



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

POSGRADO EN HISTORIA

**VAGOS Y PERNICIOSOS EN JALISCO (1867-1886). UNA
APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA MARGINACIÓN Y LA
REINTEGRACIÓN FORZADA**

TESIS QUE PRESENTA

MIGUEL ÁNGEL ISAIS CONTRERAS

PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE

MAESTRO EN HISTORIA

DIRECTORA: DRA. ELISA SPECKMAN GUERRA



MÉXICO, D. F.

MARZO DE 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Llegar a estudiar dentro de las instalaciones de la Ciudad Universitaria de la UNAM, fue algo que, ni al visitarla en tiempos en que mis intereses académicos no se inclinaban por la Historia, jamás pasó por mi mente. Sin embargo, la constante referencia que tenía –y no he dejado de tener– de esta Universidad, y en particular de sus académicos, con las innovaciones metodológicas aplicadas a las ciencias sociales y que sirven como punta de lanza para el conocimiento latinoamericano, fue muy recurrente tiempo después en la formación de mis estudios superiores realizados en Guadalajara. Desde entonces, mis aspiraciones por un posgrado se concentraron ampliamente en ella, misma a la que debo agradecer las oportunidades que me brindó para proseguir con mis estudios, así como a la vastedad de sus bibliotecas, seminarios, publicaciones y demás inmuebles y recursos que confortan y nutren la estadía; además, agradezco a esta gran Universidad el haber obtenido también bajo su medio un beca que hizo posible mi permanencia en la ciudad de México hasta por dos años.

De la misma manera agradezco la disponibilidad que tuvo conmigo la doctora Elisa Speckman Guerra desde que arribé al Posgrado, y a quien, como directora de la presente tesis, debo mucho por su orientación y dedicación a lo largo de esta investigación. En el mismo sentido agradezco las observaciones y comentarios ofrecidos de los doctores Miguel Soto Estrada, Silvestre Villegas, Teresa Lozano Armendares y, muy especialmente, del doctor Jorge A. Trujillo Bretón, todos ellos miembros del sínodo. En el mismo sentido quiero agradecer los atentos comentarios que llegué a recibir de los doctores Claudia Agostoni, Margarita Moreno-Bonett y Pablo Yankelevich, a mi paso por sus seminarios.

Por igual, esta investigación no hubiera sido posible sin la atenta disponibilidad del personal de los repositorios que consulté en la ciudad de Guadalajara; en concreto con el del Archivo Histórico de Jalisco y con el de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco “Juan José Arreola”.

Vivir en la ciudad de México fue una experiencia que, para alguien que se dice de la “provincia”, aleccionó sobre mi manera de entender las escalas regionales tanto en lo académico, lo social y lo político. Sin embargo esta estancia temporal no hubiera sido posible sin las plenas facilidades que me brindó mi muy buen amigo Jorge Gómez Naredo por su propuesta y oportuna invitación para emprender este

compromiso, e infinitamente agradezco también a “tía Ema” por haberme hecho posible esa permanencia.

A lo largo de esos dos años pude hacerme del apoyo, el consejo y, sobre todo, la amistad de invaluable personas que marcaron mi paso por la Facultad de Filosofía y Letras. Así, quiero agradecer la compañía y los muy buenos ratos que pasé con Oscar Álvarez, Marco Antonio Pérez, Susana Álvarez, José Luis Álvarez, Graciela Flores y Rodolfo Gamiño, por decir los más. De la misma forma, reconozco el apoyo que me brindó parte importante de mi familia que se halla instalada en esta gran ciudad: mis tíos Benjamín, Blanca y Aurora, así como mis primos Jesús, Mayte, Leticia y Diana. También quiero reconocer el apoyo de inmejorables amigos que dejé en Guadalajara, como el de Juan Pablo Aguirre quien, como pocos se atreverían a hacerlo, decidió buscar el éxito y el amor al sur del continente.

Durante ese mismo tiempo, en Guadalajara permaneció una persona de quien a diario recibía sus bendiciones e infinito amor, y que en este pasado 2009, el cual vivimos muy de la mano, dejó físicamente de estar a mi lado. A ella, mi madre Gloria Esther, dedico el esfuerzo de esta investigación de la que incluso en circunstancias adversas quiso escuchar y saber más. A ella va todo mi agradecimiento por enseñarme a darle buena cara a la realidad y los momentos difíciles. Así también quiero hacer mención del apoyo que me otorgaron mi padre, Arturo, y mis hermanos José Antonio y Arturo Eduardo.

Finalmente, todo este esfuerzo va por el amor y la paciencia que Laura Benítez depositó en mí; por escucharme todos las noches y no estallar por mis descuidos y distracciones. A ella agradezco mucho sus atentas lecturas y consejos a las versiones preliminares de esta investigación.

A Gloria Esther, mi madre

Índice General

| | Págs. |
|--|-------|
| Índice General | 7 |
| Introducción | 9 |
| Capítulo I. La legislación: de la persecución a la vigilancia | 27 |
| Introducción | 29 |
| Los nuevos mexicanos: Vagancia <i>versus</i> ciudadanía | 30 |
| El Congreso jalisciense y sus primeros intentos por eliminar la vagancia | 35 |
| Las primeras juntas de calificación | 39 |
| La fractura imperial | 49 |
| Restaurada la República, restauradas las leyes: El decreto 59 y sus reformas | 52 |
| Los vagos de vuelta al contingente | 58 |
| El proyecto infortunado de los jurados | 62 |
| El orden y la paz porfirista: el Código Penal de 1885 | 65 |
| Conclusiones | 68 |
| Capítulo II. El discurso y la figuración en torno a la vagancia. | 71 |
| Introducción | 73 |
| La escena rural: pobreza y conflicto | 74 |
| El encono ante un nuevo derecho | 79 |
| Por la virtud del trabajo | 91 |
| ¿Mujeres vagas? | 97 |
| El prejuicio indígena | 101 |
| El argumento degeneracionista | 108 |
| Conclusiones | 116 |
| Capítulo III. La administración de justicia. Errantes, falsos y desocupados ante la defensa del honor | 119 |
| Introducción | 121 |
| La detención | 123 |

| | |
|---|------------|
| La fama pública: extraños y sospechosos | 125 |
| La denuncia | 136 |
| La leva | 139 |
| Los falsos mendigos | 144 |
| Los jugadores | 146 |
| Los falsos profesionistas: tinterillos y curanderos | 150 |
| Dudas y faltas en el quehacer judicial | 157 |
| Los defensores | 159 |
| Conclusiones | 164 |
| Conclusiones finales | 167 |
| Acervos consultados | 179 |
| Fuentes hemerográficas | 181 |
| Bibliografía general | 182 |

Introducción

Por mucho tiempo grupos estratégicos de poder excluyeron, con previos y sistemáticos procesos de marginación, a grandes sectores sociales de los proyectos de modernización y bienestar; y la Historia, víctima de esa tradición, también descartó de su campo de estudio lo que para las sociedades y los Estados representaron los grupos despreciables e infecundos para el progreso, tendencia que se rompió sólo hasta hace algunos años con el surgimiento de nuevas corrientes historiográficas, cuyo sustento en parte lo constituyó el examen de esos mismos grupos hoy denominados excluidos o marginados. Bajo estos conceptos fue como se lograron identificar e incluir todas aquellas categorías sociales que de alguna manera pasaron por un proceso de repudio y segregación. Al respecto, Jacques Le Goff, tras su incursión en el Occidente medieval, logró distinguir una sumaria tipología de la marginalidad, y dentro de los “excluidos y destinados a la reclusión” incluyó a los vagos junto con los criminales, prostitutas, suicidas y herejes¹.

Aunque los términos “vago” y “vagabundo” simulaban conceptos semejantes, cabe hacer la distinción que el primero tiene sobre el segundo, pues la calidad de vagancia, bajo un carácter económico, entró en vigor en la era industrial, la cual le dio una mayor significación urbana; esto debido a que la falta de productividad u ocupación rompían con el nuevo orden económico y disciplinado de los siglos XVIII y XIX. Por tanto, el vagabundaje demostraba una connotación más rural y aplicada hacia todos aquellos individuos que transitaban de un localidad o otra, principalmente, de un centro rural a uno urbano. Estos “vagabundos” finalmente se encuadrarían en las urbes bajo el contingente de “vagos”.²

Los fenómenos de la ociosidad y la vagancia durante el Antiguo Régimen europeo se consolidaron conforme a dimensiones religiosas, por tanto que hayan representado una rebelión contra el rey y por ende contra Dios. Los remedios o correctivos aplicados, como la reclusión y la obligación al trabajo, no distaron mucho de los aplicados en el siglo XIX, cuando los argumentos religiosos se convirtieron en

¹ Jacques Le Goff. *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, trad. de Alberto L. Bixio, Barcelona, Gedisa, 1991, p. 131.

² Paul A. Slack. “Vagrants and vagrancy in England, 1598-1664”, en *The Economic History Review*, New Series, Vol. 27, núm. 3, 1974.

económicos, y en donde el trabajo comenzó a ser visto como valoración positiva, para moralizar, someter y restituir la razón y la productividad de los individuos.³

En el México colonial la vagancia se persiguió tan pronto como los primeros conquistadores se instalaron y dispersaron en el nuevo territorio, pero curiosamente a quienes se acuñó ese calificativo fue a los grupos conquistados y esclavizados, pues la vagancia española era mucho menos reprimida a grado tal que la Corona les otorgó incentivos para su pronta ocupación. Durante la segunda mitad del siglo XIX, concretamente después de la Reforma y de las sucesivas intervenciones extranjeras, México aún se encontraba en pleno periodo constitutivo. En el plano social, la desocupación y la inseguridad –principalmente en las zonas rurales– fueron algunos de los problemas a los que se tuvo que enfrentar la clase política, cuestión que en materia jurídica fue de suma importancia debido a las elevadas pretensiones por controlar los sectores populares.

El fenómeno de la vagancia, concebido como un comportamiento que aumentó considerablemente al paso de este tramo histórico (aunque más por las leyes que por sus manifestaciones reales), fue foco de interés para la nueva élite liberal, pues a lo largo de distintos regímenes se aplicaron medidas de reinserción que iban desde la reclusión, la leva y los trabajos forzados hasta la segregación, con prácticas como la deportación. Ante ello es importante mencionar la nueva importancia que se dio a los vagos y, más concretamente, de su tiempo y fuerza física que podían destinar al trabajo; ya que las deportaciones, como ha sugerido Michel Foucault, comenzaron a ser sustituidas por las obras públicas, al suponerse la ociosidad como la causante de gran variedad de delitos.⁴ Esta revaloración funcionó en clara concomitancia con la vida en prisión, donde los reclusos, hombres abyectos e insubordinados, ahora formarían parte de un proceso reformador que los conduciría a su nuevo papel en las sociedades industriales, convirtiéndose así la cárcel en una verdadera “fábrica de proletarios”.⁵

Pero en México el problema de la vagancia parecía ser mucho más complejo, pues además de los ebrios consuetudinarios, los falsos mendigos y tahúres,

³ Jacques Donzelot. “Espacio cerrado, trabajo y moralización. Génesis y transformaciones paralelas de la prisión y del manicomio”, en Michel Foucault, *et. al.*, *Espacios de poder*, trad. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1991, pp. 27-51.

⁴ Michel Foucault. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, trad. de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI Editores, 2001, pp. 125-126.

⁵ Darío Melossi y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, trad. de Xavier Massimi, México, Siglo XXI, 2003, p. 190.

también estaban los tinterillos o huizacheros, los curanderos y, en general –como hoy lo pudiéramos tal vez identificar–, cualquier que usurpara o simulara el ejercicio de una profesión honesta. Ahora, bajo la contemplación de esta nueva gama de conductas, la cuestión no sólo fue perseguir a holgazanes, ociosos e indiciados de ladrones sino, además, defender el ejercicio de de aquellas profesiones.⁶

No en vano, a finales del siglo XIX el sociólogo y criminólogo italiano, Enrico Ferri, consideró a la vagancia como una “abundante vena de delitos, [...] una zona intermediaria entre la holganza y la criminalidad”. Pero no por ello, agregó, la vagancia debía ser considerada un delito y, para lograrlo, debía fundamentarse en una nueva organización económica; es decir, en una “socialización del trabajo” en la que todo hombre tuviera acceso libre a él, y sólo así el impulso criminal de muchos vagos pudiera ser reprimido.⁷ Esta reflexión iba muy en contra de las penas económicas aplicadas por la mayoría de las legislaciones, en donde el trabajo se impulsó de manera forzada y no como una oferta.

Este ha sido uno de los principales intereses que persigue esta investigación, la comprensión no tanto de un delito, sino la de una conducta que se castigó como tal por una legislación que algunas veces no se pudo o no quiso desprenderse de algunas ataduras virreinales. Y para lo presente, este proceso bien puede ser observado en el caso específico del estado de Jalisco, para identificar cómo es que las leyes emitidas desde el centro del país tuvieron impacto en los demás estados y, de ser así, saber cuáles se aplicaron y cuáles fueron sus repercusiones. El estado de Jalisco, para el momento histórico en que se ciñe esta investigación (1867-1886), sufrió algunas fragmentaciones en su constitución cantonal, ya que en 1867 el Gobierno general le despojó del séptimo cantón –de Tepic– para convertirlo en distrito militar, quedando Jalisco para 1870 constituido por nueve cantones con una población estimada en los 777,529 habitantes.⁸ No obstante, para 1878 el estado vivió una nueva fracción y quedó subdividido en 12 cantones, que comprendían un

⁶ “Decreto núm. 22, de 5 de Noviembre de 1861”, en *Colección de Leyes y Decretos...*, 2ª Colección, tomo I, Guadalajara, Tip. De Isaac Banda, 1872, pp. 312-317.

⁷ Enrico Ferri. *Sociología Criminal*, tomo 2, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1907 (Edición Facsimilar: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2004), pp. 314-318.

⁸ Antonio Gómez Cuervo. “Memoria sobre el estado de la administración pública formada por el ejecutivo del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 28 de la Constitución, y leída ante la honorable Legislatura por el ciudadano Lic. A. Lancaster Jones, en la sesión el día 6 de mayo del corriente año, Guadalajara, 1870”, en Aída Urzúa Orozco y Gilberto Hernández Z. (investigación, compilación y notas), *Jalisco, Testimonio de sus gobernantes, 1826-1879*, tomo I, Guadalajara, Gobierno de Jalisco, 1987, p. 456.

total de 118 municipalidades con una población que apenas superó los 850 mil habitantes.⁹ Pese a tales cambios, el Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco continuó administrando judicialmente el distrito militar de Tepic, aunque éste ya no dependiera del Gobierno de Jalisco. De este modo, y porque así lo permiten las fuentes localizadas, se cubrirá en su totalidad el espacio que indistintamente comprendió el estado de Jalisco.

En lo tocante a la temporalidad, he creído pertinente partir del decreto número 59 emitido por la Legislatura del estado en 1867, con el cual se procuró la pacificación y el control mediante la vigilancia y el castigo aplicados contra los vagos y ladrones a causa de la elevada inseguridad que se vivió en todo su entorno. Momento que, a su vez, coincide con el restablecimiento de la República en Jalisco tras la brevedad del Segundo Imperio. Del mismo modo, el análisis se extenderá hasta 1886, año en que se aplicó el Código Penal de Jalisco (fiel copia del de la ciudad de México de 1871) y que diseñó una nueva tipificación de las conductas criminales, y en donde, además, la vagancia resurgió bajo diferentes connotaciones persecutorias y punitivas. No obstante, es importante observar el devenir legislativo durante los 19 años que ha sido necesario estudiar, ya que durante ese periodo fueron sucesivas las reformas y observaciones hechas al decreto inicial de 1867, el cual, algunas veces, trató de ajustarse a las leyes emitidas desde el centro del país.

Trabajar estas etapas históricas se ha vuelto recurrente en la historiografía nacional, a la vez que múltiples las investigaciones que se han realizado sobre los grupos marginales, y dentro de ellos, al menos recientemente, se le ha dado interés al estudio de las clases criminales. Del mismo modo, existen trabajos preocupados en atender específicamente el fenómeno de la vagancia que, como subgrupo, también forma parte de aquellas amplias categorías sociales, hoy igualmente denominadas como “grupos subalternos”.

En un primer momento, resultan de gran valor algunas investigaciones que pusieron como su centro de estudio el fenómeno de la vagancia, lo cual servirá para encontrar algunas rupturas o continuidades de las políticas aplicadas en México en relación con otras naciones, en particular con las latinoamericanas. Este es el caso del trabajo de Alejandra Araya quien abocó su investigación a los *Ociosos*,

⁹ José María Muriá. *Sumario Histórico de Jalisco*, Guadalajara, Gráfica Nueva de Occidente, 2001, p. 337.

vagabundos y malentretenidos del Chile colonial y de comienzos del siglo XIX.¹⁰ Otro trabajo igualmente útil es el ofrecido por Juan Carlos Jurado para el caso colombiano, el cual, concentrado en el mismo período que el anterior, recurre en alguna medida al análisis de fuentes judiciales.¹¹

Ahora bien, para el caso mexicano, el primero y por decir el más representativo de todos los trabajos, lo realizó el historiador estadounidense Norman F. Martin, con *Los vagabundos en la Nueva España* durante el siglo XVI, investigación que pretendió lanzar algunas claves para entender cómo se desarrolló el mismo problema en siglos posteriores; así, atribuyó a los primeros españoles, que fueron enviados desde la metrópoli a poblar y explotar la nueva fracción del reino con su trabajo, la responsabilidad de haber inculcado a las castas y a los grupos indígenas la holgazanería, los vicios y el crimen, ya que una vez instalados, supuso Martin, aquéllos se resistieron a laborar sus propias tierras debido a que no querían verse nuevamente sumergidos a su anterior condición y mucho menos a trabajar al nivel de los indios.¹²

Poco tiempo después, Moisés González Navarro fue uno de los primeros investigadores en haber abordado el problema de la pobreza y la marginalidad durante los siglos XIX y XX. Su estudio lo emprendió tras haber realizado una distinción de los marginados rurales y urbanos. A su parecer, los primeros eran representados por todos aquéllos que carecían de seguridad y los peones libres en proceso de proletarización; mientras que los urbanos eran los sub o desempleados y el amplio grupo de los “antisociales”, compuesto este último, inferimos, por todas las manifestaciones de la criminalidad y conductas que iban en contra del pacto social.¹³

Posteriormente, Silvia M. Arrom fue de las primeras investigadoras contemporáneas en realizar estudios interesados exclusivamente en el problema de la mendicidad y la vagancia durante los siglos XVIII y XIX.¹⁴ En ellos realizó

¹⁰ Alejandra Araya Espinoza. *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile colonial*, Santiago de Chile, Ediciones LOM/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999.

¹¹ Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*, Medellín, La Carreta Editores, 2004.

¹² Norman F. Martin. *Los vagabundos en la Nueva España. Siglo XVI*, México, Editorial Jus, 1957.

¹³ Moisés González Navarro. *La pobreza en México*, México, El Colegio de México, 1985, p. 17.

¹⁴ Silvia M. Arrom. “Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845”, en Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, pp. 71-88; “Documentos para el estudio del Tribunal de Vagos, 1828-1848. Respuesta a una problemática sin solución”, en Bernal

comparaciones de la legislación virreinal y del México independiente, demostrando que la persecución hacia los vagos y mendigos no fue un problema resuelto por las autoridades coloniales, al permanecer como crisis social permanente y agravada durante los inicios del siglo XIX. Por su parte, María Cristina Sacristán, en un estudio circunscrito casi al mismo periodo,¹⁵ se preocupó en presentar el discurso de la élite política e intelectual de la ciudad de México, como fue el caso del periodista José Joaquín Fernández de Lizardi, quien durante aquel tiempo nunca desestimó emitir comentario alguno en torno a las clases marginales y pendercieras. Asimismo, Sacristán atendió el funcionamiento de la práctica judicial en sus intentos por erradicar la vagancia, la cual, sin haberla sofocado, sólo cayó en su persecución. En suma, tal investigación demostró cómo en tiempos de la Ilustración, en el discurso se buscaron modelos de inclusión social, aunque en la práctica finalmente fueron políticas de exclusión, en donde los criminales, vagos, enfermos mentales y demás viciosos eran condenados a encierros y trabajos forzosos.

Poco tiempo después, Sonia Pérez Toledo se interesó específicamente en el fenómeno de la vagancia conjugado con el artesanado en la ciudad de México. En *Los hijos del trabajo*,¹⁶ se adentró en el funcionamiento del Tribunal de Vagos y las dificultades a las que se enfrentaron las autoridades locales al llegar a consignar ante dicho tribunal a individuos y artesanos con oficio estable; grupos a los que, tras ser declarada la abolición de los gremios, después no les fue fácil obtener un empleo. Este mismo proceso lo observó José Antonio Serrano Ortega,¹⁷ complementando el análisis del Tribunal de Vagos de la ciudad de México con la implantación de las levas, las cuales arrasaban con una mano de obra importante y de artesanos en pleno ejercicio, causando por consiguiente un daño en la economía local y violaciones a las libertades individuales.

(dir.), *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, pp. 215-235.

¹⁵ María Cristina Sacristán. "El pensamiento ilustrado ante los grupos marginados de la ciudad de México, 1767-1824", en Hernández Franyuti (comp.), *La Ciudad de México en la primera mitad del Siglo XIX*. tomo II, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998, pp. 187-249.

¹⁶ Sonia Pérez Toledo. "Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX", en *Secuencia*, núm. 27, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, septiembre-diciembre, 1993, pp. 27-42; y *Los hijos del trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/El Colegio de México, 1996.

¹⁷ José Antonio Serrano Ortega. "Levas, Tribunal de Vagos y Ayuntamiento: la ciudad de México, 1825-1836", en Illades y Rodríguez Kuri (comps.), *Ciudad de México*, pp. 131-154.

Simultáneamente, el historiador estadounidense Richard Warren, ofreció elementos importantes en los que se pueden observar cómo el Tribunal de Vagos de 1828 fue creado a instancias de una facción de las logias masónicas más combatientes en el México independiente: los antiyorkinos. Grupo que advirtió a las autoridades la necesidad de crear nuevas leyes electorales más restringidas, con las que se pretendió eliminar de la participación electoral, más que a los vagos, a todos los pobres.

Más recientemente, los estudios sobre la vagancia han tenido mayor ámbito en la historiografía nacional, ejemplo de ello son las obras colectivas *Trabajo, ocio y coacción*¹⁸ y *Culturas de pobreza y resistencia*.¹⁹ La primera, compilada por Clara E. Lida y Sonia Pérez Toledo, se conforma de artículos que tratan en concreto sobre la reconstitución del Tribunal de Vagos en 1845, resaltando aquí los trabajos de Esther Aillón Soria,²⁰ quien presenta el contexto y los argumentos con que el Ayuntamiento de la ciudad de México estimó el nuevo decreto, preocupándose a la vez en describir de manera analítica su contenido y presentar punto por punto lo que dicho decreto concibió como vagancia. Por su parte, Vanesa Teitelbaum,²¹ atendiendo al mismo Tribunal de 1845, centró su atención sobre la moralización que procuraron el Gobierno general y las autoridades del Ayuntamiento de la ciudad de México contra los vagos y viciosos, para lo cual se valieron de la aplicación de sanciones de manera forzosa pero menos severas, pues en esencia se buscó insertarlos en el orden económico e industrial ya vigente. Una práctica que no obstante atentó indistintamente contra las clases pobres y artesanales mediante el empleo de un Tribunal que muchas veces aplicó más la reprimenda que la pena misma.

En *Culturas de pobreza y resistencia*, seminario que coordinó Romana Falcón, también aparecen investigaciones de gran relevancia. Una de ellas es la de

¹⁸ Clara E. Lida y Sonia Pérez Toledo (comp.). *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2001, 205 pp.

¹⁹ Romana Falcón (coord.). *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005, 358 pp.

²⁰ Esther Aillón Soria. "Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la ciudad de México, 1845", en Lida y Pérez Toledo (comps.). *Trabajo, ocio*, pp. 67-113.

²¹ Vanesa Teitelbaum. "La corrección de la vagancia. Trabajo, honor y solidaridades en la ciudad de México, 1845-1853" en Lida y Pérez Toledo (comps.). *Trabajo, ocio*, pp. 115-156.

Alejandra Araya,²² quien realizó un repaso desde la creación del Tribunal de Vagos de 1828 hasta la aplicación del Código Penal de 1871 de la ciudad de México, aparato legal que terminó por asociar la vagancia con la mendicidad. Asimismo, Patricia Pérez Munguía se concentró en la búsqueda de continuidades y rupturas en la legislación sobre vagancia desde la época borbónica hasta las ideas positivistas, pasando por el orden liberal, análisis aplicado exclusivamente en el contexto queretano.²³

Como puede apreciarse, los estudios sobre la vagancia han tenido mayor incidencia sobre el periodo colonial a la vez que en el año de 1845, fecha en que se reformuló el Tribunal de Vagos de la ciudad de México, poniendo en evidencia las pocas investigaciones que existen para la segunda mitad del siglo XIX, periodo que considero importante debido a las continuas modificaciones que, sobre todo legalmente, sufrió el propio concepto de vagancia.

La producción de estudios semejantes en Jalisco, ya no sólo sobre la vagancia, sino de la marginalidad en general, no poseen la misma tendencia que los realizados en la ciudad de México. Por tal razón, la investigación que más se aproxima en tiempo y espacio a mi estudio es la realizada por Jorge A. Trujillo Bretón en *Gentes de trueno*²⁴, título que hace alusión al concepto que fue empleado por los grupos dominantes de la Guadalajara de fines del siglo XIX para distinguir y etiquetar a los grupos sociales marginados y perseguidos.²⁵ Esta investigación igualmente posee múltiples ejemplos que ofrecen una mirada general de las conductas criminales en Jalisco, valiéndose del uso de juicios provenientes del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, mismo al que me he de conducir en su momento en este trabajo, ya que dentro de dichas conductas también está presente la vagancia.

Aunque en Jalisco hasta el momento no se cuente con un mínimo compendio de investigaciones –publicadas– concernientes al estudio del delito y de la

²² Alejandra Araya Espinoza. “De los límites de la modernidad a la subversión de la obscenidad: vagos, mendigos y populacho en México, 1821-1871” en Falcón (coord.), *Culturas de pobreza*, pp. 45-71.

²³ Patricia Pérez Munguía. “Los vagos y las leyes de vagancia en Querétaro: continuidades y rupturas entre la Colonia y el siglo XIX”, en Falcón (coord.), *Culturas de pobreza*, pp. 73-97.

²⁴ Jorge Alberto Trujillo Bretón. *Gentes de trueno, Moral Social, Criminalidad y Violencia cotidiana en el Jalisco Porfiriano (1877-1911)*. Tesis Profesional de obtención de título de Maestro en Antropología, Guadalajara, Jal., CIESAS Occidente, Noviembre 1999, 619 pp. Inédita.

²⁵ Jorge A. Trujillo Bretón. “Léperos, pelados, ceros sociales y gente de trueno en el Jalisco porfiriano”, en Trujillo y Quintar (comps.). *Pobres, marginados y peligrosos*, pp. 215-218.

marginalidad en general, en los últimos años se le ha dado mayor interés a estos temas a nivel nacional. Mi elección por el fenómeno de la vagancia va muy de la mano con la disponibilidad de fuentes con que podemos contar los investigadores de esta parte del occidente, y me refiero especialmente al Archivo Histórico de Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco. Como se verá más adelante, este acervo nos ofrece bastante material de primera mano y permite rescatar la voz –la mayoría de las veces intercedida por testigos y funcionarios– de los delincuentes y sus querellantes, al quedar comprobada así una forma de hacer también historia “desde abajo”. Además, bajo el empleo de este tipo de material, también nos es posible conocer más a fondo la sociedad: su cotidianidad, su lenguaje, e incluso hasta su percepción sobre ciertos hechos o valores vigentes en la moral social de aquel tiempo.

Fuera de la relevancia de las fuentes, el problema de la vagancia para el periodo aquí abordado (1867-1886), se configuró dentro de un marco legal que lo caracterizó como un hábito que antecedió a la delincuencia y, al final del periodo, íntimamente ligado con la mendicidad. De este modo, el estudio de la vagancia en Jalisco contribuirá en alguna medida a ampliar nuestro conocimiento sobre el desarrollo que tuvo en general la criminalidad, ya que fue una conducta que estuvo sometida, desde la Colonia, al control y el castigo. El valor comparativo que tal vez pueda llegar a tener con los trabajos realizados sobre la ciudad de México y de otras regiones del país, enriquecerá la comprensión del problema a nivel nacional, partiendo también de la escasez de trabajos que traten la vagancia en vísperas del Porfiriato. Esto a su vez nos permitirá observar las escalas dadas entre una capital federal –la ciudad de México– y una provincia –el estado de Jalisco– al momento de perseguir un mismo malestar.

Algunos de los asuntos que trata la presente investigación se encargan de indagar la calidad moral que se ciñó sobre el concepto de vagancia y de todos aquellos que se inclinaron a ella, es decir –y conforme lo pudieron testificar las fuentes trabajadas–, cómo la opinión pública y el vulgo en general terminaron por concebir una conducta que, desde un comienzo, interesó por igual a legisladores, moralistas, juristas, médicos y demás científicos. De la misma manera, importa saber de qué manera los sospechosos de vagancia fueron condenados o enjuiciados en todo el entorno que comprendió Jalisco, así como observar la

diferencia existente entre los ámbitos rural y urbano, en este caso con la ciudad de Guadalajara y otros puntos igualmente importantes.

Así también, cuando llegue el momento de estudiar la ley, será necesario, como antecedente, interrogar dentro de los códigos fundamentales de la nación cómo la calidad de vagancia fue razón para que se suspendiera la ciudadanía de todo individuo inclinado a tal comportamiento –condición que se percibe todavía en nuestra actual Constitución²⁶. Y una vez entablado el estudio sobre esta peculiaridad de la mayoría de las constituciones del siglo XIX, será posible comprender la aparición y el funcionamiento de los comúnmente denominados tribunales de vagos que, para el periodo estudiado, se conformaron por una institución casi olvidada y dejada de lado por la justicia contemporánea: los jurados populares; mismos que fueron aplicados en los juicios encausados contra vagos. En concreto, para el caso de Jalisco y durante el periodo que comprende esta investigación, será importante analizar los efectos que tuvieron esta clase de jurados en la administración de justicia local, dado también al hecho de que su aparición recibió constantes críticas.

De la misma manera, la investigación analiza el discurso de algunos sectores que, de manera especializada, entablaron juicios respecto a la vagancia, visible tanto en prensa como en publicaciones de orden jurídico, moral e incluso médico legal. Por tanto, he considerado tomar en cuenta la influencia que tuvieron sobre algunos científicos mexicanos las corrientes deterministas y evolucionistas europeas, como la antropología y sociología criminal y las teorías regeneracionistas; discursos que influyeron en el devenir de la legislación y de algunas instituciones, además de haber arrojado patrones deseables sobre las conductas sociales.

La sociedad jalisciense, y la de todo el país en general, se situó en una época de transición política: del orden liberal al porfirista; y bajo este hecho debe proyectarse el trasfondo de esta investigación que, antes que sobre la vagancia,

²⁶ En artículo 38 de nuestra actual Constitución, en su fracción IV, señala que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden “por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes”. Cláusula que curiosamente ya ha sido tomada en cuenta por otros especialistas para tratar de eliminarla y/o modificarla, toda vez que se ha detectado su inaplicabilidad conforme a las leyes suplementarias más contemporáneas. Véanse por ejemplo: David Basilio Cruz, *Una reforma constitucional para derogar la causal de suspensión de derechos o prerrogativas del ciudadano, en razón de las prácticas de vagancia y ebriedad consuetudinaria*, tesis de licenciatura en Derecho, UNAM, 2005; e Isabel Severo Rodríguez Pérez, *Propuesta para derogar los artículos del Código Penal vigente para el estado de México, en los que se tipifican los delitos de vagancia, malvivencia y mendicidad peligrosa*, tesis de licenciatura en Derecho, UNAM, 2000.

también se ocupa en describir las condiciones en las que a muchos hombres del Jalisco rural les fue difícil establecerse en un trabajo cuando su oficio era otro, o de cómo también sus horas de asueto se combinaron con fuertes prejuicios, ya que repercutían en conductas igualmente repudiadas como el juego y el consumo del alcohol, y éstas asimismo en robos y demás crímenes. Esto en su momento nos lleva a presentar las distintas figuras que fueron añadidas a la vagancia y de cómo éstas tuvieron acento en el reformismo social al igual que en la preservación de la seguridad pública.

Aunque el presente estudio dedique de manera implícita su atención a la vida inconsistente de muchos hombres, no pretendo descartar el estudio sobre la situación de la vagancia presente en las mujeres, pese a que esta asociación quizá en la realidad no se haya dado ampliamente debido a que la ocupación de la mujer quedó circunscrita en la labor doméstica. Estudio que considero importante ya que la vagancia en las mujeres se tradujo en su mendicidad, prostitución y criminalidad en general, elementos que demuestran algunos datos de la marginalidad femenina y de su supuesta actitud parasitaria, argumentos que entonces fueron muy defendidos por la élite.

Una vez identificadas y analizadas las leyes, será apremiante estudiar las políticas ejecutadas por el gobierno del estado de Jalisco tras la incursión de los llamados vagos en el servicio de las armas, una práctica que se aplicó casi de manera indiscriminada y que socialmente desgastó la economía doméstica de muchas familias jaliscienses, tras haberse enlistado forzosamente en sus filas a jóvenes y demás hombres que representaban el sustento de ellas.

Se hará hincapié en la ley y su aplicación ante un comportamiento que fue constantemente perseguido por el simple hecho de representar un peligro para la seguridad y el orden públicos. Sin embargo, se buscará demostrar que en la mayoría de las jefaturas políticas de todo Jalisco raramente se aplicó (conforme a leyes, circulares y decretos) una mirada concienzuda y vigilante sobre los vagos que por lo regular fueron procesados –o detectados– no por su calidad ociosa, sino por haber cometido o ser sospechosos de algún delito. Pese a ello, los vagos recibieron muchas veces el auxilio de conocidos, patrones y amistades, cuyos testimonios los podían amparar para evadir su responsabilidad ante los tribunales. Cabe agregar que la práctica judicial se vio alterada a raíz de la creación del primer Código Penal de Jalisco para 1885, en donde los vagos ya no tenían que ser

enviados forzosamente al servicio de las armas,²⁷ sino ser sujetos a una prolongada vigilancia hasta que dieran fe de su total reincorporación al ritmo laboral, cuestión que ponía en claro los efectos del Estado porfirista: tras una sociedad pacificada y ordenada, tendría que suceder el progreso y la “regeneración social” con el aprovechamiento de la misma sociedad, incluidos los vagos.

Judicialmente, y sólo hasta antes del Código Penal de 1885, las penas hacia los vagos nunca fueron uniformes, y ello dependió de la situación política y social en que se encontraba sumergido Jalisco y en general todo el país. Así, de 1867 a 1886 las transiciones políticas fueron constantes: de la crisis del Segundo Imperio a la consolidación de Porfirio Díaz en el poder, pasando por una nada estable República Restaurada. Además, para el caso de Jalisco también se puede agregar la cantidad de bandidos, gavillas y levantamientos insurgentes que, junto a la inestabilidad política interna, mantuvieron intranquilas a las autoridades locales durante todo ese tiempo. Visto así, de nada servía que los vagos estuvieran recluidos, pues era mucho más apremiante utilizarlos en los contingentes del ejército que después les harían frente a aquellos malestares; por tanto, enfrentar a vagos contra bandidos parecía ser una fórmula efectiva para liquidar de tajo dos problemas que fueron constantes en el estado.

¿Realmente la vagancia fue el resultado de la inmoralidad, la degeneración, del ocio, de las diversiones prohibidas, del constante gusto por el alcohol y de la asistencia a lugares en donde éste se proporcionaba? O bien, ¿fue la consecuencia de una escasa oferta laboral, del empobrecimiento en el campo y, por consiguiente, también del movimiento migratorio rural-urbano, además del analfabetismo y la poca atención en materia educativa que hacía falta dirigir hacia las clases menos privilegiadas? Para lo siguiente, estas dos preguntas, que pudieran parecer definitorias, abren el amplio abanico de posibilidades en las que diversas opiniones se instalaron y que buscaron establecer realidades distintas en un mismo país. A bien, entonces, ¿se trataba de desempleo o de tozudos holgazanes?

²⁷ Para 1871, durante el gobierno de Ignacio L. Vallarta, la Legislatura del estado de Jalisco reestableció el servicio de las armas para los vagos, el cual podía durar de seis meses a dos años, medida que respondió seguramente a una nueva crisis de seguridad interna: la proliferación de gavillas y bandidos y el debilitamiento del cupo del ejército a consecuencias de la revolución de Reforma y de las agobiantes embestidas de Manuel Lozada, “El Tigre de Alica”, que no terminaron sino hasta 1873. Véase “Decreto núm. 249”, en *Colección de Leyes y Decretos*, tomo 4, 2ª Colección, Guadalajara, Tip. de S. Banda, 1874, pp. 331-333.

Por lo específico de las fuentes, la presente investigación se inserta dentro de la hoy denominada historia cultural porque atenderá las circunstancias que llevaron a muchos hombres a ser identificados como vagos, así como la representación que tuvieron de ellos las élites y la sociedad misma, aspecto muy visible en las declaraciones de las actas criminales, en la prensa y en variedad de publicaciones especializadas. A su vez, el amplio discurso socio-histórico formado en relación a las conductas desviadas se presenta como una importante herramienta que ha permitido interpretar las redes de socialización generadas en torno a los grupos excluidos del México decimonónico, en donde los prejuicios y los etiquetamientos no escaparon de este tramo histórico.

Claro está que para la Historia es difícil o casi imposible tratar de registrar la voz de la pobreza y, en conjunto, de los grupos que la encarnaban (trabajadores urbanos, campesinos, mendigos, criminales, enfermos, etcétera). Lamentando este hecho, Gertrude Himmelfarb sugirió a los historiadores poner mucho cuidado en tratar de identificar ese discurso en fuentes poco fidedignas como la prensa que tan sólo podía mediarlo.²⁸ En su momento, Moisés González Navarro también planteó la dificultad de escribir una historia donde se incluyeran testimonios directos de las clases pobres y marginadas, a las cuales sólo se podía llegar indirectamente y a través de las instituciones –como las de caridad y beneficencia– o los discursos emitidos por la opinión pública; cuestión un tanto frustrante porque, reiteró, “los marginados son pobres por definición pero también lo son muchos de los integrados”.²⁹

Así, la pobreza y cualquiera que fuera su condición, quedaba impedida de expresar sus propios testimonios. Sin embargo, esa voz olvidada de la historia ha sido rescatada mediante nuevos enfoques historiográficos; mucho de ello se ha debido a la historia de las mentalidades y a su versión más renovada y nutrida por otras disciplinas: la historia cultural. Ante tal circunstancia, los historiadores se vieron en la necesidad de sumergirse y revalorar algunos archivos, en específico los judiciales, donde ensayarían una nueva mirada desde la inquisición, pasando por la administración de justicia, hasta las cárceles; pues es mediante estos aparatos de

²⁸ Gertrude Himmelfarb. *La idea de la pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial*, trad. de Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 23.

²⁹ González Navarro. *La pobreza*, pp. 17-18.

control y represión en donde aquellos sectores de las clases pobres encontraría menos intercedida su propia voz.³⁰

A razón de esta y otras circunstancias –como el fin de la Segunda Guerra Mundial que desencadenó una revaloración del pensamiento marxista–, fue en Francia y a partir de 1960 en donde los estudios sobre los marginados o los excluidos alcanzaron su primer abordaje dentro del Occidente medieval; así, criminales, prostitutas, suicidas, judíos, locos, mendigos, brujas, mujeres, etc., fueron vistos por los historiadores bajo una orientación que –nos dice Jacques Le Goff– previamente debía corresponder con tres objetivos básicos: 1) distinguir históricamente los procesos de marginación, así como 2) la concepción que de ellos y de sí mismo se tuvieron durante periodos de larga duración y, por último, 3) conocer y saber aplicar los conceptos ideológicos que cada sociedad destinó hacia los distintos procesos de marginación.³¹

Dentro de las fuentes judiciales propiamente se pueden entablar otra serie de reconstrucciones, como de los espacios, las condiciones de trabajo o simplemente de todo lo que pudo haber sido real en la vida de los cautivos que, por definición, permanecieron entremezclados con la pobreza. Mediante tales fuentes, el bajo pueblo, constituido por querellantes, gendarmes, testigos y acusados, asimismo recrea sus costumbres y solidaridades que, para el historiador, nos dice Arlette Farge, son verdaderas “formas del saber que faltan al conocimiento”.³²

En lo personal, este tipo de fuentes son básicas, pues desde los inicios de la investigación, ésta se impulsó por la selección de procesos judiciales emprendidos contra sospechosos de vagancia. El cuerpo documental se compone de una base de 130 expedientes que corresponden a juicios del Ramo Criminal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco y cumplen, únicamente a manera de *muestreo*, la totalidad del periodo aquí abordado. La causas que me orillaron a realizar este *muestreo* se debieron a la misma vastedad que se alberga dentro del mencionado archivo judicial (que fácilmente pudiera incluso cuadruplicar la cantidad de expedientes arriba señalados) así como al no estar éste todavía bajo una clasificación formal.

³⁰ Jean-Claude Schmitt. “La historia de los marginados”, en *Diccionarios del saber moderno. La nueva historia*, Bilbao, Ediciones Mensajero, 1988, pp. 422-423.

³¹ Le Goff. *Lo maravilloso*, pp. 129-131.

³² Arlette Farge. *La atracción del archivo*, trad. de Anna Montero Bosch, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim/Institució Valenciana d’estudis i investigació, 1991, p. 45.

No por ello, y dentro de lo que considero una suficiente selección de expedientes judiciales, se pueden apreciar causas en las que la vagancia, al menos de alguna manera, estuvo presente: actas promovidas en contra de ladrones e indiciados, ebrios escandalosos y “tirados”, bandidos, gavillas, etc.; e incluso en actas donde la vagancia se combinó explícitamente con éstos y otros delitos: vagancia y heridas, vagancia y robo, vagancia y abigeo, etcétera.

Dentro de las actas judiciales se pueden identificar algunos procedimientos e instituciones importantes, como los tribunales de vagos, los cuales se constituyeron bajo la estructura de un “jurado popular” compuesto de cinco vecinos, y sólo entre ellos podían declarar la culpabilidad e incluso el tipo de pena hacia el reo. Parte sustancial de este tipo de procesos quedaba compuesta por la defensa, la cual podía ser otorgada por el mismo juzgado (abogados de pobres) o adquirida libremente por cada uno de los reos; así, el defensor de oficio, muchas veces sin rebatir la culpa evidente de algunos acusados, entablaba un diálogo escrito con los jueces y el jurado, recreando y tratando de demostrar las circunstancias sociales y domésticas que llevaron a sus defendidos a actuar de tal manera.

Otros acervos consultados y que además hacen referencia a problemas como la mendicidad y su regulación, son los ramos de Beneficencia y Seguridad Pública del fondo de Gobernación, resguardados por el Archivo Histórico de Jalisco; además del ramo de Guerra donde se pudo detectar la entrada de vagos al servicio de las armas por la institución de las levas.

Asimismo he contado con la ayuda de fuentes hemerográficas que circularon concretamente en Guadalajara, material actualmente almacenado en la Sección de Fondos Especiales de la Biblioteca Pública del estado de Jalisco. Dicha sección cuenta con el rubro denominado “Misceláneas”, compuesto por variedad de publicaciones –algunas a modo de folletería– correspondientes al siglo XIX. Dentro de este material se ha podido localizar información que atiende asuntos sobre la jurisprudencia, la medicina legal y el discurso moral que en las subsecuentes páginas se atenderán.

La presente tesis se encuentra dividida en tres partes. La primera de ellas se refiere exclusivamente a las leyes sin dejar de lado los argumentos que se dieron para su creación así como las consecuencias que tuvieron; sin embargo, para completar esta revisión he creído necesario remitirla hasta las primeras leyes que el gobierno de Jalisco dirigió contra la vagancia desde el periodo independiente y,

demostrar así, que la preocupación ante semejante problema no necesariamente se originó desde el centro del país aunque al final el proceso codificador se encargara de homogeneizar el pluralismo legal.

En lo tocante al segundo capítulo, éste tiene por objeto el estudio de los distintos discursos que la opinión pública jalisciense giró en torno a la vagancia y a las peligrosas consecuencias que podía producir sobre la sociedad, la cual, reorientada en nuevos esquemas económicos, no debía contar más con la presencia de individuos que obstruyeran el progreso y el orden con sus posturas parasitarias y nada comprometidas con la sociedad y sus instituciones. A lo largo de este apartado también tienen lugar algunas opiniones más singulares que comprendieron a la vagancia como un comportamiento asociado con otras condiciones salidas del cauce social, dando lugar entonces a nuevas interpretaciones científicas que buscaron redefinir a la clase ociosa como enferma, predispuesta e incluso contaminada por los atavismos de la clase indígena.

Por último, en el tercer capítulo busco confrontar la ley y el discurso con la administración de justicia que básicamente se ha logrado reconstruir a través de las fuentes judiciales; éstas a su vez permiten observar el papel que desarrollaron otras conductas que se despejaron un tanto de la mendicidad y la pobreza, circunstancias a las que comúnmente se vinculó la vagancia. Por tanto, aprovecho para advertir que el objetivo de este apartado es abordar el espectro todavía más amplio que tuvo este comportamiento ante las leyes, las cuales no sólo buscaron perseguir la simple desocupación, sino además la distracción y el indebido ejercicio que simulaban algunos sectores de la sociedad, tales como los jugadores y los falsos profesionistas que rompieron con los esquemas de la modernidad y la jerarquización anheladas por el porfirismo. La vagancia al final ya no sólo quedó emparentada con la indigencia y mala entretención, sino que además situó entre sus márgenes a los usurpadores y deshonestos; e decir, a los que aparentaban tener respetabilidad, prestigio y buenas maneras: los falsos ciudadanos.

Capítulo I

La legislación: de la persecución a la vigilancia

Introducción

El presente capítulo comienza por indagar sobre cómo la calidad de vagancia a raíz de las legislaciones antiguas fue añadiendo a sus dimensiones morales toda una estructura penal, aunque sin declararlo abiertamente como un delito. Pese a ello, al suceder las garantías sociales como efecto de la Ilustración parecía que la vagancia, al igual que muchos otros delitos, también se beneficiaba de esta visión que por igual buscó instituir una nueva revaloración del castigo. Sin embargo, desde los distintos estatutos constitucionales que funcionaron en México hacia la primera mitad del siglo XIX, se prosiguió con la creación de leyes que iban en contra de la vagancia. En primer lugar he creído pertinente partir de estos antecedentes para establecer la vigencia legislativa inmediata a los años que abarca la presente investigación (1867-1886), cuanto más que para el caso de Jalisco se carecen de investigaciones previas que den razón de ello. Y, en segundo lugar, el presente apartado se extiende hasta los nuevos procedimientos legales que implementaron tanto el Código Penal de la ciudad de México de 1871 como el de Jalisco de 1885, mismos que intentaron redefinir la concepción del delito de vagancia aplicando algunas reformas al tipo de penas que anteriormente se emplearon.

Para remontar un poco, en el siglo XVIII el pensamiento irradiado por la Revolución Francesa desembocó con la famosa *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* en 1789; pero los proyectos o ideales de aquel acontecimiento perdieron fuerza durante los debates de los constituyentes franceses, quienes terminaron por enfocarse sólo en algunos aspectos y dejaron de lado otras demandas que fueron fuente de inspiración de dicho movimiento. Ése fue el caso de la “ciudadanía,” la cual, comprendida en medio de abstracciones, inició por ser reconocida de dos maneras: *activa* y *pasiva*. La primera de ellas hizo alusión a los derechos políticos reconocidos a los ciudadanos con cierta mayoría de edad, propiedad de bienes inmuebles, ingresos y domicilio reconocidos; por tanto, la *ciudadanía pasiva* estuvo constituida por los derechos civiles –parciales– otorgados a todos los habitantes, éstos intrínsecamente llevaban una exclusión de la

participación política –derecho al voto, por ejemplo– de un gran porcentaje de la población (mujeres, incapacitados, individuos procesados criminalmente, etc).¹

Para los mismos constituyentes franceses, los vagabundos, por su ausencia de sedentarismo, también fueron excluidos de la *ciudadanía activa*, pues tal condición los situaba como transgresores de las reglas de la vida social. Desde este momento, domicilio e ingresos reconocidos o comprobables se asentaron fehacientemente en la nueva Constitución francesa de 1791, fruto de la misma Revolución, pues más que garantizar derechos inalienables a todos los individuos, buscó la manera de otorgar la participación política sólo para ciertos sectores sociales, dejando apartadas a las clases inestables y marginadas (vagos, peones, sirvientes domésticos, etc). Así, en materia electoral el ingreso económico se distinguió como una de las grandes condiciones para acceder al voto²; punto crucial que las constituciones decimonónicas del otro lado del Atlántico e incluso la gaditana de 1812 vieron como elemental.

En México la concepción de los “derechos del hombre” se materializó en uno de los documentos que sirvió como fuente de inspiración para las nuevas constituciones latinoamericanas, en particular, para la mexicana de 1824: la Constitución de Cádiz de 1812. Desde entonces, podemos decir, se inició una clara identificación de los grupos que no siguieran fielmente el pacto social, en especial, y para lo que persigue el presente ensayo, de los ociosos y carentes de oficio.

Así, en el artículo 25 de la constitución gaditana, correspondiente al capítulo de “la ciudadanía española”, se suspendía este derecho a todo aquél que no tuviera “empleo, oficio o modo honesto de vivir”.³ Por consiguiente, si la Constitución establecía derechos y obligaciones hacia los ciudadanos, también tenía la facultad de relegarlos cuando algunas conductas inmorales o indeseables, entre ellas la desocupación, contravinieran la citada Carta.

Los nuevos mexicanos: vagancia *versus* ciudadanía

Una vez iniciado el movimiento independentista de 1810, surgió uno de los documentos que intentó estructurar el poder y la sociedad de la nueva configuración

¹ Pierre Rosanvallon. *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, trad. de Ana García Bergua, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999, pp. 65-67.

² Rosanvallon, *La consagración*, pp. 73-75.

³ Felipe Tena Ramírez. *Leyes fundamentales de México, 1808-1976*, México, Porrúa, 1976 (1957), p. 63.

política del país: los *Sentimientos de la nación*. Este estatuto, promulgado en 1813, antecedió a la Constitución de Apatzingán reconfigurando socialmente la situación de la *América Mexicana* libre. Tras declarar abolidas la esclavitud y la distinción de castas, todos los habitantes, se dictó en los *Sentimientos*, serían iguales a excepción de la única diferenciación que en adelante debía existir entre americanos, que no podía ser otra más que el vicio y la virtud.⁴

Vicio y virtud englobaban claramente dos amplios grupos: los gobernables y los relajados o rebeldes, evidente reminiscencia de la tradición novohispana. La Constitución de Apatzingán de 1814, inspirada en gran medida en la gaditana, pese a ser un documento que esencialmente defendió y declaró la independencia de la América septentrional, ya tuvo bien establecida una organización basada en la división de los tres poderes, el derecho al sufragio, la representatividad parlamentaria y la ciudadanía, entre otros. En su artículo 16 declaró que la ciudadanía se suspendía en los casos de “sospecha vehemente de infidencia”.⁵

Sin embargo, la Constitución de Apatzingán duró tanto como el movimiento insurgente de José María Morelos, y una vez que Fernando VII fue obligado a reconocer la Constitución de Cádiz en 1820, las Cortes españolas por igual decretaron el restablecimiento de las ordenanzas contra vagos de 1745 y 1775, pero ahora conforme a la Constitución pues, como se ha visto, la gente sin empleo, “oficio o modo de vivir conocido” quedaba suspendida en los derechos de su ciudadanía.⁶ Así, “los antes llamados gitanos⁷, vagantes, o sin ocupación útil [y] los demás vagos, holgazanes y mal entretenidos”, serían nuevamente perseguidos y presos hasta que no demostrasen, en un plazo no mayor de ocho días, ese tan anhelado “modo honesto de vivir”.

En la real orden de 1745 se expuso que los vagos eran aquellos que no tuvieran oficio, hacienda o renta, de los que no se supiera de donde provenía su

⁴ Tena, *Leyes*, p. 30.

⁵ Tena, *Leyes*, p. 34.

⁶ Juan N. Rodríguez de San Miguel. *Pandectas hispano-mexicanas o sea Código General comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novohispana, la de Indias, autos y providencias conocidas por De Montemayor y Beleña, y cédulas posteriores hasta el año de 1820*, tomo III, México, Librería de J. F. Rosa, 1852 (Edición Facsimilar: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980), p. 599.

⁷ Debe tomarse en cuenta que para la legislación propiamente española, los gitanos, por dedicarse a la “adivinación de las rayas de la mano” y a otras trampas, desde 1447 su estilo de vida fue unida a la de los vagos, al tornarse las leyes contra aquéllos muchas veces más radicales, ya sea mediante la expulsión y el marcárseles las espaldas “con el sello de las armas de ambas Castillas”. Véase Antonio Sabater, *Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes. Estudio jurídico-sociológico*, Barcelona, Editorial Hispano Europea, 1962, p. 74.

subsistencia; los hijos de familia que asistieran a las casas de juego, los que se hicieran de compañías de dudosa reputación, los que frecuentaran parajes sospechosos; los que, siendo robustos y vigorosos en edad, pidieran limosna; los que escandalizaran en la vía pública, los irreverentes y desobedientes hacia sus padres, los “distráidos” por amancebamiento, juego o embriaguez; los que no veneraran a la justicia sin sentir temor de ella, los portadores de armas prohibidas, los que tuvieran oficio y no lo ejercieran, el que trabajara sólo un día y los demás los dedicara a la ociosidad, el que diera mala vida a su mujer, los “gasteros, bolicheros y saltibancos”; los que anduvieran y aseguraran su subsistencia con “máquinas reales, linternas mágicas, perros y otros animales adiestrados”; el soldado inválido que, teniendo sueldo, pidiera limosna; los forasteros y prófugos que anduvieran de pueblo en pueblo, los que vendieran medicinas haciendo creer que eran “remedios aprobados para todas las enfermedades”, y los que asimismo vendieran “melcochas, cañas, dulces y otras golosinas” que, al no ayudarlos para mantenerse por ocho días, inclinarían a los “muchachos” a malgastar el dinero de sus casas.

Así, en lo tocante a la Real ordenanza de Carlos III en 1775, se declaró, por primera vez en la tradición novohispana, que todo vago y ocioso aprehendido debía quedar reducido al servicio de las armas.⁸

Es difícil saber si realmente en la Nueva España estas cédulas, restituidas por las Cortes, se cumplieron en su totalidad, ya que el movimiento emancipador estaba en vísperas de concretarse. Obviamente, aquel momento estuvo dedicado a la composición y reorganización del naciente imperio de Iturbide, cuyo *Reglamento Provisional Político* ya ponía énfasis en la inadaptabilidad de la Constitución de Cádiz y de las leyes decretadas por las Cortes. No obstante, el nuevo Imperio creyó oportuno decretar un bando en julio de 1822, nuevamente contra “vagos, holgazanes y mal entretenidos”, el cual no era sino el restablecimiento de aquella ley presentada en 1820.⁹ Con las facultades de semejante bando, Iturbide levantó tres mil soldados tan sólo en la ciudad de México, mismos que debían ser compuestos por todos aquellos vagos y sujetos que asistieran a vinaterías y practicasen juegos prohibidos. Es aquí donde el procedimiento de la leva adquiere singularidad, pues aquellas pretensiones de depositar a los vagos en casas

⁸ Mariano Galván Rivera. *Febrero Mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica*, tomo II, México, Impreso por Santiago Pérez, 1851, pp. 761-765.

⁹ Arrom. “Documentos”, pp. 215-216.

correccionales u obras públicas para que adquirieran un oficio, se interrumpen. Así, resurge la idea de fortalecer el “contingente de sangre”, labor primordial para el sostenimiento de cualquier poder.¹⁰

Al instalarse la primera República Federal a fines de 1823, el proyecto de una constitución propia se presentó como urgente; así, para 1824 se culminó con la redacción de la primera Constitución del México independiente, la cual debía ser adoptada posteriormente por los estados que conformaron la nueva República Federal. Por consecuencia, a esos mismos estados tocó delinear y hacer valer los derechos que mantenía implícitos la Constitución, como fue el caso de la Constitución de Jalisco de ese mismo año, cuyas disposiciones generales sobre los derechos de ciudadanía especificaron nuevamente las circunstancias por las cuales no se otorgaba o se suspendía: por incapacidad física o moral, por no alcanzar los 21 años de edad, por ser deudor de los caudales públicos, por estar bajo proceso criminal, por no saber leer y escribir después de 1840 y “por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido”.¹¹ Vemos aquí entonces la fuerte influencia que aún tenía la constitución gaditana en la conformación de los derechos de ciudadanía.

Una vez constituido el país en entidad federativa, desde un comienzo se trató de formar comisiones que se encargaran de redactar códigos que dieran fiel cumplimiento de la nueva Constitución, pero las condiciones en las que México se encontraba sumergido orilló a que los primeros congresistas se preocuparan primordialmente en definir los estatutos generales (división de poderes y derechos individuales) de la nación recién independizada. De este modo, en los órdenes civiles, penales y procesales, se acudió en su normalidad al derecho colonial, el cual contenía reminiscencias del medioevo español.¹²

A comienzos del México independiente el aparato judicial estaba enmarcado por leyes, circulares y decretos que se aplicaron y revocaron muchas veces año con año desde 1824. Por tal razón, resultó difícil que muchos jueces y alcaldes locales se mantuvieran al tanto de ellos, lo cual dio por resultado un lento proceso de modernización en el aparato judicial que se combinó con el arbitrio de los jueces al momento de establecer sentencias. De esta manera, la administración de justicia de

¹⁰ José Antonio Serrano Ortega. “Levas, Tribunal de Vagos y Ayuntamiento: la ciudad de México, 1825-1836”, en Illades y Rodríguez Kuri (comps.), *Ciudad de México...*, pp. 135-136.

¹¹ *Constitución Política del Estado de Jalisco sancionada por el Congreso Constituyente en 18 de noviembre de 1824*, Guadalajara, Jalisco; UNED, 1995, p. 57.

¹² María del Refugio González. *Historia del derecho mexicano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, pp. 44-47.

las seis primeras décadas del siglo XIX fundó su transición entre la permanencia del pluralismo jurídico (idea del derecho que legislaba sobre las variadísimas particularidades de las relaciones y actividades humanas) y bajo el nuevo sistema legalista o, a decir de Paolo Grossi, del “absolutismo jurídico”, el cual fundó la supremacía de la ley que comenzó a permear en todas las confluencias sociales a modo de homogeneizar sin dar pie a la creación de otros derechos.

Este proceso, también identificado como de “codificación”, irrumpió en México con la elaboración tanto del Código Penal como Civil de 1871, el cual intentó hacer una distinción y separación entre la moral y el derecho, entre el arbitrio de los jueces y su posterior papel que consistió exclusivamente en aplicar la ley.¹³

Volviendo a la complejidad que encerró la vagancia, la amplia falta de reemplazos que demandaron las fuerzas militares del gobierno de Iturbide dio pie a la creación en 1828 de los Tribunales de Vagos, establecidos en la ciudad de México –como el caso más estudiado– y en el resto del país. De este modo y según el bando que envió el Ejecutivo en marzo de 1828 a todos los estados del país, los “vagos y viciosos” volvían a ser aquella gama de sujetos cuyos comportamientos, ya establecidos desde 1745, fueron concentrados en cuatro figuras: 1) los que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta, vivieran sin saberse de qué les viniera la subsistencia; 2) el que siendo propietario o hijo de familia asistiera a casas de juegos, se hiciera de malas compañías y frecuentara parajes sospechosos; 3) los vigorosos, sanos y robustos que solo se mantuvieran de pedir limosna; y 4) todo hijo de familia que no sirviera en su casa y fuera desobediente a sus padres. Y como penas, se les destinaría “al servicio de las armas, o a la marina, o a la colonización, o a casas de corrección”.¹⁴

Inicialmente estos novedosos tribunales fueron creados para la ciudad de México, lo cual produjo enseguida una serie de inconsistencias, pues si bien el gobierno federal facultó al ayuntamiento de la ciudad para su organización, aquéllos no lograron el fin pretendido. En la práctica, y contrario a sus propósitos, los tribunales en realidad fungieron como instrumentos que impidieron el mecanismo de

¹³ Paolo Grossi. *Derecho, sociedad, Estado*, México, El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de Derecho/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1994, pp. 61-75; Jaime de Arenal Fenochio, “El discurso en torno a la ley: El agotamiento de lo *privado* como fuente del derecho en el México del siglo XIX”, en Connaughton, Illades y Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/UAM/UNAM, 1999, pp. 303-322; María del Refugio González. “Derecho de transición (1821-1871)”, en Bernal (coord.), *Memoria*, pp. 441-448.

¹⁴ Rodríguez, *Pandectas*, p. 599-600.

las levas; además provocaron fuertes daños en las economías locales (por la amplia confusión entre vagos y artesanos) y violaciones a los derechos constitucionales y a las libertades individuales.¹⁵

Para el caso de Jalisco, en septiembre de 1828 el vicegobernador Juan Nepomuceno Cumplido, quien tras la muerte del gobernador Prisciliano Sánchez se hiciera cargo del despacho, expresó sus fuertes intenciones de “extinguir la abundancia de gente vaga”, la cual, sostuvo, provenía de la miseria en que se mantenían tanto artesanos como labradores y por las constantes deserciones de los servicios militares, condiciones que daban origen a que muchos de ellos se inclinaran a formar parte de gavillas, infestando “los arrabales de los pueblos y los caminos”. Para Cumplido, una de las mejores medidas debía salir del mismo Congreso local, el cual ya tenía contemplada la creación de leyes “adecuadas a las circunstancias”.¹⁶ Pese a estos esfuerzos regionales, desde la ciudad de México los tribunales de vagos se apostaron como una medida altamente prometedora para todo el país.

El Congreso jalisciense y sus primeros intentos por eliminar la vagancia

A semejanza de los tribunales de vagos de la ciudad de México, un año después el estado de Jalisco facultó a sus juzgados para entablar juicios contra vagos. Bajo un decreto local, la concepción o definición que se tuvo del delito de vagancia fue similar a la del bando general de 1828, a diferencia de que las sanciones buscaron los reclutamientos en el ejército y los trabajos forzados ya fuera en talleres (isla de Mezcala) o actividades agrícolas en distintos puntos del estado; actividades que podían variar según fuese la magnitud o reincidencia de los detenidos y por un término de tiempo que no disminuyera de los seis meses ni superara el año. La cuestión aquí fue incorporar a los “vagos y viciosos” a las actividades industriales de tal manera que pudiesen ser distribuidos conforme a las exigencias y necesidades de la misma entidad.¹⁷

¹⁵ Serrano, “Levas”, p. 132.

¹⁶ Juan Nepomuceno Cumplido. “Informe sobre el estado actual de la administración pública del Estado de Jalisco, leída por el C. Vicegobernador del mismo, ante la Honorable Asamblea Legislativa en la apertura de sus sesiones ordinarias el día 1º de septiembre de 1828. Guadalajara, 1828”, en Urzúa y Hernández (investigación, compilación y notas). *Jalisco*, tomo I, pp. 84-85.

¹⁷ “Decreto núm. 194, del 1º de Abril de 1829”, en *Colección de Leyes*, 1ª Colección, tomo III, pp. 400-404.

Pero en la práctica, esta clase de tribunales presentaron serias debilidades por no contar con un padrón que lograra identificar a la gente sin oficio, para lo cual, en 1834 el gobierno federal decretó un nuevo bando que hizo modificaciones al de 1828 de la ciudad de México, y entre una de sus innovaciones mandó formar padrones municipales con la creación de boletas de identidad para los sirvientes domésticos y para detectar asimismo las casas de prostitución y de juegos; con ello, se creyó que la persecución contra los vagos tendría mejores resultados. Este mismo bando también declaró vigentes las cédulas de 1745 y 1775: una para calificar la calidad de vagancia y la otra para aplicar la pena respectiva.¹⁸

Durante el ejercicio de Las Siete Leyes de 1836, la percepción que existió de la vagancia se tornó más radical, pues dentro de ellas se hizo una separación significativa de la suspensión y pérdida total de los derechos de ciudadanía; así, la primera de ellas –la suspensión– iba contra la minoría de edad, los sirvientes domésticos, los procesados criminalmente y, a partir de 1846, contra los analfabetas; por tanto, la “perdida total” de la ciudadanía afectó a infamantes procesados, deudores de los fondos públicos, religiosos, vagos, mal entretenidos y quienes no tuvieran “industria o modo honesto de vivir”.¹⁹

Sin embargo, los antiguos tribunales de vagos creados desde 1828, fueron cesados por el nuevo gobierno centralista el mismo año de 1836, justamente en vísperas de declararse la nueva constitución, por creerse que evitaban reclutar a los vagos para el servicio de las armas.²⁰ Pero a toda nueva constitución le seguían sus propias leyes suplementarias, pues para 1837, el gobierno general de la República, aparte de negar el derecho al voto a vagos y mal entretenidos, dirigió instrucciones a todos los gobiernos y prefecturas departamentales para destinarlos a establecimientos dedicados a su corrección.²¹

El servicio a las armas que anteriormente se aplicó contra los vagos, para estos momentos se mantuvo interrumpido, en respuesta a una medida dada por el Ministerio de Guerra desde 1834, en donde el ejército ya no debía ser completado con gente viciosa e inútil como reemplazo; no obstante, la guerra en puerta contra Estados Unidos y la pérdida del territorio de Texas obligó a los gobiernos departamentales a reinstaurar el mecanismo de la leva poco tiempo después. Por

¹⁸ Arrom, “Documentos”, pp. 218-219.

¹⁹ Tena, *Leyes.*, pp. 206-208.

²⁰ Serrano, “Levas”, p. 154.

²¹ Rodríguez, *Pandectas*, p. 603.

tal razón, la medida antepuesta por el Ministerio de Guerra en la práctica no fue cubierta, ya que la mayoría de los gobiernos departamentales, ante las presiones del presidente Antonio López de Santa Anna por incorporar la mayor gente posible a la milicia, recurrieron nuevamente a la persecución y reducción de vagos.²²

Para 1841 la conmoción política y social dejó inciertos los rumbos de la nación que aún se mantenía en la posición centralista. Mientras tanto, en Jalisco desde entonces se percibió el malestar que producían las hordas de malhechores y bandidos sobre todo en los caminos que comunicaban a Guadalajara con la ciudad de México y con el poblado de San Juan de los Lagos, último punto éste que adquirió gran importancia económica debido a su tradicional feria, la cual permitió la llegada de visitantes de varias partes del país hacia la región. Por tal razón, una de las prioridades de las autoridades locales fue precisamente el aseguramiento de aquellas vías de comunicación que permanecían bajo el control de bandas de asaltantes muy bien organizadas.²³

Ante tal preocupación, la Junta de Seguridad Pública, creada por el gobierno departamental de Jalisco, se vio en la necesidad de ofrecer un proyecto o “dictamen” que atendiera a tales intereses. Entre uno de sus principales argumentos estaba el conseguir, mediante diversos medios, “la seguridad de los caminos y exterminio de vagos y malhechores”. Los miembros de dicha Junta concebían una gama amplísima de circunstancias que dieron pie al estado tan inseguro de la entidad, el cual no podría disminuir, aseguraron, de continuar “la indiferencia o el desprecio con que hasta ahora se han visto por todas las clases de la sociedad los intereses procomunales”.²⁴ En su dictamen enlistaron diez proposiciones que en su mayoría exaltaban medidas que iban en contra de los malhechores y bandidos bajo la creación de “líneas de seguridad”, nuevos presidios a la vez que privación de asilos y reducción de garantías.

La octava proposición atendió exclusivamente a los vagos quienes, al no tener ocupación alguna, rondaban las “casas de juegos públicos de suerte y azar”. Por consiguiente, primero se debía remover la causa de tal rémora social con la

²² Serrano Ortega, *El contingente de sangre. Los gobiernos estatales y departamentales y los métodos de reclutamiento del ejército permanente mexicano, 1824-1844*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993, pp. 77-94.

²³ Jaime Olveda. *Con el Jesús en la boca. Los bandidos de los Altos de Jalisco*, Lagos de Moreno, Jalisco, Universidad de Guadalajara-Campus Universitario de Los Lagos, 2003, pp. 12-13.

²⁴ “Dictamen presentado a la Junta de Seguridad por la comisión que suscribe, en la sesión del día 11 del corriente”, en *Colección de los Decretos*, tomo VIII, pp. 284-285.

persecución de los juegos y billares, establecimientos que en adelante quedarían bajo un estricto control.²⁵ No obstante, se creyó que los mejores remedios para “extirpar los vagos” debían ser una mayor educación hacia los niños y ocupación para los adultos, así como la creación de juntas calificadoras de vagos (jurados) compuestas de “hombres de sano juicio, rectitud y reconocimiento”.

Sobre las escuelas, los miembros de la Junta vieron la posibilidad de crear establecimientos que, bajo la protección de la compañía lancasteriana, se encargarían de impartir ortología, ortografía, caligrafía, aritmética y reglas de urbanidad. Pero escuelas con semejante orientación no les parecieron suficientes, pues al salir los niños de ellas, se preguntaron, qué hacer para que después no se volvieran “vagos y malentretenidos”. Así, se pensó que la solución ya no sólo era el establecimiento de una policía eficiente, de más presidios, cárceles y casas de caridad, sino además, de una escuela de artes mecánicas, en la que se enseñaría a los jóvenes la carpintería, herrería, latonería, tejeduría y tintorería. Con este tipo de medidas aseguraron que “dentro de poco tiempo no quedaría un pordiosero en la población”.²⁶ Esta Escuela no se vio instituida sino hasta 1843 cubriendo solamente, y por falta de presupuesto, con los talleres de carpintería y herrería, y contó con el apoyo de la Academia de Dibujo.²⁷

Retomando los ejes estatutarios por los que se movió la nación, en 1843 fueron presentadas las Bases Orgánicas, cuyas funciones se prolongaron tres años, últimos momentos en que la República central tuvo vigencia. En su título tercero, dedicado a la ciudadanía, derechos y obligaciones de los mexicanos, apareció nuevamente la figura de la vagancia como un comportamiento que contravenía y suspendía aquélla. Pese al breve tiempo que funcionaron las Bases Orgánicas, éstas tuvieron cierto impacto tras haber impulsado y creado leyes que buscaron recomponer el orden. Así, para 1845 en la ciudad de México se reinstalaron los tribunales de vagos desaparecidos desde 1836 pero con una nueva forma de identificar la vagancia, declarando no sólo la persecución contra aquellos individuos carentes de oficio, sino también, la de “moralizar” el recreo de las clases populares y custodiar el ejercicio de las profesiones honestas. Visto así, el problema de la

²⁵ *Colección de los Decretos*, tomo VIII, p. 290.

²⁶ *Colección de los Decretos*, tomo VIII, pp. 298, 302.

²⁷ Federico de la Torre. *Entre la quimera y la realidad: Cultura científico-tecnológica e industrialización en Jalisco en el siglo XIX*, Tesis Profesional de obtención de título de Doctor en Historia, Puebla, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, otoño de 2006, p. 204. Inédita.

vagancia adquirió nuevos matices, ya que también involucró a los huizacheros o tinterillos²⁸, los falsos mendigos, músicos callejeros, vendedores ambulantes y hasta cualquiera otro que ejerciera una profesión sin título, como los falsos médicos.²⁹ Proceso que curiosamente recuperó algunas figuras de las cédulas dieciochescas.

De este modo, según la circular emitida por el Ministerio de Justicia en 1842, ineludiblemente cualquiera que ejerciera una profesión sin su respectivo título quedaría reducido al servicio de las armas, pues de no contar con semejante documento su actividad sería considerada como un “entretenimiento ilegal”. La iniciativa, como es visto, iba ampliamente en defensa de las profesiones que mayor demanda adquirirían por parte de los ciudadanos, como la abogacía (intereses sobre hacienda) y la medicina (sobre la salud). Así, curanderos y huizacheros debían en adelante ser reputados de vagos y estar sujetos bajo las mismas leyes.³⁰

En Jalisco durante ese mismo año y bajo el gobierno interino de Mariano Paredes y Arrillaga, quien por entonces fungía como comandante militar del departamento, fue aplicada aquella ley emitida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.³¹ Era de suponerse entonces que tal circular debía ejecutarse sin mayores miramientos en todos los Departamentos de la República.

Las primeras juntas de calificación

Poco tiempo después y en medio de la crisis del centralismo (1845), la Asamblea Departamental de Jalisco decretó algunos lineamientos (emulando los tribunales de vagos de la ciudad de México de ese mismo año³²) para la organización y

²⁸ Sobre estos conceptos es difícil precisar lo que a bien se entendía, ya que no sólo implicaban la práctica de la abogacía sin título, sino que además llevaba implícita una carga deshonesta, como el ser tramposos, leguleyos y picapleitos. Francisco J. Santamaría, *Diccionario de Mejicanismos*, México, Porrúa, 1978 (1959), pp. 609, 1049.

²⁹ Arrom, “Vagos”, pp. 78-80.

³⁰ Manuel Dublán y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, tomo IV, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876, p. 108.

³¹ *Colección de los Decretos*, tomo IX, pp. 228-231.

³² Para el caso de la ciudad de México, el decreto que reformuló el Tribunal de vagos de 1845 ya concebía la inclusión de los jurados populares, los cuales estaban compuestos por tres vecinos de la ciudad y renovados cada año. Pero tal medida no fue muy bien recibida por aquellos quienes fueron requeridos, ya que éstos buscaban cualquier recurso para deslindarse de dicha responsabilidad tras sentirse con el temor de adquirir alguna represalia por el hecho de haber participado en un juicio realizado en contra de un miembro de su misma comunidad, dificultando con ello el funcionamiento ideal del Tribunal. *Vid.*, Esther Aillón Soria. “Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la ciudad de México, 1845”, en Lida y Pérez Toledo (comps.). *Trabajo*, pp. 78-83. Otro dato comparativo pudiera relacionarse con los tribunales establecidos en el estado de

establecimiento de las juntas calificadoras de vagos. Haciendo un paréntesis, esta clase de juntas o jurados tendrían su inspiración en la jurisprudencia ilustrada de fines del siglo XVIII, la cual procuró involucrar a la ciudadanía en procesos judiciales con el fin de convalidar la igualdad jurídica.³³ En México varios legisladores y hombres de derecho los defendieron por creer que garantizaban la autonomía judicial y el conocimiento de las leyes por parte de los ciudadanos; así, si el pueblo lograra intervenir en la administración de justicia mediante juicios públicos, se hacían valer la paridad jurídica y “el derecho de los individuos a un juicio justo”.³⁴ Pese a ello, otras opiniones menos optimistas refieren que los jurados franceses de comienzos del siglo XIX tan sólo funcionaron para proyectar dentro de la administración de justicia la moral burguesa, cuyo “buen sentido” pretendió imponerse “a la razón y a la ley”.³⁵

Los posteriores conflictos políticos irradiados desde el centro del país suspendieron y dieron marcha atrás a algunas de las leyes y propuestas lanzadas por las administraciones centralistas. Ese no fue el caso de los tribunales de vagos, pues en Jalisco, al quedar restablecido el federalismo, el gobernador interino Joaquín Angulo declaró vigentes las juntas de calificación de vagos pero con algunas adiciones.

El decreto quedó compuesto por diecisiete artículos y los primeros cuatro enunciaron las funciones de aquellas juntas o tribunales de calificación, mismas que se conformarían por un jefe de policía como presidente, de un miembro del Ayuntamiento y de “tres vecinos honrados” que deberían ser nombrados por las

Michoacán para 1831, en donde la participación ciudadana en los jurados ya se concebía como necesaria para los juicios contra vagos. *Vid.*, Sergio García Ávila y Eduardo Miranda Arrieta, *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*, Morelia, Michoacán, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1994, pp. 199-203.

³³ Durante el gobierno de Prisciliano Sánchez (1825) se erigió el primer *Reglamento para la administración de justicia* del estado de Jalisco, y dentro de su segundo capítulo ya aparece la inclusión de los jurados populares para los delitos que merecieran pena corporal. Estos, también denominados como jueces de hecho, tenía sólo la función de calificar la culpabilidad de los acusados, en claro apego al artículo 228 de la Constitución del estado de Jalisco de 1824. “Reglamento para la administración de justicia en el Estado”, en *Colección de los Decretos*, tomo I, p. 432.

³⁴ Elisa Speckman Guerra. “El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)”, en Salvador Cárdenas Aguirre (coord.), *Historia de la justicia en México* (siglos XIX y XX), tomo II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 743-754; Antonio Padilla Arroyo. “Los jurados populares en la administración de justicia en México en el siglo XIX”, en *Secuencia*, núm. 47, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, mayo-agosto, 2000, p. 138.

³⁵ José Luis Peset. *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*, Barcelona, Crítica, 1983, p. 92.

mismas autoridades municipales. Tales juntas se encargarían de hacer la calificación de los indiciados de vagancia y robo.³⁶ En su artículo quinto se enlistaron cuatro categorías condensadas en las que la vagancia sólo era considerada para:

Primero. Los ebrios consuetudinarios.

Segundo. Los tahures de profesión, que no se ejerciten en otra ocupación.

Tercero. Los casados que injustamente no hagan vida marital, y que se desentiendan del sostén de sus familias.

Cuarto. Los que teniendo oficio no lo ejerzan culpablemente, y carezcan de modo honesto de vivir conocido.³⁷

Entre sus otras funciones, las juntas también se encargarían de escuchar las excepciones de los acusados, así como de conocer los “datos e informes” que mantuvieran la culpabilidad de ellos. Una vez que realizaran todo esto se procedería a la “calificación” de los detenidos. En cuanto a las penas, el mismo decreto consideró que sólo los indiciados de robo y los vagos perniciosos o reincidentes quedarían sujetos al servicio de las armas y, de no estar físicamente aptos, a cambio debían ser enviados por cuatro años a los talleres del presidio de Mezcala; asimismo, los calificados por “vagancia simple” serían destinados a laborar en haciendas o talleres particulares durante un año.

Bajo la contemplación de esta nueva gama de conductas la cuestión no sólo fue perseguir a holgazanes y ociosos, sino además, a los indiciados de ladrones y falsos profesionistas. La concepción de la vagancia para este tiempo amplió su campo de identificación volviendo timorato a un amplio sector de la sociedad, pues los errores que cometieron los tribunales de 1828, también los presentaron los de 1845, en donde se capturaba, la mayoría de las veces, a jornaleros y artesanos, mismos que posteriormente obtenían su libertad si demostraban poseer un oficio u ocupación, lo cual fue muy frecuente. Para el caso de la ciudad de México, estos tribunales de nuevo evitaron el procedimiento de las levas (razón de su restablecimiento) tras haber aplicado en su lugar el escarmiento, la reprimenda y la moralización.³⁸ Por estas y otras razones, la falta de eficacia en el reclutamiento de elementos para el ejército obligó al Ejecutivo a suspender las labores de los

³⁶ *Colección de los Decretos*, tomo IX, pp. 486-487.

³⁷ *Colección de los Decretos*, tomo IX, p. 487.

³⁸ Sonia Pérez Toledo, “Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX”, en *Secuencia*, núm. 27, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, septiembre-diciembre, 1993, p. 39n.

tribunales al año siguiente. Meses después, estallaría la guerra contra Estados Unidos, en medio de la cual se reinstaló el federalismo.

En plena guerra, en Jalisco el procedimiento de las levas fue igualmente infructífero, ya que por no haber reclutado los suficientes elementos para el ejército, el entonces gobernador del estado hizo un atento llamado a las autoridades municipales para que ya no se reclutara más a tanta gente inútil, pues el contingente para esos momentos contaba con la presencia de hombres que no tenían “la talla necesaria”; punto que dejaba en claro lo perjudicial que podía resultar esa medida no sólo contra los acusados, sino también para el erario público.³⁹

El punto a estas alturas ya era por demás evidente, no importando si el estatuto constitucional era delineado por federalistas o centralistas, para ambos el ocio y la desocupación representaban un claro obstáculo para la concepción de la ciudadanía, mayor aun si se seguía aplicando una legislación con amplias reminiscencias coloniales. Sólo hombres virtuosos y trabajadores –y por consiguiente productivos– debían cubrir el grueso de la población e incluso las filas del ejército. Cabe resaltar que, al menos para este tiempo, el derecho a la ciudadanía tuvo sus restricciones no sólo para promover la honradez y el trabajo entre los habitantes, sino además, para otorgar el ejercicio del voto sólo a una fracción de la población: los de ingresos elevados y cuantificables, los pequeños y grandes propietarios, etc.; en simples palabras, sólo para los que poseían prestigio, honorabilidad y riqueza. Estos parámetros de propiedad y conducta tuvieron serias irregularidades a nivel nacional, ya que para ser considerado como ciudadano, mucho dependió de la población y de las redes sociales formadas a través de ella. Así, si para una región dada de la república la ciudadanía era acreditada sólo para ciertos individuos con determinadas cualidades, en otros lugares tal vez llegase a identificar diferentes e incluso contrarias condiciones. La ciudadanía entonces podía interpretarse como orgánica y con remarcadas connotaciones locales.⁴⁰

En materia penal, para enero de 1848 el gobernador interino del estado de Jalisco hizo un nuevo llamado a todas las autoridades municipales para que

³⁹ *Colección de los Decretos*, tomo X, p. 160.

⁴⁰ Marcello Carmagnani y Alicia Hernández Chávez. “La ciudadanía orgánica mexicana: 1850-1910”, en Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de Las Américas, 1999, p. 376.

tuvieran el mayor cuidado al momento de proceder contra vagos, pues las juntas creadas para su calificación no cumplían con el “debido cuidado” al permitir que muchos evadieran su castigo,⁴¹ entre ellos, y el más importante, figuraba el servicio a las armas. Un par de meses después, el mismo Gobierno de Jalisco recordó a las agencias judiciales de toda la entidad la pesquisa que se mantenía contra los huizacheros y curanderos.⁴² No obstante, en julio de ese mismo año la presidencia lanzó una nueva iniciativa que derogó la conformación de los tribunales de vagos por su falta de eficacia; pese a ello, la persecución contra los vagos no se detuvo ahí, ya que los alcaldes de todo el país en esos momentos podían calificar y sentenciar directamente a todo sospechoso de vagancia. Así, la participación ciudadana dentro de estas juntas de calificación contra vagos se interrumpió durante algunos años.

Una vez que Santa Anna volvió a la presidencia de la República en 1853, las leyes en torno a la vagancia sufrieron nuevos reajustes, y para el veinte de agosto de ese año el mismo presidente decretó una nueva ley para corregirla; la cual, en esencia, tan sólo recopiló todas aquellas conductas que de manera aleatoria se fueron involucrando, incluso desde la colonia, en el pensamiento e imaginario asimilado alrededor de la vagancia. Una novedad de esta ulterior ley fue la inclusión formal de los tinterillos o huizacheros dentro de la vagancia; además, en los títulos II y III del mencionado decreto se atendió respectivamente al “destino de los vagos” y a los “procedimientos” bajo los que debían ser reducidos todos aquellos indiciados de semejante delito. Así, en el título II se hizo una distinción de los vagos mayores de 16 años, ya que éstos debían ser destinados, de estar físicamente aptos, al servicio de las armas; y los vagos menores e “ineptos” para tal ejercicio debían ser alojados en “establecimientos de corrección, hospicios y casas de misericordia, fábricas, talleres, obrajes o haciendas de labor”.⁴³

⁴¹ *Colección de los Decretos*, tomo XI, pp. 22-23.

⁴² *Colección de los Decretos*, tomo XI, pp. 154-155. Como lo ha destacado Andrés Lira, para este mismo tiempo la desamortización de tierras provocó la aparición de falsos abogados que prometían a las comunidades indígenas fallos exitosos. Ante esta dificultad, las autoridades locales tanto de Jalisco como de Michoacán se vieron en la necesidad de dotar de abogados titulados a los mismos indígenas para que pudieran promover sus pleitos; evitando con ello esa “discordia social” que provocaban los tinterillos y huizacheros. Véase Andrés Lira. “Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX”, en José Luis Soberanes Fernández (coord.). *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984. pp. 385-386.

⁴³ Dublán y Lozano. *Legislación*, tomo VI, pp. 648-649.

Un dato curioso de este mismo decreto fue la aparición de la fianza, la cual sólo podía ser aplicada para los vagos menores de 16 años de edad; el fiador, aparte de cubrir la multa que podía ascender hasta los mil pesos, estaría obligado de ver por la conducta de dicho vago inculcándole un oficio. La reincidencia ya no alcanzaría fianza.⁴⁴

Bajo este mismo decreto también puede apreciarse una desaparición formal y momentánea de los tribunales de vagos y, más en concreto, de los jurados o juntas de vecinos que participaban en la calificación de la conducta de todos los indiciados. De nueva cuenta, entonces, el arbitrio recaería en manos de los jueces menores para los casos de la ciudad de México, y en las de los alcaldes del ayuntamiento o jueces de paz para el resto del país.⁴⁵

Como debió suceder, esta ley se aplicó en toda la república, y en Jalisco, a tan sólo dos meses de haberse puesto en marcha, el gobierno departamental lamentó que aun no se manifestaran los “benéficos efectos” de aquella ley general emitida desde el centro del país, pues al ser tan notorias aquellas “gentes viciosas y sin ocupación” que rondaban por todo el departamento, era imposible que tan sólo se hubieran registrado cinco sumarias de vagancia desde que se aplicó aquel nuevo estatuto. La circular llevó implícita una reprimenda hacia todas las autoridades locales por su falta de “actividad y energía” al momento de perseguir y calificar la vagancia. De permanecer ese incumplimiento, se indicó, “en vano el supremo gobierno se desvela en dictar leyes que, afianzando las garantías hasta de la última clase de los hombres, procuran el bienestar de la sociedad”.⁴⁶

⁴⁴ Comúnmente los fiadores debían cumplir con el papel de maestros, y de no ser así, obtener los medios necesarios para que los menores puestos a su encargo adquiriesen un oficio. De este modo, las relaciones entre maestros y aprendices durante buena parte de los siglos XVIII y XIX, tuvo la peculiaridad de regirse bajo la tutela de los primeros sobre los segundos, pues éste fue un mecanismo ordinario con el que muchos padres de las familias pobres tenían la posibilidad de proporcionar un oficio a sus hijos destinándolos por largas temporadas, e incluso años, a vivir en casas o talleres de artesanos. Manuel Payno ha retratado bien esta práctica corriente: “En el tiempo a que nos referimos, y no sabemos si aun dura esta costumbre, los padres o deudos de los muchachos pobres los colocan en la casa de un artesano para que les enseñase el oficio, y en cambio quedaban bajo el absoluto dominio del maestro, el que se rehusaba a recibirlos si no se los entregaban”. Payno. *Los Bandidos de Río Frío*, México, Porrúa, 2006 (1891), p. 71. Carlos Illades asimismo logró identificar estos “contratos de aprendizaje”, los cuales tendían a ser verbales o escritos y con un amplio respaldo legal. Illades. *Hacia la república del trabajo. La organización artesanal en la ciudad de México, 1853-1876*, México, El Colegio de México/UAM-Iztapalapa, 1996, p. 45. Este mismo proceso en otras partes de América Latina fue conocido también bajo el concepto de “concertaje”. Juan Carlos Jurado. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*, Medellín, La Carreta Editores, 2004, pp. 126-129.

⁴⁵ Dublán y Lozano. *Legislación*, tomo VI, p. 649.

⁴⁶ *Colección de los Decretos*, tomo XIII, p. 233.

Meses después, en mayo de 1854, Santa Anna realizó algunas modificaciones a la citada ley, sobre todo en cuanto a la calificación y destino de los vagos; adiciones que le dieron fuerte presencia al ejército en los procedimientos de calificación, ya que junto a los prefectos y subprefectos también fungirían los comandantes militares o jefes u oficiales que designara el comandante general de cada Departamento. Con esta nueva medida se excluía de tales procesos a los jueces menores, alcaldes y jueces de paz; es decir, se dio una transición del arbitrio de los jueces al casi despotismo militar irradiado por las políticas santanistas en los procesos contra vagos.⁴⁷

Tanto los efectos de aquel decreto como su posterior reforma puede suponerse que terminaron por fracasar, y esto al menos en Jalisco, pues para 1854 el mismo gobierno departamental emitió una circular en la que nuevamente lamentaba la “holgazanería” que se fundía como plaga por toda la sociedad; la nueva solución, se adujo, correspondía al nombramiento de una comisión “compuesta de personas que, por su patriotismo, filantropía, y demás virtudes cívicas,” se encargaría de presentar un proyecto para que todos aquellos que vivieran como “vagos, ociosos y sin oficio conocido” se ocuparan en los trabajos del campo. Aquellos hombres virtuosos y patriotas serían los conspicuos industriales jaliscienses Nicolás Remus, Manuel Cortés, Manuel Corcuera y Ramón Luna.⁴⁸

Ante aquella iniciativa, en 1855 el entonces gobernador del estado, Santos Degollado, dio por derogadas aquellas leyes generales erigidas por Santa Anna bajo la creación de una nueva ley local. En su primer artículo se intentó rehabilitar lo que durante algunos años fueron las juntas de calificación, ahora constituidas por un prefecto, el juez de primera instancia y “un vecino nombrado por ambos de entre las personas más honradas e ilustradas del lugar”. Otro aspecto importante se encuentra en el artículo segundo, pues intentó proyectar algunas garantías para los ciudadanos bajo la consigna de que nadie sería aprehendido en calidad de vago sin una previa orden de los jueces letrados o prefectos; no obstante, para ser acreditado como vago, los requisitos no tenían que ser muy probatorios, ya que esta condición se podía levantar “a lo menos con el dicho de los testigos”. A fin de

⁴⁷ Dublán y Lozano. *Legislación*, tomo VII, pp. 203-204.

⁴⁸ *Colección de los Decretos*, tomo XIII, pp. 286-288.

cuentas, la falta de pruebas no representó un impedimento para ir en contra de los sospechosos.⁴⁹

Al año siguiente (marzo de 1856), el gobierno del estado dispuso reanudar y declarar vigentes las medidas giradas en torno a la persecución de tinterillos o huizacheros, cuyas actividades eran tan perjudiciales a la administración de justicia tanto en los negocios civiles como criminales; cuanto más si su labor quedaba coludida con la de los curiales, considerados asimismo como “la causa de todos los males” cometidos en los despachos judiciales. Esta novedosa ley intentó ser más certera y, para lograrlo, nombró practicantes de jurisprudencia para los reos que no pudieran defenderse por sí mismos. Estos practicantes al menos serían para la ciudad de Guadalajara, y fuera de ella tal labor la cubriría “un vecino honrado”.⁵⁰

Aquellas nuevas disposiciones, como muchas de las anteriores, serían cesadas por los futuros proyectos políticos de la nación, tendencia que se inició desde la declaración del Plan de Ayutla en 1854. Mientras, en Jalisco la legislatura modifica y creaba leyes tocantes a la vagancia, y para el mes de julio de 1856 el gobierno local intentó acotar aun más la legislación en torno a ella a través de una circular en donde la persecución hacia las mujeres vagas fuese por fin cesada, debido a que ellas, a diferencia de los hombres vagos, no podían corregir su vagancia ejerciendo alguna ocupación u oficio, dado que éstos eran comúnmente otorgados a los hombres.⁵¹

Durante el mes de octubre de ese último año, cuando Jesús Camarena cumplía funciones de gobernador interino del estado ante la ausencia del general Anastasio Parrodi, se dio a conocer una nueva ley que tuvo que ver mucho con el malestar de la vagancia: los juegos de suerte y de azar, “germen de inmoralidad trascendental” que orillaba hacia la perdición a los ciudadanos que ejercieran un arte u oficio de manera honesta. Las autoridades locales, convencidas de semejante riesgo, optaron por sancionar con quince a treinta días de prisión a quienes fueran cogidos *in fraganti* practicando tales actividades, pero si llegasen a ser capturados por una tercera vez, debían ser juzgados “como vagos perniciosos”.⁵² Pocos días después (25 de octubre), el gobernador emitió una nueva

⁴⁹ *Colección de los Decretos*, tomo XIII, p. 355.

⁵⁰ *Colección de los Decretos*, tomo XIV, pp. 35-38.

⁵¹ *Colección de los Decretos*, tomo XIV, p. 92.

⁵² *Colección de los Decretos*, tomo XIV, pp. 144-145. En una investigación reciente, puede constatarse que semejante disposición se adecuó a la que meses antes (abril de 1856) lanzó el

circular en la que aclaraba que sólo se tolerarían los “juegos prohibidos” en todos los minerales; idea que hacía suponer que sólo para los hombres excesivamente industriosos el juego sí era lícito.⁵³

Desde el centro del país, cuando los constituyentes seguían debatiendo en torno al proyecto de Constitución (5 de enero de 1857), Comonfort erigió una nueva *Ley general para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos*, precepto que no hizo otra cosa mas que rehabilitar el decreto de Santa Anna de 20 de agosto de 1853. El retroceso fue claro en términos cronológicos, quedando eliminadas las juntas de calificación compuestas por vecinos y tornando el control de los tribunales de vagos de la ciudad de México al gobernador, a un regidor y a un juez menor.⁵⁴

Casi un mes después de promulgada esta ley, en el salón de sesiones del Congreso de la Unión fue declarada la nueva Constitución del país, cuyos debates en torno a la pérdida de la ciudadanía fueron bastante singulares a la hora en que tuvo revisión el proyecto. Un dato interesante fue la observación hecha por el diputado Ignacio Reyes, quien apuntó que no debía confundirse la “pérdida” de la ciudadanía con la “suspensión”, ya que, como quedó inscrito en la Constitución de 1857, la suspensión de semejantes derechos no fue tomada en cuenta, razón por la cual los ebrios consuetudinarios, tahúres de profesión, criminales procesados, vagos, etcétera; permanecieron ignorados u olvidados de aquella Carta.⁵⁵

Como hasta ahora es visto, la expedición, más que el funcionamiento, de las leyes menores a nivel nacional parecía no detenerse y surtir negativos efectos; cuestión que dejaba en claro la falta de una codificación al menos en materia penal. Para las autoridades jaliscienses esto fue bastante evidente y muestra de ello han sido las sucesivas leyes construidas contra la vagancia.

Con semejante tendencia, para 1863 la misma ciudad de Guadalajara diseñó su primer *Reglamento de Policía* durante el gobierno de José María Arteaga (1863); en él se contemplaron, además de la seguridad, los rubros de higiene y ornato, aunque con un gran componente moralizador, ya que entre sus múltiples artículos

gobierno del Distrito Federal, en donde se dispuso que toda persona que por tercera vez fuese capturado por acudir a pulquerías o casas de juego, automáticamente sería procesado como vago. Vanesa E. Teitelbaum. “La persecución de vagos en pulquerías y casas de juego en la ciudad de México de mediados del siglo XIX”, en *Historias*, núm. 63, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, enero-abril 2006, p. 89.

⁵³ *Colección de los Decretos*, tomo XIV, p. 151.

⁵⁴ Dublán y Lozano. *Legislación*, tomo VIII, pp. 341-343.

⁵⁵ Francisco Zarco. *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, Estudio preliminar, texto y notas de Catalina Sierra Casasús, México, El Colegio de México, 1957, p. 573.

también buscó ir en contra de los viciosos, tales como los ebrios escandalosos y los jugadores. Los primeros podían ser sancionados con multas de hasta diez pesos, y de no poder cubrirlos serían conducidos a trabajos forzados o a prisión. Para el caso de los juegos, permitidos sólo para “desahogo y honesta distracción”, éstos no debían fomentar los vicios y la vagancia “con perjuicio del trabajo”, por tanto se adecuaron horarios reducidos (de seis de la tarde a diez de la noche) para “billares y demás casas de esa naturaleza”. La policía del mismo modo debía encargarse de conservar la “moralidad y el buen ejemplo” evitando las riñas y distracciones en las calles o plazas con juegos de barajas, rayuela, pítima y otros. Así, cualquiera que llegara a ser aprehendido *in fraganti*, sufriría penas que iban desde la reclusión, los trabajos y hasta multas por un peso.⁵⁶

Con estas medidas comienza a ser claro que uno de los principales objetivos o anhelos de las autoridades del primer cantón de Jalisco, fue rastrear e identificar los sectores en donde la vagancia y la holgazanería convergían, para lo cual se intentó crear un mayor control sobre las personas que se albergaban en los hoteles, mesones y casas de vecindad, exigiéndoles expresasen sus “nombres, procedencia, oficio o profesión, y objeto con que estén hospedados”; también quedaban incluidos los criados o sirvientes, quienes tenían la obligación de presentarse en las jefaturas para que dieran fe de sus nombres y así ser matriculados. Ese mismo control sería llevado hacia el movimiento de las personas dentro de la ciudad, pues nadie podía mudar su habitación sin antes haber dado aviso a los inspectores de los cuarteles.

El artículo 62 fue contra la “incomodidad” que causaba la multitud “de mendigos que infestan la ciudad”, al verse en ellos un “foco de holgazanería”. Las medidas impuestas aquí volvieron a ser el trabajo y la reclusión; para los “impedidos” no había otro destino más que el Hospicio, y de no estar bajo esa condición, serían empleados en el servicio de los hospitales u otros establecimientos públicos.⁵⁷

⁵⁶ *Reglamento de Policía del primer cantón de Jalisco. Aprobado por el Ejecutivo del estado en 3 de agosto de 1863*, Guadalajara, Tip. de Echeverría, 1881, p. 13.

⁵⁷ *Reglamento de Policía*, 1881, p. 17. Este tipo de sanciones ya eran impuestas desde antes de la creación del *Reglamento* de 1863, y así lo demuestran algunos oficios expedidos por el administrador del Hospital de Belén en 1854, quien dio testimonio de haber recibido al vago Marcos Flores, remitido de La Barca, para que cumpliera con dos años de servicio en dicho hospital. No obstante, Flores no cumplió ni un mes de labores al haber emprendido la fuga. Archivo Histórico de Jalisco, Beneficencia, Hospitales y Salubridad, 1854, prog. 4916, 2 ff.

Es visto entonces que el control de la ciudad, además de la incipiente normatividad que impuso en cuanto a higiene, buscó instaurar la limpieza y disciplina sobre los espacios públicos; así, las calles durante los días debían permanecer bajo condiciones que no alteraran el orden y, durante las noches, sin la presencia de cualquier individuo, regulándose así los espacios y las horas de trabajo, de escuela y de los vicios “lícitos”, pues con ello se eliminarían los estragos que pudieran provocar la vagancia y la mendicidad, tales como la delincuencia, los atentados a la moral, los accidentes y, en último lugar, las enfermedades.

La fractura imperial

Para enero de 1861, una vez transcurrida la guerra de tres años, el general en jefe del Ejército Federal ordenó se prohibiera el sistema de las levas por ir en contra de las garantías que la misma Constitución de 1857 defendía, una de ellas era impedir que los ciudadanos prestaran servicios militares contrarios a su voluntad; por lo tanto, cualquier jefe que incurriera en semejante procedimiento inmediatamente sería castigado con severidad.⁵⁸

Tal recesión del mecanismo de las levas se vio reflejada en la legislación construida en torno a la vagancia y, como muestra de ello, en Jalisco el Congreso local tuvo la necesidad de crear un nuevo decreto que atendiera a la demanda del jefe del Ejército Federal. De este modo, para el mes de noviembre del mismo año, el gobernador del estado, Pedro Ogazón, dio a conocer el nuevo decreto creado por la Legislatura del Estado que mantenía la persecución contra vagos e indiciados de robo. Sobre los primeros, el estatuto, enumerado bajo el número 22, enlistó ocho categorías distintas para reconocerlos:

Art. 2º Se consideran como vagos para los efectos de ella:

- I. Los ebrios consuetudinarios.
- II. Los tahures de profesión.
- III. Los que no tengan oficio conocido ni modo honesto de vivir
- IV. Los que teniendo oficio no lo ejerzan por su culpa y carezcan de modo honesto de vivir.
- V. Los que se mantienen de patrocinar pleitos judiciales ajenos y á quienes se llama *huizacheros*.
- VI. Los que sin el título profesional respectivo ejerzan como médicos, cirujanos, comadronas, farmacéuticos y flebotomianos y se mantienen de esta industria.

⁵⁸ Dublán y Lozano. *Legislación*, tomo XIX, p. 6.

- VII. Los que sin autorización legal colectan limosnas fuera de los templos para algún objeto religioso
- VIII. Los mendigos que gozando de buena salud, no viven más que de la caridad pública.⁵⁹

El nuevo decreto 22 no hizo otra cosa más que reestablecer los jurados o juntas de calificación (de averiguación y de sentencia) constituidos por cuatro “vecinos honrados”. En el curso de esos años, Ogazón incluyó argumentos por los cuales dicha ley debía ser acatada, y uno de ellos acudía a la razón de “dar seguras y positivas garantías á la vida y propiedad de los ciudadanos”; efecto mismo, señaló, de “los bandidos que produce la vagancia”. Y una vez más, se aposentó aquel pensamiento alegórico que representaba a los vagos como una gravosa enfermedad que atacaba el cuerpo social, la cual debía ser extirpada “como es preciso para curar a la sociedad de una plaga tan perniciosa”. Dicha cura entonces debía estar en manos de las autoridades políticas haciendo efectiva semejante ley bajo la persecución y castigo contra todo vago y aquel que careciera de oficio, fomentando así el “trabajo honroso”.⁶⁰

Lo trascendente en este decreto, y posiblemente dando seguimiento a la observación emitida por el jefe del Ejército Federal, fue la desaparición momentánea del servicio de las armas como pena ejemplar contra vagos e indiciados de ladrones, ya que los destierros (San Francisco de Alta California, Panamá, la Baja California, Sonora, Sinaloa y costa de Acapulco⁶¹), las obras públicas y el hospicio para los incapacitados se mantuvieron como las sanciones más recurrentes.

Pero esa fidelidad a una de las tantas garantías individuales que defendía la Constitución, poco a poco se socavó con la nueva guerra intestina que el país experimentó tras la confabulación de una nueva invasión extranjera en México ahora a manos de los franceses. La fragilidad política y social nuevamente recrudesció pues, ante aquella amenaza, en todos los estados del país una vez más se acudió al recurso de la leva para fortalecer los contingentes de guerra.

⁵⁹ *Colección de los Decretos*, 2ª Colección, tomo I, p. 312.

⁶⁰ *Colección de los Decretos*, tomo I, p. 370.

⁶¹ Muy posiblemente los destinos declarados en los destierros de éstos y posteriores años deban hacer alusión a legislaciones previas a la guerra de México contra Estados Unidos, e incluso al período republicano, ya que la Alta California fue separada finalmente al término de esa guerra en 1848. Esto puede argumentarse tras las conmutaciones de penas que generalmente se dieron a las sentencias resueltas con destierros, los cuales, además, cambiaron de destino hacia Baja California.

Pese a ello, la reincursión de los vagos al servicio de las armas tuvo que esperar todavía algunos años, y para compensar ese faltante, en abril de 1864 (en plena resistencia a las tropas del general Bazaine del imperio de Maximiliano a su arribo a Jalisco) José María Arteaga, como gobernador y comandante militar de Jalisco, emitió desde Ciudad Guzmán una circular dirigida a los encargados de policía y administradores de ranchos. En ella, Arteaga refrendó la importancia de perseguir con todo rigor a “vagos, desertores y mal afamados”, con lo cual quedaría garantizado el orden y la tranquilidad pública. En caso de llegar a cometer un descuido u ocultar la existencia de algún delincuente de esa categoría, tales autoridades debían ser enviadas al ejército, incluidos también “los hombres inútiles que se encuentren en la casa que haya habitado el delincuente y los que habiten las casas contiguas”.⁶²

Algunos meses después (agosto de 1864), durante la breve administración del general Anacleto Herrera y Cairo, se dio por derogada, por los “muy pocos brazos” que entonces eran necesarios para la agricultura, una circular que exceptuaba del servicio de las armas a los agricultores y a todo hombre con habitación en “fincas agrícolas”.⁶³ Así, el procedimiento de la leva recomenzaba con sus actividades de reclutamiento forzoso para la creación de “guerrillas” que hicieran frente a las fuerzas invasoras.

Los vagos también fueron foco de la breve administración imperial, ya que para el 1º de marzo de 1865 Maximiliano interpuso una “ley para corregir la vagancia”, en la que se hizo una escueta distinción de los vagos bajo doce categorías, las cuales correspondían casi en su totalidad a las ya definidas por los anteriores gobiernos republicanos; una inclusión por demás curiosa fueron los llamados *rosquetes*, identificados como todos aquéllos que acompañaban a los conductores de coches de alquiler, mismos que “por las noches se acercan a las parroquias pidiendo lo que llaman *bolo*”.⁶⁴ Las penas se ajustaron únicamente con actividades que les suministraran el aprendizaje de algún oficio, ya sea destinándoseles a talleres u obras públicas “conforme a su clase, condición y estado

⁶² *Colección de los Decretos*, tomo II, p. 179.

⁶³ *Colección de los Decretos*, tomo II, p. 216.

⁶⁴ “Ley para corregir la vagancia”, en *La Sociedad. Periódico político y literario*, núm. 692, México, 15 de mayo de 1865, p. 1. Esta misma Ley simultáneamente fue aplicada en el resto de los Departamentos del Imperio, y en Jalisco fue publicada en el órgano oficial *El Imperio*. Olveda, *Con el Jesús.*, p. 119.

de salud”. Acciones necesarias y encaminadas para que todo vago “aprenda oficio o ame el trabajo”.

Mientras, en gran parte del país se mantuvo la resistencia al Segundo Imperio, en Jalisco un levantamiento indígena proveniente del cantón de Tepic, en rechazo a la parcelación de las tierras comunales que propugnó la reforma liberal, comenzó a adquirir una fuerte posición política: la revuelta de Manuel Lozada, “el tigre de Alica”; perseguido y considerado bandido desde 1861 y a cuya aproximación a la capital del estado se hizo del apoyo de figuras políticas contrarias al gobierno central y local.⁶⁵ Este sólo hecho recrudesció el sistema penal de Jalisco revitalizando el procedimiento de las levas, de las que se obtendrían los efectivos suficientes para hacerle frente, además, a la resistencia lozadista.

Restaurada la República, restauradas las leyes: El decreto 59 y sus reformas

Una vez diluido el Segundo Imperio mexicano, los desgastes de la nación parecieron florecer o manifestarse aún más, ya que, a criterio de la opinión pública liberal de aquel entonces, dicha monarquía terminó por debilitar la administración pública, provocando con ello desórdenes principalmente de carácter financiero y social. Así, se hicieron muchos esfuerzos para tratar de contrarrestar el aumento de bandidos y salteadores que, como lo ha sostenido Paul Vanderwood, se hicieron más presentes durante la segunda mitad del siglo XIX. Algunas medidas aplicadas para tratar de contenerlos fueron las leyes de suspensión de garantías individuales, el incremento de los cuerpos denominados “rurales” y las constantes persecuciones contra vagos y ladrones, esto último como manera preventiva.⁶⁶

Todo ello hizo posible que para 1868 el gobernador Antonio Gómez Cuervo, a pocos meses de haber quedado restablecida la República en Jalisco y en sustitución del decreto 22 de 1861, presentara el decreto 59 que hacía alusión a la detención y consignación de vagos y ladrones. El único cambio contrastante entre ambos decretos fue que en el primero, de 1861, la mayoría de los vagos eran

⁶⁵ Mario A. Aldana Rendón. *Jalisco durante la República Restaurada*, tomo II, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1981, pp. 213-314.

⁶⁶ Paul J. Vanderwood, *Desorden y progreso. Bandidos, policías y desarrollo mexicano*, trad. de Félix Blanco, México, Siglo XXI Editores, 1986, pp. 7-15.

destinados, como máxima pena, al destierro hasta por tres años; y para el de 1868, éste fue puesto en desuso para ser suplantado por los trabajos u obras públicas.⁶⁷

En apariencia, lo que se planteó con tal modificación era reincorporarlos al ritmo laboral, medida coactiva bajo la cual –al menos en teoría– los dotaría de educación, profesión e industria. Pero todo decreto trajo consigo sus propias reformas, reflejo de las inadecuadas percepciones sociales al momento de aplicarlos y de los pocos resultados que se obtuvieron de ellos. De este modo, para septiembre de 1869 se realizaron cambios notables al decreto 59, en donde los ladrones, cuando aplicaran violencia sobre sus víctimas, ya no sólo podían ser condenados con la deportación, sino también con la pena de muerte.⁶⁸ Esta medida obviamente respondió a las demandas que pequeños y grandes propietarios jaliscienses hicieron al gobernador Gómez Cuervo, quienes le solicitaban eliminar la alta proliferación de plagiarios, vagos y gavillas de ladrones que asechaban por todo el estado. Estos cambios al decreto también respondieron a una nueva ley de suspensión de garantías individuales que fue emitida el 13 de abril de dicho año desde el Congreso de la Unión. Bajo tal condición y mientras durase la “suspensión”, tanto plagiarios como bandidos serían conducidos al paredón.

Pero poco tiempo después este decreto tuvo su primera gran controversia y muestra de ineptitud, todo a raíz de su combinación con la ley de suspensión de garantías. Para el mes de noviembre de 1869, el juez Robles de la 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia declaró a la misma dependencia sobre el desconocimiento y arbitrariedad que tuvo el juez de Atotonilco por haber determinado la pena de muerte del reo Tomás García conforme a la reciente modificación del decreto 59; medida indebidamente efectuada, pues García había cometido el delito el 20 de mayo de 1868, “en cuya fecha estaba suspensa la observancia del decreto núm. 59”. Por tal motivo, se tenía que proceder a la nulidad de la sentencia pero, cuestionó Robles, “¿y de qué servirá esta declaratoria, si el reo ya ha sufrido una pena irremediable, como la muerte?” La diligencia por demás fue inútil:

⁶⁷ “Decreto núm. 59, del 6 de enero de 1868”, *Colección de Leyes y Decretos*, 2ª Colección, tomo III, pp. 29-33.

⁶⁸ “Decreto núm. 154, del 15 de septiembre de 1869”, en *Colección de Leyes y Decretos*, 2ª Colección, tomo III, p. 591.

El Supremo Gobierno, con la mayor celeridad y dando una prueba de sus sentimientos humanitarios, se prestó en el acto, poniendo un parte telegráfico a Tepatlán y ordenando que de allí se pusiese un extraordinario para Atotonilco: ya era tarde.....la contestación manifiesta que el desgraciado reo ya había sido ejecutado. Lo que de eso siga no le volverá a la vida.⁶⁹

Ante esa imposibilidad, el mismo juez no tuvo más que proponer a todos los jueces y alcaldes políticos del estado que, cuando se presentaran casos semejantes, no resolvieran sin que antes pasaran por la revisión del Tribunal.⁷⁰

Es visto entonces que desde su creación, el novel decreto 59 –por no decir la mayoría de los que le precedieron– aparte de ser impreciso, no se aplicó con uniformidad en todos los juzgados de primera instancia de Jalisco. Esta y otras circunstancias dieron origen muy posiblemente a la creación de publicaciones periódicas dedicadas exclusivamente a la materia jurisprudente, como lo fue el caso del periódico *El Derecho* de la ciudad de México, en donde se ofrecía a los juzgados material relevante para sugerir cómo proceder ante ciertos casos. En Jalisco, bajo estas mismas exigencias se diseñó el *Boletín Judicial*, el cual sólo circuló durante algunos meses de 1869 y al menos pudo atender pocos procesos complicados como el ejercicio de la suspensión de garantías individuales. El decreto 59 tuvo así una similar interpretación, pues los jefes políticos de todo el estado, sin una previa consulta con el Supremo Tribunal de Justicia, fusilaban a diestra y siniestra a cuanto ladrón capturaban.

En breve, el decreto 59 de la Legislatura local se compuso de 44 artículos y atendió contra los delitos de robo, receptación, complicidad y vagancia. Sobre los vagos, enlistó seis distintas categorías que no hicieron otra cosa que recapitular las ya muy conocidas en anteriores decretos:

Art. 2º. Son vagos:

- I. Los que sin oficio, profesión, industria ó renta suficiente, viven sin saberse de qué subsisten.
- II. Los que aunque tengan oficio, no lo ejercen culpablemente la mayor parte del tiempo.
- III. Los hijos de familia que sin sujeción á las personas de quienes dependen, son de malas costumbres y desisten dedicarse á alguna ocupación honesta.
- IV. Los que teniendo aptitud para trabajar se mantienen pidiendo limosna.
- V. Los tahures que no tengan otros medios de subsistir que los que les proporciona el juego.

⁶⁹ “Circular núm. 17 del 23 de noviembre de 1869”, en *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 9.

⁷⁰ *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 10.

- VI. Los que sin autorización legal, colectan limosnas fuera de los templos para objetos religiosos.

Sin embargo, para esta ocasión fue más apremiante resolver el procedimiento contra los delitos de robo, sobre todo los que eran cometidos con violencia o buscaban la “intimidación en las personas”, lo cual reveló la importancia que adquirió el delito de plagio en colusión con el bandidaje.⁷¹ Por su parte, las sanciones aplicadas contra los vagos podían variar ampliamente dadas las tipificaciones tan ambiguas ya mencionadas; así, los inmersos entre las fracciones I, II, IV y VI sufrirían la pena correccional de dos meses a un año de trabajos, cuyo parámetro debía ser “la clase más ó menos viciosa que haya tenido el vago, y el mayor ó menor tiempo que hace que lo sea para su voluntad”. Los comprendidos en la fracción III, es decir, los “hijos de familia” inclinados al ocio, quedarían puestos bajo las autoridades del Gobierno del estado para después ser colocados en talleres o establecimientos donde finalmente obtendrían educación, profesión e industria. Por último, para los hombres dedicados al juego (fracción V) no había otra pena más que la deportación de uno a dos años, cuyo destino podía ser la Baja California o cualquier otro puerto “más seguro de que el Gobierno pueda disponer”.⁷²

El mismo decreto mantuvo el establecimiento de los jurados o juntas de calificación y determinó que se formaran en todas las cabeceras de cantones, departamentos y demás poblados del estado (dependiendo, claro está, de la densidad de habitantes que tuviesen). Así, para la capital, Guadalajara, los jurados debían sustraerse de un padrón constituido de por lo menos 50 vecinos, 30 para las cabeceras de cantón y 20 para los departamentos y poblados restantes.⁷³

Para poder ser jurado se aplicaron ciertas restricciones, como el saber leer y escribir, ser mayor de 25 años de edad y “de buenas costumbres y de probidad conocida”. Previniendo el Congreso que dicha medida no fuera muy bien recibida por el sector social que poseía tales condiciones, y en parte por no gratificarse económicamente ese desempeño obligatorio, ofreció exentar de toda “carga

⁷¹ “Decreto núm. 59...”, en *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 30.

⁷² *Colección de los Decretos*, tomo IV, pp. 33-34.

⁷³ *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 34.

consejil” a quienes participaran.⁷⁴ No obstante, y una vez elaboradas las listas por los ayuntamientos, quien no se presentara al tercer día de su designación sería multado con 25 pesos.

Incorporado así el padrón de jurados, se elaborarían listas con sus nombres para después ser publicadas en parajes públicos de cada localidad y, una vez que hubieren aceptado su participación, el Congreso les reconvendría irrumpiendo en su conciencia cristiana: “Su responsabilidad es ante Dios si no desempeñan bien su noble é importante ministerio, y sólo responderán ante la ley si prostituyen su oficio por cohecho ú otro motivo ilícito”.⁷⁵

Al ser iniciado el proceso contra un acusado de robo o vagancia, éste tendría la posibilidad de elegir, sacando de un ánfora y al azar, a los cinco miembros del jurado que le harían ver su suerte, con la facultad asimismo de recusar, por una sola vez, hasta tres de ellos para después ser remplazados bajo el mismo procedimiento.⁷⁶ Una vez completado el jurado, el reo podría asistirse con un defensor, y de no obtenerlo por sus propios medios, se le nombraría uno de oficio. De este modo, se designaría día y hora para que el juicio tuviera lugar dentro del tercer día y el cual se debía ejecutar ante la presencia de los jurados y testigos que hubiesen declarado en la averiguación, ya que de no asistir alguno de estos últimos, obtendrían “la pena de veinticinco pesos de multa ú ocho días de reclusión”.⁷⁷

Vemos entonces que por lo establecido en este decreto, la función de los jurados populares adquirió gran relevancia, pues a la vez tuvieron la facultad no sólo de declarar la inocencia o culpabilidad de un reo, sino también, la de imponer la pena necesaria declarada por cada uno de los miembros del jurado. Una peculiaridad por demás curiosa que estableció este decreto, incurrió sobre el tiempo que debía durar una pena, pues en caso de que el jurado no conviniera en ello, sería establecida la quinta parte del tiempo total reunido por los cinco votos.

⁷⁴ El decreto también expresó algunas circunstancias por las que un ciudadano podía renunciar al cargo de jurado, y éstas podían ser el “tener sesenta años de edad, enfermedad crónica justificada por dos facultativos, [...] ser dependiente o subalterno de otra persona, justificando que ésta se opone a que pueda separarse el jurado de las funciones que desempeña con su superior o patrón, [...] y estar al frente de un establecimiento de comercio sin tener dependientes o socios.” Asimismo podían ser exculpados cuando los jurados se involucraran en juicios cuyos inculcados fueran sus parientes “dentro del 8º grado civil por consanguinidad, o del 4º por afinidad”, o cuando fueran criados, dependientes, amos o socios. *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 35.

⁷⁵ *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 35.

⁷⁶ *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 38.

⁷⁷ *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 39.

Como parte sustancial del decreto también se incluyó la defensa, la cual, como se ha visto, podía ser otorgada por el mismo juzgado, nombrando un abogado de oficio o elegido libremente por el reo. Al respecto, y como se verá en el siguiente capítulo, las defensas incluidas en las actas adquieren una elevada importancia documental, ya que al reconstruir la situación social de los defendidos, al mismo tiempo nos revelan y aproximan a una realidad que, aun para intentar persuadir a los jurados, en su mayoría se ajustan a los contextos de los acusados, demandantes y autoridades. Valga además decir que la defensa es de los pocos testimonios inscritos en las actas judiciales que por lo regular se presentan sin la intermediación de alguna autoridad o escribano.

Esas fueron algunas de las nuevas disposiciones emitidas por la Legislatura local para ir en contra de los delitos que más atentaban, creían, contra el orden y la tranquilidad de Jalisco y sus habitantes. No obstante, el decreto no rindió los frutos anhelados y muestra de ello fue que para abril de 1871, tiempo en que el presidente del Supremo Tribunal de Justicia ejercía funciones de gobernador interino tras el cese de facultades que la Legislatura local decretó sobre Antonio Gómez Cuervo, se emitió una circular en la que se hizo notar “la falta de observancia” al decreto 59, sobre todo en los casos que remitía su artículo 2º, es decir, contra los vagos. Por tal razón, se insistió en el “cumplimiento exacto” de dicha fracción y lograr así la persecución y aprehensión de todos los comprendidos en esa categoría.⁷⁸

Un año antes (abril de 1870), Gómez Cuervo había dado noticia a la Legislatura local sobre el pedimento que le hizo el Ministro de Guerra y Marina para el acopio de un mayor número de reemplazos necesarios en el ejército, ya que era de urgencia el reestablecimiento de la paz y el orden de la República impedidos por subsecuentes “sediciones á mano armada”. El mismo Ministro, en solicitud que le extendió por parte del presidente de la República, recomendó al gobernador jalisciense hiciera uso de sus “facultades extraordinarias para proporcionar del modo que crea más eficaz los reemplazos del ejército”. Con semejantes prerrogativas, Gómez Cuervo declaró que ya se tenía establecido en Guadalajara un número suficiente de hombres para cubrir el contingente, detenidos de varios pueblos del

⁷⁸ *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 208.

estado por la Comandancia Militar. Los individuos de que se trataba, aseguró el gobernador, “tienen la nota de vagos y perniciosos a la sociedad”.⁷⁹

El paso a seguir era el voto mayoritario de la Legislatura para acceder a tal solicitud, la cual, por unanimidad de los diputados, fue rechazada. Esta negativa redundó en argumentos que hicieron alusión a la excesiva demanda que, durante los últimos meses, el Gobierno General hizo por recolectar efectivos para el ejército tan sólo en el territorio de Jalisco, ya que desde el estado de sitio que se impuso sobre la entidad (enero a abril de 1870), se reclutaban “de sesenta á ochenta hombres por día”; aparte de los cuarenta efectivos de que se hizo el general Sóstenes Rocha tras su paso por Jalisco para hacer frente a las fuerzas de Trinidad García de la Cadena; acciones que, a cálculos de los miembros de la Legislatura, dotaron a la Federación cerca de 2 mil 500 soldados; “una cantidad casi cuádruple de la que debiera dar”.⁸⁰

Otra argumentación de los diputados recayó en la situación legal de los hombres ya detenidos, quienes a pesar de tener la nota de “vagos y perniciosos”, en el informe del gobernador no se tenía la certeza de si habían sido sentenciados como tales conforme al decreto vigente. Este sólo hecho hacía evidente la falta en que caería el Congreso local si permitía la solicitud del Ministro de Guerra y, por caso contrario, mandó se pusieran “inmediatamente en libertad” a todos aquellos individuos detenidos, “con excepción de aquellos que por autoridad competente hayan sido sentenciados como vagos”, y extinguir así su condena más no con el servicio a las armas.⁸¹

Los vagos de vuelta al contingente

Una vez reconstituidas las investiduras del gobierno local en septiembre de 1871 bajo la administración de Ignacio L. Vallarta como representante del Partido Liberal, se hicieron nuevas modificaciones al decreto 59, pues toda clase de vagos, a excepción de los que continuaban bajo la tutela de sus padres (fracción III), ahora

⁷⁹ Archivo Histórico del Congreso del Estado de Jalisco (en adelante AHCEJ), Guerra, Puntos Constitucionales “El Ministro de la Guerra pide al Estado proporcione los reemplazos del ejército, de la manera que juzgue oportuno”, 1870, C. 5-7, ff. 1-2.

⁸⁰ Para los reclutamientos que se suscitaron de 1843 a 1844 por el Gobierno General, Jalisco ocupó el segundo lugar, después de la ciudad de México, de entre los departamentos que más debían dotar reemplazos a las fuerzas del ejército de la nación, con una cifra que apenas superó los seis mil elementos. Olveda, *Con el Jesús*, pp. 82-83.

⁸¹ AHCEJ, “El Ministro de la Guerra”, f. 3vta.

debían quedar nuevamente reducidos al servicio de las armas por un periodo de seis meses a dos años.⁸² Posiblemente los motivos para que el gobernador dictaminara aquel cambio, fue la incesante oleada de plagiarios y bandidos que se continuaban desatando sobre todo en los Altos de Jalisco y por la amenaza de que arribara Manuel Lozada a la capital del estado, circunstancias que demandaron mayores reclutamientos.

Con esa clase de medidas, la administración de Vallarta se tornó menos tolerante ya no sólo contra vagos y ladrones, sino también contra los indiciados de semejantes delitos, todo ello tras haber exigido a las autoridades políticas de todos los cantones el “exacto cumplimiento” de todas las leyes emitidas a partir del decreto 59, incluida la reforma que él mismo erigió en lo tocante al servicio de las armas bajo el decreto 249.⁸³ No obstante, la insistencia de Vallarta fue tal, que para el mes de diciembre del mismo año impuso una nueva orden a los jefes políticos, para que éstos, asociados con dos vecinos, procesaran y destinaran al servicio de las armas tanto a desertores como vagos. Por tanto, con esta nueva modificación a lo que originalmente estipulaba el decreto 59, la “calificación” de todo vago y desertor debía realizarse “en una sola sesión” y en el acto ser remitidos a la capital del estado para ser integrados a las fuerzas del ejército.⁸⁴

Durante los cinco años en que administró Vallarta el poder en Jalisco, su gestión fue objeto de críticas aunque también de halagos, ya que al mismo tiempo de haber sofocado la resistencia lozadista y de imponer mayor orden y apertura comercial a la entidad, también se le recriminó el uso de facultades extraordinarias y por consiguiente de violaciones a las garantías individuales por medio del restablecimiento de la leva.⁸⁵ En el informe de actividades que rindió ante la Legislatura local en noviembre de 1872, señaló que si se habían cometido semejantes agravios, todo fue no sólo para “dominar la difícil situación que la guerra creó, sino también para reorganizar en lo más esencial siquiera la administración de Jalisco”.⁸⁶

⁸² “Decreto núm. 249”, en *Colección de los Decretos*, tomo IV, pp. 331-333.

⁸³ *Colección de los Decretos*, tomo IV, pp. 339 y 386.

⁸⁴ “Circular núm. 1843”, en *Colección de los Decretos*, tomo IV, pp. 397-398.

⁸⁵ Moisés González Navarro, “Trascendencia de la obra de Vallarta”, en *Cuadernos. A cien años de la muerte de Vallarta*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 81.

⁸⁶ Ignacio L. Vallarta, “Memoria presentada por el Ejecutivo a la Legislatura del Estado de Jalisco, dándole cuenta del uso que hizo de las facultades extraordinarias que ejerció desde el 5 de enero hasta el 31 de octubre de 1872. Guadalajara. 1872”, en Urzúa y Hernández, *Jalisco*, pp. 522-523.

En abril de 1872, en la ciudad de México comenzó a aplicarse el *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California* aprobado en diciembre del año anterior⁸⁷; en su título VIII, concerniente a los delitos contra el orden público, surge de nuevo la vagancia pero asociada estrechamente con la mendicidad. A lo largo de los nueve artículos de que trató tal asunto, se estableció una clara limitación sobre el concepto de vagancia, ello se reflejó en el artículo 854: “Es vago: el que careciendo de bienes y rentas, no ejerce alguna industria, arte ú oficio honesto para subsistir, sin tener para ello impedimento legítimo”.⁸⁸

Pese a ello, este nuevo Código intentó homogeneizar el tipo de penas que se imponían contra los vagos quienes, al ser así calificados por las autoridades, debían comprobar en un plazo no mayor a los diez días “una ocupación honesta y lucrativa”; de lo contrario, quedarían bajo arresto o sujetos a cubrir durante un año una multa que podía oscilar de los 50 a 500 pesos; tal medida, se creía obligaría a los vagos a vivir “de un trabajo honesto”. Es visto entonces que con estas modificaciones se buscó defender fielmente las garantías que sustentaron los artículos 4º y 5º de la Constitución, pues al permanecer todo hombre “libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode”, por consiguiente no debían ser obligados a “prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento”. Con estos argumentos, trabajos y servicios militares forzosos, debían ser eliminados dentro de las sanciones aplicadas a toda categoría de vagos. Estos hechos posteriormente generarían un singular debate, mismo que se detallará en el siguiente capítulo.

No obstante, en Jalisco el gobernador Vallarta durante los años de 1872 a 1873 desplegó aun más sus facultades para incrementar el número de efectivos necesarios para cubrir el contingente del estado, ya que éste, aseguró, todavía era insuficiente. Pero los amparos promovidos por varios reos, incluidos posiblemente los de vagancia, contra las autoridades del estado “en virtud de estar prohibido el reclutamientos forzoso”, obligaron a Vallarta a reducir el tenor de sus anteriores reformas al decreto 59; de tal manera, para abril de 1874 emitió una nueva circular solicitando a las autoridades políticas para que remitieran al servicio de las armas

⁸⁷ Un mes antes, el Congreso del estado de Jalisco nombró una comisión para que se encargara de la creación de un proyecto de Código Penal, otro Civil y uno último de Procedimientos Criminales. Dicha comisión quedó presidida por el Lic. Emeterio Robles Gil en colaboración de los licenciados José María Vereá y Esteban Alatorre. *Colección de los Decretos*, tomo IV, p. 422.

⁸⁸ “Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California”, en Dublán y Lozano, *Legislación*, tomo XI, p. 686.

sólo a los reos que fueran sentenciados conforme al decreto vigente, pues existieron casos, señaló, en que algunos presos quedaron reducidos a semejante actividad “sin arreglarse a las disposiciones citadas”.⁸⁹

Durante la siguiente administración de Jesús L. Camarena que inició en abril de 1875, la legislación en torno a la vagancia manifestó cierta estabilidad, ya que no se presentaron serias modificaciones al decreto original; no obstante, el gobernador Camarena rehabilitó una ley que él mismo sancionó en octubre de 1856 cuando fungió como interino. Con este agregado, Camarena revitalizó la persecución contra los juegos de suerte y azar, que consideraba como “vehículos de la licencia y la prostitución”.⁹⁰

En el transcurso de su incómoda administración, debida en gran medida al estado de sitio que impuso el presidente Lerdo de Tejada sobre Jalisco durante algunos meses de 1876, Camarena, como su antecesor, mantuvo el vigor del servicio a las armas destinado sólo contra los vagos que no ejercieran oficios y todos aquellos “mal entretenidos, pendencieros, perniciosos y sospechosos de haber pertenecido a los pronunciados”.⁹¹ Una medida que, como es visto, se ajustó más a estereotipos o prejuicios sociales que a las tipificaciones que delimitaba el decreto 59, por más ambiguas que aquéllas hayan sido.

Un problema al que le tuvo que hacer frente el gobernador Camarena, fue a la falta de jurados que por “excusas legales” desistían de tal responsabilidad, lo cual provocó un faltante en el número de vecinos necesarios para los juicios que así lo requerían, incluidos los procedimientos de “recusación” a que tenían derecho los reos. Esto, como era evidente, sucedía en los juicios creados contra vagos. De tal manera, instó a los jueces y alcaldes del estado para que cubrieran dichas vacantes.

Para ejemplificar un poco este hecho, en noviembre de 1878, siendo presidente de la Suprema Corte de Justicia Ignacio L. Vallarta, se dio resolución al amparo promovido por ocho ciudadanos de Guadalajara contra el Ayuntamiento de la misma ciudad, en el que se negaron a pagar la multa de 25 pesos a la que se hicieron acreedores por no haber querido desempeñar el cargo de jurados conforme lo establecía el decreto 59, medida con la cual consideraron se violaban sus

⁸⁹ “Circular núm. 2083”, en *Colección de los Decretos*, tomo V, p. 396.

⁹⁰ *Colección de los Decretos*, tomo VI, pp. 191-194.

⁹¹ *Colección de los Decretos*, tomo VI, p. 250.

garantías que reconocían los artículos 5 y 14 de la Constitución. Bajo observación de los ministros, la misma Carta, en su artículo 31, sostenía que todo mexicano quedaba obligado “a prestar servicios públicos o cumplir sus deberes para con la patria”; además, el artículo 5 sólo hacía referencia “a los servicios que se prestan de persona a persona y no los que se prestan a la sociedad”. Con tales argumentos, los ministros de la Corte negaron el amparo a los “promovientes” tapatíos, obligándoles a cubrir una multa de 200 pesos “por su notoria temeridad”.⁹²

Pero en 1878 los jurados desplegarían nuevas funciones, pues a la falta de jueces de primera instancia que hubo en varias poblaciones, Camarena dotó de facultades especiales a los jurados, los cuales, ante la ausencia de los jueces, podían conocer sobre todo delito de robo violento, vagancia y abigeato que se presentara exclusivamente en sus municipalidades, cuyas resoluciones debían consultarlas con sus “asesores ordinarios”, figura que podía recaer en los alcaldes de los pueblos.⁹³

El proyecto infortunado de los jurados

Durante la siguiente gestión de Fermín González Riestra como gobernador de Jalisco (1879-1882), la Legislatura local pretendió dar mayor impulso a una de las instituciones que gozaban de cierta estabilidad en la administración de justicia local: los jurados. En lo sucesivo, González Riestra dio a conocer las modificaciones de las leyes relativas a sus funciones, mismas que pretendieron ampliar las facultades de los jurados ya no sólo en los juicios contra vagancia, sino también en todos los que tuvieran que ver con delitos tanto leves como graves.⁹⁴

La nueva ley (decreto 604) tuvo que esperar hasta noviembre del mismo año para ser publicada. Quedó compuesta de 84 artículos y subdividida en cinco capítulos; en el primero de éstos (“Delitos de la competencia del jurado”) fueron claras las aspiraciones de los diputados al concentrar las funciones de los jurados

⁹² *El Foro. Periódico de Jurisprudencia, legislación y ciencias sociales*, núm. 122, México, 12 de diciembre de 1878, pp. 474-475. Durante la historia de los jurados populares en México, fue muy común que muchos individuos se negaran a participar en ellos, ya que algunos miembros de los sectores privilegiados se hicieron de varios recursos para evadir tal responsabilidad. En la ciudad de México, estas circunstancias obligaron a las autoridades a modificar en 1880 el estatuto sobre la composición de jurados, disminuyendo el ingreso (un peso diario) que era necesario para formar parte de ellos, a la par que de admitir extranjeros y servidores públicos. Speckman, “El jurado”, pp. 759-760.

⁹³ *Colección de los Decretos*, tomo VI, pp. 608-609.

⁹⁴ *Colección de los Decretos*, tomo VII, pp. 392-393.

ahora sobre la resolución de todos los “delitos graves”; a excepción, se indicó, de los de adulterio y los cometidos por empleados de hacienda. Como en decretos anteriores, los requisitos para ser considerado miembro de un jurado resaltaban la calidad de ciudadanía de los individuos, así como saber leer y escribir, contar con 22 años de edad y “ser de buenas costumbres y de probidad conocida”.⁹⁵ Estos jurados debían ser designados a su vez por otros cinco vecinos “de los más caracterizados del lugar”, en asociación con los Ayuntamientos de cada población. Así, las “facultades de los jurados” sólo se ajustarían a la calificación de la culpabilidad o inocencia de los reos “obrando según su conciencia por el juicio que se formen”.

Puede agregarse también que este decreto aplicó algunas limitaciones a los jurados sobre su incidencia en los delitos de vagancia pues, como lo especificó en uno de sus últimos artículos, sólo tendrían competencia cuando el delito fuese simple; de haber quedado acompañado de otro, “no se tomará la vagancia en consideración”. No obstante, y una vez resuelto el segundo o los demás delitos (en caso de absolución), el juez tendría la facultad de consignar al reo ante un jurado para que así “lo juzgue de vagancia.” Sólo bajo estas circunstancias, el jurado tenía la posibilidad de imponer las penas sobre los vagos (prisión, obras públicas y deportación), medida que se ajustó al anterior decreto 59.

Muchas expectativas se tuvieron sobre la renovada ley de jurados, cuyas funciones habrían de tener los mejores efectos en la resolución de más procedimientos judiciales. Pero la incertidumbre política y social nuevamente fracturó cualquier iniciativa legislativa, ya que durante las disputas electorales que se desataron desde julio de 1880 con la designación de Manuel González como presidente de la nación y de diputaciones ampliamente adscritas a éste en el Congreso local, el gobernador Riestra, como vallartista que fue, intentó hacer resistencia a la triunfante campaña de los gonzalistas, lo cual no consiguió, pues los legisladores del partido electo terminaron por suspenderlo de sus funciones por sus pretensiones antidemocráticas.

De manera interina, las nuevas investiduras del Congreso local nombraron como gobernador en febrero de 1882 a Antonio I. Morelos, quien a los tres meses de haber sido instalado decretó el fin de la tan promovida ley de jurados creada

⁹⁵ “Decreto núm. 604”, en *Colección de los Decretos*, tomo VII, pp. 559-560.

durante la administración de González Riestra, y la cual sólo funcionó durante 1881. Tras derogarse dicha ley, inmediatamente fue restablecido el decreto 59 hasta su última reforma realizada en septiembre de 1869 bajo el decreto 154, el cual mantenía la pena de muerte a todos aquellos ladrones que aplicaran violencia contra sus víctimas. Como era de suponerse, la nueva ley de jurados no prosperó, devolviéndose su única competencia sólo en los delitos de vagancia.⁹⁶ Con esta última reforma, es visto que al menos en Jalisco, los juicios por jurados fueron desechados dentro de los procedimientos penales de la mayoría de los delitos, en especial, los graves; sin olvidar tampoco que el ambiente político tal vez haya sido el menos propicio para esta clase de innovaciones, pues a poco tiempo el Senado de la República declaró la desaparición de poderes en el estado, en especial del ejecutivo y el legislativo, debido a la permanencia que tenía las dos legislaturas: una –la vallartista– instalada en su cede original, y la otra –los gonzalistas– sesionando en el Mesón de Guadalupe.⁹⁷

En el foro local las opiniones en contra tampoco se hicieron esperar.⁹⁸ Hilarión Romero Gil, quien fuera un connotado abogado y profesor de derecho en Guadalajara en el Instituto de Ciencias a la vez que magistrado durante algunos años del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, calificó a semejante institución como una de las que favorecían “la impunidad de los criminales”. De la misma manera, el periódico *El Litigante* a través de su propietario y portavoz Cenobio I. Enciso, en varias ocasiones atacó la institución de los jurados bajo la consigna: “los jurados no son el pueblo”.⁹⁹ Otras opiniones se dieron fuera de la

⁹⁶ “Decreto núm. 15, del 15 de mayo de 1882”, en *Colección de los Decretos*, tomo VIII, pp. 289-293.

⁹⁷ Esta última desaparición de poderes en Jalisco permaneció hasta febrero de 1883, período en que gobernó provisionalmente Pedro Landazuri, instalado por el Senado y quien debió encargarse de convocar a nuevas elecciones, de las que poco después resultó ganador Francisco Tolentino. Otra medida semejante se dio en 1876, a pocos meses de haber quedado reinstalado el Senado, en donde igualmente los procesos electorales desataron la duplicidad de legislaturas, hecho que culminó con el estado de sitio y desaparición de los poderes en Jalisco por orden del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, vía el Senado, comisionando al comandante de la Cuarta División, José Ceballos, a gobernar el estado de manera provisional en un período de casi doce meses. Manuel Cambre. *Gobiernos y gobernantes de Jalisco*, Guadalajara, Publicaciones de la Presidencia Municipal de Guadalajara, 1969. pp. 101-107. Ahora bien, aunque en la letra se haya declarado una desaparición de los tres poderes –legislativo, ejecutivo y judicial–, en la práctica, el aparato judicial continuó sus funciones con plena normalidad, y muestra de ello es el registro de causas criminales dentro de ese mismo período, sin ninguna alteración aparente en la aplicación de las leyes, esto al menos contra vagos.

⁹⁸ Esta observación puede constatarse al comparar los Códigos de Procedimientos Penales tanto de la ciudad de México como de Jalisco, pues en el primero, en el libro segundo, “De los tribunales y de los juicios”, se observa claramente la organización y funciones de los jurados; mientras, en el de Jalisco, ese rubro quedó completamente omitido incluso en el Código procesal de 1907.

⁹⁹ *El Litigante*, Guadalajara, 1882, núms. 19 y 21.

curia jurisprudente, y es de resaltar aquí la del ingeniero y matemático Longinos Banda quien, al año de haberse inhabilitado la ley de jurados (1883), planteó algunas consideraciones fundamentadas en el cálculo por las que los jurados no podían surtir grandes beneficios. En resumen, sus suposiciones señalaron que entre menos miembros tuviese un jurado, más probabilidades existían de condenar hombres inocentes; reflexiones que secundó de los matemáticos franceses Siméon Denis Poisson y Pierre-Simon Laplace. Banda propuso dos soluciones: ampliar el número de jurados para reducir las probabilidades de procesar acusados inocentes o, en definitiva, desaparecer los jurados dentro de la administración de justicia en Jalisco, mismos que para entonces se componían de cinco individuos. En lo siguiente, Banda fue categórico:

La instrucción del jurado entre nosotros es una imitación servil que carece de base racional. Ni la cultura, ni los usos y costumbres de la masa de nuestra población, se hallan en el estado conveniente para desempeñar tan delicado encargo, que exige ciencia y conciencia; y esto se puede aplicar a los legisladores que sin criterio y sin estudio lanzan á la sociedad leyes perniciosas que demuestran su ignorancia en la historia, en las ciencias sociales y exactas.¹⁰⁰

El orden y la paz porfirista: el Código Penal de 1885

Una vez que el penalismo ilustrado de finales del siglo XVIII y de comienzos del siglo XIX pugnó por la racionalización del castigo, surtieron efecto reformas políticas o penales plasmadas en los también conocidos procesos de “codificación”, expresiones, sustenta Ignacio Anitua, “del principal límite a la arbitrariedad del poder a la vez que fundamentador del mismo: el principio de legalidad”.¹⁰¹ Así, los códigos se presentaron como la solución que hacía falta frente a la heterogeneidad legal, muy presente en las anteriores recopilaciones legislativas; se creó entonces un ordenamiento “nuevo, completo y definido” útil para todos los casos posibles.¹⁰²

El nuevo Código Penal de Jalisco redefinió o limitó la concepción del delito de vagancia, esto tras haber fragmentado y reacomodado su amplia tipología creada desde el siglo XVIII. De esta manera se puede apreciar en su Libro Tercero, Título Octavo (Delitos contra el orden público), a los vagos simplemente definidos como

¹⁰⁰ Longinos Banda. *Ligeras nociones sobre los jurados tomadas de varios autores*, Guadalajara, Tip. de M. Pérez Lete, 1883, p. 22.

¹⁰¹ Gabriel Ignacio Anitua. *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006, p. 96.

¹⁰² Mario Bellomo. *La Europa del Derecho común*, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1996, pp. 2-3.

todos aquéllos que carecían de bienes y rentas, además de los que no ejercían industria, arte “ú oficio honesto”; las penas, al igual que en el Código de la ciudad de México, se reducían en arrestos mayores¹⁰³ de no cubrir el pago de una fianza o el aprendizaje de un oficio; una vez cubierto alguno de los dos, el reo sería puesto en libertad.¹⁰⁴ Enseguida aparecía la mendicidad, atribuida a los que pedían limosnas sin licencia o que, mediante engaños, hubiesen adquirido ilícitamente una; de igual manera estaban tipificados los mendigos que acudieran al recurso de la injuria, el amago o la amenaza. Todos ellos quedarían sujetos a penas similares a las de los vagos, salvo con una fianza menor. No obstante, quienes portaran disfraces o armas “que den motivo fundado para sospechar que tratan de cometer un delito”, ya fueran vagos o mendigos, obtendrían un arresto mayor y serían sujetos por tres años a vigilancia de primera clase.¹⁰⁵

En el mismo Título Octavo, en su Capítulo III, apareció otra de las conductas vinculadas a la vagancia durante todo el siglo XIX: el juego. Por un lado estaban los propietarios y encargados de casas de juegos prohibidos, quienes se harían acreedores de multas que podían ascender hasta los 500 pesos; por el otro, también se hizo mención de los jugadores y “simples espectadores”, merecedores de multas de hasta los 200 pesos o, de no poderlas cubrir, con arrestos de tres a ocho días. Algo muy singular fue la definición que se hizo del “tahúr de profesión”, concebido como todo aquél que reincidiera hasta por tres veces en un año ya sea por los delitos de espectador, jugador, administrador de casa de juegos e incluso propietarios.

Sobre los *huizacheros* y médicos sin título, también se logra ver un ligero rescate de estas conductas (antes arraigadas a la vagancia) en el nuevo Código, pues en su Título Cuarto, sobre la “Falsedad”, el artículo 759 señaló: “El que sin título legal ejerza la medicina, la cirugía, la obstetricia ó la farmacia, será castigado con un año de prisión y multa de 100 a 1000 pesos”; y el 760, lo siguiente: “El que

¹⁰³ El arresto menor podía durar de tres a treinta días y el mayor de uno a once meses, a diferencia de que este último debería ejercerse con trabajo forzado con la supuesta garantía de no incomunicar a los reos, “sino por vía de medida disciplinaria”. Arts: 124, 125 y 126. *Código Penal del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Tip. del Gob. a cargo de J. G. Montenegro, 1885, p. 41.

¹⁰⁴ Arts: 854, 855 y 856. *Código Penal*, 1885, p. 195.

¹⁰⁵ La vigilancia de primera clase la debían ejercer los agentes de policía, quienes estarían “á la mira de la conducta de la persona sujeta á ella, informándose además de si los medios de que viven son lícitos y honestos”; y en la de segunda clase, además de contener la anterior, el reo quedaba obligado a no mudar de residencia “sin dar tres días antes aviso a la autoridad política de su domicilio”. Art. 169. *Código Penal*, 1885, p. 50.

sin título legal ejerza cualquier otra profesión que lo requiera, sufrirá la pena de arresto mayor y multa de 50 a 500 pesos”.¹⁰⁶ Es claro ver con esto que las profesiones, sobre todo las concernientes a la salud, adquirieron por parte del Estado un amplio aseguramiento.

Ése fue el nuevo panorama que estableció en Código Penal en torno a la vagancia, a la cual, se puede apreciar, dedicó una seria fragmentación por la complejidad de figuras delictivas que acarreó desde el siglo XVIII. Los vagos, a partir de entonces, únicamente serían los individuos que carecieran de renta, industria u oficio algunos. También puede apreciarse un cambio notable en cuanto a las penas, pues en su mayoría pasaron a ser de carácter pecuniario. La deportación (ahora exclusiva para los delitos políticos), el servicio a las armas, las juntas o jurados de calificación y en sumo grado el decreto 59, quedaron eliminados por consiguiente de la administración de justicia que debió implementarse en adelante.

¿Por qué tuvieron que pasar catorce años para que en Jalisco se adoptara el Código Penal de la ciudad de México? Algunas sugerencias se pueden plantear aquí; la primera de ellas alude a la demanda de efectivos que impuso la Federación al resto de los estados para cubrir los contingentes del Ejército, además de los mismos que requerían los gobiernos locales para sí; otra de ellas, aunque muy ligada a la anterior, también puede responder a la constante inseguridad pública que se vivió sobre todo en la región de los Altos de Jalisco (entonces una de las zonas comerciales más importantes) provocada por las hordas de bandidos y plagiaros que se establecieron en las principales líneas de comunicación que daban tanto con la capital del estado como con la ciudad de México. Esto, sumado al inestable ambiente político sembrado por los gobiernos locales que consecutiva y desvinculadamente se instalaron, hacía inviable o menos primordial crear modificaciones en el aparato penal. Sólo el orden y la pacificación que abanderó el porfirismo permitieron un cese contra los múltiples intereses políticos locales; además de haber logrado una fuerte disminución de la inseguridad mediante las amplias y permanentes facultades extraordinarias que el Ejecutivo de la nación ejerció.

¹⁰⁶ *Código Penal*, 1885, p. 177.

Conclusiones

Como se ha dejado entrever, la legislación contra la vagancia en México partió de una tradición novohispana que fue aplicada casi sin modificaciones durante la primera mitad del siglo XIX. La Constitución de Cádiz, por su parte, también influyó en gran medida para que la vagancia se incluyera inmediatamente entre las condiciones que contravenían la ciudadanía. Así, durante los primeros treinta años del México independiente, el repudio y persecución contra el ocio y la vagancia fueron una constante en las primeras constituciones emitidas tanto por liberales como conservadores.

También es posible observar cómo al transcurrir de esos años, progresivamente se recuperaron en el derecho común del México republicano las antiguas prerrogativas emitidas por las reales cédulas de 1745 y 1775, al grado que éstas inspiraron modificaciones o extensiones en cuanto a la manera de concebir la vagancia, conducta considerada desde entonces como delictiva sobre todo por el temor a que degradara en crímenes aún mayores. De este modo, la vagancia al iniciar el siglo XIX se concibió como figura de delito por influencia de aquellas cédulas, lo cual bien justifica los antecedentes aquí presentados, ya que el ideal de “súbdito” presente en el siglo XVIII, respaldó asimismo el de ciudadanía a todo lo largo del siglo XIX. Razón por la cual que desde 1845 en los juicios promovidos contra vagos, haya sido fundamental el ejercicio de los jurados o juntas calificadoras, en donde los verdaderos ciudadanos, con el pleno goce de sus derechos, debían ver la suerte de aquellos individuos que en definitiva –y porque así lo establecieron varias constituciones– no representaron sus pares. De este modo, se pudo haber pensado, quién mejor para calificar la vagancia que los ciudadanos así consagrados.

Durante la segunda mitad del siglo XIX surgió uno de los documentos que por entonces buscó dar a conocer y garantizar los derechos del hombre en el país: La Constitución de 1857. No obstante, y pese a que la nueva Constitución prohibió los reclutamientos militares forzados, éstos funcionaron sin obstrucción alguna, suspendiéndose en sumo grado las garantías individuales de la amplia masa popular y campesina del país.¹⁰⁷ Nuevos sucesos políticos impidieron que la

¹⁰⁷ Guy P. C. Thomson. “Los indios y el servicio militar en el México decimonónico. ¿Leva o ciudadanía?”, en Antonio Escobar O. (coord.). *Indio, Nación y Comunidad en el México del siglo XIX*,

Constitución funcionara a plenitud y tuvo que esperar hasta el colapso del Segundo Imperio para lograrlo al menos por unos cuantos años; después, ineludiblemente se toparía con el sistema instalado por Porfirio Díaz, momentos en que aquella Carta se volvió “una palabra vana y sin sentido”.¹⁰⁸

Sobre los vagos, las leyes en su contra no cesaron y se radicalizaron una vez restablecida la República en 1867, pues para la opinión pública detrás de semejante comportamiento se configuró el germen de las gavillas y bandidos que asolaron los caminos del México rural, dando paso también a la improductividad, la holgazanería, las actividades deshonestas, la embriaguez, etcétera. La vagancia así, no terminaba de ser el colmo de todos los males. De 1867 a 1885, la legislación en torno a ella marcó el reflejo de lo que durante casi cien años habían tardado en construir tanto el poder novohispano como los subsecuentes gobiernos liberales. Puede afirmarse que el gran cambio legislativo se instaló entre la República Restaurada y el Porfiriato, en concreto, a raíz del surgimiento del Código Penal de 1885, el que sin duda redimensionó el delito de vagancia tanto en su definición como en su castigo, ya que toda persona que no tuviera bienes, rentas e industria ya no debió quedar sujeta a la leva o la deportación, la cual, a juicio de Antonio Martínez de Castro, no se sujetó a los requerimientos que las penas debían tener, sobre todo, por su falta de ejemplaridad “porque el pueblo no es testigo de los padecimientos de un desterrado”.¹⁰⁹

Si bien que con la llegada de Porfirio Díaz al poder muchas de las garantías constitucionales continuaron por no respetarse, los estados y sus gobiernos en particular fueron los más beneficiados tras conseguir sólo así el control sobre la administración, la inseguridad y la economía. Mismo proceso que permitió la instalación del primer Código Penal en Jalisco, parteaguas de un razonamiento poco tardío sobre la concepción de un comportamiento que incidentalmente fue vena de otros, pues la vagancia simple ya no sería tan perseguida y castigada; ahora, en su lugar quedarían todas aquellas conductas que ésta producía y que desde el período colonial le fueron acuñadas.

México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993, p. 213.

¹⁰⁸ Daniel Cosío Villegas. *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, SepSetentas, 1973 (1957), p. 165.

¹⁰⁹ Antonio Martínez de Castro. *Exposición de Motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y territorio de Baja California, dirigida al Supremo Gobierno por el ciudadano...*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876, p. 29. Pese a que este documento refiere el estudio de algunos delitos en particular, no se hizo mención alguna sobre el de vagancia y de sus cambios posteriores.

Capítulo II

El discurso y la figuración en torno a la vagancia.

La ociosidad y el despilfarro, aun en medio de la producción, aumentan las cargas de la sociedad en vez de disminuirlas, preparando el advenimiento de seres inútiles, viciosos o criminales.¹

Introducción

El este capítulo se analizan algunos de los distintos discursos que la opinión pública de Guadalajara dirigió en torno a la vagancia, pues en dicha capital se concentraron las más importantes instituciones de Jalisco, tales como el Arzobispado, las escuelas de Medicina y Jurisprudencia, la Penitenciaría del estado, la Escuela de Artes y Oficios, el Hospicio, etc., además de contener a los tres principales poderes locales. En el mismo caso se encuentra la prensa que aquí se presenta, toda originada desde Guadalajara pero con un amplio interés sobre las vastas poblaciones del estado.

Uno de los objetivos de este apartado es presentar las visiones del Jalisco rural a partir de la República Restaurada, momento en que la recomposición política tuvo que hacerle frente a un problema que se radicalizó en todo el país: el bandidaje. Pese a que su presencia fue de carácter nacional, la administración de justicia de esos años se mostró en algunos momentos heterogénea, ya que ciertas entidades del país crearon y/o reformaron leyes conforme a sus propios contextos; ante lo cual, la opinión pública de Guadalajara, en especial la prensa erigida desde el poder al igual que la pronunciada desde la oposición, vertió singulares juicios sobre el origen de semejante problema. En el mismo sentido se refirieron a la vagancia, una conducta que fracturaba el orden, la civilidad y las virtudes de la vida industriosa.

En segundo término he creído pertinente incluir los debates dados en el Congreso de la Unión durante 1874, fecha en que se dio lectura al *Proyecto de ley reglamentaria de los artículos 4 y 5 de la Constitución*, cuyo artículo octavo propuso la total despenalización de la vagancia, algo que sin duda cimbró en el pensamiento tradicional de la mayoría de los diputados federales. Bajo el desarrollo de estos debates es posible detectar el pensamiento social que tuvieron los diputados sobre la clase trabajadora del país y de la concepción legal de la vagancia, que durante esos momentos comenzó por ser imprecisa entre muchos de ellos, pues ésta quedó circunscrita la mayoría de las veces bajo parámetros morales y de opiniones muy

¹ José López Portillo y Rojas. *Ensayos Económicos*, México, Tip. "El Tiempo", 1910, p. 142.

particulares de algunos diputados. El debate resulta importante porque refleja una de las preocupaciones que corrieron a todo lo largo del siglo XIX: instaurar el orden mediante una composición social totalmente idealizada de la nación mexicana; proyecto que se temió fracturaría bajo la propuesta de despenalizar la vagancia.

Ante una conceptualización sintética y abstracta que arrojaron tales debates, para la mayoría de los legisladores el trabajo y su fomento fueron los remedios para contrarrestarla promoviendo la inclusión de los ciudadanos en bien del Estado. Pero como se verá en el tercer apartado, no cualquier forma de trabajo les era honrada o públicamente bien vista. Dentro de la prensa de Guadalajara han podido apreciarse las iniciativas de la élite local por crear o fortalecer la existencia de escuelas artesanales e industriales que debían consolidar a Jalisco, concretamente a su capital, como una sociedad eminentemente industrial. Gran parte de esa divulgación fue llevada a cabo por el periódico *Las Clases Productoras*.

Los últimos dos apartados los coligo íntimamente con aquellos factores que, junto a la legislación, lograron una muy burda identificación de los vagos bajo ciertos recursos raciales y “científicos”. Por un lado se asume la permanencia del prejuicio indígena como una condición, aunque poco tangible en los documentos de carácter legal, que estableció entre amplios sectores rurales y marginados (campesinos, jornaleros o artesanos) una actitud llena de vicios y atavismos, como la embriaguez, la rebeldía, la indiferencia, y la holganza o la sumisión en el menor de los casos. Tómese en cuenta además que el periodo bajo el que se encierra esta investigación ha tenido como fondo la revuelta de Manuel Lozada (1857-1873), lucha en la que le acompañaron tanto coras como huicholes de las serranías de Tepic y de la región de Bolaños, respectivamente. Por otro lado, y partiendo un poco de lo anterior, la adopción de nuevas teorías degeneracionistas en el pensamiento de varios científicos mexicanos dio origen a un proceso que nuevamente segmentó y marginó a las esferas populares del México de fines del siglo XIX. El fenómeno de la vagancia ante estos nuevos enfoques positivistas adquirió una interpretación que no distó mucho de la tradición que veía en la holganza un fuerte impedimento hacia el progreso.

La escena rural: pobreza y conflicto

El México rural del siglo XIX puede considerarse como ampliamente heterogéneo por las distintas economías dadas entre unas regiones y otras desde el periodo

colonial, tanto así que algunas permanecieron desarraigadas y compuestas por actividades en sumo grado agrícolas o ganaderas, y que tras la incertidumbre política y económica que caracterizaron las primeras décadas de la era independiente, terminaron por declinar o estancarse en su producción. Ahora bien, las contadas apariciones de industrias regionales poco hicieron para contrarrestar ese desajuste económico del país que se desvinculó cada vez más de la economía agrícola. Para Rafael de Zayas Enriquez el estado “primitivo” que demostraba la agricultura nacional debía corregirse con la introducción de nuevas maquinarias que mejoraran las condiciones de producción y abastecimiento, y sin dedicar su atención a la situación de los labradores, propuso algunas medidas que llegarían a beneficiar la industria de los hacendados, como la creación de un Banco Agrícola.²

Bajo el mismo contexto, el estado de Jalisco contó con algunas regiones que manifestaron un mayor desarrollo que otras, por lo que el ingreso de la mayoría campesina fue ampliamente variable; por ejemplo, el salario promedio de un peón fluctuaba entre uno y dos reales diarios cuando más (un peso por semana aproximadamente); esto, comparado con el ingreso de un administrador de hacienda que obtenía hasta los veinte pesos semanales, nos lleva a entender un poco más las condiciones tan desfavorables en que vivían los primeros. Con una actividad muchas veces a destajo y de temporal, gran cantidad de jornaleros jaliscienses se vieron forzados a ejercer otro tipo de industrias que los mantenían en constante movilidad, concretamente, de tipo rural-urbana. Otra de las causas migratorias pudo responder a que muchos de ellos fueron expulsados de sus tierras, trasladándose por consecuencia a las principales ciudades del país donde tuvieron que desarrollar el ejercicio de otras industrias que les fueron posibles y a las que no estaban acostumbrados.³

Ante estas circunstancias, la prensa tapatía jugó un papel importante tras dedicarse a la difusión de muchos de esos problemas, vulgarizando las leyes y el repudio a las clases criminales, a la vez que refrendando la moral y las buenas costumbres de las que poco a poco, creyeron, se iba despojando la sociedad. Igualmente, algunos sectores de la prensa presentaron las diferencias vistas entre

² R. de Zayas Enriquez. *Los Estados Unidos Mexicanos. Sus elementos naturales y sus elementos de prosperidad*. México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1893, p. 444.

³ Aldana. *Jalisco*, pp. 39, 47-48.

los jaliscienses y sus costumbres, descargando más las tintas en los vicios que en las virtudes.

En medio de la crisis del Segundo Imperio (1865), el presbítero Agustín de la Rosa fundó y dirigió, casi como exclusivo redactor, un semanario que sin mayores calificativos se enfocó en la primordial función de la Iglesia y la religión: influir sobre la sociedad. Así, a tan pocos días de su creación, *La Religión y la Sociedad* ciñó sus esperanzas en una nueva ley contra vagos decretada por el nuevo monarca. Les parecía que esa “lepra contagiosa” debía por fin erradicarse de la sociedad, agravada por las constantes guerras y desórdenes que se habían extendido en el país. Teniendo muy bien identificada la causa, sus consecuencias por demás ya eran muy conocidas, ya que “la miseria será siempre el resultado de la vagancia, y el delito el resultado de la miseria”, un silogismo (vagancia-miseria-delito) que mantenía a la holganza como una conducta que degeneraba en detrimento de la sociedad.⁴

Tras el cese de la segunda monarquía, la opinión pública se volcó contra ésta para encontrar el origen de toda devastación financiera y social en que se encontraba el país. Ante estas manifestaciones, los periódicos tapatíos *La Unión Liberal* y *La Prensa*, ambos de connotada resonancia política en la localidad, exaltaron algunos cambios notables que generó la transición republicana.⁵ El primero comenzó por lamentar la agobiante proliferación de bandidos y gavillas que se dispararon a raíz de dicha intervención, las cuales fueron la causa de las deleznable condiciones de vida y de trabajo de los jornaleros y artesanos tanto del campo como de las ciudades, agregando que:

...para ellos no hay goces sino los torpes materiales de la vida animal, jamás hay pasto para su inteligencia, y apenas, si comprenden que su ser difiere algo del de el bruto [sic] a quien uncen para arar la tierra. [Tal condición les] corrompe el corazón y lo endurece, ella engendra cierto odio contra los que, mejor favorecidos de la

⁴ Luis del Castillo Negrete. “La ley de vagos”, en *La Religión y la Sociedad*, Guadalajara, 1 de enero de 1865, p. 347.

⁵ *La Unión Liberal* fue el órgano diseñado en 1867 por el partido de ese mismo nombre que, durante dicho año, buscó llevar al gobierno de Jalisco a Ignacio L. Vallarta en contraposición a la candidatura de Antonio Gómez Cuervo. José María Vigil, por su parte, creó y dirigió desde finales de 1866 el órgano netamente republicano *La Prensa*, el cual, y debido a los rezagos de la intervención francesa, suspendió sus funciones por algunos meses hasta verse colapsada aquella monarquía. Juan B. Iguíniz. *El Periodismo en Guadalajara. 1809-1915*, tomo I, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1955, p. 125.

suerte, pueden llevar una vida cómoda y sin zozobra; ella en fin, infunde la propensión al mal y sus efectos son desastrosos.⁶

Asimismo, y como una de sus claras consecuencias, la reacción social que producía aquella ínfima condición salarial se vería muchas veces sofocada con la indigencia y la criminalidad. Así, replicó *La Unión Liberal*, mientras unos se entregaban al juego, la embriaguez, la desocupación y demás “goces innobles”; otros también lo hacían hacia la pereza, el envilecimiento y el crimen. Para ellos la solución recayó no sólo en una mayor oferta laboral, sino en “un arreglo más equitativo en las condiciones de ést[a], principalmente en las labores del campo, y la organización de una buena policía urbana y rural”.⁷

La Prensa no distó mucho de aquella apreciación, de hecho, coincidieron en que uno de los males que más afligían a Jalisco después de la intervención eran la miseria (la cual dejaba de ser exclusiva de los “perezosos”) y la falta de condiciones de trabajo, ya que muchos artesanos disminuyeron las ventas de sus productos porque en el interior de los pueblos las levass los volvieron “timoratos”.⁸ La razón de esa sensación de incertidumbre fue provocada por lo que se instituyó desde 1829 y radicalizó año con año: los tribunales de vagos. Las levass efectuadas por bandidos e insurgentes también contribuyeron al desarrollo de ese mismo ambiente, ya que a su paso por algunos pueblos, reclutaban a muchos campesinos para engrosar sus contingentes.

Por tal motivo, durante la segunda mitad del siglo XIX, en México se intensificaron las medidas para reducir el número de bandidos, cuatreros y salteadores, precisamente bajo la rehabilitación de leyes y decretos que perseguían y castigaban conductas que les antecedían, una de ellas fue la vagancia. Estas acciones no fueron más que el reflejo de las constantes demandas de las élites, comercial, industrial y de los círculos de opinión; y en la ciudad de Guadalajara, José María Vigil hizo especial énfasis de ello bajo la tribuna del periódico oficial del estado, *El País*, del cual también fue redactor y director. Para el mes de agosto de 1867 reconoció la fragilidad que provocaba el bandolerismo dentro del estado y la sociedad, pero no por ello, advirtió, había que aplicar todos los esfuerzos sólo para reducir semejante mal con la represión, pues como partidario de aquella “filosofía

⁶ “Ladrones”, en *La Unión Liberal*, núm. 25, Guadalajara, 14 de noviembre de 1867, p. 2.

⁷ “Ladrones”, *La Unión Liberal*, p. 2.

⁸ “Necesidades públicas”, en *La Prensa*, núm. 40, Guadalajara, febrero de 1867, p. 1.

que ha penetrado más íntimamente en el estudio de la naturaleza humana”, no creyó en la existencia de hombres “esencialmente malvados y dañinos”, preponderando las “circunstancias sociales” que moldeaban la conducta de los individuos, que de miembros útiles los volvían el “azote” de la sociedad. Con este claro apego a los principios del derecho liberal, a su entender dos medidas eran posibles: una cooperativa y otra represiva. La primera tenía que buscar la colaboración de todos aquellos propietarios y trabajadores (hacendados, rancheros y labradores principalmente), quienes debían despojarse de su actitud “indolente y aislada” hacia los intereses del Estado; y la segunda, mantener medidas preventivas que buscaran resultados más “seguros y humanos”, como la incansable persecución contra los vagos, recurso represivo que buscaría “utilizar esa multitud de brazos, cuya simple inacción es nociva a la sociedad”. Para Vigil esto último fue necesario por la “miseria” en que permanecía el país, en donde la industria, la agricultura y la minería se mantenían casi en el abandono; por tanto, al volver útiles a los vagos, el desarrollo era prometedor.⁹

No obstante, esa utilidad o inclusión de los ciudadanos alcanzó otras dimensiones que para muchos fueron menos humanitarias, y ese fue el empleo del reclutamiento forzado en las milicias, rehabilitado durante el gobierno de Ignacio L. Vallarta (1871). Para los redactores de *Juan Panadero* –órgano en esencia antivallartista– tal iniciativa merecía ser calificada como inconstitucional, ya que, además de obligar a los vagos a prestar servicios personales contrarios a su voluntad y sin una justa retribución, también se les condenaba a muerte tras exponérseles al peligro. Por contrario y como era de esperarse, para los redactores del periódico oficial del Estado tal sanción era imprecisa, ya que si los reclutamientos no se lograban de manera voluntaria debían componerse de individuos que por “profesión” eligiesen la vagancia; medida que les pareció favorecía en el mismo sentido a la clase trabajadora:

Los intereses de la sociedad son atacados de una manera oculta por los vagos de profesión, porque éstos, no teniendo ningunos medios propio de subsistencia, necesariamente viven de la propiedad ajena [a no ser que tengan la virtud de conservarse a guisa de camaleones]; y el gobierno tiene el imprescindible deber de

⁹ José María Vigil. “Seguridad pública”, en *El País. Periódico oficial del Estado de Jalisco*, Guadalajara, 1 de agosto de 1867, núm. 95, pp. 1-2.

preservar de esa plaga a la sociedad. ¿Qué otro mejor remedio que dando ocupación y elementos legítimos de subsistencia a los vagos?¹⁰

Para los voceros del gobierno el reclutamiento forzado no importaba una pena, sino un recurso legítimo que tenía la posibilidad de fomentar el trabajo, pues si los niños eran “forzados” casi por naturaleza a “desarrollarse física e intelectualmente por medio del trabajo”, no era dable reconocer tal obligación como una pena. Por tanto, el decreto de Vallarta no merecía semejantes críticas, y tan loable fue para muchos que incluso los gobiernos de los estados de Morelos e Hidalgo vieron necesaria su adopción.

Parte integral del capítulo anterior atendió precisamente a la intermediación legal bajo la que se enmarcó el delito de vagancia hasta la consolidación del primer Código Penal de Jalisco (1885), repaso que demuestra las rupturas y continuidades sobre la criminalización de una conducta que a lo largo de más de cien años no dejó de ser licenciosa e inmoral, y en donde las particularidades regionales delimitaron su difusa comprensión y por consiguiente su penalización. Tal incertidumbre generó variedad de debates entre algunos legisladores durante el período aquí abordado, y una de las tribunas donde tuvo una acalorada discusión fue justamente el Congreso de la Unión.

El encono ante un nuevo derecho

En 1870 fue presentado ante el Congreso de la Unión el *Proyecto de Ley reglamentaria de los artículos 4 y 5 de la Constitución*, en comisión presidida por el diputado tamaulipeco Emilio Velasco, quien adujo que dicho proyecto estaba compuesto de “innovaciones radicales” que iban en contra de la antigua legislación.

De tal manera, para la sesión del 3 de enero de ese año fue declarado a votación el proyecto de ley, cuya exposición de motivos, y en lo tocante a la vagancia, intentó abolir los trabajos forzosos, penas que debían desaparecer por ser contrarias a la “filosofía del derecho penal”, misma que no reconocía delito donde no resultara daño a un tercero o a la sociedad; principio bajo el que se pretendió concebir en lo sucesivo la vagancia. En ella asimismo se refrendó de manera implícita el pensamiento de Francisco Zarco, quien meses antes expresó, ante la misma tribuna, que todo hombre que no tuviera trabajo no necesariamente debía ser

¹⁰ “El decreto núm. 249 de la Legislatura”, en *Boletín Oficial de los poderes del Estado*, Guadalajara, 21 de noviembre de 1871, núm. 55, p. 3.

perseguido por las leyes, pues la misma Constitución convalidaba esa garantía. En definitiva, el Estado no tenía el derecho de indagar sobre los medios de subsistencia de las personas, acto de “odiosa tiranía” con el que se perturbaba la vida privada. Esto implícitamente declaró un ataque contra los tribunales de vagos de la ciudad de México creados desde 1828: “Nadie tiene derecho de examinar la vida íntima de otro, ni aun con el pretexto de prevenir los delitos”.¹¹

El *Proyecto* quedó compuesto por 64 artículos y la mayoría de ellos buscaron establecer y garantizar los contratos de trabajo, la expedición de títulos en los que así se requería, de los honorarios, convenios, etcétera. En la misma sesión del tres de enero fueron puestos a votar los primeros siete artículos que sin mayor objeción fueron modificados y al final aprobados. El encono se suscitó cuando fue puesto a discusión el artículo octavo, cuyo contenido fue el siguiente:

Art. 8º La vagancia simple, esto es, el hecho de no trabajar, sin tener oficio o profesión, ni bienes de fortuna, no es delito. En consecuencia, quedan abolidas en la República las leyes, reglamentos y bandos de policía sobre vagos y tribunales de vagos.¹²

Para sintetizar un poco el debate que desplegó el artículo, de él se pueden presentar los dos puntos de vista que lo dominaron, en concreto, los que permanecieron rotundamente en contra de su aplicación y los que por tanto se comprometieron con el beneficio de su creación. Y para precisar ese orden, hay que destacar las reiteradas intervenciones del diputado de origen jalisciense Juan José Baz, quien se mostró como uno de los más fervientes opositores. A su parecer el artículo era “ininteligible” y “absurdo”; esto, apuntó, se debía a que sólo despenalizaba la vagancia en términos de ausencia de oficio o profesión; entonces, dedujo, en el artículo no se establecían las condiciones cuando la vagancia la ejercieran personas ocupadas y poseedoras de alguna destreza industrial o artesanal. Indicio, como puede verse, de su resistencia a interpretarla bajo circunstancias meramente económicas, ya que el aspecto moral cubrió la base de su discurso. Sin coincidir con el parecer de la comisión, definió a los vagos como a todos aquellos que carecían de medios de subsistencia o quienes los obtenían sin la “virtud del trabajo”. A su entender, existían tres tipos: “los que no tienen oficio ni profesión; los que teniéndolos no encuentran trabajo, y finalmente, los que no

¹¹ “Proyecto de ley orgánica de los artículos 4º y 5º de la Constitución”, en *El Foro*, México, D. F., 12 de noviembre de 1874, p. 447.

¹² “Proyecto de ley”, en *El Foro*, p. 447.

quieren ocuparse porque no se les antoja". De todos ellos, afirmó, a estos últimos debía obligárseles el trabajo, pues si no era un delito, bien representaba su causa: "El juego, la embriaguez, la portación de arma prohibida, ninguno de esos es delito, y sin embargo, la ley los prohíbe y la policía está encargada de castigarlos. En el mismo caso está la vagancia".¹³ Para Baz era inadmisibile lo que pretendía el *Proyecto*, ya que en otros países en donde las libertades civiles estaban en sumo grado consolidadas (puso el ejemplo de Estados Unidos), la vagancia se castigaba.¹⁴

Por igual, declaró que la vagancia, cual fuera su circunstancia, ineludiblemente era un delito, pues bastaba con fijar "la vista en una familia donde hay algún vago: éste consume cuanto los demás procuran, llevando el desorden y la inquietud a la casa por su falta de ocupación, y se roba cuanto encuentra, porque el vago siempre es ladrón". Una vez esto, el vago tendría que ser castigado, pero advirtió que esa era precisamente la función de la policía, prevenir los crímenes, porque la sociedad no ganaría nada con castigarlos, "con lo que gana es con que no se cometan." Su rechazo al artículo fue categórico, y para muestra se apoyó en algunos ejemplos:

En los códigos de todas las naciones está prohibida la vagancia bajo penas mas o menos severas, porque está plenamente probado que el vago es un ser de los mas nocivos y perjudiciales a la propiedad. ¿Qué sucedería del mundo si ningún hombre trabajase? El hombre nació para estar ocupado en algo, de donde resulta que el que no trabaja en lo bueno y útil, por fuerza tiene que trabajar en lo malo y pernicioso. Véanse, si no, nuestros criminales; todos principian por ser vagos; porque es de tenerse en cuenta que entre los pobres se resuelve la vagancia por el robo y todo género de crímenes, mientras que en el rico se resuelve por la disipación, el juego y la ruina.¹⁵

¹³ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Quinto Congreso de la Unión*, p. 785

¹⁴ Y posiblemente no permanecieron lejos de la realidad, pese a que los legisladores mexicanos olvidaron mencionar o dieron poca importancia al hecho de que las leyes contra la vagancia en Estados Unidos mantuvieron, aun después de declarado el abolicionismo de la esclavitud (1863) de los estados sureños, una legislación privativa dirigida hacia los que antes habían sido esclavos, generándose así una nueva manera de identificar y controlar la población afroamericana; misma que, para impedir su vagancia, quedó obligada a celebrar contratos anuales de trabajo que los distinguían únicamente como sirvientes, pues les estaba vedado el derecho de ejercer otros oficios convencionales. De cualquier manera, refiere David Montgomery, la persecución de la vagancia en Estados Unidos varió tanto como las particularidades mismas de cada uno de los estados que, a más de perseguir la vagancia, fueron intolerantes hacia el desempleo. Véase Montgomery. *El ciudadano trabajador. Democracia y mercado libre en el siglo XIX norteamericano*, trad. Stella Mastrangelo, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, 1997, pp. 110-117.

¹⁵ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Quinto Congreso de la Unión*, p. 787.

Este breve razonamiento fue el común entre todos los detractores del artículo propuesto, y bajo su figuración social, basada en fuertes prejuicios (como el de fundar la criminalidad en la pobreza), daba a entender que la vagancia no tenía variables: *vagos simples* o *vagos y mal entretenidos*, todos, sin distinción, debía ser castigados. Así, y por principio, Baz concibió a la vagancia automáticamente como un entretenimiento inmoral. Expuesto esto, advirtió que México no podía revelarse con la creación de nuevas legislaciones incluso imperceptibles en otras naciones: “Si se aprobase este artículo, daríamos el escándalo al mundo, porque todos se preguntarían: ¿qué nación es aquella donde se permite que el hombre no trabaje?”

También estuvo en contra de que se declarara la desaparición de los tribunales de vagos, pues sin ellos, se preguntó, qué otro instrumento legal sería el encargado de imponer la pérdida de la ciudadanía contra ellos. Pero como caso curioso, la Constitución de 1857 ya no declaró, al menos explícitamente, la pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía contra vagos; no obstante, y tómesese quizá como omisión u olvido del Constituyente de 1856, esto sí sucedió con la primera Carta de 1824, las Siete Leyes y las Bases Orgánicas. Sobre esta tradición legislativa posiblemente se respaldó Baz.

Después de haber sido presentado por primera vez el *Proyecto*, tuvieron que pasar casi cuatro años para que el artículo que fracturó el debate inicial pasara a manos de los diputados del Séptimo Congreso Constitucional (1873-1875), precisamente en la sesión del tres de noviembre de 1874. En ella, retomó la palabra el diputado Francisco González W. para impugnar el artículo 8º. Secundando los ánimos de Juan José Baz, González mostró sus anhelos ante los diputados presentes y los invitó a imaginar, “aunque fuera por un solo día”, una ciudad sin vagos ni hombres armados rondando por las calles, libre de tahúres que jugaban con la fortuna de sus familias, de ebrios escandalosos; en fin, una ciudad que a los ojos de todos sería desconocida, pero que con la defensa del artículo puesto a discusión sería cada vez más impensable.¹⁶

Esta reflexión expuesta por González no fue sino la confusión que se asentó entre los detractores del artículo al concebirlo como una legitimación de la vagancia dentro de los derechos del hombre, como una conducta que entonces tendría que

¹⁶ *Diario de los debates. Séptimo Congreso Constitucional de la Unión*, tomo III, Correspondiente al tercer periodo de sesiones ordinarias del año de 1874, México, Imprenta de F. Díaz de León y Santiago White, 1874, p. 470.

reconocer la Constitución. El miedo a semejante iniciativa fue tal, que sus impugnadores la terminaron por tachar como “impropia”, “absurda” y “extraña”.

Para González era claro que la vagancia simple no representaba un delito, salvo la que involucrara, bajo “fundadas sospechas”, otras actividades perniciosas. Pero el hecho de proponer la eliminación de los tribunales de vagos no era adecuado, pues éstos, dijo convencido, se encargaban precisamente de fomentar actividades honrosas hacia todo aquel que no tuviera empleo u oficio. La inclusión de la vagancia dentro de las garantías del hombre, continuó, “era absurda y peligrosa”, pues con ella se impedía la posibilidad de moralizar y rehabilitar a los criminales, y “se quitaría al poder ese carácter protector que bajo cualquier sistema debe tener y sin el cual quedaría mancado”.¹⁷

Cuando tocó la palabra al diputado Juan A. Mateos, éste hizo énfasis en “las ideas de los pueblos más cultos” de quienes se podía aprender o jamás despegarse. Y, nuevamente, acudió a la ejemplaridad de las leyes en Estados Unidos donde, insistió, “está perseguida la vagancia a muerte”. A su juicio, ningún hombre podía vivir a expensas de la sociedad, ya que debía contribuir a los gastos públicos con su trabajo; así, reconociéndose el derecho a la vagancia, era fomentar el incumplimiento de aquella obligación:

Yo no acepto esto; tal vez será porque yo soy retrógrado; pero yo no puedo admitirlo, cuando veo en las crónicas del extranjero, que los pueblos que más trabajan son los más grandes; cuando yo veo esto, no puedo querer para mi patria que la vagancia se consigne como uno de los derechos del ciudadano, como uno de los derechos del hombre.¹⁸

En la sesión del cinco de noviembre, el diputado guanajuatense Joaquín Obregón González continuó su ataque al artículo afirmando que la vagancia era un delito creado por las leyes y contraria al espíritu de la Constitución, concretamente con su artículo 34.¹⁹ Así, al existir en la sociedad hombres que no trabajaban, necesariamente vivían del trabajo de los demás o, en su defecto, se inclinaban a la delincuencia. A su parecer, la vagancia simple debía situarse bajo las mismas circunstancias y no de la manera cómo la comisión que redactó el *Proyecto* la quería entender.

¹⁷ *Diario de los debates. Séptimo Congreso*, p. 473.

¹⁸ *Diario de los debates. Séptimo Congreso*, p. 476.

¹⁹ La fracción II del artículo 34 de la Constitución federal de 1857, enfatizó que un requisito necesario para ser reconocidos como ciudadanos mexicanos estaba el “Tener un modo honesto de vivir”.

El diputado José Linares quien, a la vez de fungir como redactor del periódico *El Foro*, inclinó a éste fuertemente en contra del artículo 8º y volvió al punto de la calidad pre-delictiva que encerraba la vagancia. Homologándola con el “conato de suicidio”, que igualmente era castigado por todas las “naciones civilizadas”, de la misma manera aseguró que debía ser entendida la vagancia, ya que el hombre no podía atentar contra su integridad y su “parte moral”. Así como al suicidio, la Constitución no debía reconocer el derecho a la vagancia, “especie de suicidio moral.” Además, exclamó que entre los mexicanos la vagancia había tenido su origen debido a las tantas revoluciones que había padecido el país, en donde multitud de personas abandonaban sus trabajos para participar en ellas; situación que era agravada incluso hasta por el clima, “por nuestras costumbres, por nuestra índole natural”.²⁰

Ese fue el discurso que dominó entre quienes vieron en el artículo octavo un claro obstáculo contra los ideales que se destinaban hacia la sociedad mexicana que, claro está, no debían ver en la vagancia una posibilidad ni mucho menos un derecho para hacerle frente al desempleo. No obstante, los diputados que se situaron a favor del artículo encontraron serias confusiones que sus detractores intentaron por fin establecer, alejando el cauce que debió llevar el debate. Desde un comienzo, Emilio Velasco, principal promotor del proyecto y de dicho artículo, sugirió que no había que prestar a confusiones lo que éste proponía, pues sólo buscaba dejar fuera de todo delito a la vagancia simple. Bajo esta distinción debía quedar sustentado “el derecho que cada hombre tiene de no trabajar si no quiere hacerlo”. El objetivo, agregó, era precisamente despenalizar una conducta que siempre había quedado sujeta a interpretaciones arbitrarias dentro de los tribunales del Distrito y de los estados.

Con el mismo ánimo que Velasco, Joaquín Baranda, diputado por Campeche, declaró que el artículo estaba muy lejos de ser “inmoral”, ya que en la vagancia simple no se percibía ningún delito; de ser así, “tendríamos también que castigar al celoso o al que siente algunas de esas otras pasiones que predisponen al delito”. Por lo tanto, y conforme lo proponía el artículo, todo aquel que no quisiera trabajar, tampoco podía ser obligado a ello.

²⁰ *Diario de los debates. Séptimo Congreso*, p. 543.

Baranda lamentó las constantes argumentaciones de Baz, pues como él, muchos creían imposible prescindir de la tradición legada por las legislaciones antiguas. Si realmente se quería modernizar el aparato legal del país en cuanto a la vagancia se refería, “no debemos proceder a medias en cuestión de ideas”, dando a entender que el país no podía acudir a las leyes coloniales disfrazadas con breves modificaciones.

Así como entre los opositores destacó la posición de Juan José Baz, entre quienes defendieron comprometidamente el artículo también tuvo lugar la participación de Guillermo Prieto. Acudiendo a datos históricos, comenzó por indicar que a partir de la Revolución Francesa, cuando la idea del trabajo se asimiló como el ejercicio de las facultades físicas e intelectuales aplicadas a la producción, dijo, “tuvo [la humanidad] un derecho que se llamó derecho a la ociosidad [...], si el hombre tiene el derecho de trabajar, siendo dueño de sí mismo, tiene también el de no trabajar”.

Declaró que las leyes contra la vagancia debían desaparecer porque funcionaban bajo fuertes parámetros de clase, al ser aplicadas sólo contra los pobres: “cuando se vaga en coche, cuando se vaga del portal a la Concordia, entonces no hay tribunal de vagos, pero cuando se vaga de San Pablo a Santa María, entonces sí hay vagos, entonces se va a la cárcel”. Asimismo, el trabajo no debía condicionarse por lo públicamente aceptado y bien visto, pues los afanes de un maromero le eran tan honrosos como el que hacía “machincuepas” todo el día; a su entender, ellos también trabajaban y por consiguiente no debían ser considerados vagos. Observó que, si existía la vagancia en el país, era por las circunstancias tan deplorables de la economía nacional y de las inadecuadas tarifas de exportación exigidas a los agricultores; además de la deficiente capacidad del Gobierno para otorgar la educación dentro de la población.²¹

La ley, afirmó, era la que creaba los delitos, “el delito de ella nace, ella lo crea; de manera que, comenzar por juzgar la vagancia como si estuviese hecha en la declaración de la ley, es un vicio de lógica que desnaturaliza la cuestión.” Además, agregó que la Constitución nunca había impuesto la obligación al trabajo, sino la libertad de que todo hombre eligiera el que le conviniera. Prieto alentó la

²¹ *Diario de los debates. Séptimo Congreso*, p. 475.

discusión del artículo y su explicación, pues en él se declaraba un rompimiento con la “tradición” que no abandonaba el reconocimiento de la libertad.

Posteriormente apeló al mal uso que desde la Historia se había dado al concepto de vagancia, imputándosele a su creación fuertes connotaciones delictivas, y para ello acudió a lo que sostenía el diccionario de la Lengua Española, mismo que además de asociar la vagancia con la falta de oficio y domicilio, también le atribuyó conductas inmorales como la ociosidad y el mal entretenimiento. Así, los llamados “mal entretenidos” automáticamente fueron interpretados por las legislaciones como “el que se emplea o se entretiene haciendo un mal”. Y esto era precisamente lo que a su parecer defendía la “tradición”, en donde la permanencia de los vagos con tales características “puede hacer una justificación de la leva, del destierro, de la venganza.”

Pero en el escenario de la política internacional algo causaba todavía más temor: los efectos del socialismo, sistema que se vería reflejado en el país si el Estado se atribuía esa “obligación forzosa” de procurar trabajo a quien no lo tuviera: “ahí tenéis al Estado convertido en colosal empresario de todos los ramos de la actividad humana; y al sastre sin marchantes, al abogado sin clientes, al médico sin enfermos, pidiendo al Gobierno, su protector y su agente, un modo HONESTO de vivir”.²²

Repasando la historia de civilizaciones antiguas, Prieto puntualizó que la ociosidad era un derecho permisible y casi exclusivo de los nobles, sacerdotes y guerreros; y el trabajo, por tanto, fue una actividad “anatemizada” y degradante propia de plebeyos y esclavos. Lo cual dio por resultado que durante la Edad Media el feudal comenzara a vivir del trabajo de sus esclavos, mientras él se dedicaba “a mendigar con la espada en la mano su subsistencia”. Dedujo que tales fueron las circunstancias históricas por las que la vagancia comenzó a ser comprendida como delictiva, ya que cuando la ejercían los esclavos emancipados en busca de la supervivencia, la idea de vagancia se adhirió a “la mendicidad molesta y [al] mal entretenimiento nocivo, y así confundidas las ideas después en la historia, en las leyes y aun en el lenguaje vulgar, se hizo de hecho culpable la vagancia”. Todo ello, continuó, durante el México colonial colocó al trabajo bajo parámetros de “color y clase”, sistema persistente durante el periodo independiente.

²² *Diario de los debates. Séptimo Congreso*, pp. 490-491.

Lamentó que a lo largo del debate se hubiera acudido excesivamente a la moral para sancionar ya no sólo a la vagancia, sino a la proposición del artículo octavo, aspecto que no era sino el mismo reflejo de la fuerte influencia que ejercía la moral dentro de la legislación y por consiguiente dentro del arbitrio:

Así, a título de expulsar a los zánganos del ocio de la colmena del trabajo, se ha convertido esta cuestión en cuestión moral, y ese es otro absurdo. El artículo no dice que es buena la vagancia; el artículo dice que no es delito; lo que es muy diferente. Será pecado; pero nosotros no estamos aquí par sancionar al padre Ripalda.²³

Esas mismas leyes contra la vagancia, agregó, impedían que tanto obreros como campesinos que carecieran de ciertas garantías, manifestaran después su inconformidad pues, de no ser tumultuaria, el aparato legal les perseguiría como simples vagos. La disertación de Prieto provocó la respuesta de Baz, principales personajes en quienes se concentró el enfrascado y breve debate. Así, Baz inmediatamente apeló a la postura de Prieto quien a su parecer mal interpretaba la Constitución, ya que ésta tenía implícitas las obligaciones del hombre, entre ellas, la de “respetar a su padre y su madre”, y en el mismo lugar estaba el deber de trabajar. Por igual, negó que con el mantenimiento del castigo contra la vagancia, persistiera la segregación por color y clase que se aplicó al trabajo durante la Colonia, “...esto no es cierto, aquí los que sostenemos que se castigue la vagancia, queremos que el que trabaje vaya a inscribirse en un gremio, y no que el que trabaje no trabaje de platero; que trabaje queremos en lo que pueda trabajar, en lo que le parezca, sea negro o blanco, en el arte mas humilde o en el arte más grande.”

Sobre la cita que hizo Prieto del temor a que se dispersara el socialismo con una manifestación monopólica del Estado hacia el trabajo; Baz, por contrario, declaró que el socialismo –refiriéndose probablemente al breve gobierno popular de La Comuna de París recién acaecido– sería la consecuencia de despenalizar la vagancia, sistema al que aspiraban, según dijo, todos los que querían dinero sin trabajar: “estos son los que van a la Comuna; los que quieren la comunidad de intereses, es porque no los tienen propios.”

Pasando por alto la definición del diccionario ofrecida por Prieto, Baz concibió al “modo honesto de vivir” como una conducta valorada nuevamente bajo parámetros morales. La honestidad, en su “sentido ascético”, dijo, “significa cuidarse de no cometer acciones que puedan dañar el pudor individual; este es el verdadero

²³ *Diario de los debates. Séptimo Congreso*, p. 491.

sentido de las palabras: modo honesto de vivir.” Sobre esto, Velasco hizo mucho hincapié en la recurrente confusión que se tuvo sobre dicha frase y de cómo la falta de ella terminó por asociarse con la vagancia. De esta manera, la idea del trabajo se consolidó bajo el establecimiento de los gremios, a cuyos miembros les era reconocido ese “modo honesto de vivir”; así, quien ejerciera fuera de ellos, “entonces cometía un delito, cuya actividad ya no era honrosa.”

Continuando con sus respuestas y ataques contra Prieto, a quien dicho sea de paso tachó como un poeta “extasiado con la libertad”, Baz ofreció nuevos argumentos para definir lo que muy a su parecer era un delito; por tal razón, no sólo había que concebirlo como toda acción que contraviniera la ley, sino además incluir todas aquellas en que se hace mal a un tercero o a la sociedad: “si esto es delito, lo es la vagancia, pero cuando se llega a este grado debe castigarse de otra manera.” Bajo este principio de causalidad volvió a colocar la situación legal e inmoral de la vagancia con la siguiente aseveración:

...para hablar de una vez, la vagancia arrastra a todo, la vagancia se reduce, se trasmite al último término; en el pobre, al delito y al crimen; en el rico, a los vicios y a la prostitución; el pobre se precipita, porque no tiene otra cosa que hacer; el rico se precipita al vicio de la embriaguez, al juego y a otras cosas, porque el hombre no puede estar sin hacer algo, y si no hace lo bueno, hace lo malo, con la sola diferencia de que en el uno tiene mayor franqueza y trascendencias que en el otro.²⁴

Nuevamente, Prieto lamentó la posición de Baz, quien hizo mucho hincapié en el aspecto moral por el que se tenía encerrada en sumo grado la idea de vagancia, ya que la moral, advirtió Prieto, sólo debía incidir en la conciencia pero nunca en los hechos y en el derecho: “la moral es subjetiva, el derecho objetivo.” Al igual que Velasco, se mostró enfadado por la constante confusión que adquirió el debate y sobre la mala interpretación que se dio al artículo. La comisión nunca pretendió legitimar la vagancia como un nuevo derecho, a lo que también estaban opuestos; únicamente buscaban su despenalización, eliminar de todo delito el “no trabajo”, el desempleo, en donde por lo regular existían variedad de circunstancias. El punto era no confundir al desocupado con el que “alborota, con el que roba, con el que estafa.”; y a su parecer, estos últimos tampoco eran vagos, pues estarían “ocupados en otra cosa que no es el trabajo.”

²⁴ *Diario de los debates. Séptimo Congreso*, p. 497.

Las leyes contra vagos le parecían por demás injustas y con fuertes parámetros de clase, pues nunca sería lo mismo cuando un labrador o artesano quedase sin trabajo a que un abogado o médico careciera temporalmente de clientela. Los primeros estarían considerados vagos y sujetos a las leyes; los segundos, por tanto, amparados por un “reglamentarismo” que los evadiría de todo castigo:

De esta manera, invadiendo todas las esferas el reglamentarismo, unas veces a nombre del trabajo, otras en el del orden y las más veces en el de la moral, hemos llegado hasta el reglamento de la prostitución, que es el asco y la degradación, la afrenta del pudor y la flagelación de la mujer.²⁵

Otro de los legisladores que se posicionó a favor del artículo fue el diputado por Jalisco, Emeterio Robles Gil quien, tras defender el artículo con un profundo sentido moral, reconoció que aunque el hombre tenía deberes con Dios y consigo mismo, las leyes en ningún momento podían intervenir en ellos. Con este razonamiento, su participación se instaló en contra de los trabajos forzados, ya que si el trabajo era un deber moral que los hombres ejercían libremente, el Estado no podía inmiscuirse forzándolo.

Prisciliano Díaz González, también diputado por Jalisco, acudió igualmente al recurso de la moral y, comprometido con ella, no puso objeción a que la vagancia quedara prohibida por su causa, a diferencia, contrapunteó, de que “no todo lo que prohíbe la moral debe ser un delito público”. No obstante, eso daba pie para que los vagos y ociosos fueran marginados y despreciados de la sociedad mediante leyes que proponían su secuestro con inicuos argumentos de reintegración. En lo siguiente, Díaz se involucró en un aspecto al que muy pocos o ninguno de los diputados dedicaron su atención, y era precisamente a la aplicación en el país de los inadecuados instrumentos de reinserción social, que no aspiraban sino a la total segmentación entre los ciudadanos:

...al vago se le priva de la libertad y se le obliga a trabajar por un corto tiempo. Vuelve a la sociedad terminada su condena; pero vuelve con la fatiga, con el despecho del trabajo forzado y sin aliciente alguno para rehabilitarse ante la sociedad, que lo ha visto con desprecio. Su salida de la cárcel es un descanso del trabajo y a la vez un nuevo motivo de ignominia. *Ha sido sentenciado por vago*. Este es el estigma que lleva sobre su frente.²⁶

²⁵ *Diario de los debates. Séptimo Congreso*, p. 523.

²⁶ *Diario de los debates. Séptimo Congreso*, p. 925.

Con semejantes métodos, indicó, era imposible que el vago se reinsertara en la sociedad mediante el trabajo, al cual después vería como un castigo y no como un derecho; o bien, de suceder lo contrario, “¿Se puede esperar que lo acojan en algún taller, cuando está como excomulgado de la sociedad?” Eso ya era imposible, pues esos hombres ya habrían perdido la moral y la vergüenza que ni la educación prodigada hacia ellos podía revertir. Propuso que una mejor alternativa para eliminar la vagancia era darle mayor protección a las asociaciones industriales y obreras, en las que el trabajador pobre tendría el capital en sus manos, generándole “medios de producción, distribución y consumo”. Esto mismo les garantizaría su derecho de asociación y en sumo grado la protección de sus derechos individuales.

Enfadado y con actitud casi victoriosa, Juan José Baz propuso dar por agotado el debate sobre un artículo que le parecía increíble ser discutido “seriamente por un cuerpo tan respetable.” Así, y sin ánimos de causar asombro ante el mundo entero, invitó a los diputados a no cometer una “barbaridad” y a que de una vez por todas se estableciera entre ellos la unidad afirmando que semejante estatuto era “el mayor de los absurdos.”

Sin ulteriores intervenciones, el artículo fue puesto a votación y por fin reprobado por 82 votos contra 35, fin de la tan promovida despenalización de la vagancia, misma que despertó el miedo entre los diputados que vieron en ella el peligro de declarar a la holgazanería como un derecho. Era claro que todavía para estos momentos, la presencia de la moral dentro de la ley aun se encontraba extendida entre los legisladores, cuya idiosincrasia católica la mayoría de las veces era la fuente de sus decisiones.²⁷ También se puede suponer que el *Proyecto* en su totalidad terminó por no aprobarse por persistir mayores inconsistencias en sus demás artículos. De la misma manera su improcedencia pudo haberse conjugado con la entonces falta de una cámara revisora, como la de Senadores, no reinstalada sino hasta septiembre de 1875.

Años después, Pablo Ignacio Loreto, quien fuera magistrado y legislador en Jalisco, a la vez que colaborador del periódico de jurisprudencia *El Litigante*, estableció algunas nociones concluyentes sobre la concepción legal de la vagancia, la cual representaba un delito no tanto porque atentaba contra terceros o contra la

²⁷ Elisa Speckman Guerra. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 34.

misma sociedad, sino que también establecía una falta a los deberes constitucionales, como “negarse indebidamente a todo trabajo u ocupación honesta”. Además, agregó, debía castigarse porque la ley “ve en ella un amago a la propiedad y considera a los vagos como enemigos de las clases laboriosas y honradas, a cuyas expensas viven como parásitos”. Por último, la existencia de la vagancia evidenciaba los fracasos y “defraudaba las esperanzas de la sociedad”, misma que debía valerse del trabajo –incluso forzado– de todos los individuos que se despegaran de las obligaciones preestablecidas.²⁸

Por la virtud del trabajo

Una vez que la República consolidó su restauración en la esfera política, faltaba aún más por hacer en lo económico y en lo social; así, en vísperas del Porfiriato surgieron algunos medios impresos preocupados en fomentar nuevos hábitos entre los ciudadanos, uno de ellos, el “amor al trabajo”. En la ciudad de México circularon variedad de publicaciones con esta orientación, y *El Hijo del Trabajo* fue de los primeros en declarar el nuevo orden de ideas, ni vagos ni perezosos cabían más en la sociedad:

El hombre que vive sin trabajar es un parásito sobre la tierra, y llegará tiempo en que Dios le tome estrecha cuenta de su empleo y de su fortuna. [...] *Al perezoso* no le queda más arbitrio que la carrera del crimen, su perdición y la de su familia; y por estos vemos con frecuencia que nuestros tribunales arrojan a la prisión y aun al cadalso a muchos desgraciados que han sido víctimas de la pereza.²⁹

Bajo ese mismo ambiente, en el año de 1877 se creó en Guadalajara la asociación denominada Las Clases Productoras, compuesta por prominentes industriales tapatíos quienes quizá por justo reconocimiento o ironía, se referían con semejante título a todos los trabajadores y artesanos jaliscienses.³⁰ A meses de su consolidación, la nueva Sociedad diseñó su propio semanario en el que, como sucedió con los periódicos *El Amigo del Pueblo* o *El Hijo del Trabajo* de la ciudad de México, se comprometieron con el fomento de las artes industriales y popularizaron

²⁸ Pablo I. Loreto. “Apuntes para el estudio del derecho penal positivo, por el Sr. Lic...”, en *El Litigante*, Guadalajara, 24 de mayo de 1882, num. 7, p. 2.

²⁹ “Amor al trabajo”, en *El Hijo del Trabajo*, México, D.F., 25 de noviembre de 1877, núm. 70, pp. 1-2.

³⁰ Rodney D. Anderson. “Guadalajara’s Artisans and Shopkeepers, 1842-1907: The Origins of a Mexican Petite Bourgeoisie”, en Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez (eds.), *Cinco siglos de historia de México. Memoria de la VIII Reunión de historiadores mexicanos y norteamericanos. San Diego, California, 18-20 de octubre de 1990*, Irvine/México, Universidad de California/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992, tomo 2, p. 291.

sin cansancio las virtudes que generaba el trabajo. Si para algunos medios de la opinión pública tapatía ya eran por demás conocidos los fatídicos efectos de la vagancia, para *Las Clases Productoras* la tarea ya no implicó sólo el mantenimiento de tales apreciaciones, sino además la promoción de la productividad de los ciudadanos bajo ejemplos más ilustrativos.

Para *Las Clases Productoras* cualquier recurso era válido e insistieron en la deshonra y soledad a que podía orillar la vagancia sobre el individuo, conducta nada preferible –pusieron el ejemplo– para cualquier mujer “tan pura como bella”. Así, comentaron el caso de un joven cuyos fieles y constantes compañeros fueron “el juego y el vino”, mismos que le animaban a realizar “aventuras amorosas” hasta que llegó el día en que sufrió el desaire de una joven que prefirió las virtudes de un “hombre honrado”, quien no era sino el propio hermano de aquél, hombre que empleó su dinero en el comercio y dedicó la mayor parte del tiempo al trabajo y sólo en los pequeños ratos a los “lícitos goces”. Aquel, caído en la decepción, se hundió aun más en los vicios al grado de llegar al extremo del suicidio, ineludible fin de muchos jugadores. Durante su procesión fúnebre, el único coche que lo acompañaba fue precisamente el de su hermano, personificando el trabajo; todo lo contrario sucedía con el coche del féretro, el cual encerraba “en su lúgubre mortaja, al vicio, a la vagancia”.³¹

Pretendido quizá como moraleja con una alta dosis moral, el relato presentado enaltece las bondades que producía el trabajo; tal parecía que si de poco servía promover la productividad de los ciudadanos en bien del Estado, ahora había que irrumpir sobre sus sensibilidades y miedos, como a la deshonra, la soledad, el desprestigio, el desaire, la pobreza. Por tanto, quien se apegara al trabajo, sería “honrado y respetado”.

Aun para 1878 el malestar del bandidaje se mantuvo como una constante que mereció la respuesta permanente de la prensa, y para *Las Clases Productoras* había que “poner a raya” semejante mal atacando los focos de la inmoralidad y el crimen que muchas veces se iniciaban por el gran número de vagos “que pasan la vida en las cantinas o en los garitos”. Lo peor de todo, pensaron, era que entre muchos de ellos había artesanos honrados movidos al vicio por influjos de la miseria y por el contacto que tenían con los vagos habituales, quienes les

³¹ Serapio Arteaga. “El trabajo”, en *Las Clases Productoras*, Guadalajara, 3 de marzo de 1878, núm. 18, p. 2.

contagiaban aquella repugnancia al trabajo. Si tan poco honorable y útil solía ser la vagancia, no lo era menos el trabajo no calificado que ejercían variedad de jóvenes dedicados al voceo de periódicos. La juventud debía adiestrarse en el ejercicio de oficios honestos que no les permitiera la distracción ni que con cuyas actividades dieran pie a la sospecha de su mala entretención, pues como sucedió con los *limpiabotas* parisinos del siglo XVIII,³² muchos jóvenes voceadores al término de sus faenas se ocupaban “en jugar al azar en las calles públicas”: “Habitados a la holgazanería, con propensiones al vicio, día llegará en que hechos hombres y acrecidas sus necesidades, se conviertan en azotes de la sociedad, debido a la indiferencia con que ahora se les ve”.³³ Mismo malestar causaron aquellos “enjambres de muchachos ociosos” que acudían a las parroquias en busca del famoso *bolo* que obtenían de los bolsillos de algún padrino que hiciera poca resistencia a sus ataques, lo cual no era sino un flagrante asalto.³⁴

Los portavoces de *Las Clases Productoras* vieron mucho más conveniente aplicar la prevención que el castigo, para lo cual había que fortalecer la enseñanza de los oficios calificados desde la infancia. Este proyecto de reforma social ya tuvo notables antecedentes desde que abrió sus puertas en marzo de 1842 la Escuela de Artes y Oficios en el edificio del antiguo Colegio de San Juan, instituto que, a decir del historiador tapatío Luis Pérez Verdía, era necesario para la “moralización de la juventud de las clases desheredadas”.³⁵

Con el impulso que se dio a semejante establecimiento, era claro que para los sectores industriales de Jalisco primero había que inculcar entre los niños y jóvenes de las clases populares su afición en los oficios más convencionales y calificados (zapatería, carpintería, talabartería, etc.), para que después tuvieran la oportunidad de encontrar su subsistencia y con ello impedir que cayeran en la tan descalificada vagancia. Con este nuevo implemento que abanderó el gobierno local, se intentó poner en manos del Estado (y reducir las de maestros y artesanos

³² Durante las detenciones de infantes sospechosos de vagancia, juego y robo suscitadas en 1750 en la ciudad de París, éstas se realizaban cuando la mayoría de aquéllos cumplían faenas públicas, ya fuera como mandaderos o los muy mal vistos *limpiabotas*. Hecho que, al menos para las autoridades, suponía a los niños como individuos que debían dedicarse al aprendizaje en escuelas o talleres. Véase Arlette Farge y Jacques Revel. *Lógica de las multitudes. Secuestro infantil en París, 1750*, trad. de Eduardo Hourcade, Rosario, Argentina, Homo Sapiens Ediciones, 1998, pp. 97, 106.

³³ “El vandalismo”, en *Las Clases Productoras*, Guadalajara, 1 de septiembre de 1878, núm. 44, p. 3.

³⁴ “Bolos”, en *EL Nene*, Guadalajara, 3 de febrero de 1851, no. 11, p. 5.

³⁵ Luis Pérez Verdía. *Historia particular del estado de Jalisco*, vol. II, Guadalajara, Tip. de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1910, p. 299.

independientes) la enseñanza de las artes y oficios que los jóvenes en adelante debían ejercitar. Para José Fernando Olasagarre, industrial e hijo de uno de los primeros impulsores de la nueva vida fabril de Guadalajara, Manuel Jesús Olasagarre,³⁶ la industria y el trabajo vendrían a ser los elementos de la nueva “época útil” que el país comenzaba a experimentar:

Para que una nación sea respetada, necesitan sus hijos reunirse siempre en el augusto templo del trabajo, abandonar los campos de batalla para cambiar el humo de los combates por el humo de las fábricas; que al primer albor de la mañana el niño y el anciano se confundan para dar principio a sus tareas.³⁷

A finales del siglo XIX, las esperanzas que se tuvieron de la Escuela de Artes no desvanecieron a las expuestas en sus inicios. En 1867 Dionisio Rodríguez, abogado y connotado benefactor de Guadalajara y fundador de dicho establecimiento, en informe que rindió al Ayuntamiento de la ciudad declaró las “innumerables” solicitudes de ingreso que llegó a recibir diariamente, lo cual le pareció una revelación de “que la clase proletaria está conociendo ya las grandes ventajas de la educación e instrucción”. Este hecho no fue tanto una declaratoria de conformismo o satisfacción, sino una demanda que hizo a las mismas autoridades para que crearan más escuelas en donde “se instruya y eduque la clase miserable que por su pobreza e ignorancia muchas veces entran en la carrera del vicio”.³⁸ De hecho, para los redactores de *El País*, fue necesario refrendar los objetivos de tales establecimientos. La asistencia y educación de la “juventud desvalida” les resultaba inaplazable ante la probabilidad de un aumento de la degeneración y la criminalidad, condiciones que sólo debían revertirse con la formación de hombres “morigerados y rectos, artesanos inteligentes y laboriosos que den vida y provecho al cuerpo social”.³⁹

³⁶ Federico de la Torre de la Torre, *Entre la quimera y la realidad: Cultura científico-tecnológica e industrialización en Jalisco en el siglo XIX*, Tesis Profesional de obtención de título de Doctor en Historia, Puebla, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, otoño de 2006, p. 400.

³⁷ José Fernando Olasagarre. “Trabajo e Industria”, en *Las Clases Productoras*, Guadalajara, 30 de marzo de 1879, núm. 72, p. 2. Paradójicamente, observó el jurista francés Émile Fourquet, que una de las causas de la vagancia durante la segunda mitad del siglo XIX en Francia, fue precisamente el desarrollo de las industrias y por consiguiente de la insuficiente demanda de mano de obra fabril, en donde aquellos hombres que abandonaron el campo para internarse en la ciudades terminaron por instaurar su vida entre los márgenes de la desocupación y la informalidad. Émile Fourquet. *Les vagabonds. Les vagabonds criminels. Le problème du vagabondage*, París, Imprimerie el librairie générale de jurisprudence Marchal et Billard, 1908, pp. 25-26.

³⁸ “Ayuntamiento”, en *El País*, Guadalajara, 5 de febrero de 1867, núm. 19, p. 2.

³⁹ “Los exámenes de la Escuela de Artes de Guadalajara”, en *El País*, Guadalajara, 15 de octubre de 1870, núm. 39, p. 3.

El nuevo proyecto era claro, la “miseria pública” debía detenerse con la moralidad y el honor que dimanaba el trabajo, pues día llegaría, pensaron los sectores productores de la entidad, en que la ociosidad de muchos hombres se viera sofocada bajo el impulso de la industria. La economía así no sólo tendría beneficios para el Estado, sino también en la vida moral y material de las “clases trabajadoras”.⁴⁰ En otro sentido, el trabajo también les vendría bien a su cuerpo y ánimo, ya que sin él:

...los órganos languidecen, no funcionan con regularidad, la nutrición no se ejecuta enteramente, la salud decrece y el hombre es viejo en medio de su juventud; [...] ved si no a un hombre que de nada se ocupa; entregado por completo a la pereza, pasa su vida en medio del mayor ocio, sumergido en una especie de sopor del cual no es capaz de salir.⁴¹

Por tanto, quien se entregara al trabajo no sólo adquiriría una vida honrada, además desarrollaría una fisonomía sana y robusta reflejada con “una sonrisa en los labios” capaz de fundirse en el alma de sus “pequeñuelos”: “¡Felices hijos que poseyendo un padre honrado y trabajador escuchan de sus labios esas lecciones saludables que inspiran la razón y la experiencia de los hombres rectos y puros!” Ese fue el nuevo panorama deseable de la opinión pública tapatía, único medio con que el país podía salvarse de la pereza y de todos los vicios en que degeneraba.

Aun para otros, la holgazanería que tanto impedía el progreso no era propia y exclusiva de las clases menesterosas, ya que en la sociedad se tenía la presencia de “brazos ociosos” visibles en todos los estratos. De tal manera, a los “holgazanes ricos”, quienes “creen que basta tener una renta bien o mal adquirida para vivir la vida de la piedra”, había que hacerlos despertar de su indiferentismo, de su “ideal egoísta” que no los comprometía con los problemas de la sociedad. En el mismo caso estaban los pobres que hacían del conformismo su estilo de vida, pues “creen que sólo se debe trabajar para vivir y no al contrario”, sin importar que el alimento que les sofocara su hambre haya sido conseguido bajo medios honrados o no:

Trabajar –creen– es un feo detalle, no lo sustancial de la existencia; una tiranía infame impuesta por los poderosos a los débiles, no una ley social. Su vida pasa entre la ociosidad como regla, y el trabajo como excepción. Su aspiración es la holganza: la tendencia de los tontos, de los idiotas y de las bestias, si es que éstas la tienen.⁴²

⁴⁰ “Miseria Pública”, en *El País*, Guadalajara, 18 de abril de 1867, núm. 50, p. 1.

⁴¹ “El Trabajo”, en *El Estado de Jalisco*, Guadalajara, 24 de agosto de 1874, núm. 94, p. 3.

⁴² Leopoldo Valencia. “Progreso moral y material...”, en *El Monitor Jalisciense*, Guadalajara, 11 de noviembre de 1883, núm. 71, p. 1.

Pero a diferencia de los “ricos”, Leopoldo Valencia, redactor de *El Monitor Jalisciense*, creyó que los pobres no eran totalmente responsables de su ociosidad debido a dos importantes factores: a su ignorancia persistente y a saberse de “cuán mal retribuido es su trabajo”. Asimismo, agregó que si a muchos de esos hombres les faltaba el hábito del trabajo, no era necesariamente por su culpa, pues aunque decidieran ocuparse, “no hallan en qué”. Por tanto, el camino a seguir era simple pero lleno de compromisos: una vez que los propietarios decidieran activar sus riquezas, lo hicieran en giros honrosos tanto para ellos como para esa “multitud de brazos inertes”, quienes al final y bajo el nuevo efecto del trabajo continuo, desarrollarían un amplio deseo de superación y de “hábitos saludables”, cuyo ingreso debía emplearse en beneficio de su persona, de su familia y de toda la sociedad.

Valencia insistió en que la inversión privada significaba un remedio para el rezago económico en que la sociedad entera permanecía, incluso para lograr el perfeccionamiento de lo que había monopolizado el Estado, como la educación. Responsabilizó al mismo Ayuntamiento de Guadalajara por las condiciones de abandono y atraso en que la instrucción primaria subsistía, dejada al ejercicio de personas poco capacitadas. Llevadas esas condiciones fuera de la capital del estado, en donde las “familias necesariamente son un semillero de gente inútil, de vagos, y por tanto de rufianes y ladrones”, el panorama era menos halagador.⁴³

En esa misa época, el presbítero Agustín de la Rosa lamentó la miseria en que se mantenía una gran porción de la sociedad mexicana, pese a los esfuerzos de las inversiones extranjeras que muy poco hicieron por subsanar el desempleo y la desocupación. De la Rosa entendía que las actividades agrícolas eran el principal sustento de las familias mexicanas; por tanto, si se otorgaban pequeñas y modestas propiedades “a tantos desgraciados que de todo carecen”, se fomentaría la creación de un nuevo estilo de producción y empleo constituido por colonias agrícolas. La posesión de esas pequeñas propiedades evitaría que muchos hombres tuvieran que migrar en busca de su subsistencia, y por igual les inspiraría un “amor al trabajo”, hábito que entonces se supuso “para desterrar la vagancia, la ociosidad y los delitos

⁴³ Valencia. “Necesidades de la situación...”, en *El Monitor Jalisciense*, 14 de octubre de 1883, núm. 68, p. 1-2.

que son consecuencia de éstas y de la falta de domicilio fijo”.⁴⁴ Asimismo, y como portavoz católico, aseguró que tales colonias se solidificarían si en ellas se establecieran los auxilios de sacerdotes, lo cual garantizaría una educación sistematizada y la conservación de las “buenas costumbres”. Esta clase de unidades productivas, sugiere Pierre Rosanvallon, fueron muy alentadas en Francia por los círculos católicos y conservadores debido a los desarraigos y degradaciones sociales que temieron producían las industrias; por tanto, al fomentarse la agricultura bajo estas nuevas dimensiones quedaría inalterable la moral dentro de las familias y la sociedad.⁴⁵

¿Mujeres vagas?

Ante todo este discurso girado en contra de la holganza, era claro que el fin de todos esos ataques apuntaba contra la imagen de los hombres: de los hijos – varones– desobedientes y mal entretenidos, de los padres de familia irresponsables, de los campesinos y artesanos distraídos, etcétera. Lo cual lleva a pensar que la mujer quedaba excluida de todo este proceso reformista, pues como bien lo apuntó una circular de 1856 emitida por el Gobierno del estado que implícitamente dejó en claro el papel de la mujer dentro de la sociedad, las leyes contra la vagancia tenían la función de dotar “ocupación y dedicación a algún oficio” a los que carecieran de ellos, lo cual, a entender de las autoridades, no podía hacerse con las mujeres, cuyas labores debían granjearse en otras áreas.⁴⁶ Ellas, por tanto, aparentaba que debían quedar fuera de la mirada policial y, a partir de esa fecha, no involucradas íntimamente con los delitos de vagancia.

No obstante, la mujer no estuvo del todo excluida de las miradas reformistas y utilitarias, sobre todo la mujer pobre que si bien ya no podía ser acusada de vagancia, sí continuaba siéndolo de otros delitos tanto leves como graves que la emparentaban criminalmente con los que cometían los mismos hombres. Las mujeres, al igual que los hombres, debieron cumplir con su instrucción y dedicación a ciertas labores en beneficio de la familia y de la sociedad, pues a la par de haber

⁴⁴ Agustín de la Rosa, “Colonias agrícolas mexicanas”, en *La Voz de la Patria*, Guadalajara, 20 de noviembre de 1881, núm. 5, p. 2.

⁴⁵ Pierre Rosanvallon. *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Manantial, 2007, p. 144.

⁴⁶ *Colección de Leyes y Decretos*, 1ª colección, tomo XIV, Tip. de Gob. a cargo de J. Guadalupe Montenegro, 1884, p. 92.

fungido como el pilar moral de aquélla, a la vez tenían que hacerle frente a su subsistencia con afanes honrosos en la esfera pública. A decir de la poetisa jalisciense Refugio Barragán de Toscano, el problema del porvenir femenino no radicaba tanto en la mujer pobre, sino en la “aristócrata”, pues la primera había permanecido más habituada “a ganarse las más de las veces el sustento por sí misma” desempeñando trabajos más pesados; en cambio, la mujer rica, muchas veces educada con ciertas aspiraciones y delicadezas, se tornaba pretenciosa y vanidosa. Una vez que ésta sentía repugnancia al trabajo: “El tedio la consume, un malestar continuo la domina, y su cuerpo, falto de ese vigor que sólo proporciona el trabajo, se va consumiendo poco a poco en la inacción”.⁴⁷

Pese a ello, las exigencias de la virtud femenina se descargaron más hacia la mujer pobre, la cual, de no poner cuidado en su educación y laboriosidad estaría más expuesta a desempeñar una vida parasitaria bajo el ejercicio de la prostitución, evidente signo degenerativo visto entre las mujeres pues, como ha sugerido Rafael Sagredo, la prostitución representó “una forma de vida incompatible con el trabajo y la vida productiva”.⁴⁸ A la creación del *Reglamento de las casas de tolerancia* de Guadalajara de 1866, nuevamente surgió la figura de la vagancia femenina aplicada solamente hacia todas aquellas mujeres públicas que, aunque registradas, no tuvieran domicilio fijo; no obstante ello, el *Reglamento* manifestó ciertas ambigüedades al no establecer explícitamente las medidas a que estarían sujetas. Tal fue la imprecisión, que para el siguiente reglamento de 1879 desapareció el artículo que hizo alusión a las vagabundas sujetas en esos términos.⁴⁹ Sin embargo, existieron otras actividades que de igual manera descalificaron el papel desarrollado por las mujeres en su vida pública, ese fue el caso de las sirvientas domésticas o criadas quienes, al refractarse de la educación que les pudieran prodigar las principales familias encargadas de su custodia más que de la demanda y

⁴⁷ Refugio Barragán de Toscano. “Mejoramiento de la mujer. Discurso sobre su educación actual, pronunciado en la Sociedad ‘Las Clases Productoras’ de Guadalajara”, en *El Hijo del Trabajo*, núm. 322, México, D. F., 15 de octubre de 1882, p.1.

⁴⁸ Rafael Sagredo Baeza. “La prostitución en el Porfiriato: El caso de la *Chiquita*”, en O’Phelan, Muñoz, Joffré y Sánchez (coords.), *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XIX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003, pp. 379-408.

⁴⁹ Art. 15. *Reglamento de las casas de tolerancia de la municipalidad de Guadalajara*, Guadalajara, Luis P. Vidaurri, impresor, 1866; Fidelina González Llerenas. “La reglamentación sanitaria de la prostitución en Guadalajara y sus reformas, segunda mitad del siglo XIX”, en Vázquez y Flores (Coords.). *Mujeres Jaliscienses del siglo XIX. Cultura, religión y vida privada*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2008, p. 369.

remuneración justa de sus servicios, quedaban a un paso de la liviandad y el crimen.⁵⁰

En otro sentido, y por influjo del higienismo, la imagen de los sirvientes cayó todavía más en deterioro, ya que al provenir de los estratos más bajos (por consiguiente de los que más portaban las enfermedades) se considerarían agentes de contagio de la sífilis o la tuberculosis, principalmente. Para el higienista Miguel Galindo fue de considerable importancia la carga viral del beso: “el amante de la sirvienta lo lleva a ésta; ésta lo pasa a su amo o al hijo del amo [y] el hijo de ese amo lo pasa a la novia”.⁵¹ Bajo esta cadena, parecía que el origen de las enfermedades se daba dentro de los estratos más bajos de la sociedad, un prejuicio que llevó algunos higienistas a sugerir el mayor cuidado que las principales familias de Guadalajara debían de tener al momento de interactuar con –y contratar– su servidumbre, ya que, por ejemplo, las nodrizas estando infectadas, podían proporcionar sus besos y “caricias enfermas” hacia los niños indefensos.

Por todas estas circunstancias, la imagen de sirvientes y criados muy pocas veces pudo ser mejor. Para 1880, Lucía García, mujer de 30 años de edad que sirvió durante algunos días en la casa de la joven María Quirina Padilla, fue denunciada por ésta ante las autoridades del octavo cuartel de Guadalajara bajo el argumento de haberle robado una medalla de plata y, tras ser interrogada, declaró nunca haberle tenido confianza. Lucía ratificó el hecho aduciendo que ante la negativa de aquélla por quererle pagar “un peso de su servicio”, determinó cobrarse con dicha prenda. Pese a que Quirina perdonó la injuria, Lucía fue condenada a un mes de prisión.⁵² Al parecer, tal fue el desprestigio y las desconfianzas que cayeron sobre los sirvientes domésticos que para 1888 la Jefatura Política del mismo cantón de Guadalajara decretó su propio Reglamento de Criados. En él quedó proyectada una exigencia de las principales familias tapatías que veían en esa clase de servidores una seria amenaza, por tanto, se demandó el registro de cada uno de ellos en libretas que debían presentar ante las autoridades y sus contratantes. Dicho documento debía incluir sus antecedentes laborales respaldados con el testimonio de por lo menos dos personas de “buena reputación que abonen su

⁵⁰ Carlos Aguirre. “Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima (1862-1930)”, en O’Phelan, Muñoz, Joffré y Sánchez (coords.), *Familia y vida cotidiana*, pp. 203-226.

⁵¹ Miguel Galindo. *Higiene social y medicina legal*, Tesis de recepción, volumen 2º, Guadalajara, 1908, p. 35.

⁵² Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Ramo Criminal (en adelante AHSTJ-RC) “Criminal contra Lucía García por hurto”, Guadalajara, 1880.

conducta y su honradez”. Así, el sirviente que fuese sorprendido sin su respectiva libreta sufriría la pena de hasta 30 pesos e incluso la reclusión; medida que se podía extender aun para aquellos que los contrataran.⁵³

Ahora bien, si para los hombres el aprendizaje fue reconocido como uno de los pocos mecanismos con los que podían hacerse de un oficio, en el caso de las mujeres este mismo proceso pudo haberse homologado con el servicio doméstico, actividad a la que no quedaron excluidos los hombres. De igual manera, la accesibilidad al trabajo doméstico por parte de las mujeres pudo haber respondido a las pocas posibilidades que tenían para obtener otros empleos; además, como criadas o sirvientas no sólo garantizaban un ingreso, sino además vivienda y comida y, en el mejor de los casos, la incursión dentro de nuevos estilos de vida en aras de un aparente ascenso social.⁵⁴

Por igual, y como sucedió con los hombres de los estratos inferiores que fueron el objeto una variedad de políticas reformistas, las mujeres estuvieron sujetas a una vigilancia que les exigió ocuparse en labores apropiadas –pero ante todo honradas– para su sexo. Así, mientras los hombres desocupados fueron forzados a ejercer ciertos oficios, las mujeres debían dedicarse a las labores domésticas que incluso les dieran la capacidad de incursionar en la vida fabril, ya fuera como costureras, cigarreras, obrajeras o botoneras, entre otras; y aunque poco obtuvieran por tales afanes, refirió el influyente José López Portillo y Rojas, otorgaban a la mujer vida honrada: “la aparta de la holganza, que es tan perniciosa, y la libra de las tentaciones, [...] lo que importa es que seáis laboriosas, buenas y amantes del hogar”.⁵⁵ Es importante incluir estos comentarios porque en buena medida explican la casi inexistencia de mujeres vagas dentro de las causas judiciales, a pesar de que muchas compartieran las condiciones de vida de hombres situados en el mundo de la vagancia y el subempleo.⁵⁶

Para Miguel Galindo, una manera de enmendar la desviación femenina cuando arribara al cauce de la prostitución, era depositar a las mujeres en lugares donde se les inculcara el trabajo honesto y productivo, en especial, en el caso de

⁵³ “Reglamento de Criados”, en *Colección de Leyes y Decretos*, 2ª colección, tomo XII, pp. 10-12.

⁵⁴ Carmen Sarasúa. *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1994, pp. 197-257.

⁵⁵ José López Portillo y Rojas. *Los Precursores*, tomo III, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1976 (1909), p. 154.

⁵⁶ Sonia Pérez Toledo. “Trabajadores urbanos, empleo y control en la Ciudad de México”, en Lida y Pérez Toledo (comps.). *Trabajo*, p. 188.

las prostitutas “habituales y predestinadas”. Es visto que, a su parecer, la holgazanería en las mujeres era la principal causa para que muchas de ellas se inclinaran hacia tal actividad. Las posibilidades de lograr la “redención social de las ramerías”, dijo, debía quedar en manos del Estado a través de sus autoridades sanitarias, pues cuando llegara el momento en que alguna de ellas enfermara y acudiera al Hospital, debían crearles talleres en los que les fomentarían el amor al trabajo honesto.⁵⁷

El prejuicio indígena

El historiador estadounidense Norman Martin, en un estudio ya clásico sobre la sociedad novohispana del siglo XVI, planteó que la vagancia pudo manifestarse dentro de los diversos sectores sociales o castas: ya fuera entre españoles, indios, mulatos y demás mezclas. En el caso de los primeros, afirmó que fueron conformados por las primeras migraciones de peninsulares que codiciaban un enriquecimiento sin grandes esfuerzos, compuestos generalmente de vagos, ociosos, jugadores, taberneros y mendigos; y fueron éstos quienes posteriormente engendrarían semejantes actitudes entre los indios y otras castas. En el caso de los indios, supuso que la precariedad de su situación laboral como su actitud servil, provocaron en ellos una ausencia de superación y resentimiento, elementos que acentuaron su ociosidad como “manifestación natural del abatimiento y el descontento en que vivían”. Comportamientos que al paso de los años figuraron entre los españoles una visión del indio como indiferente, “de poca iniciativa y de carácter apático”.⁵⁸

A postrimerías del sistema colonial, el rol social desempeñado por la clase indígena continuaba asociando, en el discurso, una gran cadena de conductas licenciosas y pendencieras, y que a comienzos del siglo XIX dieron origen, junto al gran contingente de otras castas marginadas y desposeídas, al apelativo de *léperos*; concepto que hacía idea de la gente sin oficio ni residencia estable, de los vagos, errantes, holgazanes, ladrones y de todo individuo pernicioso a la sociedad, aunque también hacía referencia a todas las clases trabajadoras, pobres urbanos

⁵⁷ Galindo, *Higiene social*, pp. 358-359.

⁵⁸ Norman F. Martin. *Los vagabundos*, pp. 132-140.

asalariados y subempleados.⁵⁹ La clase indígena, por definición, quedó adherida a esta amalgama heterogénea y ampliamente estigmatizada tanto por las clases privilegiadas como por la prensa, los viajeros y las mismas autoridades; un prejuicio que a lo largo de los años se fue asentando incluso en el cavilar de toda la población. Tal parecía que, al desaparecer la distinción racial en el aparato legal, dentro de la cotidianeidad aun hacía falta crear o redefinir distinciones que rescataran la antigua identificación sobre todo de los grupos subalternos.

Aunque para la mayoría de los viajeros y cronistas del siglo XIX los léperos quedaron identificados con los mestizos, algunos otros los localizaban dentro de la clase indígena del país, ya que el lépero, a juicio de Luis Manuel del Rivero, era una variedad del indio, pues el lépero tiene “todos los vicios” de éste; tales como el gusto por el alcohol y la resistencia al trabajo salvo para la subsistencia diaria, cuyos ingresos, dijo, los reducían al goce de mayores vicios.⁶⁰

Ante estas circunstancias históricas y como lo demostraron algunos testimonios de influyentes personajes del siglo XIX, la actitud moral acuñada hacia la clase indígena del país fue el producto de los antiguos imaginarios creados desde antes por los viajeros y autoridades novohispanas, para quienes la holganza y las tendencias delictivas les parecieron fuertemente arraigadas con patrones de raza – indios y castas– y pobreza. Ahora bien, y una vez sucedida la eliminación de los estatutos étnicos tras la implantación de la igualdad jurídica a comienzos del México independiente, tanto liberales como conservadores no se despojaron de esa remarcada distinción, acentuada ahora hacia el componente indígena, sector que, insistieron, debía incorporarse y/o desaparecer adhiriéndose racial e ideológicamente a las culturas criolla y mestiza.

Durante los primeros años de la República no se estableció un claro rompimiento con la estratificación social novohispana, ya que en la práctica judicial, a través de las actas criminales, permanecieron expresiones tan pertinaces como aquella que distinguía a “los antes llamados indios”. Para la segunda mitad del mismo siglo aquellas distinciones desaparecieron casi por completo, a lo que le

⁵⁹ Luis Fernando Granados. *Sueñan las piedras. Alzamiento ocurrido en la ciudad de México, 14, 15 y 16 de septiembre de 1847*, México, Era, 2003, p. 88; Torcuato S. di Tella, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, trad. María Antonia Neira Bigorra, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 18.

⁶⁰ Luis Manuel del Rivero. *México en 1842*, (1844), en Ana Ma. Prieto Hernández, *Acerca de la pendenciera e indisciplinada vida de los léperos capitalinos*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2001, p. 106.

sucedió la filiación corporal de los acusados. Esta manera de identificar a los criminales se agudizó con la aparición de la fotografía hacia el último tercio del siglo XIX, cuyos resultados intentaron demostrar la elevada inclinación criminal de la clase indígena.⁶¹

Para el caso de Jalisco la presencia indígena fue ampliamente remarcada tanto en su capital como fuera de ella, cuanto más si tomamos en consideración los recurrentes levantamientos suscitados desde antes de la eliminación de las tierras comunales; un claro ejemplo de ello fue la revuelta de Manuel Lozada “el tigre de Alica” (1857-1873), quien desde su lucha en tierras hoy nayaritas agobió a los gobiernos Federal y locales.

Un aspecto central de este apartado alude principalmente a esto último, pues al ser la revuelta de Lozada un movimiento en sumo grado indígena, las autoridades políticas de todo Jalisco buscaron los medios, respaldados por el gobierno general, para contrarrestar a los sublevados; momentos en que, se anticipa aquí, se acentuaron aquellos prejuicios sociales sobre el indígena quien, además de ser considerado holgazán e indiferente hacia la República, también sería insurrecto y potencialmente peligroso.

En Jalisco, concretamente en la ciudad de Guadalajara, de la manera más burda fueron acuñados desde comienzos del siglo XIX los términos de “lépero” y “plaga” hacia aquella clase de gente ociosa y agresiva que muy poco hacía por involucrarse en el rol laboral de la ciudad, sectores sociales que a fin de cuentas quedaron identificados dentro de los estratos más bajos.⁶² La asociación ideológica de estos léperos con la vagancia, la mendicidad, el robo, la indecencia e incluso con la imagen del indio, dio inicio a una nueva clasificación de las clases pobres.

En 1854 el médico belga Ernest Vigneaux, quien llegara a pisar tierras jaliscienses tras ser aprehendido en el puerto de Guaymas por haber colaborado en la malograda expedición del conde Gaston Raousset, emitió breves comentarios sobre la sociedad y costumbres de la población de Guadalajara y de algunos puntos que la conectaban. Al introducirse en el poblado de Tequila, lamentó haber visto hordas de vagos desnudos y harapientos que a su parecer revelaban “una vida de

⁶¹ Beatriz Urías Horcasitas. *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México, 1871-1921*, México, Universidad Iberoamericana-Departamento de Historia/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2000, pp. 167-195.

⁶² Jaime Olveda. “Los léperos”, pp. 165-168; y Leopoldo I. Orendáin. “La mendicidad, plaga social”, pp. 169-176, en Muriá y Olveda (comps.), *Lecturas históricas de Guadalajara. Sociedad y Costumbres*. tomo II, Universidad de Guadalajara/INAH/Gobierno del estado de Jalisco, 1991.

azares o de crímenes”, una constante que comenzaba a fastidiarle después de haber pasado por Magdalena y que no terminaría hasta su llegada a la ciudad de México bajo la fuerte identificación que hizo de los léperos (o *pelados*) y pordioseros. Sus comentarios dirigidos hacia el panorama social de la capital jalisciense permanecieron en el mismo tenor:

Cada arteria que cruzamos vomita del corazón de la ciudad grupos del populacho: son los *pelados* de Guadalajara, célebres entre todos sus semejantes por su turbulencia, su corrupción y la energía que llevan al vicio. Todos se confunden en una masa asquerosa sin distinción de edad ni sexo, sucios, casi desnudos, desvergonzados...⁶³

Posteriormente apuntó, sin haber revelado la fuente de su juicio, que pese a que las leyes santanistas de reclutamiento militar excluían a los indios de semejante actividad, éstos sin embargo cubrían en su totalidad los contingentes del ejército, pues aseguró que no existía en México un soldado que no fuera indio o expresidiario, hombres a los que se les hacía “recordar a palos” que ya tenían el honor de ser soldados y por ende ciudadanos.⁶⁴ Lo cierto era que algunas comunidades indígenas de Jalisco se sumergieron en una encrucijada en la que no sabían a qué frente inclinar su apoyo u obediencia, puesto que por un lado el Estado y la opinión pública los vinculó con una lucha a la cual se mantuvieron ajenos; y por el otro, la resistencia lozadeña intentó involucrarlos en campañas que al paso de los años se alejaron de sus reales exigencias.⁶⁵ En el transcurso de estas diatribas políticas, la imagen de los indígenas se configuró como una “plaga” atentatoria del orden público y de la propiedad. Aun para José María Vigil, Lozada supo muy bien aprovechar la calidad sumisa e influenciabile de los indígenas, razón por la que haya contado con un contingente de hasta 18 mil hombres. Por tanto, si se quería que aquellos contingentes no participaran en las revueltas de caudillos

⁶³ Ernest de Vigneaux. *Viaje a México*, México, Secretaría de Educación Pública/Fondo de Cultura Económica, 1982 (1854), p. 49.

⁶⁴ Vigneaux, *Viaje*, p. 59. Otras investigaciones han demostrado que la incursión del indio en el servicio militar mediante la institución de la leva fue una posibilidad (forzosa) que tuvieron para acceder a ciertos derechos o garantías sociales, como la ciudadanía misma. No obstante, para los indios esta inclusión no representó tanto una garantía civil, sino un recurso de supervivencia, ya que la mayoría de ellos se dedicaban al trabajo de temporal en los campos, una actividad que no les aseguraba una estabilidad económica por precaria que fuera, como la de ser soldados. Guy P. C. Thomson. “Los indios y el servicio militar en el México decimonónico. ¿Leva o ciudadanía?” en Escobar O., (coord.). *Indio*, p. 232.

⁶⁵ Aldana, *Jalisco*, p. 198.

oportunos, era preciso asimilarlos mediante la “civilización lenta y laboriosa”, y romper así con las desigualdades de origen y de raza.⁶⁶

Durante el Segundo Imperio, la identificación de la holganza y la desocupación entre los indios fue bastante evidente para las nuevas autoridades, aunque más por razones históricas e involuntarias, pues con la creación de la Junta Protectora de las clases menesterosas instaurada por Maximiliano, se intentaron establecer fuertes reformas agrarias en beneficio de los indios que permanecían en propiedad de tierras comunales. La finalidad de individualizar la tierra entre ellos tenía por propósito terminar con su vagancia y ociosidad, lo cual también vendría a fortalecer la pacificación dentro del Imperio y evitar con ello futuros levantamientos rebeldes. Por tanto, si se pretendía que el país alcanzara el progreso económico era necesario volver a los indios propietarios de manera individual: Así “tendrían ya un aliciente que los obligue a trabajar y abandonar esos hábitos de vagancia que hasta ahora los han caracterizado”.⁶⁷ Al restaurarse la República, la imagen del indio no pudo dejar de ser la misma bajo la mirada de las clases más influyentes, que vieron con total normalidad “el despojo agrario, la insalubridad, la extorsión y la leva, el vestido de manta y la holgazanería” en que pervivían.⁶⁸

Cuando William B. Taylor emprendió su estudio sobre los delitos de homicidio en Jalisco hacia el ocaso del régimen colonial, fue significativa la presencia indígena en el desenvolvimiento de semejante delito. De los 102 casos que pudo revisar tan sólo para la zona centro del estado, 64 de ellos fueron cometidos por indígenas. No obstante ante tales cifras, Taylor advirtió que la proclividad de la clase indígena hacia el delito pudo haber sido aun mayor tras observar la inestable y confusa jerarquía racial de los individuos al suscitarse el movimiento independentista, ya que al momento de acudir a los tribunales, muchos indios solían declararse a sí mismos como españoles “por la gracia de la nación”.⁶⁹

De esta manera se puede observar que al suceder la igualdad jurídica como fruto de la Independencia, la clasificación étnica fue descartada no solo de los documentos judiciales, sino de cualquiera que fuera emitido por las nacientes

⁶⁶ José María Vigil y Juan B. Hajar y Haro. *Ensayo histórico del Ejército de Occidente*, Tomo III, Guadalajara, Corresponsalía del Seminario de Cultura de Guadalajara, 1972 (1874), pp. 202-203.

⁶⁷ Anexo citado en Jean Meyer, “La Junta Protectora de las Clases Menesterosas. Indigenismo y agrarismo en el Segundo Imperio”, en Escobar O., (coord.). *Indio*, p. 361.

⁶⁸ Aldana. *Jalisco*, p. 296.

⁶⁹ William B. Taylor. “Amigos de sombrero: patrones de homicidio en el centro rural de Jalisco, 1784-1820”, en Escobar O. (coord.), *Indio*, pp. 63-103.

autoridades liberales. En adelante sólo permanecería latente la condición socioeconómica de los nuevos ciudadanos; así, si durante los últimos años de la Colonia el mayor contingente indígena se ocupaba en labores agrícolas, para los primeros años del México independiente no será difícil suponer que, cuando se haga alusión a un “jornalero” o un “labrador” dentro de los documentos de las nuevas instituciones, el factor indígena mantendrá fuerte presencia, aunque imperceptible a nuestros ojos por la invisibilidad que nos imponen las fuentes del siglo XIX. La historiadora Brígida von Mentz ya antes planteó la dificultad de encontrar los rasgos étnicos dentro de los aparatos de gobierno decimonónicos:

En la época colonial se dice, por ejemplo, de una persona que es “indio principal de este pueblo” o se dice de otro que es “mulato”, pero no se puede deducir, en ninguno de los casos, su ocupación; en cambio en un padrón de un pueblo, de 1836, encontramos la designación “comerciante” o “labrador” pero no sabemos si eran indígenas, ni sabemos si el segundo era propietario de la tierra que labraba y qué función político-social tenía en la comunidad.⁷⁰

Aunque la primera mitad del siglo XIX fue cubierta por una política que, al menos en la ley, pugnó por una desaparición de la estratificación étnica que pretendió dar surgimiento a la categoría universal del ciudadano, en el discurso y en la práctica también impulsó medidas segregativas de asimilación y exterminio de las costumbres y rasgos indígenas, pues sólo así, se aseguró, dicha clase alcanzaría los beneficios de la igualdad jurídica.⁷¹ Ahora bien, y enclavados en el sistema penal, ¿cómo era posible entonces identificar a los indios cuando la segregación aun era evidente? Como ya se ha indicado, a lo largo del siglo XIX socialmente se acuñaron o popularizaron términos que de manera intrínseca asociaban características raciales, y la mayoría de las veces, socioeconómicas; sin olvidar tampoco que en distintos momentos la imagen de los indios reaparecía cuando sus intereses se unían a propósitos que los confrontaban con el Estado: levantamientos, quejas, peticiones y delitos muchas veces magnificados.

Como sucedió con las guerras declaradas desde el centro del país contra los “indios bárbaros” del norte, en Jalisco por igual se emprendió la lucha contra los

⁷⁰ Brígida von Mentz. *Pueblos de indios, mulatos y mestizos 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Ediciones de la Casa Chata, 1988, p. 126.

⁷¹ Charles A. Hale. *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, trad. de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, México, Siglo XXI, 2005, pp. 243-252.

indios lozadistas, misma que al final fue encabezada por el general Ramón Corona, hazaña que posiblemente le valió para ser condecorado con el gobierno del estado pocos años después y, tras su muerte, ser conmemorado en bronce por haber salvado a la sociedad “de la invasión de los salvajes de Alica” (ver Imagen 1). Tras fracturar la rebelión de Lozada en 1873, declaró que Jalisco debía aplicar una continua vigilancia “eficaz y vigorosa” para poder recuperar el séptimo cantón de Tepic; de lo contrario, aquellos pueblos indígenas “desmoralizados y vencidos” se atreverían nuevamente a desafiar a la nación.⁷² Ahora bien, ¿en qué consistió semejante vigilancia? En el transcurso de esta investigación, y como se tratará de corroborar en el tercer capítulo, el estrecho vínculo que se pensó había entre los indígenas con la holganza y la rebeldía, dio pie a un estricto –o exagerado– cumplimiento del aparato legal, en concreto de las leyes de vagancia, bajo la incertidumbre desatada al suceder la derrota del “Tigre de Alica”.

Imagen I
Monumento al “Benemérito del Estado,
Ramón Corona”



Fuente: *Gaceta Municipal*, Guadalajara, 15 de enero de 1922, núm. 1

⁷² Citado en Vigil e Hajar, *Ensayo*, p. 204.

Aun en pleno Porfiriato, la imagen del indio no se despojó de aquella nebulosa llena de prejuicios que lo hundían y/o lo asociaban con el *pelado* o el *lépero*, sujetos que encerraban la holgazanería, la ignorancia, la irreverencia, las visitas a las tabernas y pulquerías, etcétera. Fueron así, junto con el gran contingente mestizo, segregados y vistos como el claro ejemplo de la degradación moral y física que el concierto de las ciencias evolucionistas se encargó de refrendar.⁷³

El argumento degeneracionista

En Europa, desde antes de la era industrial (siglos XVII y principios del XVIII), tanto vagos como vagabundos fueron relacionados ampliamente con conductas licenciosas y pendencieras, además de poseer enfermedades y malos hábitos que podían contagiar hacia otros, ya que, en ciudades como París, se creía que las enfermedades y epidemias venían desde afuera por vía de forasteros e indigentes⁷⁴; por tanto, su persecución y registro comenzó a ejercerse de manera indiscriminada principalmente en las urbes.⁷⁵

En la España del siglo XVIII la medicina ya concebía una fuerte relación de la vagancia con las enfermedades, aunque muchas veces éstas fueran simuladas, ya que los falsos mendigos –como de una de las tantas categorías de la vagancia–, con tal de hacerse de la caridad, burlaban a la sociedad fingiendo tener llagas, postillas y “mil hediondecas” más.⁷⁶ No obstante, bajo esa clase de argumentos muchas autoridades de la Metrópoli vieron en los vagabundos la transmisión de pestes en su andar de unos lugares a otros. Identificado así uno de los posibles orígenes de la propagación de enfermedades y demás vicios, se erigieron campañas de saneamiento y de persecuciones contra vagos e indigentes que también fueron aplicadas en la Nueva España a fines del mismo siglo. Hipólito Villarroel, quien ocupara varios cargos en el virreinato por más de veinte años, en 1785 plasmó de manera reiterada las circunstancias tan insalubres y poco admirables que se exhibían tanto en las calles de la capital novohispana como en la

⁷³ Jorge Alberto Trujillo Bretón. “Léperos, pelados, ceros sociales y gente de trueno en el Jalisco porfiriano”, en Trujillo y Quintar (comps.). *Pobres*, pp. 205-229.

⁷⁴ Louis Chevalier. *Classes laborieuses et classes dangereuses à Paris pendant la première moitié du XIX^e siècle*, Paris, Ed. Perrin, 2007 (1958), pp. 169-170.

⁷⁵ Slack, “Vagrants”, p. 360.

⁷⁶ Fernando Álvarez-Uría. *Miserables y locos. Medicina mental y Orden social en la España del siglo XIX*, Barcelona, Tusquets, 1983, pp. 33-34.

mayoría de sus habitantes, conjunto que a su parecer no era más que “la cloaca general del universo”:

Éste es México, vuelvo a decir, donde es indefinible cuál sea mayor, si el fausto o la miseria; receptáculo de hombres vagos, viciosos y mal entretenidos, albergue de malhechores, lupanar de infamias y disoluciones, cuna de pícaros, infierno de caballeros, purgatorio de hombres de bien y gloria de mujeres.⁷⁷

Tras sus elevadas críticas hacia las autoridades virreinales y la sociedad, Villarroel asimismo creyó oportuno expresar algunas recomendaciones para que la capital de la Nueva España se despojara de los “zánganos” que la contaminaban, como la creación de padrones para registrar a la “gente inútil y viciosa” y así poderlos confinar a los trabajos forzados o al destierro hacia sus pueblos.⁷⁸

Este tipo de políticas al final fueron incluidas en el plan de gobierno de Revillagigedo, quien a su llegada a la ciudad de México lamentó los espectáculos de la miseria, el desaseo, la vagancia y la desnudez, al demostrar así una amplia percepción miasmática, dado a que entre esa clase de “plebeyos” se exaltaba “un olor fétido insufrible, nacido del mismo desaseo con que viven”.⁷⁹

Como sucedió en la ciudad de México, Guadalajara también fue un centro urbano muy concurrido por las migraciones de campesinos y jornaleros de todo Jalisco y de estados aledaños que buscaban en ella el anclaje hacia una posibilidad de bienestar, pues su importancia en toda la región occidente del país quedó demostrada por su amplia actividad comercial, además de haber fungido desde la Colonia como sede de importantes instituciones, una de ellas fue la Real Audiencia de Guadalajara. De este modo, la capital jalisciense comenzó a padecer los estragos de toda urbe en donde convergían una amplia gama de estratos sociales, desde una burguesía instalada en los inmuebles más pomposos y acostumbrada a sus diversiones “lícitas” hasta las clases más populosas y desposeídas en proceso de proletarización que, a decir de aquéllos, con sus malos hábitos y costumbres interrumpían el proyecto de una ciudad conservadora, moralizada y limpia.

⁷⁷ Hipólito Villarroel. *Enfermedades políticas que padece la capital de la Nueva España*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994 (1785), p. 140.

⁷⁸ *Ibid.*, pp. 192-193.

⁷⁹ Citado por Norman F. Martin. “La desnudez en la Nueva España del siglo XVIII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXIX, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1972, p. 273.

Pero esa tajante configuración social reforzó la consolidación que a fines del siglo XIX hicieron múltiples disciplinas y pensamientos científicos (como la psiquiatría, la medicina legal, la higiene social o el derecho penal) que lograron su posicionamiento ante el Estado y que partían de un principio que el positivismo científico consideró como uno de los obstáculos del progreso: la degeneración social.⁸⁰

Para los últimos veinte años del siglo XIX, el higienismo, impregnado de un amplio sentido moral, fungió como uno de los principales argumentos por los que algunas disciplinas (principalmente las ciencias médicas) interpretarían el estado saludable y moral de la sociedad, proponiendo una terapéutica cuyos resultados coadyuvarían al progreso y regeneración del bajo pueblo. Ley, moralización, trabajo y educación se enmarcaron en políticas que, sin intentar subsanar la precariedad económica de las clases menos favorecidas, remarcaron una distinción clasista y racial de los unos con los otros. Así, los higienistas de este periodo no sólo atendieron a la salud (como se suponía intrínsecamente), sino también, a aquel “foco de pestilencia física y moral”, dando por resultado un tratamiento a la criminalidad y la vagancia, las cuales, junto con las enfermedades venéreas y el alcoholismo, reemplazarían a la lepra y a la peste “como el colmo de los males”. Estos nuevos elementos peligrosos enseguida fueron considerados como agentes de “contagio”.⁸¹

De esta manera, conceptos como higiene o medicina social atendieron otros aspectos inherentes de las enfermedades, y cuyos principios eran hereditarios y agravados por las condiciones sociales de las clases menesterosas carentes de educación y hábitos de limpieza. Ahora, las causas de la degeneración social podían ser morales y visualizadas en los malos hábitos como la lectura pornográfica, el alcoholismo, el onanismo, el juego, etc. Prácticas que degenerarían a su vez en lo que corrientemente se denominaron “enfermedades sociales”.⁸²

⁸⁰ Fernanda Núñez Becerra. “La degeneración de la raza a finales del siglo XIX. Un fantasma ‘científico’ recorre el mundo”, en Gómez Izquierdo (comp.), *Los caminos del racismo en México*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Plaza y Valdés, 2005. p. 69.

⁸¹ Gabriel Ignacio Anitua. *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006, pp. 145-146.

⁸² Ricardo Campos Marín y Rafael Huertas. “La teoría de la degeneración en España”, en Glick, Ruiz y Puig-Samper (eds.), *El darwinismo en España e Iberoamérica*, Madrid, Universidad Nacional Autónoma de México/Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Ediciones Doce Calles, 1999, pp. 238-248.

Esta corriente científicista también tuvo impacto en México y, por consiguiente, dentro del círculo médico de la ciudad de Guadalajara. El doctor Abundio Aceves, quien durante algún tiempo ejerciera en el Hospital de San Miguel de Belén (hoy Hospital Civil y entonces principal nosocomio de Guadalajara), afirmó que las enfermedades sociales eran causadas “por la influencia heterogénea de la sociedad; perturbaciones que provienen de ese conjunto, [y son] relativas al grado de civilización, por lo cual muchas de ellas no presentan una marcada distinción entre el estado de salud y el de enfermedad”.⁸³ Aceves fue un claro partidario de las teorías degeneracionistas europeas, y como tal, sabía de las “enfermedades” que padecía la sociedad mexicana y el riesgo que la degeneración podía causar en ella. Para él, la enfermedad del siglo XIX y de toda urbe eran “los nervios”, pues el cerebro almacenaba influencias diversas que determinaban al individuo a poseer ideas pervertidas, “realizando actos reprobables que nunca deberían castigarse como criminales sino más bien curarse como enfermedades”.⁸⁴ De este modo, el binomio enfermedad-crimen no era sino una de las tantas y graves consecuencias de la degeneración, la cual primero era orgánica e individual para mutarse después en colectiva.

No obstante, Aceves advirtió que la inteligencia sólo sería posible en las urbes y concretamente en las clases medias, ya que los hombres del campo (donde la presencia indígena era más evidente) poseían un cráneo menos desarrollado, a diferencia de aquellas “que siempre son más ilustradas”; pero no por ello debía confiarse en las apariencias de la tez, dijo, pues mientras un hombre blanco presentara formas craneales y faciales semejantes al rasgo etiope, “se le debe suponer una inteligencia inferior”.⁸⁵

Enfatizó que el agente social de las enfermedades debía atacarse desde el mismo núcleo familiar; así, vigilando por principio ese reducto central de la

⁸³ Abundio Aceves. *Medicina Social*, Guadalajara, Imprenta del Hospicio, 1886, p. 5.

⁸⁴ Aceves, *Medicina*, p. 6.

⁸⁵ Aceves, *Medicina*, p. 34. No fue raro que pocos años después (1892), los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, recién involucrados en las técnicas antropométricas, ensayaran el estudio (metría y endoscopia) de cráneos de individuos —en su mayoría indígenas— que fueron alojados en la Penitenciaría de Puebla. Fundamentados en las teorías de científicos italianos y franceses, lamentaron no haber podido adecuar los patrones antropométricos europeos en la raza indígena que, en definición, les parecía estar en constante degeneración y ser de las más inclinadas al crimen. Bajo ese principio o prejuicio no fue fortuito que la Penitenciaría se poblara en su mayoría por indígenas. Baca y Vergara. *Estudios de Antropología Criminal. Memoria que por disposición del Superior Gobierno del Estado de Puebla, presentan para concurrir a la Exposición Internacional de Chicago, los doctores...*, Puebla, Imprenta, litografía y encuadernación de Benjamín Lara, 1892.

sociedad, la degeneración sería menos asequible. De tal manera, Aceves puso mucho cuidado en advertir que el onanismo desarrollado en la infancia podía causar “la degeneración de la especie”, pues como una de las tantas “plagas que afligen a la humanidad”, cuando las prácticas masturbatorias persistían en el adulto tenían origen sus necesidades hacia las prostitutas, y por consiguiente el desarrollo del terrible mal venéreo que asechó al finalizar el siglo XIX: la sífilis. Otro mal hábito presente en la *Medicina Social* de Aceves fue la del consumo del alcohol, sustancia que al entrar al organismo degeneraba el cuerpo, haciendo más posible la imbecilidad, la epilepsia, la *vejez prematura* o, en el peor de los casos, hasta la locura y el crimen.

Ahora bien, el fuerte vínculo que tuvo la vagancia con el alcoholismo fue una asociación que, cabría decir, se configuró desde el sistema colonial. Para el trabajo y la vida industriosa que se trató de imponer en el siglo XIX, no había algo más grave que la vagancia y el alcoholismo, pues éstas a su vez degeneraban en costumbres que promovían la holgazanería de manera obligatoria, como el “San Lunes”. De acuerdo con Edward P. Thompson, el San Lunes fue una costumbre que se generalizó “donde quiera que existieran industrias de pequeña escala, domésticas y a domicilio” hasta que logró irrumpir en el ritmo fabril del siglo XIX, momento en que los patronos ingleses la aceptaron aplicándola “para tomar o entregar trabajo”.⁸⁶ Al respecto, Trinidad Sánchez Santos, connotado periodista de la ciudad de México, refirió que a esa “institución báquica, criada por ese desorden gástrico a que los ebrios mexicanos llaman *crudez*”, había que derruirla, primero, reformando la ley sobre vagancia para poderla distinguir entre la “habitual” y la “accidental”; y posteriormente establecer incentivos y premios para los trabajadores más cumplidos, además de crear cajas de ahorro y prohibir “absolutamente el trabajo los domingos”, para que en esos días sólo acudieran al “reposo del cuerpo y la higiene del espíritu”.⁸⁷

Entre los médicos e higienistas de la capital jalisciense la percepción del alcoholismo adquirió otras dimensiones. Adolfo Oliva, quien fuera uno de los higienistas más renombrados de Guadalajara a comienzos del siglo XX, en uno de

⁸⁶ E. P. Thompson. “Tiempo, disciplina de trabajo y capitalismo industrial”, en *Costumbres en común*, trad. de Jordi Beltran y Eva Rodríguez, Barcelona, Crítica, 1995, pp. 420-421.

⁸⁷ Trinidad Sánchez Santos. *El alcoholismo en la República Mexicana. Discurso pronunciado en la sesión solemne que celebraron las Sociedades Científicas y Literarias de la Nación, el día 5 de junio de 1896 y en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados*, México, Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús, 1896, pp. 92-93.

sus trabajos dedicado a la profilaxis del consumo del alcohol, estableció diferenciaciones sobre la manera en que éste era habitual entre las distintas clases, ya que la costumbre del “aperitivo” –muy propia de los pudientes– no la consideró como alcohólica.⁸⁸ La embriaguez le pareció un malestar que trajo consigo la modernidad y muy presente en los estratos bajos, y de no combatirla, aquélla podía alcanzar dimensiones catastróficas:

Una nación invadida por el alcoholismo, ve aumentar de un modo alarmante la locura; es herida en su valor moral, por la multiplicación de los crimines; su riqueza disminuye por el aumento de perezosos y vagabundos, verdaderos ceros sociales, que son incapaces de concurrir con sus energías propias, al concierto laborioso y productivo de la sociedad que los abriga en su seno.⁸⁹

Así, mientras que para Sánchez Santos la vagancia podía ser una causa del alcoholismo; para Oliva, por contrario, la vagancia era una de sus consecuencias; reflejo mismo del complejo en que continuaba sumergida la idea de vagancia, situada muchas veces entre la legislación penal y la constitucional, entre la higiene y la medicina y entre la degeneración y la sinrazón.

Cuando la psiquiatría de fines del siglo XIX entró en contubernio con la ciencia criminológica, la clasificación de los delincuentes llegó a tal punto que ciertos comportamientos delictivos quedaban determinados por patrones físicos (craneales) e intelectuales. Esta aproximación expresada por el psiquiatra italiano Cesar Lombroso –fundador de la Antropología Criminal– en cuanto al tipo del vagabundo, da fe de aquella obstinada mensuración:

En los vagabundos adviértase la carencia de caracteres físicos (como senos frontales, mandíbulas voluminosas), que pudieran tomarse como signos de energía y la presencia, por el contrario, de otras anomalías (*las hernias*, por ejemplo), reveladoras de debilidad física y moral.⁹⁰

Por otro lado, Enrico Ferri en su momento intentó hacer algunas conclusiones sobre el carácter y tipo físico de los vagos, a quienes llegó a considerar como la tercera fuente social de la criminalidad:

⁸⁸ Adolfo Oliva. *El alcoholismo, su naturaleza, sus estragos, su profilaxis*, Guadalajara, Tip. y Enc. de José Cabrera, 1903, p. 9.

⁸⁹ Oliva, *El alcoholismo*, p. 5.

⁹⁰ Cesar Lombroso. *Los Criminales*, trad. del Centro Editorial Presa, Barcelona, Centro Editorial Presa, s. f., p. 15.

La vagancia, como todo fenómeno patológico social, tiene sus factores antropológicos— debilidad biológica, neurastenia, psicastenia, que repugnan irresistiblemente todo trabajo metódico; —físicos— particularmente en los climas en que por exceso de calor, la vida, la alimentación y el sueño son muy fáciles, —y sociales— las condiciones del trabajo, garantizadas más o menos al hombre sano y adulto.⁹¹

Así, la vagancia bajo aquella asociación entre la antropología y la sociología criminal, terminó por dilucidarse en esquemas antropométricos, ambientales y hereditarios⁹², factores que a la vez fueron aplicados en las sociedades de la mayoría de las naciones para determinar el tipo de influencia que ejercían éstos sobre los individuos. Los vagos, bajo estos nuevos parámetros, eran neurasténicos y se manifestaban en los climas cálidos, donde las actividades cerebral y física disminuían. En 1901, el sociólogo y evolucionista mexicano Julio Guerrero, intentó refutar aquellas interpretaciones eurocentristas pues, bajo una disertación de los ambientes socioeconómicos en que se enmarcaba el país, la pereza no podía entenderse bajo preceptos climatéricos, sino más bien con sustentos sociales y económicos; como ejemplo de ello, decía, estaba la anemia, efecto de la pobreza y mala alimentación.⁹³ En 1832, el escritor y político cubano, José Antonio Saco, desde entonces se había colocado en contra de las teorías ambientalistas que condenaban a los países cálidos a sufrir la pereza, la ignorancia o la cobardía, mientras que los países fríos estarían llamados a ser sabios, activos y valientes. Anticipadamente afirmó que ese pensamiento era uno de “aquellos delirios” que demostraban la flaqueza del entendimiento humano:

...las calidades políticas y morales, y aun muchas de las físicas no dependen del clima, y que sea cual fuere la influencia que se le quiera dar, sus efectos pueden ser modificados y aun destruidos por la forma de los gobiernos y un buen sistema de educación.⁹⁴

⁹¹ Enrico Ferri. *Los hombres y las cárceles*, trad. de Francisco Lombardía, Barcelona, Centro Editorial Presa, s. f., p. 59.

⁹² En la Inglaterra victoriana, por ejemplo, la vagancia habitual se concibió bajo principios hereditarios que daban al surgimiento de una aversión del cuerpo hacia el trabajo continuo, individuos que llegaron a ser considerados una especie de “raza” degenerada cuya fisionomía quedaba totalmente impedida para permanecer activa. Rachel Vorspan. “Vagrancy, and the New Poor Law in Late-Victorian and Edwardian England”, en *The English Historical Review*, Vol. 92, núm. 362, 1972, Oxford University Press, 1977, pp. 72-74.

⁹³ Julio Guerrero, *La génesis del crimen en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996, 1ª edición 1901, p. 113.

⁹⁴ José Antonio Saco. *Memoria sobre la vagancia en la Isla de Cuba*, Santiago de Cuba, Instituto Cubano del Libro, 1974 (1832), pp. 69-71.

El licenciado Celedonio Padilla, renombrado abogado y miembro de la Academia Jurídica Jalisciense, en 1895 también se mostró enfadado de todas esas pretensiones degeneracionistas y creyó insostenible la teoría del determinismo, pues ésta, dijo, negaba al alma “la facultad de determinarse por sí sola al acto”:

Paréceme que el determinismo torna en estado normal y constante ese estado de perturbación, y negando toda otra situación psicológica, por más que tome la base de la pena, de la conservación de la sociedad, aniquila al individuo convirtiéndole, ya no en máquina, sino en pieza de la misma que obra sólo por su engranaje con las otras del mecanismo. [...] Rechazo, pues, simplemente tal doctrina por destructora, porque no hace brillar la luz, sino que las apaga todas.⁹⁵

Hay que agregar que la supervivencia de las teorías degeneracionistas dadas bajo la consolidación de la eugenesia en los primeros treinta años del siglo XX, le dio continuidad a las percepciones deterministas de las conductas criminales y parasitarias, al mantenerse en los círculos jurídico y médico la representación de la vagancia con cuestiones hereditarias y mentales. Esto viene a entroncar con aquella tradición europea que, desde comienzos del siglo XIX, situó la locura lejos de las burguesías, es decir, dejó de ser una enfermedad “distinguida y elegante”, para en su lugar dar paso a las clases pobres o aquellos grupos que no pudieron adecuarse a las condiciones socioeconómicas. Desde entonces, médicos y alienistas se dedicaron a condenar “a quienes no trabajan y a quienes son vistos como foco de enfermedad y crimen”.⁹⁶ Considerando estos antecedentes, ahora el vago no sólo sería obligado al trabajo y al encarcelamiento, sino además, a la reclusión psiquiátrica.⁹⁷

Es visto entonces que la identificación y conceptualización de la vagancia terminó trasplantándose fielmente en el siglo XIX como una molestia y amenaza latentes. Es durante este último periodo en donde los vagos fueron reinterpretados bajo argumentos económicos y preventivos que promovieron ciudadanos provechosos y útiles a la nación, para lo cual, se tuvieron que reconfigurar y perseguir comportamientos que estuvieran asociadas con aquéllos, como el juego, el alcoholismo, la indigencia, etc.

⁹⁵ Celedonio Padilla. *La embriaguez, circunstancia exculpante de los delitos. Exposición del precepto contenido en la fracción 3ª del artículo 34 del Código Penal de Jalisco*, Guadalajara, Establecimiento Tipográfico “La República Literaria” de Ciro L. Guevara, 1895, p. 17.

⁹⁶ Peset, *Ciencia*, pp. 100-103.

⁹⁷ Beatriz Urías. “El determinismo biológico en México: del darwinismo social a la sociología criminal”, en *Revista Mexicana de Sociología*, México, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, vol. 58, núm. 4, octubre-diciembre, 1996, pp. 118-119.

Finalmente, durante el Porfiriato tocó a las ciencias médicas, mediante el higienismo, ayudar e identificar el origen de la criminalidad, las enfermedades y la inmoralidad, y para conseguirlo, se valieron de una nueva construcción de la morbilidad social, donde fue dable combinar a la vagancia con esos refrendados malestares, con los que de alguna manera u otra mantuvo amplia relación. Esta corriente de pensamiento también cundió sobre los médicos y científicos tapatíos, quienes al comenzar el siglo XX identificaron a la vagancia ya no sólo como una actitud improductiva, sino que congénitamente predisponía a los individuos a proceder de semejante manera; los vagos ahora eran enfermos, y como tales, mantenidos excluidos de la sociedad.

Conclusiones

Bajo los apartados que conforman el presente capítulo, ha sido posible apreciar el discurso e imaginarios expresados entre la clase política y algunos sectores de la opinión pública de Guadalajara –y en general del país– sobre lo que les parecía desarrollaba el retroceso, el envilecimiento y las bajas pasiones de las clases populares. Ante tales amenazas, por un lado fueron diseñadas una serie de medidas precautorias y segregativas; y por el otro, el fomento del trabajo, el honor, la honestidad y demás virtudes que idealizaron como propias de los hombres civilizados y laboriosos. La coacción y la persuasión al parecer no fueron suficientes implementos para erradicar aquel mal, ya que la élite de la Guadalajara decimonónica, y en general la del todo el país, llegaría al fin de siglo sin ver realizados plenamente sus proyectos reformistas.

Así como existieron medios que aplaudieron la novedad y aplicación de ciertas leyes que perseguían la vagancia (véase los periódicos *El Nene*, *El Litigante* y sobre todo la prensa oficial); otros, aunque concientes de la gravedad de dicho malestar, no apoyaron los recursos de que se hacía el Estado para reducir la ociosidad, en especial, de los reclutamientos forzados en las milicias, práctica anticonstitucional que se generalizó por todo el país. Periódicos como *La Unión Liberal*, *Juan Panadero*, *El Monitor Jalisciense* y en gran medida *Las Clases Productoras*, optaron por un cambio en los esquemas laborales para aminorar la desocupación de amplios sectores sociales bajo el fomento de escuelas de artes y oficios y la captación de más trabajadores en las numerosas industrias locales. No

obstante, la opinión pública en general y al unísono buscó la manera de concretar el reformismo social que imperó desde la primera mitad del siglo XIX.

En otro sentido, puede resaltarse el breve debate que se desató dentro Congreso de la Unión a través de la iniciativa de una minoría que se sintió comprometida en romper con tradiciones legales bajo los argumentos de la libertad, de las garantías individuales declaradas por la Constitución de 1857 y, por ende quizá, de la igualdad jurídica; este último aspecto colocó a las clases desposeídas en un estado de “autoexclusión” o marginación legal, pues a la desaparición de las leyes privativas de origen colonial, el único medio por el que los nuevos ciudadanos podían acceder principalmente a la propiedad, fue por el del ingreso proveniente de su trabajo. A todo esto, los detractores del artículo mostraron su rotunda negativa, apostando más por la inseguridad pública que desencadenaría semejante ley, que por la procuración del bienestar de los ciudadanos desposeídos y desempleados.

Por último, cabe señalar que si se contempló el discurso generado sobre el estrecho vínculo supuesto entre la clase indígena y la holgazanería, no lo ha sido para tratar de evidenciar y reafirmar semejante argumento, sino para intentar demostrar que dicho prejuicio fue dado entre algunas autoridades al momento de ir en contra de hombres acusados de vagancia; aspecto que será materia del tercer capítulo cuando sean puestos a revisión algunas actas judiciales.

Capítulo III

La administración de justicia. Errantes, falsos y desocupados ante la defensa del honor

Introducción

El presente y último apartado oscila entre la práctica judicial y la cotidianeidad de una fracción de los grupos subalternos del Jalisco decimonónico y, en especial, de los que pervivieron dentro de su escena rural; pues de esa manera, mediante los aparatos de control social, es como el bajo pueblo ha tenido la posibilidad de resurgir en los documentos históricos. Para entender la vagancia y cualquier otra conducta que se consideró delictiva, esta metodología de análisis es elemental, ya que si por un lado se cuenta con un fuerte discurso de élite que se encargó de desacreditar ciertos comportamientos creando estereotipos sociales, por el otro, las fuentes judiciales nos pueden ayudar a conocer un poco más las redes de socialización de los acusados, que en su mayoría no fueron sino sujetos criminalizados al no poderse adecuar a las circunstancias económicas y laborales establecidas por el Estado y el nuevo ritmo industrial de las sociedades.

Puede suponerse que toda sociedad actúa y/o funciona de acuerdo con leyes, fijadas la mayoría de las veces por intereses de grupo que detentan poder y privilegios, otras también, por control y sometimiento, y las menos por justicia social y derechos equiparados; márgenes por los que la sociedad mexicana del siglo XIX debía circundar y lograr su subsistencia mediante el trabajo honrado y legítimo. Así, cualquier actividad salida de ese cauce quedaba sujeta a la inquisitiva legal, a la corrección, y en el peor de los casos, a la eliminación de quienes transgredían. La vagancia fue una conducta inadmisibile a cualquier escala, desde el jornalero establecido en el término más despoblado del país hasta el hijo de familia prodigado con altos estudios dentro de una ciudad principal, debían seguir las normas del honor y la rectitud, concebidas con actividades industriosas y moralmente aceptables, pese a que la ciudadanía aun estaba lejos de reconocer al primero en relación con el segundo.

Estudiar la vagancia en el Jalisco rural alude a esta correlación de hechos, ya que fuera de Guadalajara, el componente laboral estaba ampliamente compuesto por sectores campesinos quienes, sujetos a trabajos de temporal por inclemencias estacionales, tuvieron que buscar la manera de cubrir sus necesidades mediante diversos medios. Así, mientras unos optaron por la migración y el desarrollo de diversas industrias, otros, sin embargo, acudieron a recursos más arriesgados y reprobables por las leyes, como el robo, el bandidaje o el plagio. La vagancia así,

no fue sino aquel paso de una actividad a otra, ese rango de transferencia en que amplios sectores de la sociedad mexicana transitaron para lograr su supervivencia. También debo señalar que para lo presente me referiré a otros comportamientos que por igual quedaron ligados –unos desde la Colonia y otros por pretensiones surgidas en la etapa liberal– al gran contingente de conductas licenciosas o deshonestas que no necesariamente reflejaron prácticas atentatorias del orden público o que tuvieran una persecución tan insistente como la que se emprendió contra muchos hombres asociados con la vagancia por sus inclinaciones al robo, la embriaguez o la posesión de una vida errante; este es el caso, entonces, de los jugadores y los falsos profesionistas, tales como los huizacheros o tinterillos –practicantes de la abogacía sin título– y los charlatanes o curanderos –practicantes de la medicina o la farmacia. Como se verá, estas figuras terminaron por depositarse en las leyes contra la vagancia tras suponerseles que actuaban en contra de la sociedad y, más concretamente, de los gremios que afanosamente exigieron se acotase el ejercicio de sus ilustres actividades.

Ahora bien, este apartado puede contrastar con el anterior por dedicarse al estudio de un nuevo cúmulo de fuentes que, en su mayoría, se constituyen por actas judiciales provenientes del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco; específicamente de juicios creados *ipso facto* en los que se convocó a la ciudadanía para que fungiera como jurado de calificación y de sentencia. A su vez, estos tribunales podían instalarse en todos aquellos pueblos y villas que contaran a lo menos con una alcaldía política. A través de esta clase de tribunales, el discurso hacia los vagos en algunos casos llegó a matizarse conforme a lo expuesto en el capítulo previo, pero, en otros también, a disentir con la realidad que incansablemente se encargaron de presentar las élites. En términos historiográficos, bajo el estudio de estos nuevos documentos la figura de los supuestos vagos aparece mucho más tangible, pues aunque su discurso es intercedido y posiblemente alterado por las autoridades, de él pueden sustraerse algunas generalidades por las que muchos individuos, en primer lugar, fueron acusados de semejante manera y, en segundo, acudieron a variedad de recursos para recuperar su libertad y restituir su honor.

La detención

Tras observar la estructura de los procesos judiciales que se iniciaron contra vagos, la mayoría de la veces partieron de la sospecha y el prejuicio presentes en las autoridades de cada localidad, ya fuera entre gendarmes, soldados, alcaldes y jueces, quienes de antemano ya creían conocer la vida de los holgazanes, viciosos y de toda gente de “mala fama”, sabían dónde rondaban y socializaban, sus nombres e incluso sus alias; por tanto, los vigilaban cautelosamente esperando el momento flagrante y el más mínimo altercado para proceder en su contra. Sin embargo, el conocimiento de semejantes conductas que tuvieron acerca de las vidas de muchos individuos no les fue enteramente comprobado, pues ante todo estaban el rumor y la sospecha.

Otros procesos por igual se iniciaron con simples denuncias hechas por particulares acusando un robo o cualquier otro delito menor, pero tras las diligencias, la “hombría de bien” de muchos acusados fue puesto bajo cuestión, cuyo argumento rector cundió sobre su falta de dedicación al trabajo y sus aficiones al alcohol o los juegos; esto, frecuentemente desencadenó una nueva persecución judicial contra indiciados de vagancia. Y por último, otra clase de detenciones respondieron a las medidas interpuestas por los gobiernos tanto federal como local que procuraron engrosar los contingentes del ejército en respuesta a la amplia falta de reclutamientos voluntarios. Ahora bien, ante estas circunstancias muchos individuos evitaron caer dentro de un sistema judicial que en variados momentos de conmoción social se radicalizó ya fuera en su prisión, corrección o reinserción; y una vez dentro de los tribunales, debían demostrar con los medios posibles ya no sólo la posesión de un oficio, sino su ejercicio constante.

Como se indicó en el primer capítulo, todo acusado de vagancia, al menos durante el periodo que abarca esta investigación, debió quedar sujeto al veredicto de un jurado de carácter popular y, concretamente, resolverse su situación a través de un tribunal especial; esto, como lo sentenció Joaquín Baranda en el debate también expuesto con anterioridad, era un acto de inconstitucionalidad, pues la Ley Fundamental de 1857, bajo su artículo trece, nulificaba los tribunales de vagos porque, además de no declarar explícitamente a la vagancia en términos delictivos, tampoco permitía el funcionamiento de cualquier clase de tribunales especiales.¹

¹ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Quinto Congreso de la Unión*, p. 787.

Pero lo cierto fue que éstos coexistieron con la Constitución y funcionaron con plena normalidad pese a que fueron más sus inconvenientes que beneficios. Condición que pudo haber respondido a que la jurisprudencia de la primera mitad siglo XIX permaneció fuertemente influenciada a algunos procedimientos judiciales de Antiguo Régimen, en donde los tribunales o juicios especiales contra vagos respondieron a esta tradición que nos remiten a las legislaciones de España y Francia. Sumado a esto, el motín de la Acordada en 1828 en el que participaron amplios sectores del “populacho”, ha sido considerado como el detonante para que las autoridades de la ciudad de México reinstalaran esos tribunales con el fin de controlar la amplia masa perniciosa y criminal²; fruto, hay que decirlo, de la trastocada economía que desde un comienzo experimentó la nación.

Para la segunda mitad del siglo XIX, en concreto hacia la República Restaurada, las cosas parecían mantenerse en el mismo tenor y aquellos tribunales debieron mantenerse, además, ante la falta evidente de una codificación sólida. Permanecía entonces aquella visión de los tribunales especiales que se empleaban “para conocer de ciertas personas o de cierta especie de negocios”:

Pero aunque el establecimiento de tribunales especiales lleve consigo más inconvenientes que ventajas, no por eso deberá decirse que sea absoluta e indispensable su total extinción; pues que esto nos conduciría al opuesto extremo, igualmente pernicioso.³

Una vez esto y por medio del decreto 59, el papel de los jueces se concentró en la organización de los tribunales; así, debían convocar a los jurados y hacer los respectivos interrogatorios y careos y, al final, también fueron los únicos encargados en dictar sentencia toda vez que los jurados hubiesen dirimido. No por ello, la posición del juez en esta clase de tribunales fue meramente contemplativa, ya que tuvo la facultad de pasar por alto la calificación de los jurados cuando “su conciencia” lo considerara conveniente.

² Lucio E Maldonado Ojeda. “El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México del siglo XIX. Una introducción”, en *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, abril-junio de 2003, pp. 16-19; Michael C. Scardaville. “Los procesos judiciales y la autoridad del Estado: reflexiones en torno a la administración de justicia criminal y la legitimidad en la ciudad de México, desde finales de la Colonia, hasta principios del México independiente”, en Brian F. Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, UAM-Iztapalapa, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 411.

³ *Curia Filípica Mexicana*, México, Porrúa/UNAM, 1991 (1858), p. 17.

La fama pública: extraños y sospechosos

Erving Goffman ha sugerido que la integridad de muchos individuos puede llegar a deteriorarse por un control social “informal” basado en la “mala reputación”, y en el que participan ya no sólo las autoridades, sino el público en general que sin certezas cree saber la conducta de los demás. Les adjudican cualidades y hechos que pueden llegar a constituir “una reducida selección de acontecimientos verdaderos que se inflan hasta adquirir una apariencia dramática y llamativa, y que se utilizan entonces como descripción completa de su persona”.⁴ Y dentro del aparato judicial mexicano del siglo XIX este solo elemento llegó a ser, si no una prueba, sí “un medio para probar” e ir en contra de muchos individuos que cayeron en el entredicho de sus propias comunidades⁵; poseedores de sentencias populares que tenían origen en hechos (robos, estafas o embriaguez habitual, por ejemplo) poco comprobables para la mayoría.⁶

En 1871, el policía del séptimo cuartel de Guadalajara, Anacleto Carrillo –de oficio cantero–, aprehendió a Víctor González en el puente de las Damas tras asegurar que éste no tenía oficio alguno además de ser ladrón en el camino real. De la misma manera, decidió ir en su contra por el robo de un caballo que le hizo a su cuñado en el pueblo de San Sebastián el Grande, lugar de donde ambos eran originarios y en el que podían dar informes sobre su conducta, “pues todo el pueblo está al tanto de sus robos y malos hechos”. El Inspector del mismo cuartel, Francisco Márquez, al ser careado con González, lo acusó de beber constantemente y de saberse dentro del mismo cuartel su fama de ladrón, hecho este último que no pudo probar. A los pocos días, el juez 2º de lo Criminal de

⁴ Erving Goffman. *Estigma. La identidad deteriorada*, trad. de Leonor Guinsberg, Buenos Aires, Amorrortu, 2003, pp. 88-89.

⁵ Ramón Francisco Valdés. *Diccionario de Jurisprudencia criminal mexicana; común militar y naval; mercantil y canónica*, México, Tipografía de V. G. Torres, 1850, p. 158.

⁶ La *Ley de Procedimientos Civiles* del estado de Jalisco, creada en 1867, identificó a la fama pública como un “medio de prueba”, y para considerarse así debía respaldarse sobre “la creencia de la mayoría de la población”, al igual que de tener origen en personas “ciertas, conocidas, honradas, fidedignas y desinteresadas” (Arts. 418 y 419). Caso contrario sucedió al momento en que fue adoptado el *Código de Procedimientos Civiles* de la ciudad de México en 1876, ya que su artículo 698 mantuvo que la fama pública debía probarse “con tres o más testigos que no sólo sean mayores de toda excepción, sino que por su edad, por su inteligencia, y por la independencia de su posición social, merezcan verdaderamente el nombre de fidedignos.” Por tanto, si para la primera *Ley* fue necesario el testimonio de una “mayoría”, para el *Código* que le sustituyó cuando menos se requirió la declaración de tres testigos; algo que quizá pudo responder a la nueva inclusión o revaloración de la participación ciudadana en la administración de justicia, concretamente de la gente que gozara de prestigio, propiedades y distinciones favorables dentro de sus comunidades.

Guadalajara le hizo saber que “por la fama pública” le hacía los cargos de vagancia, robo y ladrón de camino real. Interrogado por el juez, González aseguró ser “hombre de bien” y dedicarse a la albañilería y a la venta de fruta: “niego todos los cargos que me hacen mis acusadores, pues son calumnias tal vez porque no me quieren”.⁷

La situación de González empeoró tras destinarse las diligencias a San Sebastián el Grande, lugar de donde era originario y donde se decía conocerse más sobre su conducta. Las declaraciones subsecuentes no se inclinaron a su favor, ya que la “pública voz y fama de los vecinos” lo habían identificado como un “hombre pernicioso a la sociedad” y de no dedicarse al trabajo “con la frecuencia que exige su pobreza”. Nuevamente, para la mayoría de los declarantes tales hechos no fueron suficientemente comprobados. El licenciado Ignacio Matute, quien fungió como su defensor, encontró una grave acusación en contra de la figura de González ante la ausencia de pruebas fehacientes, pues la simple “fama pública” no podía ser un cargo en las causas criminales.

Para sostener tal argumento, Matute inició su defensa apoyándose del *Diccionario* entonces ya clásico de Joaquín Escriche, al concordar con él bajo la idea de que la “fama pública” sólo era admisible cuando la refería toda una población o su mayoría, pero si era transmitida por una fracción de ésta tan sólo sería un rumor. A parecer de Matute, sobre la imagen de González sólo se había desatado esto último debido a las pocas declaraciones dadas en su contra. Y en todo caso, la fama pública tampoco podía considerarse una prueba, pues como todo “eco que repite los sonidos y los multiplica al infinito”, contenía orígenes que desataban pleitos entre particulares; por tanto, podemos suponer que las injurias o calumnias bien pudieron representar el comienzo de toda *fama pública*. No obstante, aquella carga que el vulgo acuñó sobre González lo condenó a ocho meses de trabajos forzados y a cuatro años de deportación.

Este patrón tendió a generalizarse: Cecilio Alcantar fue detenido en la villa de Ahualulco del Mercado porque “de oídas” se sabía que robaba. Unos dijeron que tomaba prendas a las lavanderas e instrumentos de algunos músicos; y otros, que

⁷ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco. Sección de Fondos Especiales. Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco-Ramo Criminal (en adelante BPEJ.SFE.AHSTJ-RC), “Acta Criminal contra Pedro Gutiérrez, Víctor González y Margarito Delgado...”, Guadalajara-San Sebastián, Tlajomulco, 1871.

era pernicioso a la sociedad sin tener “modo honesto de vivir”. La “fama pública” al fin lo condenó a seis meses de prisión. Para 1867 Ciriaco Martínez (jornalero de 20 años de edad) en el pueblo de Acatic tenía la “mala fama” de ladrón y de no tener oficio conocido, conductas que, para quienes declararon en su contra, eran públicas y notorias. En su juicio, Ciriaco demostró posiblemente un conocimiento de las leyes contra la vagancia entonces vigentes, ya que en un comienzo declaró haber tenido 17 años de edad, situación que lo exentaba de sufrir la pena de deportación a Baja California de hasta por tres años. Obligado a presentar su fe de bautismo por el Alcalde bajo los indicios de quienes atestiguaron su mayoría de edad, Ciriaco no tuvo más remedio que confesar y sufrir la pena respectiva.⁸

Durante el mes de septiembre de 1880, en el poblado de Atotonilco fue puesto ante las autoridades el joven labrador Antonio de la Cruz, tachado públicamente, a ojos del comisario Pedro Andrade, de vago y ladrón y de sospecharse de que hacía varios años intentó robar la tienda de la hacienda de la Ciénega. De la Cruz desmintió las acusaciones de los propietarios de dicha hacienda y del mismo comisario, pero la fama pública (como sucedía con la de cualquier labrador o trabajador del campo) no podía ser otra pues, como lo señaló el comisario, “sólo trabaja cuando le dan tierra y menos no trabaja sino uno que otro día”, razón por la cual ignoraba de qué subsistiera y de su honradez y dedicación al trabajo.⁹ Pascual Reynaga, quien fuera uno de los propietarios de la hacienda, lo acusó de haber horadado la tienda al conocerle de sobra su “conducta pésima” y de que sólo trabajaba muy contra su voluntad. Ante ello, de la Cruz mantuvo su inocencia: “Ni una cosa ni otra es cierta, seguramente se le figuró que yo era de los ladrones, y soy trabajador y hombre de bien como lo voy a probar”. Finalmente fue sentenciado a la pena de un año al servicio de las armas.

Con este tipo de procesos judiciales puede inferirse que la mayoría de las detenciones que se hicieron contra presuntos vagos no pudieron haber tenido otros desenlaces, ya que tuvieron su principal cauce en lo que corrientemente se denominó fama o voz pública, indicio que fue elevado al nivel de prueba por muchos de los ciudadanos convocados por las autoridades que fungieron como jurados.

⁸ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Acta del jurado establecido conforme al decreto núm. 22...”, Ahualulco, 1867 y “Acta por el delito de vagancia. Reo: Ciriaco Martínez”, Acatic, 1867.

⁹ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Criminal por el delito de vagancia y hurto. Antonio de la Cruz”, Atotonilco, 1880.

Ahora bien, así como muchos individuos fueron señalados con gran recelo y repudio, otros, sin embargo, gozaron de las favorables referencias que los vecinos tenían acerca de ellos. En 1884, Rafael Sánchez, alias “el marihuano” (de 50 años de edad y sin oficio conocido), fue detenido en la villa de Zapopan por el policía Miguel Rodríguez en la esquina de una tienda propiedad de Zeferino Maldonado. En principio, el argumento de su detención fue el mismo: por ser un hombre que no se ocupaba en algún oficio además de ser ebrio consuetudinario; pero en el caso particular de Sánchez esas no fueron razones suficientes para condenarlo, ya que al suceder las declaraciones que testificaran sobre su conducta, aquel no era un extraño temible ni sufría la desconfianza de los vecinos pese a dedicar su tiempo libre al consumo del alcohol. Sánchez declaró haber tenido varias ocupaciones más no un oficio estable, pues se dedicaba a barrer las calles y acarrear agua en algunas “casas principales”; también a hacerle mandados a varios tenderos y comerciantes del lugar. Esta declaración por igual debió ir acompañada de nombres y más referencias:

Como es público, *los mandados los hago* en las casas de Da. Anastacia Naranjo como pueden declararlo los dependientes D. Jesús Galván y D. Macedonio Briseño, y la tienda de D. Simón Lizana, la panadería de D. Hilario Mora y también aseo el Mesón de la Purísima que tiene D. Ramón González, y en acarrear leña para la panadería de D. Rodrigo Rubio.¹⁰

Sánchez declaró haber tenido el hábito de consumir alcohol con poca frecuencia, el cual dijo ser posiblemente la causa por la que cometió “algunas faltas a la sociedad” y en consecuencia por la que fue detenido. De semejante parecer fueron las personas solicitadas a declarar; si bien en su mayoría concordaron en su habitual embriaguez “vertiendo expresiones propias de los borrachos en presencia de los niños y personas que transitan en las calles”, de manera pública también se le veía hacer mandados. Otros igualmente declararon que a pesar de sus vicios era “muy hombre de bien” y por lo tanto no era “nocivo a la sociedad”, ocupándose en varios afanes que le permitían algunos ingresos. De hecho, Rodrigo Rubio, dependiente de la panadería que antes citó Sánchez, declaró serle un hombre de su plena confianza, pues le llegó a comisionar entregas de pan a los comercios sin llegar a tener queja o faltarle algo: “de vez en cuando se embriaga pero no causa

¹⁰ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Criminal contra Rafael Sánchez (á) El Marihuano, por vagancia”, Zapopan, 1884.

mal a las personas”. A fin de cuentas y por unanimidad del jurado, Sánchez fue absuelto del delito de vagancia pese, como es visto, a no haber demostrado el ejercicio y la posesión de un oficio estable.

Este tipo de resoluciones fueron muy frecuentes entre los jurados, más cuando nos referimos a los que se instalaron en los pueblos, donde las sociabilidades, y por consiguiente los prejuicios, eran muy generalizados; de la misma manera lo estaban las solidaridades entre los acusados y los declarantes a los que acudían aquéllos, y quienes por lo regular eran antiguos patrones, vecinos o maestros de oficio. Razón por la cual se logra apreciar la gran cantidad de exculpados (43 por ciento aproximadamente; véase tabla 1) que al final lograron su libertad.

Tabla 1

| Sentencias de acusados de vagancia, con base a 134 casos | |
|---|----|
| inculpados | 66 |
| exculpados | 58 |
| no se indica | 10 |

Así como la fama pública volvía infames a unos y hombres dignos de confianza a otros, la falta de ésta por igual producía sospechas de muy malas costumbres, y muchos hombres que se vieron obligados a transitar en distintos puntos en busca de sustento cayeron en semejantes circunstancias; eran extraños, forasteros, y por lo tanto de dudosos antecedentes. Hombres que ante la mirada de los grupos establecidos fueron etiquetados bajo una apreciación nociva, pues a la vez de transgredir el orden social con su postura desarraigada, por igual ponían en riesgo el mantenimiento de la estabilidad moral antepuesta, colocándola en constante degradación.¹¹

En 1868 Estanislao García (albañil de 22 años de edad), originario de Guanajuato, salió por la noche en busca de una partera a pedirle le diera un remedio para el cólico que sufría su mujer, pero en el acto fue detenido por el inspector Ignacio Veitia del cuartel quinto de Guadalajara. En principio, el inspector lo creyó vago por rondar a deshoras de la noche, y tras interrogarlo, aquél le dijo “que no tenía casa en esta ciudad ni oficio ninguno”; asimismo, Veitia incrementó

¹¹ Norbert Elias. “Ensayo acerca de las relaciones entre establecidos y forasteros”, trad. de Jesús Casquete, en *Revista Española de Investigaciones Sociales*, 104/3, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2003, pp. 245-247 y Howard Becker. *Los extraños. Sociología de la desviación*, trad. de Juan Tubert, Buenos Aires, Editorial Tiempo Contemporáneo, 1971, pp. 13-27.

sus sospechas al ignorar sobre quién diera razón de su conducta. Finalmente, Estanislao tuvo que pasar dos días detenido hasta conseguir la presencia de personas que declararan a su favor, logrando así el testimonio de Patricio García, quien lo alojaba como inquilino. En lo sucesivo, Estanislao consiguió su libertad no sin haber demostrado poseer un oficio y su ejercicio constante, aunque para algunas autoridades, como el inspector Veitia, era un individuo completamente desconocido y sospechoso en el cuartel.¹²

Cabe recordar que desde el tiempo en que quedó restaurada la República y hasta vísperas del Porfiriato, la sociedad, y en especial sus autoridades, vivieron con zozobra ante un incierto clima político, agravado por el gran número de células inconformes que, sin haber pretendido desde un principio semejantes magnitudes, constituyeron verdaderas bandas organizadas de asaltantes de caminos, algunas veces volcando a un bandolerismo político que actuó en convenio con los intereses de grandes propietarios.¹³ La región o el camino que llevaba de Guadalajara a Lagos de Moreno (mismo que conectaba a la ciudad de México) fue una ruta que contó con la más elevada vigilancia que por entonces las autoridades locales tuvieron que establecer, volviendo sospechosa tanto cualquier asociación dispersa de hombres como el andar solitario de ciertos individuos; un tramo que, vale decir, se convirtió en una verdadera zona de *cero tolerancia* (véase Mapa 1). La siguiente resolución dada en 1874 por el juez de acordada¹⁴ de Ahuatlán, jurisdicción de La Barca, muestra lo fácil que fue criminalizar en un contexto altamente agitado:

...doy parte a esa presidencia de una gavilla de bandidos que se está reuniendo en el punto de la Cañada, no sé con qué fin si de partido o clase de política o con fin de asaltar a los caminos o alguna población, noticiándole a U. que el sarco Aceves,

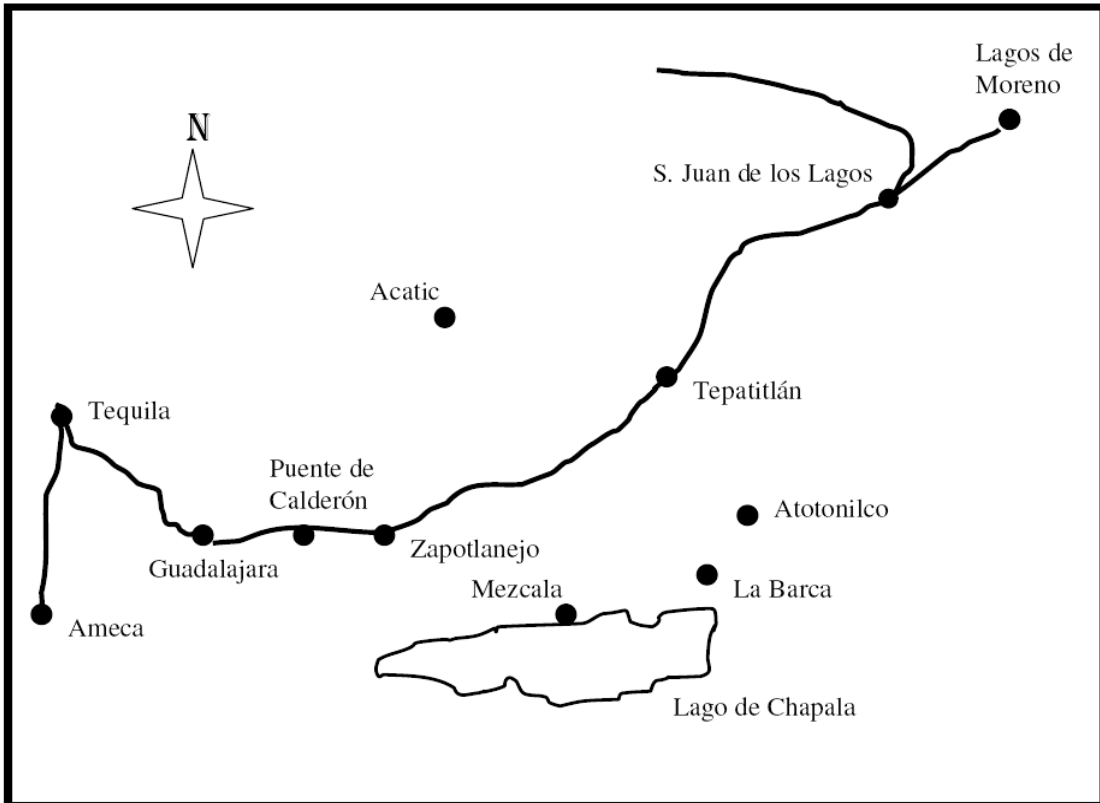
¹² BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Criminal contra Estanislao García por vago", c. 4, Guadalajara, 1868.

¹³ Olveda. *Con el Jesús*, p. 38.

¹⁴ Estas acordadas, a semejanza de la época colonial, fueron pequeñas guardias o policías rurales que se instalaron en todo el territorio de Jalisco, y que el gobierno local tuvo que permitir ante las demandas de los hacendados que padecían las constantes incursiones de gavillas y bandidos. Jorge A. Trujillo Bretón. *Entre la celda y el muro: Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense "Antonio Escobedo" (1877-1911)*, tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007. Asimismo, estas guardias fueron mejor organizadas bajo un reglamento publicado en 1876, el cual, aunque forzó a la población masculina que tuviera entre 18 y 50 años de edad para que las integraran, diseñó algunas condiciones por las que algunos podían exceptuar esa obligación: como los médicos, preceptores y farmacéuticos; los que otorgaran armas de fuego en buen estado o los que entregaran 50 centavos por cada día "de los que se empleen para la persecución de gavillas" (arts. 7 y 8). En lo general, todo aquel que no acudiera a la formación de las acordadas, alcanzaría penas pecuniarias de hasta 10 pesos, o reclusiones hasta por 15 días (art. 9). "Reglamento para la organización de las acordadas del Estado", en *Colección de los decretos*, tomo VI, pp. 351-254.

vecino de Toluatlán, está también en la Cañada, y por consiguiente se que algunos del mismo Ahuatlán, se andan comprendiendo en la misma reunión [...], y por la noche de hoy día de esta fecha no dormí en mi casa a consecuencia de estos rumores tan escandalosos”.¹⁵

Mapa 1



Fuente: Elaboración propia basada en la “Carta Telegráfica de la República Mexicana” formada en 1873, y publicada en el *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana*, 3ª época, tomo I, México, Imprenta de Díaz de León y White, 1873.

Ya fuera una congregación pacífica de ciudadanos distante de la mirada de las autoridades o, en efecto, la aglomeración de forajidos planeando su próximo ataque, la dosis que imprimió el “rumor” en el informe del juez de Acordada fue elemental para iniciar la vigilancia y el etiquetamiento de individuos sospechosos y peligrosos. Ahora bien, y de acuerdo con James Scott, puede suponerse al rumor como una información que es alterada por la subjetividad de los mensajeros que lo crean y que se adecua a “las esperanzas, los temores y la visión del mundo de aquellos que lo escuchan y lo retransmiten”; de tal manera, ante una crispación social y política acentuada por las constantes procesiones de bandidos, no es

¹⁵ AHJ, Gobernación, Guerra, 1874, Caja 37, 4851.

errado suponer que para muchas autoridades el que algunos individuos se congregaran casi secretamente significó el origen de toda confabulación.¹⁶

De 1868 a 1870 el camino que llevaba de Mezcala a Tepatitlán se temió peligroso por saberse que en él actuaba un grupo de salteadores, y más aún por rumorarse que estaban acaudillados por el general García de la Cadena, quien desde 1861 se unió a las fuerzas de Manuel Lozada, fecha en que aquél comenzó a ser perseguido y considerado bandido por el Gobierno del estado.¹⁷ Al menos estos últimos datos se infieren en el acta que se levantó en mayo de 1870 en el juzgado de primera instancia de Tepatitlán contra Barbarito Hernández, alias “El Toro”, por plagio y vagancia. Hernández tras su detención declaró ser de oficio curtidor, soltero, de 22 años de edad y vecino de Tepatitlán. Sobre el vínculo que se le hizo con García de la Cadena, declaró al juez no haberse juntado voluntariamente con él, sino que en Jalostotitlán aquél lo agarró de leva y sólo lo acompañó hasta el punto del Potrero, “en donde hubo una acción con cuyo motivo se dispersó”.¹⁸

Pero aquélla no era la única acusación que se tenía sobre el joven Hernández, pues ya tenía una larga lista de denuncias hechas por vecinos que habitaban por el camino de Mezcala a Tepatitlán. Así, mientras más testigos se presentaron, la lista de sus posibles crímenes aumentó: Primero, por haber asaltado en cuadrilla a cinco personas en los ranchos del Cedazo y Madroño, bajo el grito de “¡Aquí está el toro rabón!”; segundo, por haber asaltado y robado en los Baluartes, acompañado de otros malhechores, a Tranquilino Martín y otras personas; tercero, por plagiar a Crisanto Gómez en Mezcala, que consiguió su rescate mediante cuarenta pesos; cuarto, por herir a dos hombres en el Ballado de Mezcala; quinto, por asaltar en el camino de Mezcala ocho burros con cargas de maíz que llevaban unos arrieros; sexto, por robar una partida de ganado de D. Ignacio Navarro del Carrisillo; y séptimo, “por vago, pernicioso, ladrón y plagiarío de fama, a quien se le atribuye el asesinato alevoso de Lorenzo Solís”.

Tras su detención, Bárbaro Hernández negó las acusaciones, aduciendo que no era vago, sino trabajador. Tranquilino Moreno declaró que lo conocía perfectamente y que la fama pública lo acusaba de “ladrón gavillero”, lo cual nunca

¹⁶ James C Scott. *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, trad. de Jorge Aguilar Mora, México, Era, 2000, p. 176.

¹⁷ Aldana. *Jalisco*, tomo II, pp. 213-314.

¹⁸ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Criminal contra Bárbaro o Barbarito Hernández (a) el Toro, plagio y vagancia”, Tepatitlán, 1870.

pudo comprobar, pero sí logró asegurar que era vago porque no tenía “ocupación de ninguna clase ni se dedica a nada”. Cabe resaltar que en otras declaraciones, si bien algunos tuvieron conocimiento de la persona de Bárbaro Hernández, en cierta manera no se atrevieron o no se sintieron seguros de imputarle ciertos crímenes. Por ejemplo Quirino Galván, quien fuera uno de los jornaleros afectados por Hernández, aseguró que no conoció al ladrón, “ni lo conocería aunque lo viera”. Antonio Ibarra, también labrador, fue otro de los afectados supuestamente por Hernández y sólo pudo asegurar que a su casa arribó “una gavilla de como de más de veinte”, sin conocer si quiera a algunos de ellos. Incluso Miguel Solís, cuyo hermano (Lorenzo) fue alevosamente asesinado en su presencia, no supo identificar al agresor, ya que “no vieron más que los bultos porque era de noche y entre la milpa”, así, y “ni por malicias siquiera” sospechó quiénes hubiesen sido. Circunstancias muy diversas se pueden referir aquí, el temor a la represalia e incluso las solidaridades pueden hacer muy posibles las vaguedades entre las declaraciones.

En su defensa, el licenciado Ventura Aldrete no objetó ninguno de los delitos; sin embargo, instó al jurado para que considerara las circunstancias que orillaron a Hernández a delinquir de tal manera:

...si cometió los delitos que se le acusan fue debido a otras compañías a quienes se unía, y como el reo, a pesar de que después de que sirvió más de diez años a D. Ramón de Anda, su padrino, en la Tenería, ya que se separó de él [y] no tuvo quien lo corrigiese, pues sus padres se desentendieron de su educación; interin que cuando estuvo con el padrino nada se decía de Hernández.¹⁹

Conforme lo fueron esclareciendo posteriores declaraciones, el jurado en unánime veredicto declaró a Hernández exculpado de una de las acusaciones más graves, la de homicidio; no obstante, sí se le demostró culpabilidad por el delito de vagancia y por los de robo y plagio (este último con circunstancias agravantes) comprendidos en las primera y segunda fracciones del artículo cuarto del decreto 59.²⁰ Considerado esto, para el día 20 de diciembre de 1870 el juez de primera

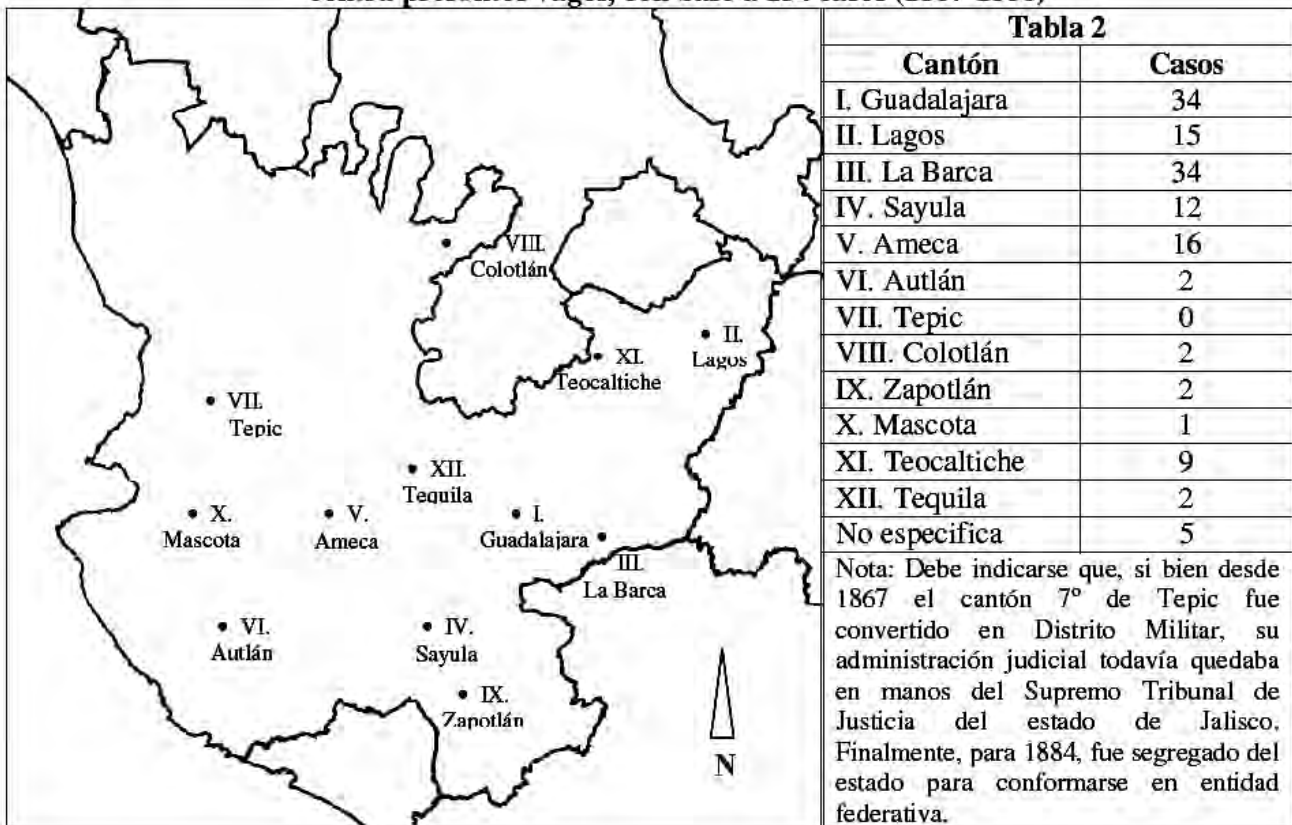
¹⁹ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Criminal contra Bárbaro o Barbarito Hernández”, f. 27.

²⁰ Las primeras dos fracciones del artículo cuarto del decreto 59 consideraba que existía “violencia e intimidación en las personas” cuando la víctima fuese detenida bajo rescate sin importar que éste se haya consumado y cuando (fracción II) el robo se cometiera en cuadrilla, es decir, en el que participaran “más de tres malhechores, aun cuando uno o más permanecieran en expectativa”.

Instancia de Tepatitlán, Benito Orozco, condenó finalmente al joven Hernández a veinte años de deportación que, para aquel tiempo, podían ser tanto a los estados de Yucatán como de Baja California.

Tepatitlán, como parte del tercer cantón, no fue una villa que por entonces presumiera de ser segura, pues su proximidad con San Juan de Los Lagos (cuya feria hizo posible una gran circulación de capitales, mercancías y visitantes) la colocaba en el tramo intermedio de ésta con la ciudad de Guadalajara y en general con la zona noreste del estado; además de fungir como una de las principales vías que salían para la ciudad de México. Estas circunstancias pudieron haber reforzado la vigilancia dentro de todo ese tramo, y por consiguiente, el incremento de capturas de muchos individuos criminalizados por la simple sospecha. Ejemplo de ello tal vez es el amplio número de detenciones a lo largo del camino real en comparación con otras regiones del estado (véase Mapa 2).

Mapa 2
Incidencia geográfica y por cantones de las detenciones
contra presuntos vagos, con base a 134 casos (1867-1886)



Para 1867, en el poblado de Acatic, fue aprehendido Ildelfonso Ibarra (comerciante de 23 años de edad) por sospecharse que era uno de los individuos que permanecían acaudillados por León Chávez, “pues venía montado y armado”. Una vez detenido, declaró dedicarse a la venta de tunas y demás frutas, y que previamente trabajó en Colima como sirviente del licenciado Don Antonio Martínez Sotomayor (cuidando y paseándole su caballo), quien posiblemente, advirtió, no lo llegaría a recordar “porque en los pobres nadie se fija”, para lo cual solicitó la presencia de más testigos para que declararan sobre su recta conducta. Después de haber permanecido quince días detenido, Ildelfonso fue puesto en libertad por el jurado al demostrar mediante testigos que era un hombre ocupado en “ejercicio honesto para vivir”, ya que aseguraron haberlo visto “vendiendo y comprando chácharas”, así como dedicarse a la venta de tunas “en el baratillo y en Mexicaltzingo”.²¹

En julio de 1869 los arrieros Guadalupe Rizo y Eleno Segura fueron asaltados en Atotonilco, dijeron, por hombres que “iban amarrados de la cara”, poco tiempo después también fue robado el rancho de la Presa, y de tales hechos apareció “sospechoso” el también arriero y labrador Pablo Rodríguez, de 23 años de edad, bajo los indicios de ser ladrón y vago. Nuevamente, las sospechas sobre Pablo parecieron haberse originado por ser extraño para las autoridades del lugar, más no de algunos vecinos que pudieron dar fe de su dedicación a algún trabajo.²²

De igual manera, en septiembre de 1868 fue detenido Tomás Ponce (purero y albañil de 22 años) en el poblado de Ameca “por sospechas de pertenecer a la gavilla de malhechores que merodea esta ciudad”, además de tener la “mala nota” de vago y ladrón. Ponce declaró que una de sus ocupaciones era precisamente viajar mucho, razón por la cual se encontraba recién instalado en la población, “y en todo este tiempo no me he ocupado absolutamente en nada porque a más de estar un poco enfermo no he procurado queaser”.²³ Para su desgracia, las personas por él solicitadas no declararon fielmente a su favor, pues si bien afirmaron conocerlo por algún tiempo, al igual reconocieron su falta de ocupación acuñándole compañías de “mala nota” y la de ser un hombre afecto “a lo ajeno”. Pese a que

²¹ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Acta de averiguación y sentencia contra Ildelfonso Ibarra como vago...”, Tepatitlán, 1867.

²² BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Acta criminal contra Pablo Rodríguez (á) Hernández, por vagancia”, Atotonilco, 1869.

²³ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Acta seguida en contra de Tomás Ponce por vago e indicios de hurto”, Ameca, 1869.

otras declaraciones atestiguaron verlo dedicarse a varias labores itinerantes ya fuera como albañil o gañán, el jurado no encontró pruebas suficientes de su constante dedicación al trabajo, razón por la cual lo condenó a sufrir catorce meses de deportación.

La denuncia

Pese a que regularmente la vagancia se persiguió de oficio, en muchas otras ocasiones esta clase de causas también se impulsaban por medio de denuncias interpuestas por particulares, a las que en el acto acudían las autoridades. Por ejemplo, en 1884 el comerciante Leocadio Flores, quien fuera vecino del poblado de Teocaltiche, mandó aprehender a José María Martínez porque no le conocía oficio y por verle constantemente ebrio en las esquinas. Sin más requisitos, Martínez fue trasladado a la penitenciaría del estado situada en Guadalajara para cubrir la pena de treinta días de obras públicas. De igual manera fue aprehendido en la ciudad de Guadalajara el joven Pablo Hernández (herrador de 19 años de edad) por el inspector de la primera demarcación Francisco Maciel; ya que, a juicio de éste, aquél siempre permanecía sin ocupación y rondaba “los lupanares”. Hernández rebatió las sospechas del inspector al declarar que se mantenía en el ejercicio de su oficio, de hecho, el mismo día de su aprehensión terminaba de herrar una caballería, lo cual hacía desde hacía más de veinte días. Para 1886, fecha en que fue realizada la detención, ya estaba en funciones el entonces nuevo Código Penal de Jalisco, y gracias a que Hernández contó con el testimonio de algunas personas, como el de su antiguo maestro Santos López, fue decretada su libertad.²⁴

Otras veces, cuando variedad de hombres fueron juzgados inicialmente por ciertos delitos leves, los procesos tendían a extenderse debido a las subsecuentes diligencias en donde las autoridades encontraban méritos suficientes para acusarlos por otro más, como el de vagancia, por ejemplo. En 1883, en el poblado de Ayo el Chico (hoy Ayotlán), Genaro Aranda (panadero de 22 años) fue acusado por indicios de haberse robado una frazada propiedad de Tomás Reynaga, en la casa y taller de carpintería de Celso Rivera quien, dicho sea de paso, declaró que desde hacía varios días se le desaparecían varios objetos. Aranda resultó ser amigo de uno de los mozos del taller, misma razón por la que acudía frecuentemente a la

²⁴ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Criminal contra José María Martínez por vago”, Teocaltiche, 1884; “Criminal contra Pablo Hernández por vago y pernicioso”, Guadalajara, 1886.

carpintería, acto que enseguida lo incriminó. No obstante, ante el indicio de robo se sumó el fraude que cometió al tendero Cosme Escamilla, a quien le pidió “un peso de cigarros” que le ordenó, según dijo, Crescencio de la Cerda. De hecho, igualmente se prestó a declarar el antiguo jefe político de la localidad, Brígido Ocampo, para informar que Aranda ya antes había sido detenido por indicios de robo pero no existieron pruebas suficientes para ir en su contra y, al parecer, ahora ya las había.

Sumadas las declaraciones en su contra, las autoridades por tanto decidieron fincarle el delito de vagancia, pues aunque tenía el oficio de panadero, afirmaron que éste no lo ejercía la mayor parte del año. Su defensor, Mariano Mora, creyó injusta la acusación que también se le hizo por los objetos extraviados de Celso Rivera, más, dijo, “si se atiende al desorden que hay en su oficina”. De la misma manera la vagancia le fue indebidamente extendida, pues si no ejercía su oficio era porque no encontraba quién lo empleara, “y más en una población como Ayo que escasea tanto en quehacer”. Pese a ello, Aranda fue condenado a seis meses de prisión por los delitos de hurto y estafa, y por el jurado a dos años de servicio a las armas, lo cual genera la pregunta de cuál de las dos penas se suponía pudo haber sido peor, ya que al Supremo Tribunal de Justicia le pareció excesiva la sentencia dictada por el jurado de Atotonilco, cuyo veredicto fue modificado a la pena de seis meses de servicios.²⁵

De igual manera le sucedió a Crisanto Alcantar en 1884 después de que su esposa Tomasa Sánchez lo denunciara por adulterio, ya que además fue procesado por el delito de vagancia a iniciativa de los mismos empleados del juzgado, para quienes la conducta relajada y desocupada de Alcantar era bastante conocida. Finalmente, Alcantar pudo obtener su libertad tras haber contado con testimonios que apoyaron su calidad de hombre trabajador como albañil que era.²⁶

Bajo estos ejemplos todo parecía indicar que acusar a un individuo de vago fue tan posible y frecuente que bien pudo manipularse como un recurso asequible entre personas que tuvieran diferencias. Vanesa Teitelbaum, quien se enfocó al estudio de los delitos leves en la ciudad de México, sugiere que ésta fue una estrategia para arruinar la vida de unos hombres ante la justicia, lo cual se pudo

²⁵ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Averiguación criminal hecha con motivo del robo hecho a Celso Rivera”, Atotonilco, 1883.

²⁶ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Contra Crisanto Alcantar y Ma. Félix Valadez por adulterio”, Zapopan, 1884.

haber sumado a la malicia y al soborno que aceptaron algunas autoridades.²⁷ En 1880, en la villa de Arandas, Francisco Gomar (platero y filarmónico de 25 años) fue acusado por José María Guzmán de haber raptado y estupro a su hija menor, Glafira; demanda que obviamente respondió a la negativa del señor Guzmán de concertar el matrimonio de su hija con Gomar quien, a fin de cuentas, fue depositado en la penitenciaría por tales delitos. Gomar no desistió de sus originales intenciones de casarse, pues una vez preso prosiguió con los preparativos de su matrimonio mediante el pago de una fianza.²⁸ Al llegar esto al conocimiento del señor Guzmán, éste compareció nuevamente ante las autoridades para incluir como “circunstancia agravante” la vagancia de Gomar, ya que a su entender aunque tuviera oficio no lo ejercía la mayor parte de año; además, agregó, consagraba su vida a la embriaguez, al juego “y a cometer estafas a diversas personas para sostener los vicios que constituye su conducta relajada”. Y para dar fe, Guzmán acudió, según dijo el defensor de Gomar, José A. Mesa, al testimonio de sus sirvientes “y de algunas personas que son la escoria de la sociedad”, convocando así, entre muchos otros, a su compadre Librado García, quien aseguró haber sido estafado por Gomar. Pese a ello, Gomar también contó con el testimonio de treinta personas que demostraron “su honradez y buenas costumbres”, lo cual le valió no sólo para ser liberado del cargo de vagancia, sino también por los de raptó y estupro.²⁹

Algo semejante le sucedió al labrador y propietario José María Pérez en el poblado de Teocaltiche, quien fue denunciado por Dionisio Aguirre por haberle “extraído” a su hija Francisca, la que por cierto era casada. El señor Aguirre a su vez exigió ante las autoridades que se le castigara porque consideraba ofendido el honor de su familia; además, y por si no llegaba a ser suficiente, también por ser un individuo pernicioso “que con frecuencia se embriaga y comete escándalos más o

²⁷ Vanesa E. Teitelbaum. “Sectores populares y ‘delitos leves’ en la ciudad de México a mediados del siglo XIX”, en *Historia Mexicana* 220, vol. LV, núm. 4, México, El Colegio de México, abril-junio 2006, pp. 1221-1287.

²⁸ Recientes investigaciones han demostrado que el delito de raptó encerró otra serie de prácticas recurrentes como lo fue el depositar a la raptada en una “casa honrada”, acción que por lo regular realizaban en común acuerdo algunas parejas de novios que no podían conseguir la venia de sus padres, generalmente de los de la novia o la raptada, para formalizar sus relaciones. A diferencia, por ejemplo, del delito de vagancia, el raptó se perseguía bajo querrela y podía alcanzar fianza, ante lo cual, no fue raro que el padre de Glafira decidiera agregar la denuncia del primer delito por ser perseguido de oficio. Véase Laura Benítez Barba. “Raptadas tapatías. Mujeres fuera del estereotipo (1885-1933)”, en Vázquez y Flores (coords.), *Mujeres*, p. 285.

²⁹ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Criminal contra Francisco Gomar, por raptó, vagancia, estupro y estafa”, Arandas, 1880, c. 9.

menos graves; y por último, que nunca se le ha visto dedicado a una ocupación honesta que le proporcione lo necesario para sobrevivir honrosamente a sus necesidades”.³⁰

Pero lo cierto era que el esposo de Francisca Aguirre, hija de Dionisio, ya tenía poco más de un año que se encontraba preso en la Penitenciaría de Guadalajara, razón por la cual aceptó las constantes solicitudes de Pérez para concertar relaciones ilícitas y así salirse de su casa; lo curioso era que, a diferencia de su padre, Francisca no se creía “ofendida”. No obstante, aunque Pérez reconoció haberse llevado a Francisca a su casa, lo hizo bajo el argumento de que ella era una “mujer pública” o, como diría el juez, de “costumbres no muy ejemplares”, alegando además ser un hombre trabajador. Y para demostrarlo, todos los testigos solicitados por él declararon que era un hombre que se ocupaba en las labores del campo, ya fuera en las tierras de su propio rancho o en las de otros particulares; motivo por el cual, a decir de la mayoría, Pérez no tenía “necesidad impuesta de trabajar”, pues tenía la posibilidad de “vivir de sus rentas”. Este último argumento, junto a la declaración de Francisca, dio muestra suficiente de su inocencia.

La manipulación de las leyes por parte, ya no sólo de hombres de derecho sino, además, de los ciudadanos en general, no puede descartarse de entre los vicios o manifestaciones puras y frecuentes de la administración de justicia. Para el defensor José A. Mesa esto era más probable cuando el conocimiento de algunas leyes se combinaba con las “pasiones y rencores” presentes dentro de una población dividida que buscaría desacreditar la reputación de muchos de sus miembros que, por ejemplo, al ser inculcados de vagancia, pasarían temporalmente por deshonestos y mal afamados.

La leva

En octubre de 1875 Viviana Salazar acudió ante el jefe político de Guadalajara a quien le suplicó le fuera devuelto su hijo Melquiades Covarrubias, reclutado en el servicio de las armas por la Junta Calificadora. La señora Salazar se encontraba viuda, “sola y sin más recursos” que los que le otorgaba su único hijo. De la misma manera Rafaela Vázquez se dirigió al jefe de la 4ª División para pedir la libertad de

³⁰ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “José Ma. Pérez Ochoa. Apelación del auto de prisión. Vagancia”, Teocaltiche, 1879.

su esposo Pablo Quijas, que al andar “en busca de trabajo”, fue detenido en Sayula y depositado en el Batallón número 23; con la ausencia de su esposo, declaró, “nuestros dos hijos y yo estaremos en la mayor miseria”. También Lorenza García, quien solicitó la libertad de su hijo Dionicio Rodríguez tras manifestar que su familia requería de su presencia ya que era su único sustento debido a la muerte de su esposo. Y por último, Antonia Reveles, madre del joven Román López quien tan sólo contaba con 15 años de edad y por entonces también se encontraba en el primer Batallón; sus razones no se alejaron de las anteriores, pues su hijo era el único que le sostenía, además de “estar enfermo”.³¹

Esta clase de solicitudes fueron muy socorridas —en su mayoría por mujeres— justo en los momentos en que las levas fungieron como el recurso más empleado para hacerle frente a las continuas sediciones declaradas ya no sólo en Jalisco, sino en gran parte del México rural. A su vez, las fuerzas del ejército se encontraban evidentemente debilitadas en cuanto a presupuestos y al adiestramiento sobre todo del contingente raso, constituido principalmente por trabajadores rurales (entre ellos muchos supuestos vagos) que, los pocos por voluntad y los más a la fuerza, debieron comprometerse con el resguardo de la seguridad pública.

Así, solicitudes como la de Viviana Salazar importaron una fuerte denuncia contra las autoridades locales que indiscriminadamente colocaban en las filas del ejército a trabajadores honrados que representaban el sustento de muchas familias, argumento que justificó una vez más la persecución contra vagos y de todo hombre que incurriera en delitos leves cuyas penas no excedieran de los seis meses de reclusión. Ese fue el contexto mismo en que se desataron los reclutamientos forzados reinstalados por el entonces gobernador del estado Ignacio L. Vallarta en 1871, bajo la creación del muy criticado decreto 249. Tal fue la tendencia que al ser presentado el proyecto de ley para la formación del ejército nacional por los senadores Juan N. Méndez, Ignacio Martínez e Ireneo Paz, se hizo énfasis en exceptuar de prestar servicios a todos aquellos que sostuvieran familias, así como a los hijos únicos de “mujer viuda” o los que tuvieran algún otro familiar dentro del ejército. Lo curioso también fue que este proyecto pretendió excluir a los artistas, académicos y demás sujetos que se dedicaran a cualquier “profesión científica”, medida que indicaba las pretensiones de sus promotores como parte que formaron

³¹ AHJ, Gobernación, Guerra, 1875, caja 39, 4866; 1876, caja 41.

de aquellos grupos. Ese mismo proyecto por igual buscó establecer sólo servicios voluntarios, condición necesaria, advirtió el ingeniero tapatío Juan Ignacio Matute, para profesionalizar las milicias del país, es decir, para que éstas fueran “una profesión y no un castigo”.³² Los redactores de *Las Clases Productoras*, quienes desde un principio se declararon a favor de la supresión de la leva, ubicaron como una falta grave a las garantías constitucionales la imposición de reclutamientos forzosos e injustificados que arrasaban con importantes sectores productivos de la sociedad; así, pretender que con la leva se revertirían los nefastos efectos de la vagancia, les pareció un grave error:

La miseria es la inmediata consecuencia del odioso sistema de la leva, tanto más perjudicial, cuanto que, acostumbrando a los individuos a la holganza, los convierte después de algún tiempo, no sólo en miembros inútiles, sino aun nocivos a la sociedad. Delito nuestro fuera, pues, no hacer patentes estos males y hacernos sordos a los lamentos de tantos desgraciados que se arrodillan a las puertas de los cuarteles pidiendo por compasión la libertad de algún ser querido que les ha sido arrebatado.³³

Y de tales arrebatos han podido dar fe las solicitudes que hicieron varios familiares reclamando la libertad de sus esposos, hermanos e hijos, a lo que vale decir, en su mayoría fueron rechazadas. Un caso peculiar fue la solicitud que presentaron en 1868 los padres de Trinidad Calvo, en la que declararon que su hijo aun permanecía reclutado como soldado en la fuerza de Seguridad Pública del estado y, que en su haber, ya había participado en otros servicios, como en el “asedio de Querétaro”. Para los padres de Trinidad ya estaba por demás cubierta su participación dentro de las fuerzas del ejército y, como indígena, quedaba por decreto (27 de agosto de 1861) eximido de prestar tal servicio. Lamentablemente la solicitud no incluyó la respuesta de las autoridades locales que, posiblemente, terminaron por resolver conforme a la circular de agosto de 1864 que mantenía en el servicio de las armas a todos los agricultores y trabajadores de fincas agrícolas del estado. Esta medida no intentó resarcirse sino hasta 1871 en que el General en jefe de la 4ª División se dirigió al gobernador Ignacio L. Vallarta para pedirle modificara el decreto que reclutaba y perjudicaba (decreto 249) de la manera más

³² Juan I. Matute. “El proyecto del ley para la formación del ejército nacional”, en *Las Clases Productoras*, Guadalajara, 6 de octubre de 1878, núm. 49, p. 2.

³³ “La Leva”, en *Las Clases Productoras*, Guadalajara, 30 de junio de 1878, núm. 35, pp. 1-2.

“gravosa” a “las clases trabajadoras”. Para tal efecto, también sugirió aplicar y recrudescer la leva sólo contra vagos, ladrones y desertores.³⁴

Al final, Vallarta optó por corresponder a la comunicación del jefe de la 4ª División restringiendo el ingreso en los reclutamientos militares; sin embargo, cabría preguntarse si las autoridades judiciales atendieron plenamente a la modificación, pues muchos individuos honrados o en el ejercicio de algún oficio fueron, al menos en tiempos de leva, inculcados por vagancia y sospechas de robo. Y el problema radicaba en aquellos hombres realmente trabajadores cuya desgracia fue el no haber contado con el testimonio de personas que dieran fe de su honradez y vecindad. Para comprender estos hechos, no hay que olvidar que de 1871 a 1874, por medio del decreto 249 instalado por Vallarta, la leva fue la pena ejemplar para todo tipo de individuos que cometieron delitos leves, aunque también fue una de las más eludidas, pues los juicios, que debían instalarse y resolver el mismo día de la captura, aun así, seguían evitando los masivos reclutamientos. Este hecho se puede entender mejor debido a que las penas más socorridas por los jurados fueron en primer lugar la deportación seguida de las obras públicas, advirtiéndose también que la deportación la mayoría de las veces se conmutaba en prisión, pena que a final de cuentas pudo haber representado la primera de todas (véase tabla 3). Aspecto que por igual viene a minimizar la recurrencia de los servicios de las armas.

Tabla 3

| Tipo de penas aplicadas contra 62 inculcados de vagancia (1867-1886) | |
|---|----|
| deportación | 23 |
| aprendizaje | 5 |
| obras públicas | 20 |
| prisión | 6 |
| servicio de las armas | 8 |

Por ejemplo, en enero de 1872 el cabo de Seguridad Pública de Zapotlanejo, Crisanto Esparza, fue acusado de haber puesto en libertad a cuatro vagos por una supuesta “gratificación que se le dio”. Lo curioso de todo fue que los supuestos sobornadores fueron previamente detenidos por el mismo Esparza en el Puente de Calderón, punto en donde, por órdenes que recibió, debía “agarrar de leva a los que

³⁴ AHJ, Gobernación, Guerra, 1871, c. 33, 4744.

por allí pasaran”.³⁵ Cabe señalar que el Puente de Calderón fue uno de los pocos accesos principales y obligados, si no es que el único, que comunicaba a Guadalajara con la región de los Altos de Jalisco, y en concreto con la zona centro del país, razón por la que no fue extraño que la marcha de Miguel Hidalgo en ese mismo punto encontrara su fin casi sesenta años antes. Bajo su declaración, Esparza negó haber recibido semejante dádiva, pues al final descubrió que a quienes detuvo no podía al fin acusarlos de vagos porque “tenían intereses que perder” como arrieros que eran.

Por más que los redactores del periódico oficial, *El Estado de Jalisco*, negaron que existiera un mecanismo declarado de reclutamientos forzados ante las denuncias de otros periódicos de oposición³⁶, en el proceder judicial los tribunales se esforzaron en depositar la mayor gente posible en el servicio de las armas; y como ejemplo, valga mencionar los 59 reemplazos que, tan sólo en el mes diciembre de 1876, fueron repartidos dentro de los distintos batallones de Jalisco; hombres que en su mayoría habían sido previamente sentenciados por delitos leves.³⁷ Esto, parece que pudiera contradecir las cifras de la Tabla 3, pero habría que señalar que éste sólo hace referencia a los acusados de vagancia, no tomando en cuenta los de robo y receptación, delitos que igualmente, y tal vez con más éxito, se persiguieron por conducto del decreto 59; por tanto, es factible pensar que los mayores reclutamientos forzados se dieron por esta última vía de infractores.

Juan Panadero, periódico que se mantuvo en firme oposición al gobierno de Ignacio Vallarta, lanzó varios reclamos contra la instalación de las levas decretadas por este gobernador. A su parecer, la vida de los soldados reclutados a la fuerza era sometida a serias injusticias, eran atentados contra la libertad y la humanidad, más si se trataba de ciudadanos a quienes tocaba, “en suerte”, ser soldados, “esclavos de la más miserable condición”.³⁸ La corrección de la vagancia que se aplicaba, ya no sólo en Jalisco, sino en todo el país era un atentado contra las garantías constitucionales de muchos mexicanos. En principio, dijeron sus redactores, por quedar sujetos al veredicto de tribunales especiales compuestos por jurados de

³⁵ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Contra el cabo de Seguridad Pública, Crisanto Esparza...”, Guadalajara, 1872.

³⁶ “Leva”, en *El Estado de Jalisco*, Guadalajara, 5 de noviembre de 1873, núm. 1, p. 4.

³⁷ AHJ, Gobernación, Guerra, 1876, caja 41.

³⁸ “Horrible atentado”, en *Juan Panadero*, Guadalajara, jueves 19 de septiembre de 1872, n. 13, p. 4.

carácter popular, y después por destinárseles a la cárcel y los trabajos forzados, como eran las obras públicas o el ejército mismo:

En efecto, ¿con qué derecho se pone a indagar el gobierno, si un ciudadano trabaja, o deja de trabajar? ¿Con qué derecho se le hace aprender por la fuerza un oficio, cuando por la constitución están prohibidos los trabajos forzados? ¿Con qué derecho, en fin, se ponen presos a los que llaman vagos, cuando no han cometido delito ninguno?³⁹

Los falsos mendigos

Aunque pueda llegar a parecer incongruente, no siempre que se hable de vagos se esté refiriendo precisamente al estudio de estratos sumergidos en la pobreza, ya que la legislación, incluso la novohispana, hizo desfilar una larga lista de conductas asociadas con la vagancia que no necesariamente tuvieron una conectividad directa con la indigencia o la mendicidad.⁴⁰ La idea de la falsa mendicidad puede ser mejor entendida bajo la visión de los reformadores ingleses de las Leyes de Pobres del siglo XVII, quienes intentaron destinar la caridad única y exclusivamente hacia los indigentes, es decir, los realmente pobres, y apartar de ella a los trabajadores pobres y a los falsos mendigos. Con semejante medida, los reformadores intentaron impedir que los trabajadores y falsos mendigos, al dejar de percibir la caridad, evitarían caer en la verdadera pobreza, pues el hábito de percibir auxilios económicos les parecía un obstáculo para el desarrollo de las actividades industriosas. A distancia, puede apreciarse que el caso inglés fue muy singular al concebir la caridad como un derecho que buscó impedir al mismo tiempo la indigencia y la vagancia; en tanto, para los franceses el mejor antídoto fue el trabajo ya fuera libre o forzado.⁴¹

De cualquier manera, tampoco se trata aquí de señalar qué líneas se vertieron en México para el siglo XIX, en donde la falsa mendicidad permaneció asociada a la vagancia y, como tal, sujeta a las mismas penas, aunque paralelamente se desarrolló la beneficencia de la que entonces buscó hacerse cargo el Estado para intentar ponerle remedio a la pobreza y, en el fondo de todo, a la criminalidad. Ahora bien, ante la presencia de ambas circunstancias, sólo faltaría

³⁹ “El periódico oficial y los vagos”, en *Juan Panadero*, Guadalajara, domingo 18 de mayo de 1873, n. 82, p. 4.

⁴⁰ Arrom. “Vagos”, pp. 76-77.

⁴¹ Himmelfarb. *La idea de la pobreza*. pp. 189-201; Verónica Villarespe Reyes. *Pobreza: teoría e historia*, México, Casa Juan Pablos/UNAM-Instituto de Investigaciones Económicas, 2002, pp. 58-60.

ver lo que en efecto hicieron las autoridades con los verdaderamente pobres y los falsos mendigos. No obstante, para lo presente sólo me referiré brevemente a los segundos, previendo que la pobreza es todavía un aspecto más amplio y necesario estudiar en posteriores investigaciones al menos para el caso de Jalisco, en donde lamentablemente se carecen de ellas.

En 1867, en la villa de Jocotepec, Trinidad González, casado, padre de seis hijos, de 40 años de edad y de oficio jornalero, fue detenido por andar pidiendo limosna “sin tener causales para ello”, pues para las autoridades gozaba de “buena salud”. Por consecuencia, González fue juzgado cual si fuera vago y puesto bajo el veredicto de un jurado popular pese a que declaró que acudía a la caridad debido a que se encontraba impedido de una pierna, de su mano izquierda “y de otras enfermedades”. Al final, fue declarado a cubrir la pena de un año de servicios en el Hospicio de Pobres de la ciudad de Guadalajara.⁴² Pedir limosna fue un acto que reguló el Estado a través de las autoridades de Beneficencia bajo la emisión de licencias que posibilitaban sólo a los que realmente demostraban su pobreza o discapacidad; por ejemplo, Felipe Torres obtuvo la suya en 1883 “por faltarle la vista y no tener recursos para su subsistencia”.⁴³ Sin embargo, todo aquel que no contara con ella, y pese a que llegara a padecer las mismas limitaciones, violentaba en el acto las leyes.

Como ya se mencionó en el primer capítulo, el *Reglamento de Policía de Guadalajara* de 1863 ya tenía contemplado aplicar una persecución contra los mendigos que infestaban la ciudad con reclusiones y trabajos forzados, y lo curioso fue que, a pesar de no ser considerados dentro de la vagancia en su estricto sentido legal, fueron situados bajo el marco de la pobreza con penas acordes a su condición, pues los que presentaran incapacidades físicas a lo menos debían ser enviados a prestar servicios en el Hospicio o en los hospitales.

Contrariamente, para el político, periodista y consejero industrial Carlos de Olaguíbel y Arista, el Estado no debía convertirse en “protector del pueblo” con la creación de asilos cuando por principio no se sabía distinguir entre aquellos que realmente eran víctimas de la pobreza y los que sólo pedían limosna “por mera abyección”. La obligación, u oportunidad en todo caso, debía ser de los filántropos y

⁴² BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Contra Trinidad González consignado al Hospicio de Pobres de la capital del Estado”, Jocotepec, 1867.

⁴³ AHJ, Beneficencia, Filantropía, 1883, caja, 68, 530.

los ayuntamientos que vieran en los asilos el espacio indicado donde se pudiera “utilizar el trabajo de los refugiados”; esto, sin haber explicado cómo, lograría distinguir y separar a los verdaderamente necesitados de los vagabundos, así como aumentar la industria y la producción:

Esa multitud de mendigos, entre los cuales no dudamos, repetimos, que se encuentren hombres sanos y robustos que pudieran trabajar, disminuye sin duda la producción, y retira de la circulación cantidades de dinero que podían contribuir al éxito de algunas negociaciones [...] Así como es posible en todas las naciones civilizadas sacar lucro de la misma basura, de lo que todo el mundo desprecia, es también posible aprovechar los pequeños esfuerzos de los mendigos, de esa basura social, en alguna obra productiva.⁴⁴

Para otros medios conservadores y católicos de Guadalajara que aun veían en la caridad un medio redentor, persistían ciertas incongruencias en la legislación contra los mendigos, ya que el hecho de haberse instaurado una persecución contra los *limosneros*, era tanto como declarar a la caridad prodigada por algunos de ellos en las mismas circunstancias. Los redactores de *La Linterna de Diógenes*, semanario de orientación católica, permanecieron firmes en su postura al concebir la caridad como un derecho, tanto del que la recibía como del que la otorgaba:

Cuestiones son estas muy difíciles de resolver en una ley, y más de decidirse en cada caso particular por algún juez oficial, —porque ante todo, se puede decir, si el que pide, lo hace sin necesidad y sin razón suficiente; el que da lo suyo está en su derecho para darlo, aun al que no lo ha menester.⁴⁵

Los jugadores

Previo a la aplicación del Código Penal de 1885, el juego entre la opinión pública fue tan repudiado como la vagancia, más aun cuando terminó por incluirse dentro de una de las tantas categorías de esta última. En 1878 un grupo de ciudadanos de Guadalajara se inconformó ante el gobernador del estado por el establecimiento de casas de juego que se efectuaría en la feria de la villa de San Pedro, pues a su entender el juego era uno de los vicios más seductores que no sólo creaba miembros “inútiles y dañados”, sino que además atentaba contra las familias de éstos y, peor aun, contra la sociedad misma. “Con una sola víctima —dijeron— que el

⁴⁴ Carlos de Olaguíbel y Arista. “Los Mendigos...”, en *El Monitor Republicano*, México, 23 de enero de 1875, núm. 20, p. 1.

⁴⁵ “La caridad, la vagancia y la limosna”, en *La Linterna de Diógenes*, Guadalajara, 12 de mayo de 1894, núm. 324, p. 1.

juego de S. Pedro de a la sociedad, pierde más que lo que la autoridad cobra a los tahúres por licencia o disimulo”.⁴⁶ Por igual, para los colaboradores de *La Linterna de Diógenes*, la cadena de amenazas que producía el juego no pudo ser otra, ya que tras su influjo el hombre envilecía, “se rebaja más cada día; la familia se desune, se contamina, se perversa; la sociedad se despreocupa, se hace reo de todas las liviandades, de todos los desmanes, de todos los desafueros...”⁴⁷

Durante esos mismos años, el licenciado Adolfo Dublán, en contra del sentir común e incluso de quienes redactaron el Código Penal de 1871 de la ciudad de México, creyó por entonces insostenible que el juego continuara siendo un delito por pretensiones que eran ya consideradas antiliberales, pues castigando el juego, a su parecer también se atacaba el derecho de propiedad, ya que el jugador sólo empleaba en sus azares lo que era de él: “Si pierdo, quien únicamente resentirá el perjuicio, seré yo mismo y no puede tachárseme de injusto si por mi solo placer me condeno a la miseria”. Además, señaló que los parámetros por los que se castigaba el juego eran tan vagos que cabrían en cualquier otro delito o conducta tales como la embriaguez o la prostitución, condiciones que por entonces permanecían reglamentadas por muy perniciosas que fueran a la sociedad. Y a su juicio en el mismo caso debía permanecer el juego que, al ser reglamentado, evitaría los fraudes bajo el estímulo de juegos limpios y honrados, e imponiendo a su vez límites de edad, horarios adecuados y la eliminación de los garitos que operaban con clandestinidad.⁴⁸

En octubre de 1867, Santiago León (jornalero de 24 años), vecino de la fábrica del Batán, perteneciente al municipio de Zapopan, fue detenido por la fama que tenía de vago, jugador y ladrón, pues de continuo se le veía, a juicio del comisario Eugenio Rubalcava, con “la baraja en una mano y el cuchillo en otra para darse a temer de los hombres”.⁴⁹ Aún para otros, su presencia dentro de la población producía serias amenazas y escándalos al grado de llegar a perseguir a las mujeres y herir a otros individuos por efecto de su embriaguez. Para todos, sin excepción, León era verdaderamente nocivo a la sociedad por no poseer un modo honesto de vivir y ser ebrio habitual, aunque a su parecer no debía reprochársele

⁴⁶ “El juego”, en *Las Clases Productoras*, Guadalajara, 22 de septiembre de 1878, núm. 47, p. 4.

⁴⁷ “El juego”, en *La Linterna de Diógenes*, Guadalajara, 21 de marzo de 1891, núm. 193, p. 2.

⁴⁸ Adolfo Dublán, “Examen de nuestras leyes sobre juegos de azar”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta de Las Escalerillas, agosto-diciembre de 1889, pp. 131-153.

⁴⁹ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Contra Santiago León, acusado de vago”, Zapopan, 1867.

por tahúr, ya que jugaba sólo cuando tenía dinero sin tener que llegar al grado de andar “desnudándose de su ropa”. En todo caso, su peligrosidad pareció ejemplar así como su castigo tras ser deportado por tres años a San Francisco de Alta California, haciendo recordar que para estos años la deportación fue temporalmente la pena más socorrida en vez del servicio a las armas que posteriormente se rehabilitó.

La misma pena sufrió José Ruiz, alias Rina, detenido en Atoyac por vago, jugador y por no ejercer vida marital con su esposa, quien asimismo acudió a denunciarlo declarando que no le daba lo necesario para su subsistencia. Por igual, algunas declaraciones lo acusaron por la “pública voz” de mantener relaciones y vivir con otra mujer, así como de visitar constantemente las cantinas “en solicitud de tahúres con quien jugar”, lo cual Ruiz nunca negó pues declaró que su profesión era “jugar” y trabajar sólo cuando lo ocuparan.⁵⁰

Otro caso igualmente revelador fue el que inició el comisario de Portezuelo, poblado de La Barca, quien detuvo en 1882 a cinco sujetos (de 30 asistentes) que se encontraban reunidos en la casa de Francisco Tiscareño, “jugando monte”. Regino Dueñas (s sombrerero de 40 años), entre uno de los detenidos, declaró que con su oficio –que aprendió en la cárcel tras su antigua detención también por vagancia– mantenía a sus dos hermanas, pues por cada sombrero que hacía obtenía doce reales por semana, negó ser tahúr y afirmó siempre estar ocupado. Sin embargo, declaró que Catarino Hernández y Silvestre Lomelí –otros de los detenidos– realmente eran tahúres “y viven del juego”. Por su parte, Estevan Flores (jornalero de 30 años), declaró que en la citada casa ya desde hacía tiempo se jugaba y a la cual sólo ocurría “de cuando en cuando”, agregando que aunque apostaba no vivía del juego, pues sólo acudía a él las veces que no tenía trabajo. Catarino Hernández (labrador de 22 años) y Silvestre Lomelí (jornalero de 40 años) declararon que no jugaban con frecuencia, alegando el segundo que su verdadera ocupación era “matar puercos o borregos”, así como el dedicarse a otra clase de trabajos, y “cuando no hallo quehacer busco el juego pero no me mantengo de él” y, en solidaridad con sus compañeros detenidos, declaró sólo jugaban raras veces, “pues lo más los he visto trabajando”.

⁵⁰ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Acta criminal contra José Ruiz (á) Rina por vago pernicioso”, Atoyac, 1867.

Al final, todos fueron declarados presos por el delito de vagancia y, como solía suceder con semejantes juicios, debieron demostrar su “hombría de bien” que ya no sólo convergiera con su completa dedicación al trabajo, sino que además los desvinculara de la afición a los juegos de azar. La dificultad aquí una vez más para los acusados era enfrentar el fuerte peso que ejercía la “fama pública”, la cual los situaba como vagos, tahúres de profesión, cicateros e incluso ladrones; y para lograrlo, la mayoría de ellos contaron con el apoyo de algunos vecinos y de antiguos patrones, cuyas declaraciones, a la vez de haber reconocido sus inclinaciones hacia los juegos, intentaron ponderar sus cualidades industriales mediante certificados de buena conducta que extendieron a los jueces.⁵¹ Silvestre Lomelí, a diferencia de todos los demás, contó con el reconocimiento de vecinos tanto de Portezuelo como de La Barca en afán de corroborar, como último recurso, su honorabilidad:

Los que escribimos [...] certificamos con toda forma de derecho que Silvestre Lomelí es hombre de bien, trabajador en el oficio de la labranza, como también en el quehacer de la tocinería, constándonos esto por el conocimiento que de él tenemos hace más de ocho años, con cuyos productos sostiene a su numerosa familia.

Aunque los juegos de azar estuvieron al alcance de todas las esferas sociales, a más de que las leyes impusieron su persecución desde el periodo novohispano, en la práctica judicial se desdobló un sesgo clasista en donde el juego sólo fue, si no permisible para pudientes y propietarios, sí menos reprimido que entre las clases populares.⁵² Puede afirmarse que esas distinciones no desaparecieron para el siglo XIX, condiciones que de manera implícita conllevaron una idea sobre los juegos de azar en tanto sus asiduos y afanosos parroquianos.

En el año de 1888, personal de la jefatura política del primer cantón de Guadalajara acudió a una de las casas situada en el Portal de Allende de la que sospecharon se jugaba clandestinamente, ya que además de no haber sido habitada por familia alguna, contaba con una cantina y varias mesas de juego dentro de cada una de las piezas. Realizada la inspección, fueron detenidos e interrogados los seis individuos –en su mayoría comerciantes– ahí concurridos, incluido el propietario de la finca, José Mendingacha, quien reconoció que dicha

⁵¹ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Criminal contra Silvestre Lomelí, Regino Dueñas, Catarino Hernández y Estevan Flores, por vagancia”, La Barca, 1882.

⁵² Teresa Lozano Armendares. “Tablajeros, coimes y tahúres en la Nueva España ilustrada”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 15, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, pp. 67-86.

casa la mantenía con el objeto de ofrecer distracción a algunas personas con juegos de naipes, “no usándose en el juego dinero, sino unas fichas que tienen un valor ficticio”. Pese a que algunos de los asistentes detenidos negaron que en dicho establecimiento se jugaran albures, otros, como Manuel Arias, aceptaron que las pérdidas, cuando más, ascendían a los diez o quince pesos, cantidades que, aseguró, en nada les perjudicaban porque las personas que concurrían eran “acomodadas, y no resienten por lo mismo una pérdida tan insignificante”. Con esta clase de argumentos era evidente que no quisieron situarse ante las autoridades como vulgares jugadores; por ejemplo, el comerciante Francisco M. Silva hizo mucho hincapié en que las personas que ahí asistían, eran “todas decentes”, además, las cantidades de dinero que se llegaban a jugar fueron insignificantes “en relación a los recursos o posibilidad de los concurrentes”.⁵³

Por lo visto, la ilegalidad, según los influyentes detenidos, estribó en el monto de las apuestas y, por supuesto, en el capital de los jugadores; tanto así que quince pesos (aproximadamente el ingreso de dos meses de un labrador o jornalero), no representó gravamen alguno en sus economías. Por último, alegaron que al haber concurrido todos a un tresillo particular por medio de invitaciones personales, permanecían al margen de las leyes porque de esa manera no se convocaba al vulgo, lo cual implicaría que se invitara al lucro y por consiguiente la miseria de éste; sólo, aseguraron, se trataba de una “reunión particular” cuya única intención era divertirse. Para las autoridades, que terminaron por absolver a los inculpados aun a pesar de lo que sostenía en Código Penal,⁵⁴ vieron a su criterio improbable la existencia de cualquier tipo de juego prohibido dentro de la morada situada en el Portal de Allende, no obstante las declaraciones de sus continuos visitantes.

Los falsos profesionistas: tinterillos y curanderos

En el siglo XIX, la legislación contra la vagancia también se insertó —o utilizó— en la defensa de ciertas profesiones que lucharon primero por instituirse y, después, por diferenciarse o apartarse de aquellas actividades u oficios más comunes y de menor

⁵³ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Averiguación sobre la denuncia que hizo la jefatura política de una casa de juego sita en el Portal Allende, no. 5”, Guadalajara, 1888.

⁵⁴ El artículo 869 del Código Penal del estado de Jalisco declaró extensible la pena de arresto menor y multa de 100 a 500 pesos a todo aquel que tuviera “una casa de juego prohibido, de suerte o de azar, ya sea que se admita en ella libremente al público, ya sólo a personas abonadas o afiliadas, o a las que están presentes”.

ejecución científica o profesional. Ingenieros, médicos, farmacéuticos, notarios y abogados, por decir los más, demandaron al Estado una mayor limitación y vigilancia hacia aquellos individuos que simulaban ejercer actividades honestas, y para lograrlo, terminaron por criminalizarlos en defensa de lo que parecía ser un nuevo monopolio tanto de la enseñanza como del ejercicio de algunas profesiones.⁵⁵ Otras veces esas mismas leyes también sirvieron para agraviar la integridad entre miembros de profesión, pues tachar de *huizachero* o *tinterillo* a un abogado equivalía a emitir juicios altamente despreciativos. José López Portillo y Rojas acuñó estos conceptos aun hacia los practicantes con título presentes en su novela *La Parcela*, ese fue el caso de Crisanto Jaramillo: “Conocía a maravilla las zancadillas del procedimiento, y las manejaba con habilidad suma. Para eso de acusar rebeldías, dar por nulo un recurso por falta de papel timbrado, articular posiciones capciosas y enredar a los testigos con repreguntas, no tenía precio, era una potencia”.⁵⁶ En otro momento y casi rectificando, enalteció las obligaciones que acarrearía la abogacía, a la cual situó como la actividad “más imperiosa de la civilización y sociedad humanas”; por tanto, dijo, en cuanto contribuyera la carrera forense a moralizar y cultivar buenos letrados,

...contribuirá de un modo eficaz a establecer el orden, la justicia y la paz en las sociedades. Así como son nocivos los abogados díscolos, imprudentes y atrevidos que siembran discordias por donde pasan, y suscitan constantes dificultades al poder público con objeciones, ataques y críticas contra sus disposiciones, así son también benéficos los honrados que predicán la concordia, y enseñan a los pueblos a cumplir sus obligaciones, y a los gobernantes a no traspasar los límites de sus atribuciones y deberes.⁵⁷

Ahora bien, con la asimilación de los tinterillos como vagos desde 1842⁵⁸, los abogados titulados en adelante buscaron evitar el desprestigio en que podía caer su profesión a la vez que de hacerse de la totalidad de negocios y servicios promovidos por particulares, ya que los practicantes sin título la mayoría de las

⁵⁵ Alejandro Mayagoitia Stone. “Los abogados y el Estado mexicano. Desde la independencia hasta las grandes codificaciones”, en Cárdenas (coord.), *Historia*, pp. 358-259.

⁵⁶ José López Portillo y Rojas, *Narrativa selecta de José López Portillo y Rojas. La parcela* (1898), México, Oasis, 1980, p. 148.

⁵⁷ López Portillo y Rojas. “Los abogados”, en *El Litigante*, Guadalajara, 29 de febrero de 1896, núm. 135, p. 3.

⁵⁸ Dublán y Lozano. *Legislación*, tomo IV, p. 108; y para el caso de Jalisco desde 1848. *Colección de los Decretos*, tomo XI, pp. 154-155.

veces cobraban menos por sus servicios, granjeándose así la preferencia del público.⁵⁹

Para 1887 el rebocero Ventura Villa Gómez, quien se encontraba preso en la Penitenciaría del estado por lesiones que le propinó a su esposa, presentó como su defensor a Jesús L. Portugal, pasante en Derecho; sin embargo, dicho nombramiento lo revocó el secretario del Juzgado Tercero de lo Criminal, el licenciado Manuel Briseño Ortega, tras calificar a Portugal de “huizachero” y por lo mismo de haber sido “corrido de todos los juzgados”. Por tanto, lo que parecía ser un procedimiento de lo más rutinario se tornó en una demanda por los delitos de injurias y falsedad contra el secretario Briseño, pues para Portugal aquel acto se cometió “con el más alto desprecio” hacia su persona, manipulando a su vez la voluntad de Villa Gómez a quien aconsejó nombrara cualquier otro defensor realmente “honrado”. Para Portugal, aquellos calificativos podían llegar a perjudicar su carrera profesional, además, con semejante postura, el secretario entorpecía el buen funcionamiento de la administración de justicia poniendo en entredicho la imagen de la abogacía. Con el mismo reclamo, refirió que Villa Gómez procedió conforme a derecho al designarlo como su defensor a pesar de no haber tenido título de abogado, ya que en el círculo de profesores así facultados, “entre los que hay más ignorantes que muchos no titulados”, dijo, cabía la posibilidad de que existiera un abogado “inmoral y perverso que corrompe o trafica con la justicia, [y que] hace a las personas ó corporaciones que lo ocupan ó emplean, tantos ó mayores perjuicios que los que les ocasionan los hombres más ignorantes”.⁶⁰

Pero este suceso no hizo más que aflorar algunas diferencias que con antelación tuvieron Briseño y Portugal, pues el también pasante de Derecho, Francisco B. Martínez, declaró que el funcionario tenía algunos “antecedentes de disgusto” con Portugal. Una vez que Briseño apeló contra la acusación que se le hizo, refirió que actuó con plena responsabilidad al no permitir el nombramiento de Portugal, y cuyo deber estaba en “allanar las dificultades que veía en perjuicio del reo”, desmintiendo así haber actuado contra la integridad de quien lo demandaba. En defensa de Briseño, el procurador de justicia del Ministerio Público, Ventura

⁵⁹ Andrés Lira. “Abogados”, p. 387.

⁶⁰ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Diligencias. El Señor Lic. Don Manuel Briseño Ortega apela del auto de prisión. Injurias”, Guadalajara, 1883, C. 13.

Anaya y Aranda, indicó que la palabra “huizachero” bien se aplicaba para designar a toda persona que ejerciera la abogacía sin título, por tanto no entrañaba, dijo:

...una ofensa ni un desprecio, la ocupación, si se quiere, la huizachería, permitiéndoseme la expresión, es muchas veces denigrante, pero el nombre que toma el que la ejerce no puede calificarse como tal, toda vez que la jurisprudencia y el uso lo han adoptado como propio y como técnico. La ocupación que generalmente se hace al oír esta palabra, refiriéndola luego á la ocupación y calificando esta, también sin distinción, como poco honrosa, es lo que hace que las más veces que se profiere se tome en un mal sentido.

Bajo estos argumentos creyó el procurador Anaya que discurría Portugal, quien a su parecer supuso que con tal calificativo se le ofendía o despreciaba, razón por la cual la acusación por injurias no tenía sustento. Briseño, por su parte, revistió su defensa con palabras del jurisprudente Pablo I. Loreto, para quien el deber de emitir un juicio u opinión “acerca de la aptitud, instrucción o conducta de un tercero, aun cuando esa opinión o juicio le perjudique en su fama”, jamás podría importar una injuria. Asimismo, indicó que por las subsecuentes leyes que se dieron contra la vagancia hasta antes de la creación de Código Penal de 1885, el término “huizachero” hizo única y exclusiva alusión a los practicantes de la abogacía sin título; asumió que no era un concepto despreciativo, sino una calidad eminentemente legal y por tal motivo “nadie, absolutamente nadie, emplea la palabra huizachero con el fin de hacer una ofensa ó de manifestar a otro desprecio”.

Como secretario de juzgado, Briseño, a la par que de haber gozado con el apoyo de otros funcionarios, también contó con el que le otorgaron influyentes personajes de los círculos políticos, ese fue el caso cuando presentó carta expresa de los licenciados Jesús López Portillo y José López Portillo y Rojas, padre e hijo, quienes avalaron los agravios en que se encontraba sumergido. Casi está por demás decir que la apelación de Briseño surtió sus esperados efectos otorgándole la libertad.

Portugal, en un ánimo de inconformidad, no tuvo más que lamentar la resolución de los magistrados pues a su juicio realmente se le había ofendido tras habersele acuñado semejante término; de no ser así, señaló, “pregúntesele a todos los estudiantes de Leyes si les haría gracia que se les llamara huizacheros”. Todavía, dirigiéndose al magistrado que resolvió la apelación, rebatió: “Que diga el Señor Ministro Negrete Ocampo, si le placería que a su hijo (que es pasante de

Leyes, que lo ha educado con atenciones y cuidados sin número) alguien fuera a decirle que era un huizachero”.

Aunque el caso expuesto entrañe en meras cuestiones que aparenten estar distanciadas del objeto de esta investigación, como una simple disputa entre dos abogados, el origen de ésta tuvo su fundamento en la descalificación que uno dirigió al otro, y en el temor al desprestigio que podía producir una asociación tan comúnmente despreciable como fue la proximidad a la vagancia entre hombres formados en altos estudios. Este caso bien puede demostrar cómo, sobre todo entre abogados, los términos tinterillo o huizachero fueron consecuentemente utilizados de manera peyorativa para desvirtuar y desacreditarse unos a otros.

A diferencia de los huizacheros cuya figura apareció sancionada por las leyes a mediados del siglo XIX, los curanderos y charlatanes fueron asociados con la vagancia aun desde el siglo XVIII bajo la real orden de 1745, que a la letra sostuvo que también serían considerados dentro de la variadísima categoría de vagos a los que anduvieran de pueblo en pueblo provocando el “perjuicio de las medicinas que con este pretexto venden, haciendo creer que son remedios aprobados para todas las enfermedades”.⁶¹ Y al igual que los abogados, los médicos y farmacéuticos buscaron disuadirse de todos aquellos sujetos que simulaban el ejercicio de prácticas honestas o científicas, a sabiendas de que el grueso de la población, más que preferir, adquiriría con amplia normalidad los servicios de parteras y curanderos sin importar que estuvieran autorizados por el mundo de las academias o las instituciones. Así, y en plena consolidación de las asociaciones médicas a comienzos del Porfiriato, a los charlatanes se les calificó de usurpadores, incompetentes y en alto grado perniciosos a la sociedad puesto que ponían en práctica nociones que para entonces había superado la ciencia.⁶² Los médicos así, demandaron al Estado reconocimiento y protección de su profesión con la elevación de nuevas leyes que restringieran la práctica médica.

En octubre de 1865 fueron denunciados por la Junta de Sanidad de Guadalajara los curanderos Don Eduardo González, Don Juan N. Villalobos, Don Camilo Álvarez, Don Irineo Cervantes “y otros muchos”. Una vez esto, el proceso a seguir fue incierto para las autoridades judiciales, las cuales se sintieron

⁶¹ Galván. *Febrero*, tomo II, p. 765.

⁶² Claudia Agostoni. “Médicos científicos y médicos ilícitos en la ciudad de México durante el Porfiriato”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1999, vol. 19, p. 27.

incompetentes incluso ante la poca frecuencia de esos casos, pues si los curanderos para entonces debían juzgarse como vagos, los tribunales sólo debían establecerlos las autoridades políticas y municipales, más no las judiciales.⁶³ Al menos así lo establecieron las leyes para corregir la vagancia creadas durante el Segundo Imperio.

Para 1887, el periódico *El Telegrama* de la ciudad de Guadalajara denunció que en una de las calles del cuartel octavo existía una persona que ejercía sin título la Medicina y la Farmacia. El mismo conocimiento tuvo el inspector de cuartel Francisco Maciel, quien tras la publicación de la denuncia acudió a la calle de San José para interrogar a Luis Rodríguez; éste, en efecto, reconoció que si ejercía sin título dichas profesiones, era a causa de que en “su barrio no había profesores titulados”.⁶⁴ Conforme lo dictaba el artículo 759 del Código Penal del estado, a Rodríguez se le inició un proceso judicial por tales cargos, y una vez en prisión desmintió la declaración del inspector Maciel, pues era absolutamente falso que ejerciera dichas profesiones sin título. Sin embargo, Rodríguez reconoció haber tenido un tendejón en el que expendía algunos medicamentos caseros, “los cuales fabrica según las fórmulas del doctor Aceves⁶⁵”. Al final, pudo conseguir su libertad tras la declaración que ofrecieron a su favor los abogados José Ma. Ignacio Garibay y José I. Gutiérrez, quienes adujeron que Rodríguez sólo se dedicaba al comercio de medicamentos, más no a su fabricación y prescripción.

Otro caso se dio el año de 1867 en el poblado de Lagos contra Espiridión Horta, quien prestó sus servicios de curandero al hijo de Encarnación Ortega, Cresenciano, para que lo sanara de “punzadas y aire en la cabeza”, pues la noche anterior se “había desvelado y traspasado de comer y beber”, lo cual atribuyó también a que su citado hijo estuviera enamorado de una señora. Para comenzar con su trabajo, Horta le pidió, entre “otras frioleras”, una indiana, unas tijeras, una pistola, botellas, un peso y cuatro pesetas de cara, un cordel de cincuenta varas, dos cargas de leña y “cuatro reales de la ayuda”. Tales objetos los puso alrededor de una lumbrada, y dentro de ella sólo echó las monedas. Con esas y otras “medicinas”, según dijo el señor Ortega, su hijo pudo “hablar y comer algo.” Después de ello, consintió en que el curandero se llevara todos los objetos que le

⁶³ AHJ, Beneficencia, Hospitales y Salubridad, Caja 72, 4939.

⁶⁴ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Criminal contra Luis Rodríguez”, Guadalajara, 1887.

⁶⁵ En alusión posiblemente al médico Abundio Aceves, importante precursor del higienismo en Guadalajara.

había pedido para tirarlos por el camino real de Granadillas, pues le advirtió que “estaban contagiados”.

Pese a la advertencia del curandero, Espiridión Ortega fue al mismo lugar en busca de sus monedas donde, en efecto, no encontró rastro de ellas ni de los demás objetos, hecho con el cual pasó inmediatamente a denunciar a Espiridión Horta. Una vez ante las autoridades, éste dijo tener el oficio de hortelano, asegurando con ello que curar a las personas no era su profesión, pues era un trabajo que hacía casi gratuitamente. Para su desgracia, la mayoría de los testigos que se aprestaron a declarar afirmaron que su verdadera ocupación era la de curandero. Tal parecía entonces que, para el jurado calificador, poco importaba la demanda y el destino de los objetos del señor Ortega, ya que parecía mucho más gravosa la ocupación deshonrosa en la que incurría Horta, condición por la que lo condenaron a un año de destierro en Baja California.⁶⁶

Puede verse entonces, que el caso de Horta nos ayuda a comprender del por qué la poca existencia de actas formadas contra curanderos en términos de vagancia, pues la mayoría de ellos iban a los tribunales no por considerarse que ejercían prácticas que estaban perseguidas por las leyes, sino porque circunstancialmente eran demandados por sus clientelas ya fuera por estafas u otros daños.

Los médicos, sin más, vieron con gran desdén a todos aquellos individuos que, con base a mentiras y al recurso de pociones yermas, buscaron granjearse clientelas especulando con su confianza e ignorancia. No era de extrañar entonces que muchos médicos y farmacéuticos, ya fuera unos desde afuera y otros desde adentro de los círculos de poder, estuvieron dispuestos a promover iniciativas legislativas que restringieran la práctica de sus propias profesiones. Al respecto, el médico de la ciudad de México, Francisco Patiño, no intentó ser menos cauto ante la proliferación de charlatanes:

Ahora en México por ejemplo, cualquier individuo ó *individua*, también se cree facultado, para vender “Jarabe contra la Sífilis”, “Pomada contra las almorranas” y otra multitud de drogas simples y compuestas que quieren acreditar por medio de pomposos anuncios, y en los que el vulgo ignorante cree muchas veces a pie juntillas. He aquí un abuso que debe evitarse y que nosotros creemos subsanado, con sólo

⁶⁶ BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, “Criminal contra Espiridión Horta, sobre vagancia”, Lagos, 1867.

exigir, que el medicamento se venda bajo la responsabilidad de un profesor de medicina o de farmacia sobre quien pueda la ley hacer efectivo sus castigos.⁶⁷

Dudas y faltas en el quehacer judicial

Varias razones permiten pensar que en ciertos momentos las autoridades judiciales de Jalisco acudieron a multitud de inobservancias en la impartición de justicia, y dos de ellas, al menos, fueron de carácter interno. La primera pudo responder a que la mayoría de las veces, y más cuando una nueva ley se ponía en funciones, los juzgados y alcaldías desconocían los cambios que establecían tanto el Ejecutivo como la Legislatura, a falta, obviamente, de una codificación sólida. Y la segunda, a una constante ausencia de personal (jueces, jurados, inspectores, etc.) sobre todo en los juzgados de pueblos, lo cual produjo que muchos delitos se resolvieran fuera de su jurisdicción original, prolongando así el cautiverio de sospechosos que, pasadas semanas o meses incluso, obtendrían su libertad en caso de ser inocentes.

En abril de 1868 el alcalde 3º de la villa de Atotonilco, Gabriel Aranda, fue notificado por el Supremo Tribunal de Justicia sobre la falta que se había dado en la causa del reo acusado de vagancia, Pedro de Loza, pues se resolvió conforme el decreto número 22 de 1861, el cual ya perdía vigencia tras la aparición del decreto 59 en enero de 1868.⁶⁸ Por tal motivo, se instó a que dicho alcalde reiniciara las diligencias ahora bajo el nuevo decreto. Al final, el jurado resolvió aplicarle la pena de tres meses de trabajos forzados.

Otras veces aquellas inconsistencias judiciales se sumaron a los obstáculos que impidieron el funcionamiento ideal de las levas. Por ejemplo, en 1871 José Morales (obrajero de 27 años) por tercera vez fue presentado ante la jefatura política de Teocuitatlán, jurisdicción de Sayula, por acusársele de vago y jugador, situación que él mismo confesó tras declarar que si se dedicaba al juego de naipes era debido a que nadie lo empleaba, trabajando esporádicamente en el campo y en la elaboración de cigarros. En lo sucesivo, Morales fue juzgado conforme al decreto 59 y condenado a un año de deportación; sin embargo, y sin aseverar si fue para bien o para mal, después de diez días de haber resuelto el juzgado de Teocuitatlán, el fiscal del Supremo Tribunal de Justicia informó que la causa contra Morales debió resolverse conforme al reciente decreto 249, es decir, destinándolo al servicio de las

⁶⁷ Francisco Patiño, "Los charlatanes en México...", en *La Voz de Hipócrates*, México, 22 de mayo de 1883, núm. 20, p. 154.

⁶⁸ BPEJ, SFE, AHSTJ, RC, "Criminal en acta formado contra Pedro Loza por vago", 1868, Caja 3.

armas; pese a ello, la pena no fue modificada ya que el decreto aun “no estaba publicado en Sayula”. Esto, como puede verse, da razón de que las comunicaciones no fueron las más óptimas y oportunas entre las autoridades del sistema judicial, mismas que sobre la marcha dirigieron breves recordatorios intentando poner al corriente todos los juzgados de pueblos en cuanto a la renovación y complementación de las leyes.

Otro ejemplo se dio en la villa de Ahualulco del Mercado en 1867 en la causa que se instruyó contra Cecilio Alcantar, a quien el Jurado condenó a seis meses de deportación a Baja California por el delito de vagancia. Pasados los seis meses y conmutada su pena a prisión en la Penitenciaría del Estado, Alcantar, al no ver consecución a su proceso, presentó pedimento de soltura que a los pocos días ratificó el Supremo Tribunal de Justicia; la reprimenda de éste hacia el Ministerio Público no se hizo esperar, manifestándole así “la necesidad que hay que se dé a los Alcaldes de la Penitenciaría una noticia de las sentencias de los jurados de dentro y fuera de la Capital para que los reos procesados por ellos sean puestos en libertad cuando extingan sus condenas”. O como le sucedió a Florencio Valdez, declarado culpable por los delitos de vagancia y tahúr de profesión por el jurado que se conformó en el juzgado de Totatiche en 1867 y que apuró en condenarlo a seis meses de deportación. Una vez más, cuando el acta fue puesta a revisión por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, ésta dio cuenta de que a Florencio jamás se le interrogó siquiera por su edad, además, tampoco se hizo el sorteo del jurado en su presencia: “Todas estas son faltas contra la ley”, dijo el fiscal J. Riestra, agregando que con tal acto el jurado quedaba comprometido en sus responsabilidades. En lo sucesivo, el juicio debió reiniciarse desde su jurisdicción original.⁶⁹

La imagen de los jurados fue altamente vituperada por influyentes sectores de la clase política y de algunas células jurisprudentes de la entidad, razón por la cual posiblemente fueron limitadas sus funciones sólo contra los delitos de vagancia; pero en la administración de justicia su ausencia pudo llegar a representar un impedimento para la resolución de distintos casos. Por ejemplo, en junio de 1880 Antonio Muro fue detenido en Santa María del Oro y procesado en

⁶⁹ BPEJ, SFE, AHSTJ, RC, “Acta criminal contra José Morales, por vago”, Teocuitatlán, 1871; “Acta del jurado establecido conforme al decreto núm. 22...”, Ahualulco, 1867; “Florencio Valdez por vago”, Ocotlán, 1867.

Tepic, en principio, por haber herido en estado de embriaguez a Gabriel García, quien se encontraba “en su sano juicio”; pero tras las subsecuentes diligencias también se le acusó por el delito de vagancia, ya que, como él mismo lo aseguró, no poseía “ningún oficio”, además, el juez único de Santa María del Oro, Narciso Frías, tuvo ya muy bien identificada su conducta, pues desde hacía muchos años llegó a ver que se ocupaba en “embriagarse diariamente, golpear y herir a los que le parece, lo mismo que insultar impunemente a comerciantes y demás personas de ambos sexos; robar objetos, tanto de su casa paterna como de las casas donde puede para fomentar su ruda embriaguez, y otros hechos escandalosos que no tendrán fin enumerar”. Por resultado, para Frías ya ni siquiera era necesario presentar el “pedimento de parte” del herido, apresurando a su vez al jefe político de Tepic para que inmediatamente lo consignara al servicio de las armas. Por tanto, tocó al juez de 1ª Instancia de Tepic, Alfredo Narváez, realizar las formalidades que ameritaron al caso, todas salvo una: la conformación del jurado, la cual no se realizó ante la ausencia de un padrón del que pudieran resultar sorteados; por cuyo efecto, el mismo juez resolvió sentenciarlo sólo por el delito de heridas (no meritorio de un jurado) y absolverlo del de vagancia.⁷⁰

Los defensores

Un antecedente inmediato en cuanto a la figura de los defensores en el periodo que atiende la presente investigación puede sustraerse de la *Ley de Procedimientos y Penal*, erigida durante el gobierno de Anastasio Parrodi en noviembre de 1857, cuyo artículo octavo sostuvo que las defensas podían presentarse verbalmente, aunque de igual forma incluirse por escrito en las actas, teniendo como máximo dos días para presentarla partiendo de la confesión con cargos hecha a los reos.⁷¹ La estructura de los documentos aquí estudiados es similar; no obstante, la falta de una elemental historiografía del sistema judicial decimonónico al menos para esta parte del país, hace un tanto más difícil indagar sobre la manera en que los defensores vieron su aparición en la administración de justicia: cuándo eran designados y por cuánto tiempo, trayectoria, etcétera. Situación que al mismo tiempo plantea la necesidad de una futura investigación prosopográfica.

⁷⁰ BPEJ, SFE, AHSTJ, RC, “Criminal contra Antonio Muro por el delito de heridas y vagancia”, Tepic, 1880.

⁷¹ “Ley de Procedimientos y Penal”, en *Colección de Leyes y Decretos*, 1ª colección, tomo XIV, p. 368.

Entre los defensores que tuvieron mayor presencia en las causas formadas contra vagos es de resaltar la de Ignacio Matute, cuyo papel le demarcó un fuerte compromiso en la defensa de las garantías individuales emanadas desde la Constitución de 1857. Pocos datos se tienen a cerca de él, y entre ellos el que se haya recibido de abogado en 1854 en la misma ciudad de Guadalajara, para años después vérselo entablando amparos y defensas a favor de reos pobres. Su figura comenzó a tener mayor presencia durante el intermitente gobierno de Antonio Gómez Cuervo, quien de mayo de 1868 a marzo de 1869 fue cesado de su labor por la Suprema Corte de Justicia por no haber acatado un auto que el Juez de Distrito le encomendó, mismo que tuvo origen bajo el pedimento de Ignacio Matute para que suspendiera el fusilamiento de cinco plagiarios que inevitablemente se llevó a cabo en la Plaza de Armas de Guadalajara. Este desacato colocó a Gómez Cuervo en el entredicho de la opinión pública y de los círculos políticos porque se decía, según la resolución del alto Tribunal, había violado la Constitución.⁷²

La figura de Matute resalta cuando en 1869 se presentó ante la Legislatura local para denunciar la inconstitucionalidad de la ley de suspensión de garantías individuales lanzada por el gobierno federal el 13 de abril de ese mismo año. En esencia, afirmó que con semejante medida tanto plagiarios como salteadores de caminos eran conducidos a las jefaturas políticas donde los juzgaban en muy poco tiempo y los condenaban a la “última pena” ejecutándolos en el acto. Por principio, declaró que “las garantías suprimidas garantizan la vida del hombre y las garantías de la vida otorgadas en la carta fundamental de la nación en ningún caso se pueden suspender”.⁷³

Un par de años antes todavía se ha podido rastrear la participación de Matute dentro del Supremo Tribunal de Justicia como defensor de pobres y, por ende también, situado frente a los jurados en los tribunales de vagos. Bajo su intervención y la de otros defensores es posible identificar que entre algunos de ellos se hizo mucho hincapié en un problema que ni el porfirismo pudo resolver o tal vez definir: el desempleo; cuanto más si se considera que para finales del siglo XIX el concepto “desempleo” surgió ligado a fuertes condiciones “inmorales” que parecían estar lejos con la idea que supone a la desocupación como el resultado de fallidos proyectos sociales y económicos; así, se creía que la desocupación (y vale

⁷² Pérez Verdía. *Historia*, tomo III, pp. 347-355.

⁷³ AHCEJ, “Solicitud del defensor de presos”. Justicia, 1869, caja 1.

para ello recordar el debate del Congreso expuesto en el capítulo II) era desatada por el mal entretenimiento y no tanto en la falta de qué hacer en regiones fuertemente acaparadas por pocas manos.⁷⁴ Tal vez, y empleando las sugerencias teóricas de James C. Scott, las clases trabajadoras o semi-empleadas de Jalisco acudieron a una resistencia pasiva, cuyo *discurso oculto* se instaló en el rechazo a la ofensiva e inadecuada oferta laboral, acción que se traducía en vidas itinerantes e insubordinadas.⁷⁵

Al estudiar las intermitentes apariciones de Matute puede destacarse la posición que tuvo ante la idea del trabajo y, por consecuencia, también de la vagancia, al percatarse de cómo amplios sectores de la población consumían sus fuerzas y existencia en la inacción; conducta que, según dijo, no era voluntaria, “porque no está a su arbitrio el evitarla, penden de las personas que tienen los medios de dar quehacer a los demás y dimana en fin de otras circunstancias”.

Otro defensor, aunque no declarado abiertamente de pobres, fue Pantaleón Ortiz, quien fungió en Atotonilco en la defensa de Pedro de Loza, acusado de vagancia en 1867 y referido páginas atrás. Entre uno de sus alegatos surgió nuevamente el problema de la desocupación a que constantemente quedaba expuesta la mayor parte de la población rural, en especial, los jornaleros que al no poseer tierras ni acceder a los arrendamientos, caían en la inactividad debido a la poca gente que los podía llegar a contratar. Esta circunstancia por sí sola, aseguró Ortiz, los obligaba a desplazarse en busca del sustento de sus familias aunque, al final también, estarían en riesgo de ser identificados como ociosos por personas que “sin medio alguno aseguraron su exclusivo abandono”. Félix Tostado, defensor en el poblado de Jalostotitlán, no distó de aquella apreciación y le pareció ampliamente injusta la legislación que perseguía la vagancia, misma que incriminaba en el acto al grueso de la masa campesina; por tanto, haber calificado aun la desocupación temporal como indicio de vagancia, era incluir dentro de ella “a todos los labradores y gañanes en general, pues éstos luego que concluyen su trabajo permanecen de oquis hasta que vuelve el tiempo de trabajar las labores, cito esto en claro y evidente, pues los mismos señores que componen el jurado están en actos de estos trabajos a que me refiero”.

⁷⁴ Himmelfarb. *La idea de la pobreza*, p. 21.

⁷⁵ Scott, *Los dominados*, pp. 23-53.

Esta clase de reclamos también fueron clara y constantemente dirigidos contra la sociedad. Agustín Quevedo, también defensor de oficio en Guadalajara, responsabilizó a los pequeños y grandes propietarios por el abandono y la miseria en la que artesanos honrados y trabajadores del campo se mantenían. Aquellos “ciudadanos acomodados”, como los llegó a calificar, faltaban a su compromiso social de prodigarles trabajo; una situación que obligaba a muchos hombres a rondar por variedad de poblaciones. Laureano Tello de Orozco, quien defendió a Tomás Ponce en 1868 contra el delito de vagancia que se le instruyó en el poblado de Ameca, insistió en que mucho se desconocía sobre la vida de aquellos hombres que ante los ojos de la mayoría no se ocupaban en nada, pero que en realidad se aplicaban en variedad de actividades debido a la falta de oportunidades de empleo dadas en sus localidades. En Ameca, continuó Tello, “todos somos testigos de la falta de ocupación para la multitud de brazos que contiene; y los que como Ponce desean obtener una mejor suerte se han separado a otros puntos en busca del trabajo y lo obtienen”.

Lo mismo manifestó Domingo Navarro, quien defendió al panadero Valente Sotelo por los delitos de vagancia y resistencia a la policía en el poblado de Teocaltiche, al declarar que era injusto declararlo vago cuando en la entidad no existían las panaderías o comercios suficientes para dar trabajo a los desocupados. Por igual, Mariano Cuellar, quien defendió al sastre Modesto Esparza por los delitos de robo y vagancia, insistió en que era injusto juzgarlo como tal cuando muchos artesanos no encontraban ocupación en varias temporadas del año ni en lugares tan “cortos” como era la villa de Encarnación. De hecho, el defensor de la villa de San Martín, Mariano Vertiz, igualmente vio injusta la aplicación de leyes contra la vagancia sobre poblados en donde los oficios eran casi inexistentes, al igual que los establecimientos de industria y comercio que pudieran producir una ocupación constante a sus habitantes; “de manera, que –continuó– los recursos en las personas para buscar la subsistencia, son insignificantes y miserables, y no puede caracterizárseles propiamente de vagos”.⁷⁶ Una vez más, y a juicio de los defensores, la responsabilidad recaía en los propietarios que no hacían frente a sus

⁷⁶ BPEJ, SFE, AHSTJ, RC, “Acta criminal contra Modesto Esparza por los delitos....”, Encarnación, 1868; “Acta contra Felipe Romero, acusado de vago y pernicioso”, San Martín, 1869; “Criminal en acta formado contra Pedro Loza por vago”, Atotonilco, 1868; “Acta seguida en contra de Tomás Ponce por vago e indicios de hurto”, Ameca, 1868; “Contra Modesto Esparza por los delitos de vagancia y complicidad de robo”, Encarnación, 1868”.

responsabilidades sociales, entre ellas, el bienestar de quienes fueran sus subordinados.

Las argumentaciones de los defensores hicieron mucho hincapié en las condiciones tan deplorables de las economías regionales, en donde era casi imposible que muchos desarraigados encontraran estabilidad. Y peor era, como lo señaló el defensor Viviano Velazquez, cuando muchos hombres que, al terminar sus reclutamientos forzados en las milicias, regresaban a sus pueblos con los “vicios” que adquirirían en esas concentraciones⁷⁷; lo cual deja entrever que la imagen del ejército, en concreto la de sus elementos más inferiores, no era de las más favorables entre la opinión pública.

Tabla 4
Oficios y ocupaciones de acusados de vagancia, con base a 134 casos (1867-1886)

| | | | |
|-------------|----|-------------|----|
| albañil | 5 | matancero | 3 |
| arriero | 3 | músico | 2 |
| carpintero | 5 | obrajero | 2 |
| comerciante | 2 | panadero | 9 |
| curtidor | 2 | platero | 3 |
| gañán | 8 | rebecero | 3 |
| herrero | 3 | sastre | 5 |
| hortelano | 4 | talabartero | 2 |
| jornalero | 40 | zapatero | 10 |
| labrador | 13 | otros | 10 |

Bajo estas condiciones, la movilidad de los sectores populares era muy amplia tanto como confusa pues, como se ha referido antes, el concepto o la idea de “desempleo” no era tan usual en la sociedad, y en su lugar bien se pudieron instalar a los cientos de miles de “jornaleros”. Esto resulta ser muy significativo al menos para los casos estudiados en el contexto que cubre esta investigación, ya que aproximadamente el 30 por ciento de los presuntos vagos se identificaban a sí mismos como jornaleros, quienes en su mayoría declararon una permanente inestabilidad laboral (véase tabla 4). De acuerdo con Torcuato S. di Tella, las categorías “labrador” y “jornalero” fueron generalmente utilizados para referirse a la población rural trabajadora; sin embargo, los jornaleros, a diferencia de los

⁷⁷ BPEJ, SFE, AHSTJ, RC, “Criminal contra Gil Reyes y Pedro Ramírez, por hurto y vagancia”, La Barca, 1877.

primeros, también podían ser urbanos y por tal diversificar sus afanes, cambiando constantemente de una actividad a otra.⁷⁸

Conclusiones

Bajo los elementos que aporta el presente capítulo, es posible identificar de manera general algunos aspectos en que la práctica judicial mexicana ensayó el ejercicio de los jurados populares que, además de inculcar la participación ciudadana en los procesos judiciales, igual se implementaron para solventar y aligerar los tiempos que los juzgados invertían en variedad de procesos. Los juicios formados contra vagos alcanzaron cantidades inimaginables, más aun si se consideraba tal actividad como la que antecedió a multitud de delitos. De este modo, cualquiera que fuese sospechoso de robo o rondara en poblados donde se les desconocía o, de lo contrario, cuando “la voz pública” así ya los identificaba, era común que fueran puestos a demostrar su honestidad como hombres trabajadores, poseedores de algún oficio, con buenos antecedentes y residencia establecida.

Asimismo, ha sido posible observar cómo los procesos criminales debían resolverse mediante el empleo de leyes y decretos que, además de presentarse ante los jueces como inciertos y revocables, dificultaban y retrasaban su culminación. Las constantes modificaciones aplicadas al decreto 59 de 1868 han dado muestra un poco de ello. Valga agregar que algunos de los casos presentados se insertaron dentro de una circunstancia socio-política de constante agitación, en donde, además, los círculos de poder demandaban seguridad en los caminos y el fortalecimiento de las fuerzas armadas; así como la moralización de los sectores populares bajo distintos medios.

Algo que por igual hay que resaltar fue aquel conocimiento sobre ciertas leyes que llegó a presentarse entre algunas personas que, bajo variedad de intereses, decidieron utilizarlas ya fuera en su beneficio o en perjuicio de otros. Debe agregarse que posiblemente las constantes leyes edificadas contra la vagancia generaron un ambiente de incertidumbre social que volvió vulnerables y temerosos a amplios sectores que, de una manera o de otra, incurrían en algunas de las categorías que componían la vagancia. Efecto mismo de las deficientes o inexistentes fórmulas que el Gobierno debió aplicar para hacerle frente a la amplia

⁷⁸ Di Tella. *Política*, pp. 49-50.

masa desocupada que por principio se situaba marginada, y para quien se aplicaron métodos de reinserción que muy pocas veces cubrieron sus exigencias. El servicio a las armas y la deportación fueron penas que en apariencia se contrapunteaban, pues la primera intentó establecer la inclusión, aunque forzada, a diferencia de la segunda: la exclusión; pero en la práctica, ambas pretendieron expulsar de la sociedad a sus elementos nocivos, enviando a unos a resguardar la seguridad lejos de sus familias, y a otros tal vez a perecer fuera del territorio.

Los casos presentados en el presente capítulo fueron variados, tanto como fue la concepción de la vagancia en vísperas de los procesos de codificación en Jalisco; y si en su momento caí en el descuido de sumar una variedad de ejemplos, fue por las mismas razones de presentar lo plural que pudo ser una sociedad que convivió en dos escenarios, en concreto, el rural y el urbano. Contextos en donde las migraciones tanto a la ciudad de Guadalajara como a todas aquellas regiones cuyas economías generaron grandes expectativas sobre muchos artesanos y jornaleros en plena desocupación. Un trayecto que comúnmente los situó como transgresores del orden.

El resultado de las tablas presentadas nos ha permitido entender que pese al complejo entramado legal y preventivo que instalaron las autoridades locales para ir contra vagos y desocupados, tal pareciera que su efectividad se basaba en la reprimenda y en escarmiento, ya que poco menos de la mitad de los casos estudiados no fueron encontrados culpables. Vemos por igual que el servicio de las armas no fue una pena muy socorrida entre los jurados y los jueces, quienes en su lugar optaron preferentemente por la de prisión y las obras públicas. El efecto final de estas cifras es que se profirió una persecución frontal contra el desempleo o el empleo informal, sin entenderse esto como un ataque contra la pobreza en que vivían la mayoría de las familias, sino como una afrenta a la desocupación de la que el Estado creía se podía beneficiar bajo argumentos de reinserción y rehabilitación social.

Conclusiones finales

Para apoyar estas últimas reflexiones es pertinente incluir el análisis de algunas cifras que en cierta manera reflejan un poco la magnitud del problema de la vagancia. Así, en el censo levantado para 1895 en el estado de Jalisco, se aprecia que éste contaba con una población que apenas superaba el millón de habitantes, de los cuales, tan sólo una cuarta parte se establecían en la ciudad de Guadalajara. Esto, de inmediato nos sugiere que las poblaciones rurales permanecieron dispersas y en constante movilidad migratoria. Hay que añadir también que aproximadamente el 60 por ciento de la población no sabía leer ni escribir y, más sorprendente aún resulta creer que poco menos de 300 mil habitantes fueran catalogadas como personas “sin ocupación”.¹

Las anteriores cifras nos ayudan a comprender, al menos desde tan peculiar enfoque, del por qué la constante preocupación de las elites y las autoridades locales por castigar un acto tan típico como la vagancia en una sociedad que manifestaba un nuevo ritmo económico. Este sentir se hizo muy presente dentro de la opinión pública tapatía, para la cual, desde distintos ángulos, la vagancia ponía en riesgo la seguridad, el porvenir de la juventud, las profesiones honestas, la civilidad y en alto grado el proyecto reformador de la sociedad. Ante ese problema, dentro de la opinión pública surgieron diversas explicaciones, principalmente entre algunos periódicos que tenían fuerte presencia en la política local (*La Prensa*, *La Unión Liberal*, *El Estado de Jalisco*) y en otros que fungieron como portavoces de las autoridades. A entender de la mayoría, el Segundo Imperio fracturó el curso de las instituciones y propició una desorganización social que trajo consigo una multiplicación de delitos como el bandidaje y el plagio, efecto mismo, pensaron, de la ociosidad y desocupación en que permanecían amplios sectores de la sociedad; condiciones que, como bien lo han demostrado otras investigaciones, existieron desde antes de aquella intervención extranjera. Otros periódicos como *Las Clases Productoras* o *El Monitor Jalisciense* respondieron a un nuevo tipo de intereses que promovían la inclusión de los sectores populares en el concierto de las industrias que poco a poco se instalaban en el estado, y por medio de esos objetivos buscaron apuntalarse como los nuevos reformadores de la multitud de gente viciosa, distraída y desocupada.

¹ Antonio Peñafiel. *Censo General de la República Mexicana. Censo del estado de Jalisco*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1898.

Ante esta preocupación que se generalizó durante buena parte del siglo XIX, algunas investigaciones contemporáneas han afirmado la persecución que se desató sobre el tiempo libre de la clase trabajadora,² y no está por demás refrendar juicio tan importante, ya que en el contexto que abarcó esta investigación el descanso de muchos trabajadores del campo y de las ciudades fue asociado con conductas que constantemente repercutían en delitos; y un aspecto singular fue el control sobre sus diversiones y el consumo del alcohol, condiciones que al combinarse, se creía, degeneraban en riñas, homicidios, robos y en una larga cadena de “indecencias”. Estos sectores, cabía pensar, no debían tener acceso a mayores entretenimientos que no fueran los que les permitieran las leyes. Puede sugerirse que a la vez de haber existido un control sobre el tiempo libre de las masas trabajadoras, también se optó por criminalizar el desempleo y la desocupación bajo un argumento basado en la voluntad; es decir, se castigó y cuestionó la vida de cientos y miles de sub y desempleados tras suponerlos como pobres y distraídos por su propia decisión y responsabilidad. Idea que parecía consolidarse en medio del establecimiento de las sociedades industriales.

Con semejante concepción acerca de un comportamiento que parecía ser la causa de multiplicidad de delitos desatados en la sociedad, no fue raro que, de acuerdo con las cifras presentadas en un comienzo, la gente “sin ocupación”, es decir, una tercera parte de la población jalisciense, haya quedado sujeta a la vigilancia, la coacción, el control, la exclusión y a los reiterados sistemas de reinserción forzada. En otras palabras, sujetos a un conjunto de leyes y tribunales especiales. Esta tendencia tuvo manifestaciones desde inicios del siglo XIX, pues las visiones de las esferas más influyentes de Jalisco de ese tiempo se vieron reflejadas en las leyes encaminadas a perseguir la vagancia, posiciones que incluso se desprendieron desde el centro del país, pues vale recordar que el primer tribunal de vagos que se diseñó en la ciudad de México en 1828, inmediatamente fue adoptado por el estado de Jalisco, esto ante las constantes demandas que recibieron las autoridades locales por parte de los sectores comerciales que deseaban terminar con las clases ociosas y desocupadas.

² Véanse sobre todo los trabajos de Sonia Pérez Toledo. “Trabajadores urbanos, empleo y control en la Ciudad de México”, en Lida y Pérez Toledo (comps.). *Trabajo*, pp. 157-198 y Vanesa Teitelbaum. “La persecución de vagos en pulquerías y casas de juego en la ciudad de México de mediados del siglo XIX”, en *Historias*, núm. 63, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, enero-abril 2006, pp. 85-102.

Estos tribunales, también conocidos como “juntas de calificación”, fueron establecidos a pesar de que la misma Constitución de 1857 los prohibiera, y a través de ellos se estructuró todo un procedimiento que interrogaba la vida y antecedentes de muchos hombres. En ellos, a diferencia de cualquier juicio ordinario, se impulsó el funcionamiento de jurados o juntas calificadoras que, para los años aquí estudiados, se conformaron por ciudadanos en el pleno goce de sus derechos cuya obligación se concentró en calificar la vida de los acusados y sospechosos de vagancia, así como la de estimar sentencias. Por semejantes atribuciones, su establecimiento fue objeto de serias críticas, ya que más que otorgar la igualdad jurídica a los ciudadanos para que formaran parte en la justicia, en la práctica para muchos de ellos pareció representar una imposición, pues todo individuo que se negara a participar como jurado sería multado. Lo cierto fue que al ampliarse el espectro legal por el que fue circundada la vagancia, la necesidad de los jurados aumentó tanto como los juicios que fueron erigidos; y si para la presente investigación me hice de la ayuda de aproximadamente 130 actas judiciales que sólo representaron una pequeña parte del problema real, esta cantidad bien pudo haberse triplicado de haber estudiado la totalidad de actas contenidas dentro del periodo que va de 1867 a 1886.

Por igual, este muestreo documental se sintetizó bajo el desarrollo de las tablas y los mapas expuestos en el último capítulo. De las primeras se ha podido observar la poca efectividad de los servicios de las armas a que se pretendía debían quedar sujetos los vagos, mostrando así el amplio porcentaje que obtuvieron las penas de prisión por encima de aquéllos; otro resultado importante, que por igual pudiera compararse con las cifras verificadas en el censo de Antonio Peñafiel, es el que se observa en los oficios registrados de los acusados de vagancia, siendo significativo el predominio de jornaleros, bien entendidos ahora como subempleados o trabajadores temporales o de destajo, y que para Peñafiel tal vez pudo haber constituido la mayoritaria cifra de “gente sin oficio”. En cuanto a los mapas, éstos nos han ayudado a ilustrar la distribución geográfica de las detenciones contra presuntos vagos, lo cual nos ha permitido demostrar que la zona centro del estado, regida por el cantón de Guadalajara, y el camino que llevaba a Los Altos de Jalisco, fueron de los puntos que contaron con un mayor número de detenciones, en vista también al refuerzo policiaco que se extendió sobre ellos.

En otro sentido, a través del discurso que fue posible sustraer de los documentos judiciales que generaron los tribunales de vagos, de gran valor han sido los testimonios de los defensores, quienes insertaron sus opiniones bajo contextos que al parecer muy pocos, y sólo ellos, podían entender. Por un lado, pusieron en evidencia el alto costo que tenían para la nación las faltas que cometían tanto industriales como comerciantes al dejar de lado sus responsabilidades sociales, y una de ellas fue precisamente asegurar los medios de subsistencia de la clase trabajadora que podían emplear y a la cual veían de manera desinteresada; y por el otro, lamentaron las condiciones económicamente deplorables de muchas poblaciones rurales que no pudieron remediar la poca demanda de mano de obra y el alto índice de ésta. Al mismo tiempo, creyeron inaplicables las leyes contra la vagancia por no corresponder al ritmo de las villas y pueblos, en donde los oficios escasamente se fomentaban.

Estos argumentos a su vez hacen poco confiables las cifras arriba indicadas en relación a la gente “sin ocupación”, pues si bien sectores importantes de la población carecían de algún oficio, eso no significó que tampoco tuvieran en qué emplearse, al contrario, sus labores se diversificaban tanto como las veces que les contrataban en cada una de ellas. Con ese ambiente lleno de incertidumbres y particularidades legales, la vida de muchos hombres en el acto se despegó de la norma, pues una vez instalados ante los tribunales unos adujeron su vagancia por falta de “quehacer” o de empleadores; y otros la negaron porque decían tener empleos temporales como artesanos, labradores y gañanes, no obstante que las leyes y las autoridades los situaban como vagos y ladrones afamados. Bajo estas condiciones, algunos fueron identificados y perseguidos dentro de los pueblos y villas que rondaban, pues se les reconocía como extraños, desarraigados y sospechosos; y, como otros tantos, puestos al veredicto de un tribunal especial creado casi en el acto y en el que debían demostrar sus buenos antecedentes. Parte sustancial del tercer capítulo fue el aspecto legal que adquirió la “fama pública”, que también pudiera interpretarse como el alto valor que se le dio a una manifestación tan típica de la sociedad como lo es el “prejuicio”, el cual parecía que sólo tuvo validez entre hombres “rectos” y de juicios “fidedignos” para ir en contra de sujetos desprovistos de favorables testimonios y costumbres. En su momento, la “injuria” también jugó un papel importante en los juicios contra los delitos de vagancia y fue un elemento implícito en la mayoría de las actas; las desavenencias

entre particulares o el simple rechazo, ya fuera popular o individual, hacia cierta clase de personas, en el peor de los casos desencadenaron atroces secuestros y confinamientos de hombres que por desgracia no se encontraban en el ejercicio de su oficio, y en el menor de ellos, cautiverios por días o semanas llenos de interrogatorios que denigraban las vidas de muchos que al final, e irónicamente, demostraban su inocencia; condición misma que producía la pobreza no culpable.

Una vez realizada una detención, debía proseguir el castigo; y para corregir la vagancia el Estado interpuso varios mecanismos, y uno de ellos fue el servicio de las armas, el cual no fue necesariamente una pena que, para ser aplicada, dependiera de agravantes en la consecución de ciertos delitos, sino una medida empleada indistintamente para todo aquel que tuviera la mala fortuna de cometer delitos leves bajo contextos en que las circunstancias socio-políticas orillaron a que las empleasen algunos gobiernos; ese fue el caso de la administración de Ignacio L. Vallarta.

Aunque el servicio de las armas intentó ser uno de los pocos recursos que se emplearon para lograr la reinserción de los grupos que más transgredían las leyes con delitos menores, en la práctica pareció funcionar como otro mecanismo más de exclusión. De lo contrario, hubiera existido una defensa y promoción de la carrera de las armas, en donde la imagen de los soldados fuese ampliamente reconocida por su disciplina y demás virtudes, cosa que no sucedió en el sentir de la opinión pública, la cual lamentó que el ejército se constituyera por hombres privados de un adiestramiento suficiente, de indios y viciosos que al terminar sus servicios se adherían comúnmente a las filas del bandidaje. Al respecto, poco tiempo después el jurista mexicano Toribio Esquivel Obregón intentó demostrar que el servicio militar puesto en manos de los indios al suceder la Independencia fue una gran amenaza para las instituciones del país, las cuales, dijo, se apartaron cada vez más de los modelos europeos, “sin que el blanco tenga ya el valor de acudir a las armas para defender sus derechos tradicionales”. Así, continuó, los indios aprendieron el manejo de las armas, “la disciplina militar, el orden en las marchas, el empleo de las emboscadas, la ferocidad de las represalias y todas las malas artes que acompañan

a la guerra”.³ De igual manera, pudo pensar, fue como también se hicieron bandidos.

Todo parecía indicar que para el Estado y las élites el servicio a las armas representó más un castigo que una distinción llena de honores, más una condena que un acceso a la ciudadanía bajo el nuevo compromiso que debían tener con la patria; significó un destierro que los llevó lejos de sus propias familias y círculos sociales.

A la par de la leva, el Estado interpuso otros caminos para lograr la reinserción mediante los talleres de artes y oficios, instituidos por los sectores industriales que los promovieron como la fórmula más efectiva para reducir el binomio pobreza-criminalidad sin descuidar la productividad de los sectores más débiles, sus efectos o aspiraciones también buscaron dotar a las nuevas sociedades industriales no sólo de mano de obra capacitada para las mismas, sino además de hombres morigerados y predispuestos a padecer las nuevas exigencias laborales que, por mucho, se pensó que podían ser mejores a las que desempeñaban en los campos. Puede pensarse, por tanto, que el ritmo industrial y precapitalista de algunas ciudades o regiones principales atrajo las expectativas de bienestar de muchos hombres e incluso familias enteras del Jalisco rural; sin embargo, junto a aquel proceso de proletarización, muchos hombres se mantuvieron al margen de los centros productivos y comerciales: unos, participando en los mercados de intercambio de manera itinerante (vendedores ambulantes) o en busca de empleadores domésticos que los pudiesen contratar; y otros, merodeando los caminos y accesos de las poblaciones, posición que los colocaba como transgresores del orden y las leyes pese a tener el conocimiento de algún oficio, pues resultaba demostrado que no lo ejercían constantemente.

Y en el peor de los casos también se aplicó la deportación, la cual podía ser hasta por veinte años y no reflejó sino el mantenimiento de una pena de la que el Estado mexicano no se pudo o no se quiso despojar, no coincidiendo aquí plenamente con aquella idea de *sociedad disciplinaria* que sustituyó la deportación

³ Toribio Esquivel Obregón. “El indio en la historia de México”, en *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, tomo 41, núms. 5 y 6, México, Imprenta “El Progreso”, noviembre y diciembre de 1929, p. 315-316.

por el nuevo régimen penitenciario⁴. Al menos se supone que no fue así para el delito de vagancia.

A la creación del Código Penal de 1871, el delito de vagancia de alguna manera se aproximó a las propuestas emitidas por aquella fracción del Congreso Constituyente de 1874 que buscó redefinir su concepto hasta su desaparición formal dentro de las leyes, ya que si no representó un delito positivo, por consecuencia debía consumarse su despenalización. Posiblemente la medida fue muy anticipada y el país, a sentir de la mayoría, no estaba para innovaciones legislativas, menos aún cuando no eran anteceditas por la experiencia de otras naciones. La moral al final irrumpió en el Congreso, cuanto más en tiempos en que la República se recuperaba de una segunda intervención y se perfilaba hacia una reestructuración cimentada en el orden y el progreso: el Porfirismo.

Durante este último periodo el Estado minimizó las derivaciones de la vagancia mediante su fragmentación a raíz del Código Penal de la ciudad de México de 1871, mismo que fue adoptado tardíamente en Jalisco para 1885, y al cual se debió posiblemente nuestra concepción contemporánea de la vagancia como sinónimo de mendicidad. A su vez, el proceso codificador puso fin a los tribunales de vagos (uno de los principales objetivos de la minoría del Constituyente de 1874) y redujo la vagancia a la simple falta de oficio, bienes y rentas, despojándose así de otras conductas como el juego y el ejercicio de profesiones sin título, vistas en los huizacheros y curanderos, los cuales a partir de entonces serían perseguidos y tipificados en sus propios rubros por los nuevos códigos.

No obstante, a la par de estos cambios, las ciencias, a través de la antropología física y la medicina, también se involucraron en la reconfiguración social del país, y la idea de la vagancia por igual sufrió alteraciones. La primera, encargándose de evidenciar los atavismos de la clase indígena del país, a la cual situó en constante degradación y como la más inclinada al alcoholismo, la pereza y el crimen; el biologismo así cundió sobre el razonamiento de muchos científicos que, a como diera lugar, fueron en la búsqueda de chivos expiatorios en quienes se responsabilizara la degeneración social. Y la segunda, por tanto, se hizo de la mano del higienismo y la incipiente psiquiatría para suponer a la vagancia como un comportamiento que dependía de factores tanto hereditarios como ambientalistas,

⁴ Michel Foucault. *La verdad y las formas jurídicas*, trad. de Enrique Lynch, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 100.

acuñándole así nuevas etiquetas a una conducta que desde siglos atrás se calificó como inmoral y medida con la vara de la justicia. Así, al comenzar el siglo XX, la vagancia se reinterpretó como el efecto de una anomalía mental, al más puro estilo de la embrionaria medicina legal.

Ahora bien, y pese a que nuestra actual Constitución mantenga declarada la suspensión de los derechos de ciudadanía en los casos de vagancia o ebriedad consuetudinaria (Art. 38, frac. IV), las leyes penales continuaron aminorando su presencia dentro de los márgenes del delito. Por ejemplo, el Código Penal del estado de Jalisco de 1933 (igualmente réplica del de la ciudad de México de 1931) además de haber situado a la vagancia aun más ligada a la mendicidad, por igual la mantuvo fuera de la pena de prisión al destinarla sólo a la de *relegación* en Colonias Penales por un tiempo no mayor a los doce meses⁵. Finalmente, dentro de las últimas reformas realizadas al actual Código Penal que fue creado en 1982, la vagancia ha terminado por desaparecer lo mismo que la mendicidad, pues sólo se castiga la “explotación o inducción” a ésta. Ahora bien, cabría preguntarse ¿qué sucedió con las demás categorías que le fueron desprendidas? Desde el Código Penal de 1871 ha podido observarse la fragmentación que sufrió el delito de vagancia, y de cómo algunas de las conductas que le componían fueron después tipificadas y perseguidas de manera muy particular. Así, prácticas como los juegos prohibidos igualmente desaparecieron dentro de la codificación contemporánea perdiéndose en nuevos delitos como el fraude, donde por igual fueron incluidos los curanderos; otros, como los huizacheros o falsos profesionistas se formalizaron bajo el capítulo dedicado a la “Usurpación de funciones públicas o de Profesión”.

Estos cambios pueden llegar a demostrar los objetivos del Porfirismo que buscó incansablemente el orden en todas las áreas de la vida social, instaurando también la jerarquización y la custodia de las profesiones más demandadas por la sociedad, y efecto mismo del reclamo que tuvieron tanto abogados como médicos en defensa de sus profesiones, las cuales vieron se denigraban con la existencia de embusteros y charlatanes quienes, además, se hacían de más y más clientelas. Aquellos profesionistas tal parecía que no pretendían competir más con individuos que soslayaban las ciencias y el mundo de las academias; por tanto, y una vez que se instalaron como políticos e incluso legisladores, se vieron en la necesidad de

⁵ Código Penal del Estado de Jalisco, 1933, Arts. 18 y 229.

restringir el ejercicio de sus profesiones con la aplicación y ensanchamiento de algunas leyes, ese fue el caso de las que castigaban la vagancia, las cuales, al perseguir varias conductas deshonestas, fue factible también utilizarlas para atacar a sus falsos competidores. Así, el nuevo ritmo que se anheló para la sociedad de finales del siglo XIX estableció claras diferenciaciones entre los profesionistas o científicos y los demás oficios, los cuales a su vez tendieron a ser más calificados para la demanda de las industrias que se establecieron por varios puntos del país.

Se trataba entonces de perseguir la vida itinerante e informal a la que podían caer miles, tal vez millones, de individuos que se resistían a seguir el sendero de la escasa o nula oferta laboral. Se trataba también, de hacer útil a la nación la mano aparentemente desocupada y distraída, de vestirla de carne de cañón o de broncearla para que instalara el ferrovial. Se trataba, en fin, del desempleo y de una lucha por la supervivencia.

Acervos Consultados y siglas

| | |
|-------|---|
| BPEJ | Biblioteca Pública del Estado de Jalisco “Juan José Arreola”. Universidad de Guadalajara |
| SFE | Sección de Fondos Especiales |
| AHSTJ | Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia |
| RC | Ramo Criminal Colección Misceláneas Hemeroteca Biblioteca del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades “Manuel Rodríguez Lapuente”. Universidad de Guadalajara Fondo Ignacio L. Vallarta |
| AHCEJ | Archivo Histórico del Congreso del Estado de Jalisco |
| AHJ | Archivo Histórico de Jalisco Biblioteca Ramo Beneficencia Ramo Hospitales y Salubridad Ramo Seguridad Pública Ramo Guerra |
| BNM | Biblioteca Nacional de México. Universidad Nacional Autónoma de México Fondo Reservado - Hemeroteca |

Fuentes hemerográficas

De Guadalajara

La Religión y la Sociedad

La Unión Liberal

La Prensa

El País

Boletín Oficial de los poderes del Estado

El Litigante

Las Clases Productoras

El Estado de Jalisco

El Monitor Jalisciense

La Voz de la Patria

El Imperio

La Linterna de Diógenes

El Nene

Juan Panadero

De la Ciudad de México

El Foro. Periódico de Jurisprudencia, legislación y ciencias sociales

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Quinto Congreso de la Unión

Diario de los debates. Séptimo Congreso Constitucional de la Unión

El Hijo del Trabajo

La Sociedad. Periódico político y literario

El Monitor Republicano

La Voz de Hipócrates

Códigos, leyes y compendios

Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, Guadalajara, Tip. del Gob. a cargo de J. G. Montenegro, 1885.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, Guadalajara, Tip. de S. Banda, 1876.

Código Penal del Estado de Jalisco, Guadalajara, Tip. del Gob. a cargo de J. G. Montenegro, 1885.

Colección de Leyes y Decretos y Ordenanzas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1ª y 2ª Colecciones (1823-1887).

Dublán, Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876.

Galván Rivera, Mariano. *Nuevo Febrero Mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica*, tomo II, México, Impreso por Santiago Pérez, 1851.

Rodríguez de San Miguel, Juan N. *Pandectas hispano-mexicanas o sea Código General comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novohispana, la de Indias, autos y providencias conocidas por De Montemayor y Beleña, y cédulas posteriores hasta el año de 1820*, tomo III, México, Librería de J. F. Rosa, 1852 (Edición Facsimilar: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980).

_____. *Curia Filípica Mexicana. Obra Completa de Práctica Forense conteniendo además un tratado íntegro de la Jurisprudencia Mercantil*, México, Porrúa/UNAM, 1991 (1858).

Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México, 1808-1976*, México, Porrúa, 1976 (1957).

Valdés, Ramón Francisco. *Diccionario de Jurisprudencia criminal mexicana; común militar y naval; mercantil y canónica*, México, Tipografía de V. G. Torres, 1850.

Bibliografía general

Anderson, Rodney D. "Guadalajara's Artisans and Shopkeepers, 1842-1907: The Origins of a Mexican Petite Bourgeoisie", en Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez (eds.), *Cinco siglos de historia de México. Memoria de la VIII Reunión de historiadores mexicanos y norteamericanos. San Diego, California, 18-20 de octubre de 1990*, Irvine/México, Universidad de California/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992, tomo 2.

Agostoni, Claudia. "Médicos científicos y médicos ilícitos en la ciudad de México durante el Porfiriato", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1999, vol. 19, pp. 14-31.

Aguirre, Carlos. "Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima (1862-1930)", en O'Phelan, Muñoz, Joffré y Sánchez (coords.), *Familia y vida cotidiana en América Latina...*, pp. 203-226.

Aillón Soria, Esther. "Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la ciudad de México, 1845", en Lida y Pérez Toledo (comps.). *Trabajo, ocio...*, pp. 67-113.

Aldana Rendón, Mario A. *Jalisco durante la República Restaurada*, 2 tomos, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1981.

Álvarez-Uría, Fernando. *Miserables y locos. Medicina mental y Orden social en la España del siglo XIX*, Barcelona, Tusquets, 1983.

Anitua, Gabriel Ignacio. *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006.

Araya Espinoza, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile colonial*, Santiago de Chile, Ediciones LOM/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999.

_____. “De los límites de la modernidad a la subversión de la obscenidad: vagos, mendigos y populacho en México, 1821-1871” en Falcón (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005, pp. 45-71.

Arenal Fenochio, Jaime de, “El discurso en torno a la ley: El agotamiento de lo *privado* como fuente del derecho en el México del siglo XIX”, en Connaughton, Illades y Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/UAM/UNAM, 1999, pp. 303-322.

Arrom, Silvia M. “Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845”, en Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, pp. 71-88.

_____. “Documentos para el estudio del Tribunal de Vagos, 1828-1848. Respuesta a una problemática sin solución”, en Bernal (dir.), *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, pp. 215-235.

Banda, Longinos. *Ligeras nociones sobre los jurados tomadas de varios autores*, Guadalajara, Tip. de M. Pérez Lete, 1883.

Barbosa Cruz, Mario. “El ocio prohibido. Control moral y resistencia cultural en la ciudad de México a finales del porfiriato”, en Falcón (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia...*, pp. 165-182.

Bellomo, Mario. *La Europa del Derecho común*, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1996.

Bernal, Beatriz (coord.). *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.

_____. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.

Becker, Howard. *Los extraños. Sociología de la desviación*, trad. de Juan Tubert, Buenos Aires, Editorial Tiempo Contemporáneo, 1971.

Cambre, Manuel. *Gobiernos y gobernantes de Jalisco*, Guadalajara, Publicaciones de la Presidencia Municipal de Guadalajara, 1969.

- Campos Marín, Ricardo y Rafael Huertas. “La teoría de la degeneración en España”, en Glick, Ruiz y Puig-Samper (eds.), *El darwinismo en España e Iberoamérica*, Madrid, Universidad Nacional Autónoma de México/Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Ediciones Doce Calles, 1999.
- Cárdenas Aguirre, Salvador (coordinador), *Historia de la Justicia en México* (siglos XIX y XX), tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.
- Carmagnani, Marcello y Alicia Hernández Chávez. “La ciudadanía orgánica mexicana: 1850-1910”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de Las Américas, 1999.
- Chevalier, Louis. *Classes laborieuses et classes dangereuses à Paris pendant la première moitié du XIX^e siècle*, Paris, Ed. Perrin, 2007 (1958).
- Cosamalón Aguilar, Jesús A. “Léperos y yanquis. El control social en la ciudad de México durante la ocupación norteamericana, 1847-1848”, en Falcón (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005, pp. 99-138.
- Cosío Villegas, Daniel. *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, SepSetentas, 1973 (1957).
- Dublán, Adolfo. “Examen de nuestras leyes sobre juegos de azar”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta de Las Escalerillas, agosto-diciembre de 1889, pp. 130-153.
- Di Tella, Torcuato S. *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, trad. María Antonia Neira Bigorra, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Elias, Norbert. “Ensayo acerca de las relaciones entre establecidos y forasteros”, trad. de Jesús Casquete, en *Revista Española de Investigaciones Sociales*, 104/3, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2003, pp. 219-251.
- Escobar O., Antonio (coord.). *Indio, Nación y Comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudio Mexicanos y Centroamericanos-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993
- Falcón, Romana (coord.). *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005.
- Farge, Arlette. *La atracción del archivo*, trad. de Anna Montero Bosch, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim/Institució Valenciana d'estudis i investigació, 1991.
- _____. “Les lumières et leurs pauvres”, en *Sans Visages. L'impossible regard sur le pauvre*, Paris, Bayard, 2004, pp. 23-42.

- _____ y Jacques Revel. *Lógica de las multitudes. Secuestro infantil en París, 1750*, trad. de Eduardo Hourcade, Rosario, Argentina, Homo Sapiens Ediciones, 1998.
- Ferri, Enrico. *Sociología Criminal*, 2 tomos, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1907 (Edición Facsimilar: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2004).
- _____. *Los hombres y las cárceles*, trad. De Francisco Lombardía, Barcelona, Centro Editorial Presa, s. f.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, trad. de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI Editores, 2001.
- _____, et. al. *Espacios de poder*, trad. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1991.
- Fourquet, Émile. *Les vagabonds. Les vagabonds criminels. Le problème du vagabondage*, Paris, Imprimerie el librairie générale de jurisprudence Marchal et Billard, 1908.
- Galindo, Miguel, *Apuntes sobre la higiene en Guadalajara*, Tesis de recepción presentada ante la Facultad de Medicina de Guadalajara, Guadalajara, 1908.
- _____. *Higiene social y medicina legal*, Tesis de recepción, volumen 2º, Guadalajara, 1908.
- García Ávila, Sergio y Eduardo Miranda Arrieta. *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1994.
- Goffman, Erving, *Estigma. La identidad deteriorada*, trad. de Leonor Guinsberg, Buenos Aires, Amorrortu, 2003.
- González, María del Refugio. *Historia del derecho mexicano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.
- _____. "Derecho de transición (1821-1871)", en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, tomo I, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, pp. 433-454.
- González Navarro, Moisés. *Lo pobreza en México*, México, El Colegio de México, 1985, 494 pp.
- _____. "Trascendencia de la obra de Vallarta", en *Cuadernos. A cien años de la muerte de Vallarta*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- Granados, Luis Fernando. *Sueñan las piedras. Alzamiento ocurrido en la ciudad de México, 14, 15 y 16 de septiembre de 1847*, México, Era, 2003.

- Grossi, Paolo. *Derecho, sociedad, Estado*, México, El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de Derecho/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1994.
- Guerrero, Julio. *La génesis del crimen en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996 (1901).
- Hale, Charles A. *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, trad. de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, México, Siglo XXI, 2005.
- Hernández Franyuti, Regina (comp.). *La Ciudad de México en la primera mitad del Siglo XIX*. tomo II, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998.
- Himmelfarb, Gertrude. *La idea de la pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial*, trad. de Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Illades, Carlos. *Hacia la república del trabajo. La organización artesanal en la ciudad de México, 1853-1876*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1996.
- Illades, Carlos y Ariel Rodríguez Kuri (comps.). *Ciudad de México. Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1996.
- _____. *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la Ciudad de México*, México, Ediciones ¡UnioSI!, 2000.
- Jurado Jurado, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*, Medellín, La Carreta Editores, 2004.
- Le Goff, Jacques. *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, trad. de Alberto L. Bixio, Barcelona, Gedisa, 1991.
- Lida, Clara E. y Sonia Pérez Toledo (comps.). *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2001.
- Lira, Andrés. "Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX", en Soberanes Fernández (coord.). *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, pp. 375-392.
- Lombroso, Cesar. *Los últimos progresos de la Antropología Criminal*, Madrid, La España Moderna, s. f. (Estudios de Psiquiatría y Antropología).
- _____. *Los Criminales*, Barcelona, Centro Editorial Presa, s. f.

- López Portillo y Rojas, José. *Ensayos Económicos*, México, Tip. "El Tiempo", 1910.
- _____. *Los Precursores*, 3 tomos, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1976 (1909).
- _____. *Narrativa selecta de José López Portillo y Rojas. La parcela* (1898), México, Oasis, 1980.
- Lozano Armendares, Teresa. "Los juegos de azar: ¿una pasión novohispana?", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 11, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, pp. 155-181.
- _____. "Tablajeros, coimes y tahúres en la Nueva España ilustrada", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 15, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 67-86.
- Maldonado Ojeda, Lucio E. "El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México del siglo XIX. Una introducción", en *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, abril-junio de 2003, pp. 3-19.
- Marocco, Beatriz. *Prostitutas, jugadores, pobres y vagos en los discursos periodísticos. Porto Alegre – Siglo XIX*, Tesis doctoral presentada al Departamento de Periodismo y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2002.
- Martin, Norman F. *Los vagabundos en la Nueva España. Siglo XVI*, México, Editorial Jus, 1957.
- _____. "Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: Antecedentes y soluciones presentadas", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 8, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 99-126.
- _____. "La desnudez en la Nueva España del siglo XVIII", en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXIX, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1972.
- Mayagoitia Stone, Alejandro. "Los abogados y el Estado mexicano. Desde la independencia hasta las grandes codificaciones", en Salvador Cárdenas Aguirre (coordinador), *Historia de la Justicia en México* (siglos XIX y XX), tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 263-406.
- Mendoza López, Miguel. *Elementos de Medicina Legal*, Guadalajara, Tip. de Luís Pérez Verdía Á. C. de Ciro L. Guevara, 1884.
- Meyer, Jean. "La Junta Protectora de las Clases Menesterosas. Indigenismo y agrarismo en el Segundo Imperio", en Antonio Escobar O., (coord.). *Indio, Nación y Comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudio

Mexicanos y Centroamericanos-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993, pp. 329-364.

Montgomery, David. *El ciudadano trabajador. Democracia y mercado libre en el siglo XIX norteamericano*, trad. Stella Mastrangelo, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, 1997.

Muriá, José María y Jaime Olveda (comps.), *Lecturas históricas de Guadalajara. Sociedad y Costumbres*. tomo II, Universidad de Guadalajara/INAH/Gobierno del estado de Jalisco, 1991.

Núñez Becerra, Fernanda. "La degeneración de la raza a finales del siglo XIX. Un fantasma 'científico' recorre el mundo", en Gómez Izquierdo (comp.), *Los caminos del racismo en México*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Plaza y Valdés, 2005.

O'Phelan Godoy, Scarlett, Fanni Muñoz, Gabriel R. Joffré y Mónica Ricketts Sánchez (coords.), *Familia y vida cotidiana en América Latina. Siglos XVIII-XIX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003.

Oliva, Adolfo, *El alcoholismo, su naturaleza, sus estragos, su profilaxis*, Guadalajara, Tip. y Enc. de José Cabrera, 1903.

Olveda, Jaime. *Con el Jesús en la boca. Los bandidos de los Altos de Jalisco*, Lagos de Moreno, Jalisco, Universidad de Guadalajara-Campus Universitario de Los Lagos, 2003.

Padilla Arroyo, Antonio. "Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México", en *Secuencia*, núm. 27, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, septiembre-diciembre, 1993, pp. 43-69.

_____. "Los jurados populares en la administración de justicia en México en el siglo XIX", en *Secuencia*, núm. 47, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, mayo-agosto, 2000, pp. 137-170.

Padilla, Celedonio. *La embriaguez, circunstancia exculpante de los delitos. Exposición del precepto contenido en la fracción 3ª del artículo 34 del Código Penal de Jalisco*, Guadalajara, Establecimiento Tipográfica "La República Literaria" de Ciro L. Guevara, 1895.

Pavarini, Massimo. *Control y dominación, teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, trad. de Ignacio Muñagorri, México, Siglo XXI, 1999.

Pavarini, Massimo y Darío Melossi. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, trad. de Xavier Massimi, México, Siglo XXI, 2003.

Pérez Montfort, Ricardo (coord.). *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, Plaza y Valdez/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997.

- Pérez Munguía, Patricia. "Los vagos y las leyes de vagancia en Querétaro: continuidades y rupturas entre la Colonia y el siglo XIX", en Falcón (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005, pp. 73-97.
- Pérez Toledo, Sonia. "Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX", en *Secuencia*, núm. 27, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, septiembre-diciembre, 1993, pp. 27-42.
- _____. *Los hijos del trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/El Colegio de México, 1996.
- _____. "Trabajadores urbanos, empleo y control en la Ciudad de México", en Lida y Pérez Toledo (comps.). *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 157-198.
- Pérez Verdía, Luis. *Historia particular del estado de Jalisco*, vol. II, Guadalajara, Tip. de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1910.
- Peset, José Luis. *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*, Barcelona, Crítica, 1983.
- Prieto Hernández, Ana Ma. *Acerca de la penderciera e indisciplinada vida de los léperos capitalinos*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2001.
- Rosanvallon, Pierre. *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Manantial, 2007.
- _____. *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, trad. de Ana García Bergua, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999.
- Sabater Tomas, Antonio. *Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes. Estudio jurídico-sociológico*, Barcelona, Editorial Hispano Europea, 1962.
- Saco López, José A. *Memoria sobre la vagancia en la Isla de Cuba*, Santiago de Cuba, Instituto Cubano del Libro, 1974 (1830).
- Sacristán, María Cristina. "Filantropismo, improductividad y delincuencia en algunos textos novohispanos sobre pobres, vagos y mendigos (1782-1794)", en *Relaciones*, núm. 36, México, El Colegio de Michoacán, otoño de 1988, pp. 21-32.
- _____. "El pensamiento ilustrado ante los grupos marginados de la ciudad de México, 1767-1824", en Hernández Franyuti (comp.), *La Ciudad de México en la*

primera mitad del Siglo XIX. tomo II, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998, pp. 187-249.

Sagastume Paiz, Tania. "De la ilustración al liberalismo. Los discursos sobre los gremios, el trabajo y la vagancia en Guatemala", en Lida y Pérez Toledo (comps.). *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 21-65.

Sagredo Baeza, Rafael. "La prostitución en el Porfiriato: El caso de la *Chiquita*", en O'Phelan, Muñoz, Joffré y Sánchez (coords.), *Familia y vida cotidiana en América Latina. Siglos XVIII-XIX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003, pp. 379-408.

Sánchez Santos, Trinidad. *El alcoholismo en la República Mexicana. Discurso pronunciado en la sesión solemne que celebraron las Sociedades Científicas y Literarias de la Nación, el día 5 de junio de 1896 y en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados*, México, Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús, 1896.

Sarasúa, Carmen. *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1994.

Scardaville, Michael C. "Los procesos judiciales y la autoridad del Estado: reflexiones en torno a la administración de justicia criminal y la legitimidad en la ciudad de México, desde finales de la Colonia, hasta principios del México independiente", en Brian F. Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, UAM-Iztapalapa, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 379-428.

Schmitt, Jean-Claude. "La historia de los marginados", en *Diccionarios del saber moderno. La nueva historia*, Bilbao, Ediciones Mensajero, 1988.

Scott, James C. *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, trad. de Jorge Aguilar Mora, México, Era, 2000.

Serrano Ortega, José Antonio. *El contingente de sangre. Los gobiernos estatales y departamentales y los métodos de reclutamiento del ejército permanente mexicano, 1824-1844*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993.

_____. "Levas, Tribunal de Vagos y Ayuntamiento: la ciudad de México, 1825-1836", en Illades y Rodríguez Kuri (comps.), *Ciudad de México. Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1996, pp. 131-154.

Slack, Paul A., "Vagrants and vagrancy in England, 1598-1664", en *The Economic History Review*, New Series, Vol. 27, núm. 3, 1974, pp. 360-379.

- Soberanes Fernández, José Luis (coord.). *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.
- Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo, Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, 357 pp.
- _____. “El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)”, en Cárdenas (coord.), *Historia de la Justicia en México* (siglos XIX y XX), tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, tomo II, pp. 743-788.
- Taylor, William B. *Entre el proceso global y el conocimiento local. Ensayos sobre el Estado, la sociedad y la cultura en el México del siglo XVIII*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- Teitelbaum, Vanesa. “Lo corrección de la vagancia. Trabajo, honor y solidaridades en la ciudad de México, 1845-1853” en Lida y Pérez Toledo (comps.). *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 115-156.
- _____. “Sectores populares y ‘delitos leves’ en la ciudad de México a mediados del siglo XIX”, en *Historia Mexicana* 220, vol. LV, núm. 4, México, El Colegio de México, abril-junio 2006, pp. 1221-1287.
- _____. “La persecución de vagos en pulquerías y casas de juego en la ciudad de México de mediados del siglo XIX”, en *Historias*, núm. 63, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, enero-abril 2006, pp. 85-102.
- Thompson, E. P. “Tiempo, disciplina de trabajo y capitalismo industrial”, en *Costumbres en común*, trad. de Jordi Beltran y Eva Rodríguez, Barcelona, Crítica, 1995.
- Thomson, Guy P. C. “Los indios y el servicio militar en el México decimonónico. ¿Leva o ciudadanía?” en Escobar O., (coord.). *Indio, Nación y Comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudio Mexicanos y Centroamericanos-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993, pp. 207-252.
- Torre, Federico de la. *Entre la quimera y la realidad: Cultura científico-tecnológica e industrialización en Jalisco en el siglo XIX*, Tesis Profesional de obtención de título de Doctor en Historia, Puebla, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, otoño de 2006.
- Trujillo Bretón, Jorge Alberto. *Gentes de trueno, Moral Social, Criminalidad y Violencia cotidiana en el Jalisco Porfiriano (1877-1911)*. Tesis Profesional de

obtención de título de Maestro en Antropología, Guadalajara, Jal., CIESAS Occidente, Noviembre 1999. Inédita.

_____. *Entre la celda y el muro: Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense "Antonio Escobedo" (1877-1911)*, tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007.

_____. "Léperos, pelados, ceros sociales y gente de trueno en el Jalisco porfiriano", en Trujillo y Quintar (comps.). *Pobres, marginados y peligrosos*, México, Universidad de Guadalajara/Universidad Nacional de Comahue, 2003., pp. 205-229.

_____. "El vicio, el crimen y los 'bajos fondos' porfirianos. Guadalajara 1877-1911", en Trujillo y De la Torre, *Seminario de estudios regionales. Anuario 2002*, Tepatitlán de Morelos, Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de los Altos, 2002, pp. 61-76.

Trujillo Bretón, Jorge Alberto y Juan Quintar (comps.). *Pobres, marginados y peligrosos*, México, Universidad de Guadalajara/Universidad Nacional de Comahue, 2003.

Trujillo Bretón, Jorge Alberto y Federico de la Torre (coords), *Seminario de estudios regionales. Anuario 2002*, Tepatitlán de Morelos, Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de los Altos, 2002.

Urías Horcasitas, Beatriz. "El determinismo biológico en México: del darwinismo social a la sociología criminal", en *Revista Mexicana de Sociología*, México, Instituto de Investigaciones Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 58, núm. 4, octubre-diciembre, 1996, pp. 99-126.

_____. *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

_____. *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México, 1871-1921*, México, Universidad Iberoamericana-Departamento de Historia/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2000.

Vandervelde, Emilio y Juan Massart. *Los parásitos de la sociedad. Estudio comparativo sobre los parásitos de la sociedad y los de la naturaleza*, trad. del francés por J. Comaposada, Barcelona, F. Granada y Ca. Editores, 1906 (1893).

Vanderwood, Paul J. *Desorden y progreso. Bandidos, policías y desarrollo mexicano*, trad. de Félix Blanco, México, Siglo XXI Editores, 1986.

Varela, Julia y Fernando Alvarez-Uría. *Sujetos frágiles. Ensayos de sociología de la desviación*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1989.

- Villarespe Reyes, Verónica. *Pobreza: teoría e historia*, México, Casa Juan Pablos/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Económicas, 2002.
- Villaruel, Hipólito. *Enfermedades políticas que padece la capital de la Nueva España*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994 (1785).
- Vigil, José María y Juan B. Hajar y Haro. *Ensayo histórico del Ejército de Occidente*, Tomo III, Guadalajara, Corresponsalía del Seminario de Cultura de Guadalajara, 1972 (1874).
- Vigneaux, Ernest de. *Viaje a México*, México, Secretaría de Educación Pública/Fondo de Cultura Económica, 1982 (1854).
- Von Mentz, Brígida. *Pueblos de indios, mulatos y mestizos 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Ediciones de la Casa Chata, 1988.
- Vorspan, Rachel. "Vagrancy, and the New Poor Law in Late-Victorian and Edwardian England", en *The English Historical Review*, Vol. 92, núm. 362, 1972, Oxford University Press, 1977, pp. 59-81.
- Wagniar, Jean-François. "Les migrations des pauvres en France à la fin du XIXe siècle: le vagabondage ou la solitude des voyages incertains", en *Genèses. Sciences sociales et histoire*, núm. 1, vol. 30, 1998, pp. 30-52.
- Warren, Richard. "Entre la participación política y el control social. La vagancia y las clases pobres de la ciudad de México y la transición desde la Colonia hacia el Estado nacional", en *Historia y Gráfica*, núm. 6, México, Universidad Iberoamericana, 1996, pp. 37-54.
- Zarco, Francisco. *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, Estudio preliminar, texto y notas de Catalina Sierra Casasús, México, El Colegio de México, 1957.
- Zayas Enriquez, R. de. *Los Estados Unidos Mexicanos. Sus elementos naturales y sus elementos de prosperidad*. México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1893.